REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO: ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)

PROCESO: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA (ART. 140 CPACA).

RADICACIÓN:

APODERADO		
NOMBRE	**APELLIDO**	**C.C. No.**
DANIEL	ARELLANO	1.085.299.656
T.P. No.	**EMAIL**	**TELÉFONO**
264.591	procesosjudicialesdam@gmail.com	300749131
DIRECCIÓN		
calle 19 No.21-60 Centro Empresarial Puerta de Oro, Oficina 204		

DEMANDANTE		
NOMBRE	**APELLIDOS**	**C.C. NO.**
TERESA	NOGUERA	59.832.486 de Pasto
DIRECCIÓN	**EMAIL**	**TELÉFONO**
manzana B Casa 168 Santa Mónica IV etapa de la ciudad de Pasto	tnoguera2020@gmail.com	3156932009

DEMANDADO		
NOMBRE	**APELLIDOS**	**C.C. NO.**
CÁMARA DE COMERCIO	DE PASTO	891.280.005-1
DIRECCIÓN	**EMAIL**	**TELÉFONO**
Calle 18 #28-84	djuridico@ccpasto.org.co sjuridico@ccpasto.org.co	(602) 7311445

ÍNDICE		
Orden	No. De Folios	Numeración De Las Páginas
1. Poder conferido por la poderdante.	1	1
2. Cédula de la demandante.	1	2
3. Cédula del suscrito.	1	3
4. Tarjeta profesional del suscrito.	1	4
5. Demanda ejecutiva de fecha 26 de julio de 2021.	3	5
6. Auto de fecha 3 de septiembre de 2021 en el que se libra mandamiento de pago.	4	8

7. Auto de fecha 2 de noviembre de 2021 a través del cual se termina el proceso 2019-434 y se ordena el levantamiento del embargo del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA, pero ordena que mantener el embargo de remanente dentro del proceso ejecutivo adelantado por el suscrito.	3	11
8. Oficio remitido a Cámara de comercio por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, de fecha 3 de noviembre de 2021.	1	14
9. Documento de inscripción de compraventa de fecha 24 de enero de 2022.	2	15
10. Contrato de compraventa de establecimiento de comercio de fecha 30 de septiembre de 2021.	1	17
11. Balance general del establecimiento de comercio, donde se evidencia el valor por el que se realizó la venta del establecimiento de comercio de fecha 31 de diciembre de 2019.	1	18
12. Auto de fecha 1 de agosto de 2022 en el que se ordena seguir adelante con la ejecución.	4	22
13. Liquidación de costas de fecha 9 de agosto de 2022 y auto de fecha 16 de agosto de 2022 en el que se aprueba la liquidación de costas.	2	23
14. Última liquidación de crédito presentada por el suscrito al Juzgado Tercero Civil Municipal del Pasto.	3	25
15. Auto de fecha 5 de septiembre de 2022 en el que se aprueba la última liquidación de crédito presentada por el suscrito.	2	28
16. Petición a Cámara de Comercio de fecha 19 de septiembre de 2022 remitida por el suscrito.	4	30
17. Respuesta a la petición presentada a Cámara de comercio con radicado CPAS22-3246 y fecha 6 de octubre de 2022.	1	34
18. Segunda petición presentada a Cámara de Comercio de Pasto de fecha 27 de enero de 2023.	1	35
19. Respuesta a la petición presentada a Cámara de comercio con radicado CPAS23-232 y fecha 6 de octubre de 2022.	3	36
20. Copia de búsqueda en la página de la Rama Judicial, donde se observa que no se inició proceso alguno por parte de la Cámara de Comercio de Pasto, en contra de su propio acto administrativo.	3	39
21. Certificación de SNR donde se evidencia que el señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ no tiene bienes inmuebles.	1	42
22. Certificación de matrícula mercantil de persona natural del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ donde se evidencia que no tiene más establecimientos de comercio.	3	43

23. Certificación de contrato 00112022 suscrito con el Arquitecto Iván Arroyo de fecha 26 de abril de 2022.	1	46
24. Certificación de contrato 19-2022 suscrito con el Arquitecto Iván Arroyo de fecha 26 de abril de 2022.	1	47
25. Proceso contractual CO1.PCCNTR.3608705 de contrato celebrado con el Instituto Departamental de Nariño.	31	48
26. Proceso contractual CO1.PCCNTR.3699380 de contrato celebrado con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que contiene:	18	80
27. Proceso contractual identificado como CO1.PCCNTR.3857098 celebrado con la Policia Nacional de Colombia.	17	97
28. Proceso contractual GS-2022-04805/JEFAD-GRUCO 17.2 celebrado con Policía Nacional de Colombia de fecha 15 de septiembre de 2022.	10	115
29. Contrato No. 02-2022, de fecha 21 de octubre de 2022, celebrado con la Escuela Normal Superior de Pasto.	6	125
30. Contrato identificado como CO1.PCCNTR.4342523 y GN2831-2022 celebrado con el Departamento de Nariño de fecha 23 de diciembre de 2022.	26	131
31. Certificación de contrato No. 13-2023 de fecha 11 de agosto de 2023 suscrito con la Asociación para el Desarrollo Campesino.	1	157
32. Comunicación de aceptación de invitación pública de mínima cuantía suscrita por la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de fecha 11 de agosto de 2023.	5	158
33. Reporte de SECOP II de contrato CO1.PCCNTR.5285466 con fecha de firma 9 de agosto de 2023 suscrito con el Instituto Nacional de Medicina Legal.	3	163
34. Contrato CO1.PCCNTR.5317705 con fecha de firma 22 de agosto de 2023 suscrita con la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.	15	166
35. Aceptación de la oferta proceso PN MENEV MIC 036 2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, emitida por la Policía Nacional, Policía Metropolitana de Neiva.	10	181
36. Comunicación de aceptación de oferta No. No. MC-SG-006-2023 de fecha 1 de noviembre de 2023 suscrito con el Departamento de Bolivar.	4	191
37. Registro FAMISANAR donde el señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ aparece como beneficiario de la señora DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE.	1	195
38. Requerimiento del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, donde se evidencia que el señor JHOBANI	2	196

EDUARDO SANTACRUZ adeuda una suma determinada por concepto de cuota alimentaria.		
39. Auto de fecha 10 de octubre de 2022 que ordena la entrega de títulos judiciales.	2	198
40. Título judicial de fecha 1 de diciembre de 2022.	1	199
41. Auto de fecha 26 de junio de 2023 a través del cual se corrige el auto de fecha 10 de octubre de 2022.	2	201
42. Respuesta de fecha 29 de septiembre de 2022 remitida por la Dirección de Inteligencia Policial de la Policía Nacional.	2	203
43. Título judicial de fecha 11 de julio de 2023.	1	205
44. Certificado de matrícula mercantil de persona natural, donde se evidencia que la señora DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE es la actual propietaria del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA.	3	206
45. Liquidación de crédito actualizada a 29 de febrero de 2024	3	209
46. Auto Nro. 148 mediante el cual se radicó la solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.	3	212
47. Acta de audiencia de conciliación extrajudicial en derecho adelantada ante la PROCURADURÍA 207 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.	4	215
48. Constancia Nro. 019 del 29 de febrero de 2024 expedida por la PROCURADURÍA 207 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	2	219
49. Copia decreto 267 de 1918 a través del cual se crea la Camara de Comercio de Pasto	2	221
50. Estatutos Cámara de comercio de Pasto	81	223

San Juan de Pasto, abril de 2024

Señores:
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)
E.S.D.
Ciudad

Ref. Demanda de reparación directa (art. 140 C.P.A. y C.A.)

Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Teresa Noguera
Demandado:	Cámara de Comercio de Pasto

DANIEL ARELLANO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.299.656 de Pasto, con tarjeta profesional No. 264.591 del C.S. de la J, obrando en mi condición de apoderado judicial y extrajudicial de la señora TERESA NOGUERA, por medio del presente escrito me permito presentar ante usted DEMANDA DE MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 y las demás normas concordantes, conforme a lo siguiente:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE: Me ha otorgado poder la señora TERESA NOGUERA, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Pasto, identificada con C.C. No. 59.832.486, residente de la ciudad de Pasto, en la dirección manzana B Casa 168 Santa Mónica IV etapa de la ciudad de Pasto. Correo electrónico para notificaciones judiciales: tnoguera2020@gmail.com y celular 315 6932009.

DEMANDADA: Se trata de la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO persona jurídica de derecho privado, de conformidad con el artículo 78 del Código de Comercio, identificada con N.I.T. Nro. 891.280.005-1, quien se encuentra representada legalmente por el señor ALEXANDER ORTEGA CORNEJO o quien haga sus veces. Dirección física: Calle 18 #28-84, barrio centro. Correo electrónico: djuridico@ccpasto.org.co y sjuridico@ccpasto.org.co; y teléfono (602) 7311445

II. HECHOS

1. El día 26 de julio de 2021, en calidad de endosatario en procuración de la Sra. Teresa Noguera el suscrito instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.203.962, con base en título valor suscrito por este último en favor de mi representada.

2. El proceso ejecutivo correspondió por reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, y se identifica bajo el número de radicado 52001400300320210044000.

3. El día 3 de septiembre de 2021, el juzgado de conocimiento libró mandamiento de pago en contrato del señor SANTACRUZ ERAZO por el valor de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) por concepto de capital y por los intereses moratorios exigibles desde el 17 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

4. En el auto que libró mandamiento de pago, el juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto ordenó lo siguiente:

> *"CUARTO.- DECRETAR el embargo del remanente o de lo que llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo 2019-00434-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, siendo la parte demandada JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.203.962.*

5. A través de auto de fecha 2 de noviembre de 2021, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple declaró terminado el proceso ejecutivo 52001418900220190043400 en virtud del pago total de la obligación y en su numeral cuarto ordenó:

> "CUARTO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "LAUJ DE COLOMBIA" registrado en la Cámara de Comercio de Pasto, bajo la matrícula mercantil No. 152286-2 de propiedad del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, **e INFORMAR a la Secretaria de la Cámara de Comercio, que por existir embargo de remanente inscrito o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar del demandado, dicha medida CONTINUA VIGENTE por cuenta del proceso Ejecutivo Singular N° 2021 – 00440**, que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, propuesto por la señora TERESA NOGUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 59.832.486, en contra del señor de JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.203.962." (subrayado y negrillas fuera del texto)

6. Mediante oficio JSPC No. 1701-2021 de fecha 3 de noviembre de 2021 el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple informó a Cámara de Comercio de Pasto la decisión contenida en el auto de fecha 2 de noviembre de 2021.

7. El despacho informó que el oficio JSPC No. 1701-2021 de fecha 3 de noviembre de 2021 fue remitido directamente al correo de Cámara de Comercio de Pasto.

8. Igualmente el oficio JSPC No. 1701-2021 fue radicado por el suscrito en Cámara de Comercio de Pasto el día 11 de enero de 2022 y a dicho oficio le correspondió el radicado CCPAE22-25.

9. De conformidad con la información proveída por la misma Cámara de Comercio de Pasto, el 24 de enero de 2022 a las 11:44 de la mañana, dicha entidad sin orden judicial de por medio y aparentemente con base en un levantamiento de medida cautelar (que desatendió la orden dada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), de manera negligente, registró la compraventa del establecimiento de comercio "LAUJ DE COLOMBIA" por parte del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO a la señora DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE. Esta situación fue conocida por mi mandante a mediados de abril del 2022.

10. La venta del establecimiento de comercio aparentemente fue simulada, por cuanto la señora DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE es la actual pareja del señor SANTACRUZ ERAZO.

11. El valor del contrato de compraventa del establecimiento fue de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000), de conformidad con el balance general

presentado por el señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO que se encuentra registrado en Cámara de Comercio.

12. El día 1 de agosto de 2022 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto profirió auto en el que ordenó seguir adelante con la ejecución y condenó en costas al señor SANTACRUZ ERAZO, dentro del proceso 2021-440 en favor de mi representada.

13. El día 16 de agosto de 2022 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto profirió auto de la aprobación de liquidación de costas procesales por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MDA. CTE. ($3.000.000).

14. El día 8 de agosto de 2022 presenté la liquidación de crédito del dinero adeudado por el demandante, por el valor de CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($101.862.717).

15. A través de auto de fecha 5 de septiembre de 2022 el Juzgado de conocimiento del proceso ejecutivo aprobó la liquidación de crédito presentada.

16. Una vez se conoció sobre la actuación errónea por parte de Cámara de Comercio**,** el día 20 de septiembre de 2022, se solicitó a Cámara de Comercio la Revocatoria Directa del Acto Administrativo de Registro y subsidiariamente el inicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho (al estar frente a una función pública).

17. Mediante respuesta del día 6 de octubre de 2022, Cámara de Comercio de Pasto, informó al suscrito que contactó a la señora DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE para adelantar la revocatoria del acto, pero la señora YELA "manifestó de manera clara su no autorización a revocar la inscripción".

18. Teniendo en cuenta lo anterior, en el mismo oficio Cámara de Comercio informó que iba a adelantar las acciones correspondientes para subsanar el error cometido.

19. El día 27 de enero de 2023 solicité por segunda vez a Cámara de Comercio de Pasto, información sobre el trámite impartido y las medidas adelantadas frente al claro error cometido en el registro de un levantamiento de medida cautelar y el posterior registro de compraventa.

20. El día 7 de febrero de 2023 la entidad respondió que aún se estaban adelantando los trámites jurídicos necesarias por parte del asesor externo.

21. A la fecha no se conoce sobre el inicio de la acción judicial correspondiente por parte de Cámara de Comercio, ante la jurisdicción competente

22. De conformidad con las bases de datos de bienes sujetos a registro, tales como RUES y SRN, en la actualidad, el señor JHOBANI SANTACRUZ ERAZO no tiene bienes a su nombre, razón por la cual, se dependía directamente del embargo del remanente del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA.

23. En la actualidad y desde el levantamiento de la medida cautelar y el registro de la consecuente compraventa, la señora DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE ha suscrito los siguientes contratos, con base en la experiencia y reconocimiento del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA:

No.	Contrato o Aceptación de Oferta	Objeto	Fechas relevantes	Entidad	Valor
1	11-2022	Suministro – compraventa de equipos y utensilios de cocina .	Fecha de inicio 23/02/22	Arquitecto Iván Arroyo	$10.460.000
2	19-2022	Suministro – compraventa de materiales y accesorios para acabados – uso institucional, comercial y tráfico pesado (enchapes pared piso , accesorios hidrosanitarios)	Fecha de inicio 23/02/22	Arquitecto Iván Arroyo	$11.500.000
3	CO1.PCCNTR.3608705-	El (la) Contratista se obligará a entregar a título de venta al IDSN los elementos de red de datos y voz IP, descritas según el Clasificador de Bienes y Servicios con el código 81111800, al Instituto Departamental de Salud de Nariño.	Fecha acta de liquidación 25/03/2022	Instituto Departamental de Salud de Nariño	20.430.000
4	CO1.PCCNTR.3699380	Compra de equipos para el desarrollo de los diferentes procesos, proyectos y actividades de investigación, desarrollo e innovación de la línea tecnológica de biotecnología y nanotecnología del Tecnoparque nodo Pereira para la vigencia 2022.	Fecha de terminación del contrato 30/06/2022	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	5.450.802
5	CO1.PCCNTR.3857098	Adquisición deshumidificadores, para el archivo central y de historias laborales de la policía Metropolitana de San Juan de Pasto	Fecha de contrato 29/07/2022	Policia Nacional de Colombia-MEPAS	1.820.000
6	94-2-10058-22/ GS-2022-04805/ JEFAD-GRUCO 17.2	Adquisición e instalación de arco detector de metales y paletas detector de metales para el Departamento de Policía Nariño y Policia Metropolitana de San Juan de Pasto	Aceptación de oferta 15/09/2022	Policia Nacional de Colombia-MEPAS	14.800.200
7	Contrato Nº 02-2022	El contratista se compromete a prestar el servicio de suministro de muebles para el aula informática del Programa de Formación Complementaria de la I.E.M. Escuela Normal Superior de Pasto. Lo anterior de conformidad con los documentos del proceso que hacen parte integral del contrato.	Fecha de contrato 21/10/2022	Escuela Normal Superior de Pasto	13.559.000
8	CO1.PCCNTR.4342523 / GN2831-2022	Contratar el suministro de equipos de red y sus accesorios para el fortalecimiento de la atención de servicios y procesos ejecutados dentro de las	Fecha de aprobación 23/12/2022	Departamento de Nariño-Secretaría de Educación	29.299.200

		funciones misionales de la secretaria de educacion departamental de nariño.		Departamental	
9	13-2023	Suministro, venta e instalación de mobiliario de oficina y enseres para la nueva sede de la asociación para el desarrollo campesino en la ciudad de Pasto	Fecha de inicio 12/04/2023	Asociación para el Desarrollo Campesino	$24.741.000
10	NAR MC 008 2023	Entregar escritorios y mesas, con destino a las diferentes dependencias de la contraloría general de la república, gerencia departamental de Nariño	Fecha de firma 11/08/23	Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegiada de Nariño	$9.500.000
11	CO1.PCCNTR.5285466	Adquisición de dispositivos ahorradores de agua para el Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses - Regional Norte.	Fecha de firma: 9/08/2023	Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses	$19.477.400
12	CO1.PCCNTR.5317705 / 11-2-10055-023	Adquisición de luxómetros, termohigrómetros y deshumidificadores para dotar el archivo de la policía metropolitana Santiago de Cali y las oficinas de historias laborales y unidades del departamento de policía Valle	Fecha de firma: 22/08/2023	Policía Metropolitana Santiago de Cali	$16.697.750
13	93-2-10033-23-MENEV	Adquisición y compra de elementos de medición de instrumentos de temperatura, para la Región de Policía No. 2, Departamento de Policía Huila y Policía Metropolitana de Neiva.	Fecha: 28/09/2023	Policía Metropolitana de Neiva.	$8.320.250
14	MC-SG-006-2023	Adquisición de equipos para el fortalecimiento del sistema integrado de conservación documental de la Gobernación de Bolívar.	1/11/2023	Departamento de Bolívar	$25.200.000
Valor total de los contratos					**211.255.602**

24. La contratación que realizan las entidades públicas y privadas con la señora YELA se basa en el buen nombre del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA, como se puede evidenciar en los acápites de información de los contratos que se relacionan a continuación:

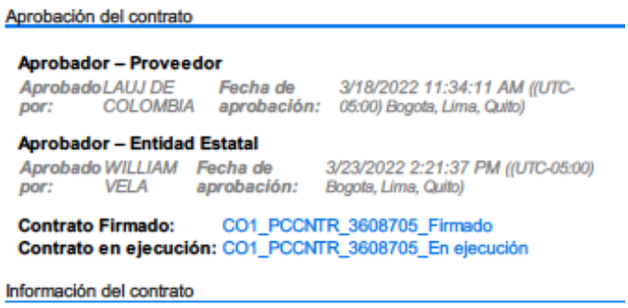

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: LAUJ DE COLOMBIA *Fecha de aprobación:* 3/18/2022 11:34:11 AM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: WILLIAM VELA *Fecha de aprobación:* 3/23/2022 2:21:37 PM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_3608705_Firmado
Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_3608705_En ejecución

Información del contrato

CONTRATO	No. 94-2-10051-22
CONTRATANTE	POLICIA METROPOLITANA DE SAN DE JUAN DE PASTO
ORDENADOR DEL GASTO	Coronel **ÁNGEL ALDEMAR ACOSTA HERRERA**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	79.634.966 de Bogotá D.C.
CARGO	COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO
DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO	Resolución N° 04325 del 28 de junio de 2022
RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN	Resolución N° 00684 del 18 de marzo de 2022
CONTRATISTA	NOMBRE: **DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE** C.C. No. **36.756.400** de Pasto Propietaria del establecimiento **LAUJ DE COLOMBIA** NIT **36756400-9** CIUDAD NOTIFICACIÓN: **Bogotá DC.** DIRECCION: Calle 54C Sur # 97 20 Teléfono: **323 3414648 – 318 4661617 – (601) 287 6186** E-mail: laujdecolombiabgt@gmail.com
SUPERVISOR DEL CONTRATO	El supervisor del contrato debe ser una persona idónea y con conocimiento del objeto a contratar, de igual forma debe tener experiencia en los trámites administrativos para lograr una buena ejecución del contrato sin traumatismos entre las partes intervinientes. En este sentido :

25. En la actualidad las cuentas por cobrar o las que ya se cobraron una vez registrada la venta del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA y hasta la actualidad ascienden a la suma total de **DOSCIENTOS ONCE MIL MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($211.255.602).**

26. De conformidad con los numerales tercero y séptimo del artículo 516 del Código de Comercio, los derechos y las cuentas por cobrar son elementos de los establecimiento de comercio. Ergo, las cuentas por cobrar hacen parte de los elementos del establecimiento que actualmente es de propiedad de la señora DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE.

27. Si la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO no hubiese registrado la compraventa del establecimiento de comercio ya descrita anteriormente, el establecimiento de comercio podría haber sido secuestrado y rematado por un valor igual al valor de la compraventa efectuada y además todos los derechos y cuentas por cobrar que hacen parte de los elementos del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA estarían aún en cabeza del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ por lo cual también serían objeto de la medida cautelar decretada.

28. Si el señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ aún apareciese como propietario del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA el embargo de dicho establecimiento de comercio aún estaría vigente y se podría proceder a su remate para la obtención del pago de la obligación, así como también los derechos y cuentas por cobrar dentro del proceso ejecutivo Nro. 52001400300320210044000 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto.

29. Los daños causados en razón de la omisión de la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO son ciertos, toda vez que dentro del proceso ya se contaba con un auto que libra mandamiento de pago al interior del proceso judicial ejecutivo.

30. El erróneo levantamiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples y el consecuente registro de la compraventa del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA, impidió que la señora Teresa Noguera pueda hacer efectivo el derecho de cobro ordenado a través del auto que ordena seguir adelante con la ejecución proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto el día 1 de agosto de 2022, por cuanto el señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ no cuenta con el derecho de dominio sobre otros bienes.

31. En la actualidad la deuda en cabeza del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ asciende a la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES**

NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE. ($88.953.985) teniendo en cuenta los pagos por títulos judiciales realizados los días 1 de diciembre de 2022 y 11 de julio de 2023, de conformidad con la liquidación anexa.

32. El día 4 de diciembre de 2023 se radicó ante la Procuraduría General de la Nación solicitud de conciliación para dirimir el conflicto aquí suscitado.

33. El día 5 de diciembre de 2023 la solicitud fue repartida ante la PROCURADURÍA 207 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

34. El día 27 de diciembre de 2023 la PROCURADURÍA 207 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS emitió el auto Nro. 148 a través del cual admitió la solicitud presentada.

35. El día 28 de febrero de 2024 se celebró la audiencia de conciliación en la cual la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO decidió no conciliar.

PRETENSIONES JUDICIALES

De conformidad con lo anteriormente mencionado, solicito comedidamente al señor Juez decidir sobre las siguientes:

PRETENSIONES DECLARATIVAS:

1. Declárese a la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO identificada con N.I.T. Nro. 891.280.005-1 administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales y morales causados a la señora TERESA NOGUERA, con ocasión de la omisión en el registro de la medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto.

PRETENSIONES CONDENATORIAS:

2. Condénese a la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO identificada con N.I.T. Nro. 891.280.005-1 a pagar a la señora TERESA NOGUERA a título de PERJUICIOS MATERIALES en categoría de PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE. ($88.953.985)** o lo que se encuentre probado en el proceso.
3. Condénese a la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO identificada con N.I.T. Nro. 891.280.005-1 a pagar la suma mencionada en el numeral anterior debidamente actualizada de conformidad con la variación porcentual del IPC, desde la fecha de ocurrencia del hecho dañoso hasta la fecha de ejecutoria del correspondiente fallo condenatorio.
4. Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.
5. Se dé cumplimiento a lo prescrito en los artículos 192, 193 y 195 del C.P.A. y C.A. respecto del cumplimiento de la sentencia proferida por el despacho judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTO CONTITUCIONALES:
Señor Juez solicito comedidamente que se tengan como fundamento constitucional el artículo 90[1] de la Constitución Política de Colombia.

[1] Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

FUNDAMENTOS LEGALES:
Señor Juez solicito comedidamente que se tengan como fundamento legal el artículo 140 del C.P.A. y C.A.[2].

JURISPRUDENCIALES:

Frente a la **legitimación por pasiva** de la Cámara de Comercio de Pasto, vale traer a colación la sentencia C-1016 de 2012, a través de la cual la Corte Constitucional señala que si bien las Cámaras de Comercio son entidades de naturaleza privada, en virtud de la ley, la función registral que desarrollan estas entidades corresponde a un servicio público. En ese orden de ideas, la Cámara de Comercio en ejercicio de una función pública causó un daño a un tercero y por lo tanto, se encuentra legitimada por pasiva para responder por los perjuicios causados.

En cuanto a los elementos de la reparación directa aquí invocada, se debe traer a colación la sentencia proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado el 7 de marzo de 2012[3] y señalar que en el caso sub-examine se está frente a una falla en el servicio registral, pues, existió:

(I) Un **hecho dañoso** materializado en:
   a. La omisión de mantener vigente la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA ordenada por el Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.
   b. Pero más allá del levantamiento de la medida cautelar, el verdadero perjuicio se dio el día 24 de enero de 2022 a las 11:44 de la mañana**,** fecha en la que la entidad con funciones públicas, registró la compraventa del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA entre los señores DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE y JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ, pues con dicho registro causó un verdadero perjuicio al impedir que mi representada continuará con la aprehensión y pago de la obligación derivada del proceso ejecutivo ya mencionado, situación que fue conocida por mi mandante en **abril del 2022**

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que la Cámara de Comercio de Pasto, no ha actuado de manera diligente con el fin de subsanar el yerro cometido en la función del registro, por lo cual surge su obligación resarcitoria, en los términos del Consejo de Estado, así:

> "*Se le exige al Estado la utilización adecuada de todos los medios de que está provisto, en orden a cumplir el cometido constitucional en el caso concreto; si el daño se produce por su incuria en el empleo de tales medios, surgirá su obligación resarcitoria; por el contrario, si el daño ocurre pese a su diligencia no podrá quedar comprometida su responsabilidad.*"[4]

(II) Falla en el servicio registral

---

[2] ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.
De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.
[3] Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. [C.P.: Hernán Andrade Rincón] Bogotá, D.C., Siete (7) De Marzo De Dos Mil Doce (2012). Radicación Número: 25000-23-26-000-1996-03282-01(20042)
[4] Ibidem.

De otra parte, el Consejo de Estado en la sentencia la mencionada expresó que la falla en el servicio registral se configura de la siguiente manera:

> *"Ahora bien, la falla del servicio o la falta en la prestación del mismo se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo.*
>
> *[…]*
>
> *la irregularidad, por su parte, se configura cuando se presta el servicio en forma diferente a como debe hacerse en condiciones normales, contrariando las normas, reglamentos u órdenes que lo regulan.*
>
> *[…]*
>
> *Y obviamente se da la omisión o ausencia del mismo cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar el servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía."*

En virtud de lo anterior, en el caso bajo estudio, se configuró la falla del servicio por irregularidad y por omisión, puesto que:

a. Si bien Cámara de Comercio tenía una orden inequívoca de levantar una medida cautelar y de DEJARLA VIGENTE para el proceso ejecutivo que adelantaba mi representada en contra del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, contrarió la orden impartida por el despacho y registró la compraventa del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA.

   Dicha situación configura per se una falla en el servicio por irregularidad en la prestación del servicio y queda claro que dicha irregularidad se presentó al prestar el servicio en condiciones diferentes a las que debió prestarse.

b. Ahora bien existió igualmente una falla en el servicio por omisión, ya que la parte convocada omitió el registro del embargo y secuestro del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA a órdenes del proceso judicial 2021-440 que cursó en el Juzgado Tercero Civil Municipal, en ese sentido teniendo la obligación legal de registrar la medida cautelar y al haber omitido dicho registro, dejó desamparada a la suscrita para poder hacer efectivo el derecho cierto que existían en su cabeza.

(III) Nexo de causalidad entre el hecho dañino y el daño

Al respecto el Consejo de Estado ha especificado lo siguiente:

> *"Ahora bien, en cuanto concierne a la imputación, se tiene que el daño antijurídico puede ser atribuido a la Administración Pública en la medida en que ésta lo haya producido por acción u omisión, pues, precisamente, en sentido genérico o lato la imputación es la posibilidad de atribuir un resultado o hecho al obrar de un sujeto.*
>
> *En materia del llamado nexo causal, debe precisarse una vez más que este constituye un concepto estrictamente naturalístico que sirve de soporte o elemento necesario a la configuración del daño, otra cosa diferente es que cualquier tipo de análisis de imputación, supone, prima facie, un estudio en términos de atribuibilidad material (imputatio facti u objetiva), a partir del cual se determina el origen de un específico resultado que se adjudica a un obrar –acción u omisión-, que podría interpretarse como causalidad material, pero que no lo es jurídicamente hablando porque pertenece al*

concepto o posibilidad de referir un acto a la conducta humana, que es lo que se conoce como imputación."[5]

En ese sentido, para el caso objeto de análisis el nexo se causalidad se configura de manera clara, toda vez que:

a. Cámara de Comercio de Pasto omitió dejar vigente la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA.
b. En virtud de dicha omisión, el día 24 de enero de 2022 el señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ registró la compraventa del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA, en favor de la señora DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE.
c. Dicho registro conllevó a que los elementos del establecimiento de comercio, tales como los créditos y derechos, dejaran de estar en cabeza del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ y pasaran a estar en cabeza de la señora DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE.
d. En virtud de lo anterior, no se pudo continuar con el embargo de los elementos que hacen parte del establecimiento de comercio, entre ellos los créditos derivados de los contratos celebrados en virtud del reconocimiento del establecimiento de comercio, para el pago de la deuda dentro del proceso ejecutivo, asi como tampoco continuar con las diligencias de secuestro y remate del establecimiento de comercio.
e. En la actualidad el proceso ejecutivo se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución y con liquidacion de credito aprobadas
f. El demandante no tiene ningún otro bien en su propiedad, por lo que no se ha podido culminar con el proceso de pago dentro del proceso ejecutivo antes mencionado.

En ese sentido, es claro que la conducta de la Cámara de Comercio causó un perjuicio de manera inequívoca a mi representada, puesto que si no se hubiese registrado únicamente el levantamiento de la medida cautelar, en la actualidad, todos los créditos derivados de los contratos celebrados por el propietario del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA con diferentes personas jurídicas y naturales, podrían ser embargadas para el pago de la deuda, como se pudo realizar de manera previa al registro de la compraventa del establecimiento de comercio, así como continuar con el secuestro y remate del establecimiento de comercio valuado alrededor de los 60 millones de pesos.

(IV) La pérdida de oportunidad aplicable al presente caso

En el presente caso debe traerse a colación la sentencia proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con radicado 05001-23-26-000-1995-00082-01(18593) de fecha agosto once (11) de dos mil diez (2010). C.P. MAURICIO FAJARDO GOMEZ, en la cual se define a la pérdida de oportunidad como:

"todos aquellos eventos en los cuales una persona se encontraba en situación de poder conseguir un provecho, de obtener una ganancia o beneficio o de evitar una pérdida, pero ello fue definitivamente impedido por el hecho de otro sujeto, acontecer o conducta éste que genera, por consiguiente, la incertidumbre de saber si el efecto beneficioso se habría producido, o no, pero que al mismo tiempo da lugar a la certeza consistente en que se ha cercenado de modo irreversible una expectativa o una probabilidad de ventaja patrimonial; dicha oportunidad perdida constituía, en sí misma, un interés jurídico que si bien no cabría catalogar como un auténtico derecho subjetivo, sin duda

[5] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2009, exp. 17994, M.P. Enrique Gil Botero.

facultaba a quien lo ha visto salir de su patrimonio —material o inmaterial— para actuar en procura de o para esperar el acaecimiento del resultado que deseaba, razón por la cual la antijurídica frustración de esa probabilidad debe generar para el afectado el derecho a alcanzar el correspondiente resarcimiento. La pérdida de oportunidad constituye, entonces, una particular modalidad de daño caracterizada porque en ella coexisten un elemento de certeza y otro de incertidumbre: la certeza de que en caso de no haber mediado el hecho dañino el damnificado habría conservado la esperanza de obtener en el futuro una ganancia o de evitar una pérdida para su patrimonio y la incertidumbre, definitiva ya, en torno de si habiéndose mantenido la situación fáctica y/o jurídica que constituía presupuesto de la oportunidad, realmente la ganancia se habría obtenido o la pérdida se hubiere evitado; expuesto de otro modo, a pesar de la situación de incertidumbre, hay en este tipo de daño algo actual, cierto e indiscutible consistente en la efectiva pérdida de la probabilidad de lograr un beneficio o de evitar un detrimento. (…) La pérdida de oportunidad como rubro autónomo del daño demuestra que éste no siempre comporta la transgresión de un derecho subjetivo, pues la sola esperanza probable de obtener un beneficio o de evitar una pérdida constituye un bien jurídicamente protegido cuya afectación confiere derecho a una reparación que debe limitarse a la extensión del "chance" en sí mismo, con prescindencia del resultado final incierto"

Descendiendo al caso en particular, es claro que en el presente caso existe un daño a la demandante, por cuanto toda oportunidad de poder cubrir la obligación fue truncada por parte de la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, toda vez que pasó a ser de propiedad de la señora DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE debido a la negligencia y falta de cuidado por parte de los funcionarios de dicha entidad, en el ejercicio de sus funciones públicas de registro, en ese sentido, es claro que en el presente caso la entidad demandada debe resarcir los perjuicios causados.

(V) Requisitos para que se configure la pérdida de oportunidad

De conformidad con la sentencia anteriormente relacionada, los requisitos que se deben cumplir para la configuración de la pérdida de oportunidad son los siguientes:

(i) ***Certeza respecto de la existencia de una oportunidad que se pierde****, aunque la misma envuelva un componente aleatorio, lo cual significa que esta modalidad de daño da lugar a un resarcimiento a pesar de que el bien lesionado no tiene la entidad de un derecho subjetivo —pues se trata de un mero interés legítimo, de la frustración de una expectativa, sin que ello suponga que se trata de un daño puramente eventual—, siempre y cuando se acredite inequívocamente la existencia de "una esperanza en grado de probabilidad con certeza suficiente" de que de no haber ocurrido el evento dañoso, la víctima habría mantenido la expectativa de obtener la ganancia o de evitar el detrimento correspondientes;*

(ii) ***Imposibilidad definitiva de obtener el provecho o de evitar el detrimento****, vale decir, la probabilidad de obtener la ventaja debe haberse convertido en inexistente, pues si la consolidación del daño dependiera aún del futuro, se trataría de un perjuicio eventual e hipotético, no susceptible del reconocimiento de una indemnización que el porvenir podría convertir en indebida9 ; lo expuesto se antoja lógico en la medida en que si el resultado todavía puede ser alcanzado, el "chance" aún no estaría perdido y nada habría por indemnizar; por tanto, si bien se mantiene la incertidumbre respecto de si dicho resultado se iba a producir, o no, la probabilidad de percibir la ganancia o de evitar el perjuicio sí debe haber*

desaparecido definitivamente del patrimonio —material o inmaterial— del individuo porque dichos resultados ya no podrán ser alcanzados jamás.

Tal circunstancia es la que permite diferenciar la 'pérdida de oportunidad' del 'lucro cesante' como rubros diversos del daño, pues mientras que la primera constituye una pérdida de ganancia probable —dado que, según se ha visto, por su virtud habrán de indemnizarse las expectativas legítimas y fundadas de obtener unos beneficios o de evitar una pérdida que por razón del hecho dañoso nunca se sabrá si habrían de conseguirse, o no—, el segundo implica una pérdida de ganancia cierta —se dejan de percibir unos ingresos que ya se tenían10—;

(iii) ***La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado****, es decir que debe analizarse si el afectado realmente se hallaba, para el momento en el cual ocurre el hecho dañino, en una situación tanto fáctica como jurídicamente idónea para alcanzar el provecho por el cual propugnaba, posición jurídica que "no existe cuando quien se pretende damnificado, no llegó a emplazarse en la situación idónea para hacer la ganancia o evitar la pérdida" (subrayado y negrilla fuera del texto)*

En el caso sub-examine se tiene claramente que: (I) existe una certeza respecto de la oportunidad de haber obtenido una ganancia en virtud del embargo del establecimiento de comercio que fue truncado por parte de la entidad demandada, toda vez que, efectivamente el establecimiento de comercio era un bien de propiedad del demandado en el proceso ejecutivo que cursaba en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto. (II) Ante la venta del establecimiento de comercio por parte del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ, que únicamente pudo haber sido realizada por el levantamiento de la medida cautelar sin autorización por parte de un funcionario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, se truncaron todas las posibilidades de hacer efectiva la medida cautelar decretada por el despacho, aunado a que, desde ese entonces y hasta la actualidad, el señor SANTACRUZ no reporta ningún otro bien que pueda ser embargado. (III) Finalmente, en el presente caso la demandante se encontraba en la situación jurídica y fáctica correspondiente para que le ocurra el daño, pues ha actuado en derecho en todo el trámite procesal y ha adelantado el procedimiento requerido para solucionar la controversia generada.

(VI) Existencia de un daño cierto

De otra parte, debe señalarse que en el presente caso el daño es cierto, por cuanto al momento del registro de la compraventa del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA, ya se encontraba en firme el auto que ordenaba librar mandamiento de pago, en ese sentido, si bien la medida cautelar se decretó en otro proceso, y se mantuvo vigente para el proceso judicial que adelantó mi representada, al momento en que se registró dicha compraventa, el juzgado de conocimiento ya había dado la orden de pago de la obligación dineraria.

Además, al momento de presentación de la presente demanda, ya se cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el cual se libró unos meses después de la fecha en que se realizó el registro de la compraventa del establecimiento de comercio, por lo que es claro que no existía incertidumbre sobre la configuración del daño, ya que la orden del despacho judicial era clara en ordenar seguir adelante con la ejecución y de suyo es claro también, la configuración de un daño.

(VII) Dinámica de funcionamiento de los elementos del establecimiento de comercio- créditos y derechos

Finalmente, debe mencionarse que los contratos celebrados por las personas propietarias de establecimientos de comercio no son intuito persona, la contratación de dichos propietarios se hace en virtud del reconocimiento y buen nombre de los establecimientos, independientemente de su propietario, por ello, es que el artículo 516 del Código de Comercio establece que los créditos y los derechos son elementos del establecimiento de comercio y por ello, es que los contratos relacionados en el acápite de hechos, hacen parte de los elementos del establecimiento y por lo tanto los pagos derivados de dichos contratos pudieron servir para el pago de la obligación dineraria en cabeza del deudor y en favor de mi representada, los cuales no pudieron perseguir, al registrar la compraventa del establecimiento de comercio en favor de la señora DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE.

(VIII) La acción de reparación directa es procedente en el caso en concreto

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, es más que claro que la acción concreta en el caso sub-examine está dirigida a la reparación de los perjuicios ocasionados por parte de la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO a mi representada, en ese sentido, no se está debatiendo la legalidad del acto administrativo mediante el cual se levantó la medida cautelar ordenada por el Juzgado de conocimiento del proceso ejecutivo. En ese sentido, vale traer a colación la sentencia proferida por la Subsección a de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con radicado 25000-23-26-000-1996-03282-01(20042) y fecha siete (7) de marzo de dos mil doce (2012) C.P. HERNAN ANDRADE RINCON, en la cual se señaló lo siguiente:

> *"Tal y como se dejó indicado en los antecedentes de esta sentencia, la parte demandante interpuso acción de reparación directa con el fin de obtener la declaratoria de responsabilidad de la demandada por los perjuicios materiales causados por "… la operación administrativa iniciada con la inscripción en el folio de registro de instrumentos públicos de Yopal, Casanare, de la escritura pública No. 2182 de septiembre 27 de 1994". Ciertamente, en el libelo introductorio se aduce que la entidad demandada incurrió en falla del servicio, por cuanto no advirtió las irregularidades que presentaba la escritura pública y que impedían su inscripción y fue, precisamente, esa conducta omisiva, la que condujo a la entidad financiera a que desembolsara al señor Hernán Loaiza García una considerable suma de dinero, la cual finalmente nunca devolvió. Asimismo, de las pretensiones de la demanda no se advierte solicitud alguna encaminada a obtener la nulidad de la inscripción de esa escritura pública en el folio de registro inmobiliario, puesto que dicha orden ya fue dada por la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de disponer la cancelación de la inscripción que de forma fraudulenta se realizó, por manera que al no cuestionar la legalidad de un acto administrativo de registro, no se está en presencia de escenarios en los cuales resultaría aplicable la acción de nulidad2 y, en consecuencia, la acción de reparación directa ejercida en el presente asunto para obtener la indemnización por el aludido hecho dañoso demandado resulta procedente. Por consiguiente, procede la Sala a abordar el análisis de fondo respecto del asunto sometido a su conocimiento."*

Corolario de lo expuesto, es más que claro que la acción incoada por el suscrito es la correcta para adelantar la reparación de los perjuicios ocasionados.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Demanda ejecutiva de fecha 26 de julio de 2021.

Objeto de la prueba: Demostrar que efectivamente se presentó una demanda ordinaria.

2. Auto de fecha 3 de septiembre de 2021 en el que se libra mandamiento de pago.
3. Auto de fecha 2 de noviembre de 2021 a través del cual se termina el proceso 2019-434 y se ordena el levantamiento del embargo del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA, pero ordena que mantener el embargo de remanente dentro del proceso ejecutivo adelantado por el suscrito.
4. Oficio remitido a Cámara de comercio por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, de fecha 3 de noviembre de 2021.

Objeto de las pruebas 2 a 4: Probar que ya existían certeza en la obligación adeudada por el demandante y existía una orden por el despacho en mantener vigente la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio.

5. Documento de inscripción de compraventa de fecha 24 de enero de 2022.
6. Contrato de compraventa de establecimiento de comercio de fecha 30 de septiembre de 2021.
7. Balance general del establecimiento de comercio, donde se evidencia el valor por el que se realizó la venta del establecimiento de comercio de fecha 31 de diciembre de 2019.

Objeto de las pruebas 5 a 7: Probar que efectivamente se presentaron unos documentos a Cámara de Comercio de Pasto, a través de los cuales se registró el negocio jurídico de compraventa.

8. Auto de fecha 1 de agosto de 2022 en el que se ordena seguir adelante con la ejecución.
9. Liquidación de costas de fecha 9 de agosto de 2022 y auto de fecha 16 de agosto de 2022 en el que se aprueba la liquidación de costas.
10. Última liquidación de crédito presentada por el suscrito al Juzgado Tercero Civil Municipal del Pasto.
11. Auto de fecha 5 de septiembre de 2022 en el que se aprueba la última liquidación de crédito presentada por el suscrito.

Objeto de las pruebas 8 a 11: Demostrar la certeza de la obligación en cabeza del señor Santacruz e inclusive que ya existe liquidación de crédito y de cosas debidamente aprobadas.

12. Petición a Cámara de Comercio de fecha 19 de septiembre de 2022 remitida por el suscrito.
13. Respuesta a la petición presentada a Cámara de comercio con radicado CPAS22-3246 y fecha 6 de octubre de 2022.
14. Segunda petición presentada a Cámara de Comercio de Pasto de fecha 27 de enero de 2023.
15. Respuesta a la petición presentada a Cámara de comercio con radicado CPAS23-232 y fecha 6 de octubre de 2022.

Objeto de las pruebas 12 a 15: Demostrar que Cámara de Comercio tenía conocimiento sobre la negligencia y omisión que le causaron daño a mi representada.

16. Copia de búsqueda en la página de la Rama Judicial, donde se observa que no se inició proceso alguno por parte de la Cámara de Comercio de Pasto, en contra de su propio acto administrativo.

Objeto de la prueba 16: Probar que pese a que la Cámara de Comercio de Pasto tenía conocimiento sobre el yerro cometido, no ha adelantado hasta la fecha ninguna actuación judicial para subsanarlo.

17. Certificación de SNR donde se evidencia que el señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ no tiene bienes inmuebles.
18. Certificación de matrícula mercantil de persona natural del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ donde se evidencia que no tiene más establecimientos de comercio.

Objeto de las pruebas 17 y 18: Probar que el señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ no tiene más bienes los cuales puedan ser perseguidos para el pago de la obligación ejecutiva.

19. Certificación de contrato 002022 suscrito con el Arquitecto Iván Arroyo de fecha 26 de abril de 2022.
20. Certificación de contrato 19-2022 suscrito con el Arquitecto Iván Arroyo de fecha 26 de abril de 2022.
21. Proceso contractual CO1.PCCNTR.3608705 de contrato celebrado con el Instituto Departamental de Nariño, que contiene:
    a. Registro del contrato en SECOP.
    b. Anexos de formato de propuesta.
    c. Aceptación de oferta formal.
    d. Acta de liquidación.
    e. Certificación de liquidación de parafiscales, utilizando logos del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA.
    f. Certificado de matrícula mercantil de persona natual de Cámara de Comercio.
    g. Cédula de ciudadanía de la señora DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE.
    h. Requisitos habilitantes.
    i. Anexo cláusulas contractuales.
    j. Nuevo certificado de matrícula mercantil de persona natual de Cámara de Comercio.
    k. Póliza del contrato.
    l. Registro presupuestal del 25 de mayo de 2022.
22. Proceso contractual CO1.PCCNTR.3699380 de contrato celebrado con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que contiene:
    a. Registro del contrato en SECOP.
    b. Póliza del contrato.
    c. Anexo de aceptación de oferta.
23. Proceso contractual identificado como CO1.PCCNTR.3857098 celebrado con la Policia Nacional de Colombia, que contiene:
    a. Registro del contrato en SECOP.
    b. Póliza del contrato.
    c. Anexo de aceptación de oferta.
24. Proceso contractual GS-2022-04805/JEFAD-GRUCO 17.2 celebrado con Policía Nacional de Colombia de fecha 15 de septiembre de 2022, que contiene:
    a. Anexo de aceptación de oferta.
    b. Póliza del contrato.
25. Contrato No. 02-2022, de fecha 21 de octubre de 2022, celebrado con la Escuela Normal Superior de Pasto.
26. Contrato identificado como CO1.PCCNTR.4342523 y GN2831-2022 celebrado con el Departamento de Nariño de fecha 23 de diciembre de 2022, que contiene:

a. Registro del contrato en SECOP.
b. Póliza del contrato.
c. Carta de presentación utilizando logos de LAUJ DE COLOMBIA.
d. Certificado de aportes a seguridad social utilizando logos de LAUJ DE COLOMBIA.
e. RUT DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE.
f. Requisitos habilitantes.
g. Oferta.
h. Comunicación de aceptación de la oferta.

27. Certificación de contrato No. 13-2023 de fecha 11 de agosto de 2023 suscrito con la Asociación para el Desarrollo Campesino.
28. Comunicación de aceptación de invitación pública de mínima cuantía suscrita por la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de fecha 11 de agosto de 2023.
29. Reporte de SECOP II de contrato CO1.PCCNTR.5285466 con fecha de firma 9 de agosto de 2023 suscrito con el Instituto Nacional de Medicina Legal.
30. Contrato CO1.PCCNTR.5317705 con fecha de firma 22 de agosto de 2023 suscrita con la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, que contiene:
    a. Reporte de SECOP II del contrato CO1.PCCNTR.5317705
    b. Aceptación de la oferta proceso PN MECAL MIC 037 2023 C con referencia GS-2023-120310-AREAD-GRUCO-17.3 de fecha 25 de agosto de 2023.
31. Aceptación de la oferta proceso PN MENEV MIC 036 2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, emitida por la Policía Nacional, Policía Metropolitana de Neiva.
32. Comunicación de aceptación de oferta No. No. MC-SG-006-2023 de fecha 1 de noviembre de 2023 suscrito con el Departamento de Bolivar.

Objeto de las pruebas 20 a 32: Demostrar que la señora DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE ha celebrado una serie de contratos de los cuales se deriva un crédito que hace parte de los elementos del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA y los cuales se celebraron en virtud del buen nombre de dicho establecimiento.

33. Registro FAMISANAR donde el señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ aparece como beneficiario de la señora DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE.

Objeto de la prueba 33: Probar la relación de cercanía de los señores JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ y DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE.

34. Requerimiento del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, donde se evidencia que el señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ adeuda una suma determinada por concepto de cuota alimentaria.

Objeto de la prueba 34: Demostrar que el señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ también adeuda a la señora TERESA NOGUERA otra serie de obligaciones.

35. Auto de fecha 10 de octubre de 2022 que ordena la entrega de títulos judiciales.
36. Título judicial de fecha 1 de diciembre de 2022.
37. Auto de fecha 26 de junio de 2023 a través del cual se corrige el auto de fecha 10 de octubre de 2022.
38. Respuesta de fecha 29 de septiembre de 2022 remitida por la Dirección de Inteligencia Policial de la Policía Nacional.
39. Título judicial de fecha 11 de julio de 2023.

Objeto de las pruebas 35 a 39: Probar la existencia de pagos realizados en virtud de otras medidas cautelares, derivadas del pago de contratos celebrados por el señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ como propietario del establecimiento de

comercio LAUJ DE COLOMBIA, para efectos de cancelar la obligación dineraria dentro del proceso ejecutivo.

40. Certificado de matrícula mercantil de persona natural, donde se evidencia que la señora DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE es la actual propietaria del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA.

Objeto de la prueba 40: Demostrar que actualmente el establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA se encuentra en cabeza de la señora DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE.

41. Liquidación de crédito actualizada a 16 de noviembre de 2023.

Objeto de la prueba 41: Probar que en la actualidad la deuda del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ asciende a la suma **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE. ($88.953.985)**, sin que haya sido posible perseguir la obligación.

42. Auto Nro. 148 mediante el cual se radicó la solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.
43. Acta de audiencia de conciliación extrajudicial en derecho adelantada ante la PROCURADURÍA 207 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.
44. Constancia Nro. 019 del 29 de febrero de 2024 expedida por la PROCURADURÍA 207 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

Objeto de las pruebas 42 y 43: Demostrar que se agotó el requisito de procedibilidad contemplado en el título V de la ley 2220 de 2022 e igualmente demostrar que se detuvo la caducidad de la acción en debido termino.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La cuantía de la presente solicitud es **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE. ($88.953.985).**

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Se trata de una demanda incoada en virtud del medio de control de reparación directa establecido en el artículo 140 del C.P.A. y C.A.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder para actuar debidamente conferido a mi favor.
2. Cédula de ciudadanía de la convocante.
3. Cédula de ciudadanía del suscrito.
4. Comprobante de trámite de duplicado.
5. Tarjeta Profesional del suscrito.
6. Los documentos aducidos como pruebas.
7. Copia del Decreto 267 de 1918 a través del cual se crea la Cámara de Comercio de Pasto y copia de estatutos.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

Al suscrito: en la calle 19 No.21-60 Centro Empresarial Puerta de Oro, Oficina 204 de la ciudad de Pasto. Correo electrónico para notificaciones judiciales: procesosjudicialesdam@gmail.com, teléfono celular: 3007494131

A la demandante: en la dirección manzana B Casa 168 Santa Mónica IV etapa de la ciudad de Pasto. Correo electrónico para notificaciones judiciales: tnoguera2020@gmail.com y celular 315 6932009.

A la demandada: en Calle 18 #28-84, barrio centro. Correo electrónico: djuridico@ccpasto.org.co y sjuridico@ccpasto.org.co

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que los correos electrónicos anteriormente señalados se obtuvieron de la página web de la Cámara se Comercio de Pasto.

Atentamente,

DANIEL ARELLANO MARTINEZ
C.C. 1.085.299.656 de Pasto
T.P. 264.591 del C. S. de la Judicatura.

San Juan de Pasto, noviembre de 2023

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)
E.S.D.
Ciudad

Referencia: PODER ESPECIAL PARA ADELANTAR PROCESO DE REPARACION DIRECTA

TERESA NOGUERA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **59.832.486** comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera, al abogado **DANIEL ARELLANO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.299.656 de Pasto, habilitado para el ejercicio profesional con la tarjeta profesional No. 264.591 del C. S. de la J., con correo electrónico procesosjudicialesdam@gmail.com, conforme se encuentra registrado en el sistema de la Rama Judicial, SIRNA y celular 3007494131, para que en mi nombre y representación presente, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA en contra de la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, representada legalmente por el Dr. ARTURO ALEXANDER ORTEGA CORNEJO o quien haga sus veces, por la negligencia y omision en el registro de medida cautelar en el establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA.

El apoderado queda facultado para conciliar, negociar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, recibir, interponer recursos, llamar en garantía, formular tachas de falsedad, desconocer documentos, presentar incidentes, solicitar pruebas, adelantar el cobro y pago de las costas y agencias en derecho que ordene el despacho en mi favor y llevar a cabo todas las diligencias de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en cumplimiento de este mandato y en defensa de mis legítimos intereses.

De igual manera, exonero a mi apoderado de cualquier responsabilidad derivada del ejercicio de este poder, salvo aquellas que se generen por el abuso del mismo o la negligencia del profesional.

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,
HACE CONSTAR
Que el anterior PODER
Dirigido a: Juez Adtivo del Ctu
Fue presentado directa y personalmente por su signatario (a) Teresa Noguera
quien se identificó con C. de C. No. 59 832486 expedida en Pasto
En constancia se firma en Pasto el día
Teresa Noguera

Atentamente,

Teresa Noguera
TERESA NOGUERA
C.C. 59.832.486

Acepto;

Daniel Arellano M.

DANIEL ARELLANO MARTINEZ
C.C. No. 1.085.299.656 de Pasto
T.P. No. 264.591 del H. C. S. de la J.

22 NOV 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
NOTARIO CUARTO
NOTARIA CUARTA CIRCULO DE PASTO

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 59.832.486

NOGUERA

APELLIDOS

TERESA

NOMBRES

Teresa Noguera

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 03-OCT-1975

RICAURTE
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

20-JUN-1994 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

A-2300100-01035017 F 0059832486 20180831 0062451045A 1 9905589848

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.085.299.656**

ARELLANO MARTINEZ

APELLIDOS

DANIEL ALFREDO

NOMBRES

Daniel Arellano

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-OCT-1992**

PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

06-OCT-2010 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-2300100-00996834-M-1085299656-20180417 **00608**17390A 1 9903964552

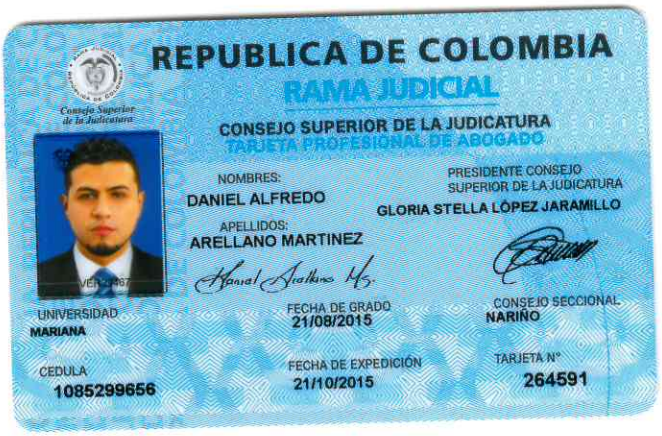

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
DANIEL ALFREDO

APELLIDOS:
ARELLANO MARTINEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
MARIANA

FECHA DE GRADO
21/08/2015

CONSEJO SECCIONAL
NARIÑO

CEDULA
1085299656

FECHA DE EXPEDICIÓN
21/10/2015

TARJETA N°
264591

DANIEL ARELLANO MARTINEZ – ABOGADO UNIVERSIDAD MARIANA
ESPECIALISTA EN DERECHO PUBLICO- U. EXTERNADO DE COLOMBIA
CEL 3007494131– daniel74123@hotmail.com – San Juan de Pasto

San Juan de Pasto, julio de 2021

Señores:
Juzgados Civiles Municipales de Pasto (Reparto)
E. S. D.

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA

Partes. Demandante: Teresa Noguera c.c 59.832.486
Demandado: Jhobani Eduardo Santacruz Erazo c.c. 5.203.962

DANIEL ARELLANO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.299.656 de Pasto, con tarjeta profesional No. 264.591 del C.S. de la J, obrando en mi condición de endosatario para el cobro judicial de la señora TERESA NOGUERA, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Pasto, identificada con C.C. No. 59.832.486, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pasto, identificado con C.C. No. 5.203.962; para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS:

PRIMERO: El Señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, en mención, giro y acepto a favor de mi mandante, un título valor representado en una letra de cambio, por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) mcte, con fecha primero (01) de junio de dos mil diecinueve (2019), para ser pagada el día dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: El plazo se encuentra vencido sin que el demandado haya cancelado el capital, ni los intereses de mora respectivos.

TERCERO: Del contenido del título valor se puede deducir la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible por medio del proceso ejecutivo.

CUARTO: La señora TERESA NOGUERA, mayor de edad, en su calidad de beneficiaria tenedora, realizo el endoso en procuración para el cobro judicial, por lo que adquiero poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

PRETENSIONES:

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.203.962 y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) MCTE, como capital contenido en la letra de cambio de fecha primero (01) de junio de dos mil diecinueve (2019),

2. Por el valor de los intereses legales bancarios moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el diecisiete (17) de enero del año dos mil veinte (2020), hasta que se satisfagan las pretensiones de esta demanda.-

3. Por las costas del proceso, incluidos los honorarios profesionales.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones: Artículos 619 a 690 y 712 a 751 del Código de Comercio y 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, procedimiento regulado conforme a la sección segunda, titulo único, capítulo I del Código General del Proceso

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS.- ($84.800.000) MCTE.- por concepto de capital e intereses de mora.

PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas:
- La letra de cambio objeto del presente proceso, girada por el demandado señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO y a favor de mi mandante.

ANEXOS:

- El título valor mencionado (letra de cambio) en medio electrónico (artículo 6 decreto 806 de 2020)

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 19 No.21-60 Centro Empresarial Puerta de Oro, Oficina 204 de la ciudad de Pasto. Correo electrónico para notificaciones judiciales: daniel74123@hotmail.com

Mi representado en la Manzana B Casa 168 Santa Mónica IV etapa de la ciudad de Pasto. Correo electrónico para notificaciones judiciales:tnoguera2020@gmail.com

El demandado en la calle 18 A No 10-51 Avenida Idema de la ciudad de Pasto, Correo electrónico para notificaciones judiciales: gese68@hotmail.com - * La presente dirección electrónica se obtuvo del Certificado de Matricula Mercantil de la Cámara de Comercio de Pasto respecto del establecimiento de comercio del cual es propietario el ejecutado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

DANIEL ARELLANO MARTINEZ
C.C. 1.085.299.656 de Pasto
T.P. 264.591 del C. S. de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasto, 3 de septiembre de 2021. Doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MÓNICA JOHANA NASPIRAN SALAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO.

San Juan de Pasto, 3 de septiembre de 2021
Ref.- Proceso Ejecutivo No. 520014003003-2021-00440-00

TERESA NOGUERA, mediante endosatario en procuración, presenta demanda ejecutiva en contra de JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el título valor que se arrima al expediente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La demanda referida fue presentada con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 85 del Código General del Proceso y en virtud de la cuantía de las pretensiones, el sitio de la obligación y domicilio del demandado, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Se allegó un título valor base de recaudo consistente en letra de cambio, la cual cumple con todos los requisitos formales. Del título valor presentado con la demanda se deduce a cargo de JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma de dinero. Siendo así, se impone librar orden de pago contra de JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO.

Respecto a las medidas cautelares, la parte actora solicitó se ordene el embargo del remanente de las sumas de dinero y bienes que se llegasen a desembargar, de propiedad del demandado, dentro del proceso ejecutivo 2019-00434, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas de Pasto. Siendo procedente la solicitud conforme al artículo 466 del C.G.P. se despachará favorablemente.

La parte actora solicita se decrete el embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, ahorros o título bancario o financiero que posea la demandada en 12 diferentes entidades bancarias. Teniendo en cuenta que la petición elevada por la parte demandante reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 y 593 del Código General del Proceso, se despachará favorablemente. Advirtiendo que se limitará a las dos primeras entidades bancarias, conforme a las facultades previstas en el art. 599 del C.G. del P.

Solicita además se decrete embargo y retención de créditos y derechos por los pagos de contrato No. 039 del 14 de febrero de 2019, proceso de selección SI-12 de 2018, para adquirir e instalar mobiliario de oficina suscrito entre el ejecutado y la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta el numeral 5 del artículo 594, son inembargables las sumas para las obras públicas, las cuales incluyen mobiliario, equipamiento e infraestructura, cuando no hubiere concluido su construcción, razón por la cual se despachará favorablemente la solicitud advirtiendo al Consejo Superior de la Judicatura, que en el presente caso solo se hara efectiva la medida mientras se hubiere concluido la construcción del objeto de la obra, teniendo en cuenta además, que no se trata de obligación en favor de trabajadores de dicha obra.

Ahora bien, en vista de que se ha endosado el título valor en procuración al abogado DANIEL ARELLANO MARTINEZ, identificado con cedula de Ciudadanía No 1.085.299.656, con Tarjeta Profesional No 264.591 del C. S. de la J. y por cumplirse los requisitos del artículo 658 del C. de Co, debe reconocerse personería.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de TERESA NOGUERA, y en contra de JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al ejecutante la obligación contenida en letra de cambio allegada al proceso, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000) como capital.

2. Los intereses moratorios de capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, exigibles desde el 17 de enero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas que genere el trámite de este proceso, donde se incluirá las agencias en derecho que se fijaran oportunamente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta decisión a la parte demandada, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella; la que deberá surtirse en la forma indicada en los artículos 289 y 290 al 293 en concordancia con el Art. 94 del Código General del Proceso, la misma también podrá efectuarse acorde a lo dispuesto en el Decreto No 806 de 2020, mientras el mismo se encuentre vigente, teniendo en cuenta las medidas establecidas en las actuaciones judiciales en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto y de la demanda con sus anexos.

TERCERO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía de conformidad a lo dispuesto en los artículos 422 y siguientes del C. G. del P.

CUARTO.- DECRETAR el embargo del remanente o de lo que llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo 2019-00434-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, siendo la parte demandada JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.203.962.

Para el efecto, OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, para que registre la medida cautelar de embargo de remanente ordenada y lo informe oportunamente a este Despacho.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos de los dineros que la parte demandada JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.203.962, posea en productos bancarios en las entidades bancarias, BANCOLOMBIA y BANCO AV VILLAS.

Para el efecto OFICIAR al Gerente o Representante legal de las entidades bancarias referidas, a fin de que se sirvan efectuar las retenciones de los dineros y consignarlos a órdenes del Juzgado, en depósitos judiciales, en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Pasto. Se advertirá a la entidad bancaria que deberá respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro, según lo determine la circular correspondiente que en la actualidad regule la materia, emanada de la Superintendencia financiera. En el oficio respectivo, regístrese número de Cedula del demandante y la demandada.

La medida se limitará hasta por un monto de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($127.200.000).

Líbrese el oficio del caso con los insertos necesarios.

SEXTO.- DECRETAR el embargo y retención de los créditos a favor del ejecutado JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.203.962, provenientes del contrato No. 039 del 14 de febrero de 2019, proceso de selección SI-12 de 2018, cuyo objeto es: “Adquirir e instalar mobiliario de oficina con destino a las salas especiales de la Corte Suprema de Justicia”. Siempre que hubiere concluido la construcción de la obra.

Para el efecto, OFICIAR al señor Tesorero y/o pagador o quien haga sus veces en Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se sirva efectuar las retenciones de los dineros y consignarlos a órdenes del Juzgado, en depósitos judiciales, en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Pasto. Se advertirá que solo se hara efectiva la medida mientras se hubiere concluido la construcción del objeto de la obra, teniendo en cuenta además, que no se trata de obligación en favor de trabajadores de dicha obra.

La medida se limitará hasta por un monto de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($127.200.000).

Líbrese el oficio del caso con los insertos necesarios

QUINTO.- RECONOCER como endosatario en procuración judicial al abogado DANIEL ARELLANO MARTINEZ, identificado con cedula de Ciudadanía No 1.085.299.656, con Tarjeta

Profesional No 264.591 del C. S. de la J. para que intervenga en este proceso a nombre del demandante, en los términos y efectos que consigna el endoso a él conferido.

SEXTO.- ADVERTIR a la parte actora que debe hacer las gestiones tendientes a impulsar el proceso, toda vez que su inactividad dará lugar a aplicar eventualmente las sanciones procesales establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PANTOJA DOMÍNGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en **ESTADOS** HOY 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 AM. _____ SECRETARIA

DP-Y
OFICIOS: 1505-1506-1507

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 29 de octubre de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el apoderado de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. Hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 27 de octubre de 2020.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, noviembre dos de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00434-00
Demandante:	Segundo Alfredo Arellano Romo
Demandado:	Jhobani Eduardo Santacruz Erazo

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

El abogado DANIEL ARELLANO MARTINEZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y por ende el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, las costas procesales y las agencias en derecho conforme a la solicitud allegada, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, sin que proceda el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, pro existir embargo de remanente inscrito y vigente, desglosando los documentos aportados a la parte demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2019-00434-00, propuesto por el señor SEGUNDO ALFREDO ARELLANO ROMO, en contra del señor JHOBANI

EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – SIN LUGAR A ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del salario y demás emolumentos que lo constituyen legalmente embargables, hasta en una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que perciba el señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, en razón de su vinculación con la RAMA JUDICIAL, toda vez que la misma se levantó con auto de fecha 25 de octubre de 2019.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente, CDT, a nombre del ejecutado JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, en las entidades financieras: BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SANTANDER, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO WWB, BANCO ITAU sucursal Pasto, e INFORMAR a los gerentes de las citadas entidades bancarias que, por existir embargo de remanente inscrito o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar del demandado, dicha medida CONTINUA VIGENTE por cuenta del Proceso Ejecutivo Singular N°2021 – 00440, que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, propuesto por la señora TERESA NOGUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 59.832.486, en contra del señor de JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.203.962.

LÍBRESE atento OFICIO a los señores gerentes de las entidades prenombradas y al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, dándole conocer lo aquí dispuesto, para lo de su cargo.

CUARTO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "LAUJ DE COLOMBIA" registrado en la Cámara de Comercio de Pasto, bajo la matrícula mercantil No. 152286-2 de propiedad del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, e INFORMAR a la Secretaria de la Cámara de Comercio, que por existir embargo de remanente inscrito o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar del demandado, dicha medida CONTINUA VIGENTE por cuenta del proceso Ejecutivo Singular N° 2021 – 00440, que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, propuesto por la señora TERESA NOGUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 59.832.486, en contra del señor de JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.203.962.

LÍBRESE atento OFICIO a la secretaría de la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO (despacho comisorio N° 0046 – 2020) y al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO dándole a conocer lo aquí dispuesto y remítase copia de las diligencias practicadas al mencionado despacho.

QUINTO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los créditos o derechos, causados o por causar a favor del demandado, en razón de los contratos celebrados entre el señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO y el Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial, e INFORMAR, que por existir embargo de remanente inscrito o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar del demandado, dicha medida CONTINUA VIGENTE por cuenta del proceso Ejecutivo Singular N° 2021 – 00440, que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, propuesto por TERESA NOGUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 59.832.486, en contra del señor de JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.203.962.

LÍBRESE atento OFICIO al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - RAMA JUDICIAL, y al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

SEXTO. – PONER a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, los títulos judiciales que se hayan constituido por cuenta del presente asunto, a cargo del demandado JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, en razón de del remanente inscrito dentro del presente asunto por cuenta del proceso Ejecutivo Singular N° 2021 – 00440, que cursa en el precitado despacho, propuesto por la señora TERESA NOGUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 59.832.486, en contra del señor de JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.203.962.

Por secretaría genérese la conversión correspondiente y comuníquese mediante oficio al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto.

SÉPTIMO - PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

OCTAVO. - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 03 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIO

X.P

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
Radicado: SCPAE22-254
Fecha: 11/01/2022 3:52 PM
Anexos: 3
Referencia: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SI
UESTRO OFICIO JSPC No. 1701-2021
Recibe: ALEXANDER BASTIDAS LEGARDA
Firma: Catalina Rincones.

Pasto, noviembre 3 de 2021

Oficio JSPC No. 0291-2021

Señor:
CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO
Ciudad

Radicación: 520014189002-2019-00434-00
Acción: Ejecutivo Singular
Demandante: Segundo Alfredo Arellano Romo (C.C. No 12.975.370)
Demandado: Jhobani Eduardo Santacruz Erazo (C.C. No 5.203.962)

Para efectos de su cumplimiento me permito dar a conocer lo dispuesto por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, mediante auto de 2 de noviembre de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia, y que en su parte resolutiva dice: "*PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2019-00434-00, propuesto por el señor SEGUNDO ALFREDO ARELLANO ROMO, en contra del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. CUARTO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "LAUJ DE COLOMBIA" registrado en la Cámara de Comercio de Pasto, bajo la matrícula mercantil No. 152286-2 de propiedad del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, e INFORMAR a la Secretaria de la Cámara de Comercio, que por existir embargo de remanente inscrito o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar del demandado, dicha medida CONTINUA VIGENTE por cuenta del proceso Ejecutivo Singular N° 2021 – 00440, que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, propuesto por la señora TERESA NOGUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 59.832.486, en contra del señor de JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.203.962. LÍBRESE atento OFICIO a la secretaría de la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, AL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO (despacho comisorio N° 0046 – 2020) y al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO dándole a conocer lo aquí dispuesto y remítase copia de las diligencias practicadas al mencionado despacho.. (…) NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Fdo. MARCELA DEL PILAR DELGADO – Jueza*"

Sin otro particular se suscribe de usted.

Atentamente,

Cajo

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
SOPORTE DE NOTIFICACIÓN A EMAIL
Fecha y hora de programación de la notificación : 2022-01-24 - 11:44:49

Tipo de notificacion : Inscripción
Código de barras / radicado : 10170869
Recibo : S001716520
Registro en libros : RM06-13671-01
Afectado : - LAUJ DE COLOMBIA
Matrícula/Inscripción : 152286
Email/Correo electrónico : laujdecolombia@gmail.com

Detalle de la notificación :
Acto: COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Noticia: COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Antes de proceder con la solicitud del certificado en la Cámara de Comercio le recomendamos validar a través de nuestra página web el estado de su trámite y confirmar que haya terminado su proceso de digitación y control de calidad.

Para mayores informes por favor comunicarse al numero 7311445 en la ciudad de PASTO.

Este mensaje se envia en forma automatica por el Sistema de Registro de LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO y tiene por objeto informar, en cumplimiento a lo contemplado en el Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Correo desatendido: Por favor no responda a la direccion de correo electronico que envia este mensaje, dicha cuenta no es revisada por ningun funcionario de nuestra entidad. Este mensaje es informativo.

Los acentos y tildes de este correo han sido omitidos intencionalmente con el objeto de evitar inconvenientes en la lectura del mismo.

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
SOPORTE DE NOTIFICACIÓN A SMS
Fecha y hora de programación de la notificación : 2022-01-24 - 11:44:49

Tipo de notificacion : Inscripción
Código de barras / radicado : 10170869
Recibo : S001716520
Registro en libros : RM06-13671-01
Afectado : - LAUJ DE COLOMBIA
Matrícula/Inscripción : 152286
Celular : 3165000984

Detalle de la notificación :
La CAMARA DE COMERCIO DE PASTO le informa que se inscribio un tramite que modifica su registro, Expediente No.152286, Acto: COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO	**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO** **DISTRIBUCIÓN GRATUITA**	**Código:** R-RP-021 **Fecha de Aplicación** 1 de Diciembre de 2009 **Versión:** 2

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

En la ciudad de PASTO a los 30 días del mes de SEPTIEMBRE de 2021, los suscritos JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ E., mayor, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 5203.962, expedida en PASTO, y a quien para los efectos del presente contrato se denomina el **VENDEDOR,** y DELIA LUZAIDA YELA C., mayor, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 36.756.400, expedida en PASTO, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **COMPRADOR,** han convenido en celebrar un **contrato de compraventa** de un establecimiento de comercio el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - El vendedor transfiere al comprador, a título de compraventa, el (100.%) del establecimiento de comercio denominado LADY DE COLOMBIA el cual se encuentra ubicado en CALLE 18 A # 10 - 51. AV. IDEMA., matrícula mercantil No. 152286. **SEGUNDA.** - El precio del establecimiento de comercio que se transfiere a título de venta en la suma de $ 60'000.000 = ***(VALOR EN LETRAS)*** Sesentamillones de pesos M/C. que el vendedor declara haber recibido de manos del comprador a entera satisfacción. **TERCERA.** - El vendedor declara que la venta del establecimiento de comercio se hace como unidad económica y que se encuentra libre de embargos, arrendamientos, prendas sin tenencia y cualquier otra limitación al derecho de dominio por parte del vendedor. **CUARTA.** - El comprador declara haber recibido a satisfacción por parte del vendedor el establecimiento de comercio que se vende por este documento. **QUINTA.** - Las obligaciones que se deriven del presente contrato se harán exigibles en caso de incumplimiento por alguna de las partes contratantes, en la ciudad de PASTO, y cualquier controversia o diferencia que llegare a surgir entre los contratantes con ocasión del presente contrato, se resolverá a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de PASTO.

En constancia de lo anterior las partes intervinientes firman el presente documento y reconocen su firma y el contenido del mismo ante notario.

VENDEDOR

Nombre: Jhobani E. Santacruz E.
Firma:
C.C.: 5203962.

COMPRADOR

Nombre: Luz Aida Yela C.
Firma: Delia Luz Aida Yela C.
C.C.: 36.756.400

DIGITALIZADO

JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO
NIT. 5,203,962
BALANCE GENERAL
A DICIEMBRE 31 DE 2019

CODIGO	ACTIVO	PERIODO 31-12-19
	CORRIENTE	**27.600.000,00**
11	**EFECTIVO**	**9.440.000,00**
1105	CAJA	6.200.000,00
1110	BANCOS	3.240.000,00
13	**CUENTAS POR COBRAR**	**10.000.000,00**
1380	DEUDORES VARIOS	10.000.000,00
14	**INVENTARIO**	**8.160.000,00**
1435	MERCANCIA NO FAB POR LA EMPRESA	8.160.000,00
	NO CORRIENTE	**32.400.000,00**
15	**PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO**	**32.400.000,00**
1524	MUEBLES Y ENSERES	5.200.000,00
1528	EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNICACIÓN	4.700.000,00
1540	FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	22.500.000,00
	TOTAL ACTIVO	**60.000.000,00**

CODIGO	PASIVO	PERIODO 31-12-19
	TOTAL PASIVO	**0,00**
31	**CAPITAL SOCIAL**	**50.000.000,00**
3130	CAPITAL DE PERSONAS NATURALES	50.000.000,00
36	**RESULTADOS DEL EJERCICIO**	**10.000.000,00**
3605	UTILIDAD DEL EJERCICIO	10.000.000,00
	TOTAL PATRIMONIO	**60.000.000,00**
	PASIVO MAS PATRIMONIO	**60.000.000,00**

0,00

JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO
C.C. N. 30,710,225 De Ipiales
Gerente-Propietaria

LUCY CRISTINA MORA R.
CONTADORA PUBLICA
T.P.153801 - T

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 1 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta a la Señora Jueza del presente asunto el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer. DANIEL ESTEBAN PASUY.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO.

San Juan de Pasto, 1 de agosto de 2022
Ref.- Proceso Ejecutivo No. 5200140030032021-00440

Mediante escrito el apoderado de la parte demandante solicita se aplique la sanción del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, en contra de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO, solicitando adicionalmente ordenarle que responda por el correspondiente pago en virtud de la deuda que tiene el demando con la demandante, por la omisión efectuada, por valor de $60.000.000 que es el valor contrato de compraventa suscrito.

Expuso que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, ordenó levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "LAUJ DE COLOMBIA" con matrícula mercantil No. 152286-2 de propiedad del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, quedando vigente la medida a favor de este despacho para este proceso.

Manifestó que la Cámara de Comercio de Pasto levanto la medida cautelar en favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto omitiendo dejar la medida vigente en favor de este despacho.

Seria del caso correr traslado de incidente de imposición de sanción correccional contra el representante legal de CAMARA DE COMERCIO DE PASTO, conforme a lo dispuesto sobre el poder correccional del juez y la facultad sancionatoria para quienes no acaten las órdenes judiciales impartidas conforme al artículo 44 del CGP.,

> "ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
> 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
> PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

De manera concordante se tiene la Ley 270 de 1996, ley estatutaria de administración de justicia en sus artículos 58 y 59 refiere:

> “ARTICULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos: 1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales. (…) PARAGRAFO. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.
> ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Finalmente, frente a las sanciones, el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P. establece:

> “ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así: (…) PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”

Revisado el escrito de solicitud de aplicación de sanción este no se propone como incidente, aunado a ello, es de señalar que la orden judicial que la Cámara de Comercio de Pasto inobservo fue emitida por Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, razón por la cual no es procedente que este despacho inicie un trámite correccional por no acatar órdenes impartidas por otro despacho judicial, por lo cual conforme al artículo 130 del CGP., se rechazará la presente petición por no reunir los requisitos formales.

Revisado el expediente se encuentra que el 18 de enero de 2022 fue notificada la parte ejecutada sin que se dé contestación de la demanda, será del caso resolver lo que en derecho corresponda y fuere del caso dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 278 del C.G.P. e inciso segundo del artículo 440 ibídem, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. ETERESA NOGUERA presentó demanda ejecutiva contra JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, para que se libre mandamiento de pago por las obligaciones dinerarias contenidas en letra de cambio base de recaudo, así como por las costas procesales incluidas las agencias en derecho.

2. Mediante proveído del 3 de septiembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor del ejecutante y en contra del ejecutado y se hizo los demás pronunciamientos consecuenciales.

3. Mediante providencia de 25 de marzo de 2022 se resolvió tener por notificado personalmente al ejecutado JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, por estar reunidos los requisitos del decreto 806 de 2020, el 18 de enero de 2022 y dentro del término la parte ejecutada no ejerció su derecho de defensa.

En consecuencia, conforme a lo expuesto y según lo establecido en el artículo 278 del C.G.P. e inciso segundo del artículo 440 ibídem, en cuanto a la sustanciación y ritualidad de este tipo de procesos, y como no se avizora la estructuración de alguna causal de nulidad, procede este

Despacho a pronunciarse sobre las pretensiones invocadas por la parte actora dentro del presente asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1a. Las pretensiones plasmadas en el presente asunto giran en torno al ejercicio de la acción cambiaria a través de un proceso ejecutivo en orden a obtener la cancelación de una suma líquida y determinada de dinero, contenida en letra objeto de recaudo a favor de ETERESA NOGUERA.

2a. La letra de cambio es un título valor de contenido crediticio, aceptado en favor del ejecutante, al momento de ser presentado a cobro jurídico aparece que se encontraba de plazo vencido y estando aceptado expresamente por las personas directamente obligadas demuestra en su contra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo según artículo 422 del Código General del Proceso, y siendo que el demandante es el tenedor legítimo, está facultado para demandar su cobro ejecutivo en el que debe proseguir la acción.

3a. Entonces, en el asunto que compromete la atención del Despacho al examinar el título valor "LETRA DE CAMBIO" se avizora que contienen una obligación expresa porque está debidamente especificada, clara porque sus cláusulas son inteligibles, así como su contenido y objeto, y además es exigible, como quiera que el término convenido para su cancelación se encuentra vencido.

4a. De igual manera, los elementos esenciales y no esenciales necesarios para su existencia y producción de efectos en su condición de título valor concurren plenamente en este caso, toda vez que contiene una obligación incondicional de pagar una suma determinada de dinero, que se encuentra para ser cobrada a la orden de TERESA NOGUERA, y así fue suscrito por el ejecutado JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, cuya firma se presume auténtica al tenor de lo dispuesto en el artículo 793 del Código de Comercio sin necesidad de reconocimiento previo.

Entonces, como ha sido notificada en legal forma la orden ejecutiva al sujeto pasivo, y como ha precluído el término para excepcionar, no queda otro camino sino ordenar seguir adelante con la ejecución judicial, y se lo condenará al pago de costas en la forma cómo quedará plasmada en la parte resolutiva de este proveído.

Por las razones expresadas en los apartados precedentes, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución del presente proceso ejecutivo singular promovido por TERESA NOGUERA, en contra de JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condénese a la parte ejecutada JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO al pago de costas. Liquídense y fíjese como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

TERCERO: Las partes deberán presentar la liquidación del crédito tal y como lo establece el artículo 446 C.G. del P.

CUARTO: Rechazar el incidente de imposición de sanción correccional, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 2 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 AM. _____ Secretaria

DP-Y

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PASTO

Referencia: EJECUTIVO 2021-00440
Demandante: TERESA NOGUERA
Demandado: EDUARDO SANTACRUZ ERASO

-

Procede la suscrita Secretaria del despacho a realizar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

	CONCEPTO	0	CDNO.	MONTO
1	Agencias en derecho			$ 3.000.000,00
2	Expensas notificaciones			
3	Publicación edicto periódico			
4	Publicación edicto emisora			
5	Certificado Cámara de Comercio			
6	Certificado O.R.I.P.			
7	Honorarios curador			
8	Honorarios secuestre			
9	Honorarios avaluador			
10	Gastos notariales			
11	Gastos de transporte			
12	Póliza de seguros			
				$ 3.000.000,00

SON TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)

La anterior liquidación de costas, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 366 del C. G. del P.

9 de agosto de 2022

MÓNICA JOHANA NASPIRÁN SALAS
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

INFORME SECRETARIAL. – 16 de agosto de 2022 En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del presente asunto. Sírvase proveer.

MÓNICA JOHANA NASPIRÁN SALAS
SECRETARIA

Ref.- Ejecutivo No. 2021-00440

San Juan de Pasto, 16 de agosto de 2022

Practicada por Secretaría la respectiva liquidación de costas, siendo que la misma se ajusta a derecho, esta Judicatura dispondrá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría el día 09 de agosto de 2022 por lo expuesto en el cuerpo motivo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PANTOJA DOMÍNGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL PASTO **NOTIFICACIÓN-POR ESTADO**
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en **ESTADOS**, HOY 17 DE AGOSTO DE 2022 _____ **SECRETARIA** *M.N*

DANIEL ARELLANO MARTINEZ – ABOGADO UNIVERSIDAD MARIANA
ESPECIALISTA EN DERECHO PUBLICO- U. EXTERNADO DE COLOMBIA
CEL 3007494131– daniel74123@hotmail.com – San Juan de Pasto

San Juan de Pasto, 08 de agosto de 2022

Doctora:
NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO.
E. S. D.

Ref. Liquidacion de Credito Proceso No. 52001400300320210044000
Demandante: Teresa Noguera
Demandado: Jhobani Eduardo Santacruz Erazo

DANIEL ARELLANO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.299.656 de Pasto, con tarjeta profesional No. 264.591 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, respetuosamente presento ante su despacho liquidación de crédito conforme el artículo 446 del código general del proceso.

Se aplicarán para realizar la liquidación del crédito, las tasas de interés bancario corriente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de igual manera las reglas establecidas en la legislación comercial, en especial lo estipulado en el artículo 883 y 884 del código de comercio.

Capital: $60.000.000
Fecha Intereses Moratorios: 17 de enero de 2020 hasta 08 de agosto de 2022

MES	I. MORATORIO	I. MENSUAL	VALOR
17 ene-20	28.2	2.34625	656,950
feb-20	28.6	2.3825	1,429,500
mar-20	28.4	2.36875	1,421,250
abr-20	28.0	2.33625	1,401,750
may-20	27.3	2.27375	1,364,250
jun-20	27.2	2.265	1,359,000
jul-20	27.2	2.265	1,359,000
ago-20	27.4	2.28625	1,371,750
sept-20	27.5	2.29375	1,376,250
oct-20	27.1	2.26125	1,356,750
nov-20	26.8	2.23	1,338,000
dic-20	26.19	2.1825	1,309,500

ene-21	25.98	2.165	1,299,000
feb-21	26.3	2.1925	1,315,500
mar-21	26.1	2.176666667	1,306,000
abr-21	26.0	2.164166667	1,298,500
may-21	25.8	2.1525	1,291,500
jun-21	25.8	2.151666667	1,291,000
jul-21	25.77	2.1475	1,288,500
ago-21	25.86	2.155	1,293,000
sep-21	25.79	2.149166667	1,289,500
oct-21	25.62	2.135	1,281,000
nov-21	25.91	2.159166667	1,295,500
dic-21	26.19	2.1825	1,309,500
ene-22	26.49	2.2075	1,324,500
feb-22	27.45	2.2875	1,372,500
mar-22	27.71	2.309166667	1,385,500
abr-22	28.58	2.381666667	1,429,000
may-22	29.57	2.464166667	1,478,500
jun-22	30.6	2.55	1,530,000
jul-22	31.92	2.66	1,596,000
08 ago-22	33.32	2.776666667	444,266
		total	41,862,717

El señor demandado debería al acreedor la suma de **CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($101.862.717)** de capital e intereses moratorios hasta la fecha.

Autorizo él envió de cualquier notificación al correo electrónico: daniel74123@hotmail.com

Atentamente,

DANIEL ARELLANO MARTINEZ
C.C. 1.085.299.656 de Pasto
T.P. 264.591 del C. S. de la Judicatura.

LIQUIDACION DE CREDITO 2021-0440 TERESA NOGUERA

Daniel Arellano <daniel74123@hotmail.com>

Lun 8/08/2022 2:00 PM

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Nariño - Pasto <j03cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (214 KB)

08.08.22 liquidacion de credito.docx.pdf;

San Juan de Pasto, 08 de agosto de 2022

Doctora:
NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO.
E. S. D.

Ref. Liquidación de Crédito Proceso No. 52001400300320210044000
Demandante: Teresa Noguera
Demandado: Jhobani Eduardo Santacruz Erazo

DANIEL ARELLANO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.299.656 de Pasto, con tarjeta profesional No. 264.591 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, respetuosamente presento ante su despacho liquidación de crédito conforme el artículo 446 del código general del proceso, adjunto al presente correo en dos (02) folios.

Atentamente.

Daniel Arellano Martinez
Abogado - Administrador Publico.
Especialista en Derecho Publico.
Cel. 3007494131
Pasto- Colombia.

ASCEINT
ASESORÍAS, CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS S.A.S

Antes de imprimir este correo piensa si es necesario, cuidar el ambiente es un compromiso de todos.

Este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales, privilegiados y protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario. Su reproducción, distribución, lectura y uso están prohibidos a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido, por favor discúlpenos, notifíquenoslo y elimínelo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

INFORME SECRETARIAL. - 05 de septiembre del 2022. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez del presente asunto. Sírvase proveer.

MÓNICA JOHANA NASPIRÁN SALAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
Ref.- Ejecutivo No. 2021-00440

San Juan de Pasto, 05 de septiembre del 2022

i) Revisando el plenario se avizora que la apoderad judicial de la parte actora, allega liquidación de crédito, tal y como lo establece el Art. 446 del C. G. del P., vencido el término de traslado para objeciones a la liquidación de crédito presentada, sin que la parte contraria se pronunciará al respecto, siendo que la misma se ajusta a derecho, esta Judicatura dispondrá su aprobación.

ii) Por otro lado, la parte actora solicita decretar el embargo de los créditos y derechos causados o por causar que se encuentren en favor del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, por concepto del 100% de pago del CONTRATO con referencia 04-2-1008-2022 que tiene por objeto: "ADQUISICIÓN ASPIRADORAS Y BRILLADORAS INDUSTRIALES PARA LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL" por un valor de $13.700.000, suscrito entre el demandado y la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional; por lo que, por ser procedente a términos de los Art. 593 y 599 del C. G. del P., la solicitud se resolverá favorablemente, limitando, claro está, el porcentaje embargado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante el 08 de agosto de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del C. G. del P.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención del 50% de la totalidad de los dineros que se adeuden al demandado por concepto del CONTRATO con referencia 04-2-1008-2022 que tiene por objeto: "ADQUISICIÓN ASPIRADORAS Y BRILLADORAS INDUSTRIALES PARA LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL" por un valor de $13.700.000, suscrito entre el demandado y la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional.

TERCERO.- Para la práctica de la medida cautelar de embargo, **OFICIAR** al señor Tesorero y/o pagador o quien haga sus veces de la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA POLICÍA NACIONAL, a fin de que se sirva efectuar las retenciones de los dineros y consignarlos a órdenes del Juzgado, en depósitos judiciales, en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Pasto. La medida se limitará hasta por un monto de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($152.794.075,5)**. Líbrese el oficio del caso con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PANTOJA DOMÍNGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL PASTO
NOTIFICACIÓN-POR ESTADO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

_____

SECRETARIA
M.N.

SE CUMPLE CON OFICIO 1556 12-Sep-22

DANIEL ARELLANO MARTÍNEZ- ABOGADO- ADMINISTRADOR PÚBLICO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO- U. EXTERNADO DE COLOMBIA
Calle 19 No. 21-62 oficina 204 Centro Empresarial Puerta de Oro
daniel74123@hotmail.com cel. 3007494131

San Juan de Pasto, 19 de septiembre de 2022

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO
E.S.D.
Ciudad

Ref. Solicitud de nulidad de inscripción de compraventa del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA /Registro de Medida Cautelar.

Cordial saludo,

DANIEL ARELLANO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.299.656 de Pasto, con tarjeta profesional No. 264.591 del C.S. de la J, obrando en mi condición de endosatario para el cobro judicial de la señora TERESA NOGUERA, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Pasto, identificada con C.C. No. 59.832.486, me permito colocar en su conocimiento la omisión cometida por su entidad al incumplir la orden de embargo del establecimiento de comercio denominado LAUJ DE COLOMBIA de propiedad del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.203.962 y solicitar la revocatoria o nulidad de inscripción de acto de COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "LAUJ DE COLOMBIA", con base en el artículo 93 y 138 de la ley 1437 de 2011, y de acuerdo a los siguientes:

HECHOS:

1. Dentro del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE cursó el proceso ejecutivo No. 520014189002-2019-00434-00, en el que el demandante es el señor Segundo Alfredo Arellano Romo y el demandado el señor Jhobani Eduardo Santacruz Erazo.

2. A través de auto de fecha 2 de noviembre de 2021, el despacho procedió a terminar el proceso por pago total de la obligación.

3. En el auto proferido por el despacho, previamente citado se resuelve:

> "PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2019-00434-00, propuesto por el señor SEGUNDO ALFREDO ARELLANO ROMO, en contra del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
> [...]
> CUARTO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "LAUJ DE COLOMBIA" registrado en la Cámara de Comercio de Pasto, bajo la matrícula mercantil No. 152286-2 de propiedad del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, e INFORMAR a la Secretaria de la Cámara de Comercio, que por existir embargo de remanente inscrito o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a

desembargar del demandado, **dicha medida CONTINUA VIGENTE por cuenta del proceso Ejecutivo Singular N° 2021 – 00440, que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, propuesto por la señora TERESA NOGUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.832.486, en contra del señor de JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.203.962."

4. En virtud de dicha decisión, el 3 de noviembre de 2021, el despacho procedió a librar oficio JSPC No. 1701-2021 a la Cámara de Comercio de Pasto mediante el cual ordenó la continuación de la medida cautelar.

5. Dicho oficio fue radicado en la Cámara de Comercio de Pasto mediante número CCPAE22-25, el día 11 de enero de 2022, como se constata en el oficio, en el cual se le informa la obligación de registrar la medida de embargo del establecimiento de comercio a orden del proceso No. 2021-00440, sin embargo y en contravía de la orden judicial impartida, la Cámara de Comercio de Pasto, decidió levantar la medida cautelar de embargo.

6. Teniendo en cuenta que el auto de terminación del proceso por pago de la obligación fue publicado mediante estados y que el demandado ya se encontraba debidamente notificado del proceso ejecutivo, el señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO procedió a VENDER el establecimiento de comercio "LAUJ DE COLOMBIA" a la señora DELIA LUZAIDA YELA.

7. El día 24 de enero del 2021, la Cámara de Comercio procede a realizar y registrar una modificación a la propiedad del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA objeto de embargo dentro del proceso de la referencia, pasando la propiedad a la señora YELA CALVACHE DELIA LUZAIDA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.756.400, quien es la pareja sentimental del demandado señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO

8. El negocio jurídico registrado por la Cámara de Comercio de Pasto, obedece a un contrato de compraventa de establecimiento de comercio, suscrito el 30 de septiembre de 2021, el cual recae en nulidad por contener objeto ilícito, plenamente conocido por la Cámara de Comercio, pues conocía que se trataba de un bien embargado, y además se trata de una compraventa simulada, que busca aparentar la insolvencia del deudor, defraudar al acreedor y evadir el pago de las obligaciones contraídas.

9. La cámara de comercio incurrió en una ilegalidad al omitir el registro de la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia, permitiendo así mismo que se efectuará un cambio de propietario, lo cual genera graves perjuicios a mi representada y terceros acreedores del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, por lo cual deberá tomar las medidas legales con el fin de proceder al cumplimiento de la orden judicial.

DANIEL ARELLANO MARTÍNEZ- ABOGADO- ADMINISTRADOR PÚBLICO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO- U. EXTERNADO DE COLOMBIA
Calle 19 No. 21-62 oficina 204 Centro Empresarial Puerta de Oro
daniel74123@hotmail.com cel. 3007494131

PRETENSIONES:

Con base en los hechos anteriormente mencionados solicito comedidamente:

1. Se proceda a adelantar el proceso de REVOCATORIA DIRECTA del acto administrativo mediante el cual se registró la compraventa del establecimiento de comercio a favor de la señora DELIA LUZ AIDA YELA.
2. Subsidiariamente y en caso de no lograr revocar directamente el acto administrativo de inscripción de COMPRAVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE DERECHO, se proceda a utilizar el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de que trata el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. o el medio judicial que considere necesario.
3. Solicito respetuosamente se de cumplimiento inmediato a la orden judicial impartida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2021, procediendo a registrar el embargo del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA con matricula mercantil No. 152286-2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Solicito que se tengan como fundamentos de derecho el artículo 93 y 138 de la ley 1437 de 2011, así como también las normas concordantes con el asunto que se trae a colación.

PRUEBAS:

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

1. Auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo No. 520014003003-2021-00440-00 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal, mediante el cual se embarga el remanente dentro del proceso No. 520014189002-2019-00434-00 que cursó en su despacho.
2. Oficio No. J02PCCM 1367 – 2021 remisorio de embargo de remanente al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL proferido por su despacho.
3. Auto que termina proceso por pago total de la obligación.
4. Oficio JSPC No. 1701-2021 radicado en Cámara de Comercio de Pasto con Nro. CCPAE22-25.
5. Soporte de notificación a correo electrónico y SMS de inscripción de COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO en la matrícula 152286
6. Contrato de compraventa de establecimiento de comercio suscrito en minuta de CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO.
7. Balance General de estados financieros presentado por el señor Jhobani Eduardo Santacruz Erazo.
8. Notificación personal realizada al señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO.
9. Acuse de recibo de la notificación por parte del señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO.
10. Listo de Estados del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, del día 3 de noviembre de 2021.

DANIEL ARELLANO MARTÍNEZ- ABOGADO- ADMINISTRADOR PÚBLICO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO- U. EXTERNADO DE COLOMBIA
Calle 19 No. 21-62 oficina 204 Centro Empresarial Puerta de Oro
daniel74123@hotmail.com cel. 3007494131

NOTIFICACIONES:

Al suscrito:

En la Secretaría de su Despacho, o en la calle 19 No.21-60 Centro Empresarial Puerta de Oro, Oficina 204 de la ciudad de Pasto. Correo electrónico para notificaciones judiciales: daniel74123@hotmail.com

A mi representada:

En la Manzana B Casa 168 Santa Mónica IV etapa de la ciudad de Pasto. Correo electrónico para notificaciones judiciales:tnoguera2020@gmail.com

Atte;

DANIEL ARELLANO MARTINEZ
C.C. 1.085.299.656 de Pasto
T.P. 264.591 del C. S. de la Judicatura.

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

En Nariño, ***primero lo nuestro***

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
Radicado: CCPAS22-3246X
Fecha: 06/10/2022 9:54 am
Anexos: 27
Referencia: RESPUESTA CCPAE22-4247 REGISTR O MEDIDA CAUTELAR
Radica: ALEXANDER BASTIDAS LEGARDA
Firma:
** DocXFlow(R) **

130-41.1

San Juan de Pasto, 05 de octubre de 2022

Señor
DANIEL ARELLANO MARTÍNEZ
Dir: Calle 19 no. 21-60 Centro Empresarial Puerta de Oro OF. 204
Email: daniel74123@hotmail.com
Pasto – Nariño

Asunto: Respuesta CCPAE22-4247 nulidad de inscripción de compraventa del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA / registro de medida cautelar

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la petición realizada se procede a informar que la Cámara de Comercio, procedió mediante oficio CCPAS22-3088 de fecha 26 de septiembre de 2022 a solicitar la comparecencia en las oficinas de la señor DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE, quien es la propietaria del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA, identificado con matrícula 152286, así mismo se informa que, la anterior actuación también se adelantó por medio de correo electrónico, frente lo cual se informa que, mediante correo electrónico de respuesta de fecha 26 de septiembre de 2022, la señora YELA CALVACHE manifestó de manera clara su no autorización a revocar la inscripción de compraventa del establecimiento hasta que se le garantice la devolución de la inversión realizada.

Teniendo en cuenta lo anterior se informa que, este ente registral procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 97 del CPACA y procederá adelantar la respectiva actuación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Atentamente,

OSMAR ORLANDO ARCOS
Director Departamento Jurídico y
De Registros Públicos.

Proyectó: Fabián Ortega
P.U. DJRP

1

DANIEL ARELLANO MARTÍNEZ- ABOGADO- ADMINISTRADOR PÚBLICO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO- U. EXTERNADO DE COLOMBIA
Calle 19 No. 21-62 oficina 204 Centro Empresarial Puerta de Oro
daniel74123@hotmail.com cel. 3007494131

San Juan de Pasto, 27 de enero de 2023

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO
E.S.D.

Ref. Solicitud de información sobre la nulidad de inscripción de compraventa del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA

Cordial saludo,

El día 5 de octubre de 2022 la entidad procedió a informar al suscrito que el día 26 de septiembre de 2022, se solicitó la comparecencia de la señora DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE quien actualmente aparece como propietaria del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA identificada con matrícula mercantil Nro. 152286, a las instalaciones de Cámara de Comercio de Pasto para realizar la revocatoria directa de la inscripción de venta de establecimiento de comercio, frente a la cual la señora YELA CALVACHE expresó su negativa. Ante la respuesta de la propietaria, la entidad informó al suscrito mediante oficio de radicado CCPAS22-3246 y radicado de salida RDOS22-3246 que se adelantaría la acción correspondiente para demandar el acto de inscripción ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

En virtud de lo anterior, solicito comedidamente se informe si la Cámara de Comercio de Pasto, ha iniciado la acción correspondiente para demandar el acto de inscripción de venta de establecimiento de comercio. En igual medida, solicito comedidamente se informe el nombre, correo electrónico y datos de contacto del abogado encargado de realizar la inscripción de la venta del establecimiento de comercio, con fines de adelantar las correspondientes acciones disciplinarias ante el Consejo Judicial de la Judicatura.

Dirección de notificación:

En la Secretaría de su Despacho, o en la calle 19 No.21-60 Centro Empresarial Puerta de Oro. Oficina 204 de la ciudad de Pasto. Correo electrónico para notificaciones judiciales: daniel74123@hotmail.com

Atte;

DANIEL ARELLANO MARTINEZ
C.C. 1.085.299.656 de Pasto
T.P. 264.591 del C. S. de la Judicatura.

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
Radicado: CCPAE23-230X
Fecha: 27/01/2023 3:26 PM
Anexos: 1
Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION LAUJ DE COLOMBIA
Recibe: PAULO SANDRO CAICEDO HERNANDEZ
Firma:
** DocXFlow(R) **

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

130-41.1

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
Radicado: CCPAE23-232*
Fecha: 07/02/2023 9:25 am
Anexos: 03
Folios: [illegible] SOLICITUD DE INFORMACION CCPAE23-230
Radica: ALEXANDER BASTIDAS LEGARDA
Firma:
** DocXFlow(R) **

Al contestar este oficio, cite el número radicado.

San Juan de Pasto, 06 de febrero de 2023

Señor:
DANIEL ARELLANO MARTINEZ
Calle 19 No. 21 – 60 Centro Empresarial Puerta de Oro, Ofi. 204
Pasto
Daniel74123@hotmail.com
Email

Asunto: Respuesta solicitud de información sobre nulidad inscripción compraventa establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA
Radicación Interno No. CCPAE23-230

Cordial Saludo,

En nombre de la Cámara de Comercio de Pasto y en respuesta a su solicitud de la referencia, nos permitimos informar que el trámite de compraventa respecto del establecimiento de comercio: LAUJ DE COLOMBIA, con matricula mercantil No. 152286, tramite registrado ante esta entidad Cameral con código de barras: 10170869, no fue adelantado bajo estudio particular de un solo trabajador de este ente cameral, en tanto la ruta de este tipo de trámites se genera a través de un entorno virtual distinto, por tal razón, frente a la solicitud de información de datos de abogado para presentación de queja, la misma no puede ser atendida según el procedimiento antes indicado. Esto aunado a que, de atender su solicitud sin observar estas particularidades, podría hacer partícipe al ente cameral de posibles perjuicios que puedan ocasionarse para trabajadores o ex trabajadores del ente cameral. En este punto además cabe resaltar que, el tramite mencionado cuando fue inscrito NO presentaba ningún tipo de medida cautelar.

Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a las medidas que se encuentra adelantando la Cámara de Comercio de Pasto en torno a esta inscripción, se informa que en la actualidad se están adelantando los trámites jurídicos necesarios por parte del Asesor Externo adscrito al Departamento Jurídico y de Registros Públicos, para la presentación de actuaciones judiciales, las cuales nos permitiremos informar una vez se encuentren adelantadas formalmente.

En los anteriores términos, dejo atendida su solicitud reiterando la disponibilidad de esta Entidad en atender cualquier solicitud subsiguiente.

Atentamente,

JOHANA M. ZAMBRANO
Director Departamento Jurídico y de Registros Públicos

Revisó: Fabián Ortega
Proyectó: Ana Arteaga

DANIEL ARELLANO MARTÍNEZ- ABOGADO- ADMINISTRADOR PÚBLICO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO- U. EXTERNADO DE COLOMBIA
Calle 19 No. 21-62 oficina 204 Centro Empresarial Puerta de Oro
daniel74123@hotmail.com cel. 3007494131

San Juan de Pasto, 27 de enero de 2023

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO
E.S.D.

Ref. Solicitud de información sobre la nulidad de inscripción de compraventa del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA

Cordial saludo,

El día 5 de octubre de 2022 la entidad procedió a informar al suscrito que el día 26 de septiembre de 2022, se solicitó la comparecencia de la señora DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE quien actualmente aparece como propietaria del establecimiento de comercio LAUJ DE COLOMBIA identificada con matrícula mercantil Nro. 152286, a las instalaciones de Cámara de Comercio de Pasto para realizar la revocatoria directa de la inscripción de venta de establecimiento de comercio, frente a la cual la señora YELA CALVACHE expresó su negativa. Ante la respuesta de la propietaria, la entidad informó al suscrito mediante oficio de radicado CCPAS22-3246 y radicado de salida RDOS22-3246 que se adelantaría la acción correspondiente para demandar el acto de inscripción ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

En virtud de lo anterior, solicito comedidamente se informe si la Cámara de Comercio de Pasto, ha iniciado la acción correspondiente para demandar el acto de inscripción de venta de establecimiento de comercio. En igual medida, solicito comedidamente se informe el nombre, correo electrónico y datos de contacto del abogado encargado de realizar la inscripción de la venta del establecimiento de comercio, con fines de adelantar las correspondientes acciones disciplinarias ante el Consejo Judicial de la Judicatura.

Dirección de notificación:

En la Secretaría de su Despacho, o en la calle 19 No.21-60 Centro Empresarial Puerta de Oro. Oficina 204 de la ciudad de Pasto. Correo electrónico para notificaciones judiciales: daniel74123@hotmail.com

Atte;

DANIEL ARELLANO MARTINEZ
C.C. 1.085.299.656 de Pasto
T.P. 264.591 del C. S. de la Judicatura.

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
Radicado: CCPAE23-230X
Fecha: 27/01/2023 3:26 PM
Anexos: 1
Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION LAUJ DE COLOMBIA
Recibe: PAULO SANDRO CAICEDO HERNANDEZ
Firma:
** DocXFlow(R) **

30 de May - 2023

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

Libertad y Orden
República de Colombia

Regresar a opciones de Consulta

Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- ○ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ◉ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona
Jurídica

* Nombre(s) Apellido o Razón Social
CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

Departamento
NARIÑO

Ciudad
PASTO

Entidad
JUZGADO ADMINISTRATIVO

Especialidad
SIN SECCIÓN - ORAL

Despacho
Seleccione ...

CONSULTAR NUEVA CONSULTA

Descargar DOC Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
☐	52001333300120130014300	2013-04-03 2013-05-07	JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE PASTO (NARIÑO)	**Demandante**: ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET SALUD **Demandado**: CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
☐	52001333300320190018800	2019-09-17 2019-10-04	JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE PASTO (NARIÑO)	**Demandante**: CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO **Demandado**: SOCIEDAD COMERCIAL GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO SAS Y PERSONAS INDETERMINADAS Ministerio Pùblico: PROCURADOR 95

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales	
☐	52001333300520220007700	2022-05-16 2022-06-06	JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE PASTO (NARIÑO)	**Demandante**: OSCAR HERNANDO PANTOJA FUERTES **Demandado**: CASA DEL CONSUMIDOR DE PASTO **Demandado**: CAMARA DE COMERCIO DE PASTO-SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO **Demandado**: CAMARA DE COMERCIO DE PASTO	☰
☐	52001333300520220009700	2022-06-21 2022-08-19	JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE PASTO (NARIÑO)	Sin Tipo de Sujeto: DIAN PASTO Sin Tipo de Sujeto: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE PASTO Sin Tipo de Sujeto: OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PASTO Sin Tipo de Sujeto: CAMARA DE COMERCIO PASTO **Demandante**: AIDA GRACIELA LOPEZ DE SUAREZ **Demandado**: FOMAG **Demandado**: FIDUPREVISORA **Demandado**: PROINSALUD	☰
☐	52001333300520220018700	2022-11-15 2023-03-03	JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE PASTO (NARIÑO)	Sin Tipo de Sujeto: CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO Sin Tipo de Sujeto: PORVENIR SA Sin Tipo de Sujeto: NUEVA EPS Sin Tipo de Sujeto: ARPESOD ASOCIADOS SAS Sin Tipo de Sujeto: AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO TUTELA **Demandante**: JHONNY ALEXANDER HERRERA VILLOTA **Demandado**: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Desvinculado: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS	☰
☐	52001333300820160012500	2016-05-27 2017-02-20	JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE PASTO (NARIÑO)	**Demandante**: ADALBERTO MARINO CORAL BEDOYA **Demandante**: ALVARO REINALDO BEDOYA URRESTA **Demandado**: CAMARA DE COMERCIO DE PASTO-SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	☰
☐	52001333300820220005500	2022-03-30 2023-04-13	JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE PASTO (NARIÑO)	Sin Tipo de Sujeto: APODERADO DTE. SANTIAGO GERMAN BURBANO REVELO **Demandante**: DAMIR ALBERTO BRAVO MOLINA **Demandante**: CAMARA DE COMERCIO DE PASTO **Demandado**: CARLOS EMILIO CHAVES MORA	☰
☑	52001333300920230006700	2023-05-03 2023-05-23	JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE PASTO (NARIÑO)	Sin Tipo de Sujeto: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO **Demandante**: CAMARA DE COMERCIO DE PASTO Desvinculado: CARLOS EMILIO CHAVES MORA Ministerio Publico: MONICA RODRIGUEZ	☰

Resultados encontrados 8

Politicas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Recibo Número:	**87081325**
CUS Seguimiento:	**84019855**
Documento	**CC-1085337606**
Usuario Sistema:	**SANTIAGO JIMENEZ**
Fecha	**16/11/2023 3.22 PM**
Convenio	**Boton de Pago**
PIN	**231116440685412966**

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 231116440685412966

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 5203962] - Nombres y Apellidos: [JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – Linea Soporte PBX (1) 390 55
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 16/11/2023 - 15:43:36
Recibo No. S001956223, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN j6BEn9eATJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO
Identificación : CC. - 5203962
Nit : 5203962-0
Domicilio: Pasto, Nariño

MATRÍCULA

Matrícula No: 129666
Fecha de matrícula: 05 de abril de 2010
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 14 de junio de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 18 A NO 10-51 AVENIDA IDEMA - Avenida Idema
Municipio : Pasto, Nariño
Correo electrónico : gese68@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3165000984
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 18 A NO 10-51 AVENIDA IDEMA - Avenida Idema
Municipio : Pasto, Nariño
Correo electrónico de notificación : gese68@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3165000984
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C3110
Actividad secundaria Código CIIU: G4663
Otras actividades Código CIIU: G4690 G4651

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Fabricación de muebles, comercio al por mayor de artículos de ferretería,

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados, comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática y comercio al por mayor no especializado.

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:
Activo corriente: $3.000.000,00
Activo no corriente: $7.000.000,00
Activo total: $10.000.000,00
Pasivo corriente: $0,00
Pasivo no corriente: $0,00
Pasivo total: $0,00
Patrimonio neto: $10.000.000,00
Pasivo más patrimonio: $10.000.000,00

Estado de resultados:
Ingresos actividad ordinaria: $20.800.000,00
Otros ingresos: $0,00
Costo de ventas: $15.760.000,00
Gastos operacionales: $1.270.000,00
Otros gastos: $0,00
Gastos por impuestos: $0,00
Utilidad operacional: $3.770.000,00
Resultado del periodo: $3.770.000,00

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 16/11/2023 - 15:43:36
Recibo No. S001956223, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN j6BEn9eATJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $20.800.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : C3110.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE
RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CONTRATO 00112022

CIUDAD Y FECHA	SAN JUAN DE PASTO ABRIL 26 DE 2022		
No CONTRATO	11-2022		
CONTRATANTE	ARQ IVAN ARROYO CORAL		
IDENTIFICACION	80.057.812		
CONTRATISTA	DELIA LUZAIDA YELA – LAUJ DE COLOMBIA		
IDENTIFICACION	C.C 36756400 PASTO		
OBJETO	SUMINISTRO – COMPRAVENTA DE EQUIPOS Y UTENCILIOS DE COCINA .		
COCINA 4 PUESTOS EN ACERO INOXIDABLE 304 PARTE SUPERIOR EN CALIBRE 18 Y PARTE INFERIOR CALIBRE 20, PERILLAS DE LUJO QUEMADOR DE CODO DE 3 RUEDAS EN CADA QUEMADOR DE 60 CMS	CANT 1	VALOR $ 3.620.000	TOTAL $ 3.620.000
NEVERA VERTICAL CAPACIDA 700 LITROS, O 24,7 PIES CUBICO, VRV 700 CONGELADOR NO FROST, EN ACERO INOXIDABLE REF 430	1	$5.800.000	$5.800.000
OLLA A PRESIÓN DE ALUMINIO 6 LITROS	2	$ 215.000	$ 430.000
CALDERO ALUMINIO FUNDIDO 36 CM 11.4 LTS	5	$ 122.000	$ 610.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 10,460.000 DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE		
PLAZO DE EJECUCION	60 DIAS		
FECHA DE INICIO	23 FEBRERO 2022		
FECHA DE TERMINACION	26 ABRIL 2022		
FORMA DE PAGO	CONTADO UN SOLO PAGO RECIBO A SATISFACCION DE LOS ELEMENTOS		

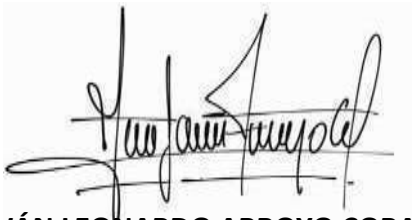

IVÁN LEONARDO ARROYO CORAL
ARQUITECTO
M.P # A25162005-80057812. C/MARCA
Ivanar28@hotmail.com

SAN JUAN DE PASTO ABRIL 26 DE 2022

CERTIFICACION

IVAN ARROYO CORAL ARQUITECTO CERTIFICA LA EJECUCION Y LIQUIDACION DEL SIGUIENTE CONTRATO

No CONTRATO	19-2022
CONTRATANTE	ARQ IVAN ARROYO CORAL
IDENTIFICACION	80.057.812
CONTRATISTA	DELIA LUZAIDA YELA – LAUJ DE COLOMBIA
IDENTIFICACION	C.C 36756400 PASTO
OBJETO	SUMINISTRO – COMPRAVENTA DE MATERIALES Y ACCESORIOS PARA ACABADOS – USO INSTITUCIONAL, COMERCIAL Y TRAFICO PESADO (ENCHAPES PARED PISO , ACCESORIOS HIDOSANITARIOS)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 11.500.000 ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	30 DIAS
FECHA DE INICIO	23 FEBRERO 2022
FECHA DE TERMINACION	31 MARZO 2022
CALIFICACION CUMPLIMIENTO	EXCELENTE
CALIFICACION CALIDAD	EXCELENTE
CALIFICACION GENERAL	EXCELENTE
EATADO DEL CONTRATO	ENTREGADO Y LIQUIDADO
OBSERVACIONES	NINGUNA

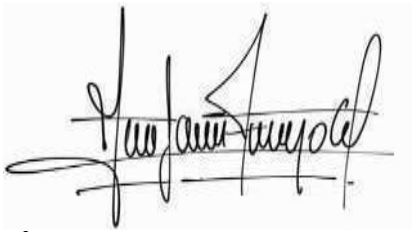

IVÁN LEONARDO ARROYO CORAL
ARQUITECTO
M.P # A25162005-80057812. C/MARCA
Ivanar28@hotmail.com

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.3608705
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	3/10/2022 8:27:57 AM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Número del contrato	2022000366
Objeto del contrato	El (la) Contratista se obligará a entregar a título de venta al IDSN los elementos de red de datos y voz IP, descritas según el Clasificador de Bienes y Servicios con el código 81111800, al Instituto Departamental de Salud de Nariño
Tipo de Contrato	Compraventa
¿Asociado a otro contrato?	☐Sí ☑No
Duración del contrato	60 Días
Fecha de inicio de contrato	3/25/2022 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	19 días de tiempo transcurrido *(5/15/2022 12:00:00 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐Sí ☑No
Obligaciones Ambientales	☐Sí ☑No
Obligaciones pos consumo	☐Sí ☑No
Reversión	☐Sí ☑No

Información de la Entidad Estatal contratante

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

DELIA LUZAIDA YELA

COLOMBIA, Bogotá
Número de documento 36756400

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
DELIA LUZAIDA YELA	BANCO CAJA SOCIAL	Ahorros	24110545141

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *LAUJ DE COLOMBIA* ***Fecha de aprobación:*** *3/18/2022 11:34:11 AM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *WILLIAM VELA* ***Fecha de aprobación:*** *3/23/2022 2:21:37 PM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_3608705_Firmado
Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_3608705_En ejecución

Información del contrato

Tipo de proceso	Mínima cuantía
Unidad de contratación	UNIDAD - OFICINA JURIDICA IDSN
Proceso de Contratación	MCSG1022
Título de la oferta	COMPRA ELEMENTOS DE RED
Cuantía del contrato	20,430,000 COP

Condiciones

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:	A definir
El contrato puede ser prorrogado	☐Sí ☑No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☑Sí ☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas ☐Sí ☑No

Seriedad de la oferta ☐Sí ☑No

Cumplimiento ☑Sí ☐No

☑ Cumplimiento del contrato

☑% del valor del contrato	10.00	Fecha de vigencia (desde)	3/15/2022 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	11/15/2022 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

☑ Calidad y correcto funcionamiento de los bienes

☑% del valor del contrato	10.00	Fecha de vigencia (desde)	3/15/2022 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	11/15/2022 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

Responsabilidad civil extra contractual ☐Sí ☑No

Fecha límite para entrega de garantías: 3/17/2022 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)* Fecha de entrega de garantías: 3/25/2022 10:29:48 AM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

Garantías del proveedor:

Advertencia	Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	Advertencia
	CO1.WRT.8963337	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ⚠	Contrato de seguro	4,086,000.00 COP	seguros del estado	11/15/2022 *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	Aprobada	Detalle

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura A definir

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.3608705
Proveedor DELIA LUZAIDA YELA
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

	Descripción	Nombre		
☐	ANEXO CLAUSULADO CONTRATO COMPRAVENTA - SUMINISTRO.pdf	ANEXO CLAUSULADO CONTRATO COMPRAVENTA - SUMINISTRO.pdf	Descargar	Detalle
☐	f-pgjoaj02-01_estudios_previos_contratacion_minima_cuantia_v10_ok.pdf	f-pgjoaj02-01_estudios_previos_contratacion_minima_cuantia_v10_ok.pdf	Descargar	Detalle

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Calle 15 No. 28-41 Plazuela Bombona
Ubicación CO-NAR-52001 - Pasto
País COLOMBIA
Departamento Nariño
Municipio Pasto
Dirección Calle 15 No. 28-41 Plazuela Bombona
Código postal 520001

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	CALLE 15 No. 28-41 plazoleta bombona	COLOMBIA > Nariño > Pasto

Bienes y servicios

1	CO1.PCCNTR.3608705
1.1	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

							Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
							26,949,936.00	20,430,000.00
	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	1	81111800	ELEMENTOS DE VOZ Y DATOS	1.00	UN	26,949,936.00	20,430,000.00	26,949,936.00	20,430,000.00

Documentos del Proveedor

Lista de documentos

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Filtrar por familia

Documento	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Formato de Experiencia	☐	☐
Certificaciones	☐	☐
Documentos que acreditan la identificación de los representantes legales y miembros de juntas directivas.	☐	☐
RUP	☐	☐
RUT	☐	☐
Limitaciones del representante legal (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Actividades por el objeto social (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	☐	☐
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	☐	☐
La lista de los contratos que acreditan su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	☐	☐
Actas de Asamblea	☐	☐
Anexo de Acreditación de experiencia	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad financiera	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad organizacional	☐	☐
Certificado de constitución de proponente plural	☐	☐
Certificación de tamaño empresarial (MiPyme)	☐	☐
Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.	☐	☐
Acta de posesión del Ordenador del Gasto, en caso de delegación se debe adjuntar el acto de delegación emitido por el representante legal y acto de posesión del delegado.	☐	☐
Documento de autorización del usuario administrador de la Entidad Estatal o de la entidad privada que contrata con cargo a recursos públicos en SECOP II.	☐	☐
Plan de amortización	☐	☐

Documentos administrativos	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados		

Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
ANEXO CLAUSULADO CONTRATO COMPRAVENTA - SUMINISTRO.pdf	ANEXO CLAUSULADO CONTRATO COMPRAVENTA - SUMINISTRO.pdf	(detalle)
f-pgjoaj02-01_estudios_previos_contratacion_minima_cuantia_v10_ok.pdf	f-pgjoaj02-01_estudios_previos_contratacion_minima_cuantia_v10_ok.pdf	(detalle)
CDP 2022000605.pdf	CDP 2022000605.pdf	(detalle)

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	DIANA PAOLA ROSERC	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía Número de documento 1085254482	Guardar y notificar
Supervisor	HORACIO RUBEN GUEF	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía Número de documento 12987084	Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por

Supervisor	HORACIO RUBEN GUERRA BURBANO	3/31/2022 10:39:30 AM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	SANTIAGO ERASO SANCHEZ
Expenditure Approver	DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO	3/23/2022 2:21:38 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	WILLIAM VELA
Supervisor	HORACIO RUBEN GUERRA BURBANO	3/23/2022 2:21:38 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	WILLIAM VELA

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐ Sí ☑ No *

Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Funcionamiento

Fuente de los recursos:	**Valor**
Presupuesto General de la Nación - PGN	0
Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	0
Sistema General de Regalias - SGR	0
Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	20,430,000
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	0
Total	20,430,000

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐ Sí ☑ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐	2022000605	CDP	No validado	28,000,000 COP	26,949,936 COP	00-00-00	Editar

Saldo de CDP 28,000,000 COP
Saldo de vigencias futuras 0 COP
Saldo total a comprometer 26,949,936 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

	Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución	
☐	2022001388	Presupuestal (CDP)	-	No validado	20,430,000 COP	20,430,000 COP	Sin documento	-	SIIF	Detalle Editar

Saldo de compromisos CDP 20,430,000 COP
Saldo de compromisos AVF 0 COP
Saldo total comprometido 20,430,000 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

ANEXO FORMATO PRESENTACION DE OFERTA ECONOMICA

Descripción y/o especificaciones técnicas	Unidad de medida	Cantidades	Precio Unitario	Valor Parcial
CAJA CABLE DE RED UTP CERTIFICADO CATEGORÍA 6.0 X 305 METROS	UNIDAD	8	699.000	5.592.000
CANALETA CON DIVISIÓN 60x40	UNIDAD	40	49.500	1.980.000
CANALETA ADHESIVA 13X8	UNIDAD	50	15.900	795.000
CANALETA ADHESIVA 40X16	UNIDAD	40	20.200	808.000
PATCH CORD 3.0MT CAT 6.0 CERTIFICADO	UNIDAD	120	19.200	2.304.000
PATCH CORD 4.0MT CAT 6.0 CERTIFICADO	UNIDAD	120	24.000	2.880.000
PATCH CORD 1.0MT CAT 6.0 CERTIFICADO	UNIDAD	120	9.900	1.188.000
PATCH PANEL 24 PUERTOS CAT 6.0	UNIDAD	6	305.000	1.830.000
JACK RJ 45 CAT.6.0 VOZ Y DATOS	UNIDAD	100	14.000	1.400.000
PONCHADORA RJ45, RJ11, RJ16	UNIDAD	1	80.000	80.000
PROBADOR DE RED CABLE UTP CAT 6.0	UNIDAD	2	82.000	164.000
FACE PLATE PARA DATOS	UNIDAD	50	9.700	485.000
TAPAS DOBLES PARA VOZ Y DATOS	UNIDAD	30	9.000	270.000
ACCESORIOS CANALETA	UNIDAD	2	187.000	374.000
CABLE TELEFÓNICO 4 HILOS X 100 METROS	UNIDAD	1	280.000	280.000

VALOR TOTAL PROPUESTA ECONOMICA $20.430.000

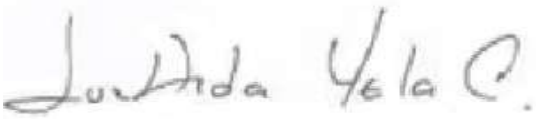

DELIA LUZAIDA YELA C.
C.C 36.756.400
TEL 323 3414648 – 318 4661617 – (601) 287 6186
C0RREO laujdecolombiabgt@gmail.com
Calle 54c sur # 97 20
Bogota d.c

No. (MCSG1022)

Fecha de Evaluación: 10/03/2022

Objeto a contratar:

El Instituto Departamental de Salud de Nariño requiere contratar el contratar el suministro de elementos de red de datos y voz IP de las sedes del IDSN., descritas según el Clasificador de Bienes y Servicios con el código 81111800

Item	Descripción y/o especificaciones técnicas	Unidad de medida	Cantidades	Precio Unitario	Valor Parcial
1	CAJA CABLE DE RED UTP CERTIFICADO CATEGORÍA 6.0 X 305 METROS		8	766.666	6.133.333
2	CANALETA CON DIVISIÓN 60x40		40	56.666	2.266.666
3	CANALETA ADHESIVA 13X8		50	23.333	1.166.666
4	CANALETA ADHESIVA 40X16		40	28.333	1.133.333
5	PATCH CORD 3.0MT CAT 6.0 CERTIFICADO		120	25.000	3.000.000
6	PATCH CORD 4.0MT CAT 6.0 CERTIFICADO		120	30.000	3.600.000
7	PATCH CORD 1.0MT CAT 6.0 CERTIFICADO		120	20.000	2.400.000
8	PATCH PANEL 24 PUERTOS CAT 6.0		6	533.333	3.200.000
9	JACK RJ 45 CAT.6.0 VOZ Y DATOS		100	15.000	1.500.000
10	PONCHADORA RJ45, RJ11, RJ16		1	120.000	120.000
11	PROBADOR DE RED CABLE UTP CAT 6.0		2	100.000	200.000
12	FACE PLATE PARA DATOS		50	15.000	750.000
13	TAPAS DOBLES PARA VOZ Y DATOS		30	16.000	480.000
14	ACCESORIOS CANALETA		2	250.000	500.000
15	CABLE TELEFÓNICO 4 HILOS X 100 METROS	UNIDAD	1	500.000	500.000
VALOR TOTAL					$26.950.000

VALOR OFERTAS					
ANDRES F. MUÑOZ	**ARDOBOT ROBOTICA SAS**	**CARLOS ARMANDO DELGADO**	**COMUNISANDER SAS**	**CORE IP SAS**	**DELIA LUZAIDA YELA**
OFERTA RECHAZADA	**$ 20,488,000**	**$ 22,470,000**	**$ 23,903,292**	**$ 22,368,447**	**$ 20,430,000**

VALOR OFERTAS							
GRUPO EMPRESARIAL SECURITY	**ISP PCX SAS**	**JHOBANNY SANTACRUZ**	**NEGOCIOS E INVERSIONES SINGS SAS**	**SINERGY ASAB SASS**	**RGS REDES Y COMUNICACIONES SAS**	**Valor presupuesto oficial**	**Menor valor ofertado DELIA LUZAIDA YELA**
$ 21,839,500	**$ 24,254,952**	**OFERTA RECHAZADA**	**$ 22,916,092**	**OFERTA RECHAZADA**	**$ 21,853,286**	**$26,950,000**	**$ 20,430,000**

REQUISITOS HABILITANTES	ANDRE F. MUÑOZ OFERTA RECHAZADA	ARDOBOT ROBOTICA SAS	CARLOS ARMANDO DELGADO	COMUNISANDER SAS	CORE IP SAS	DELIA LUZAIDA	GRUPO EMPRESARIAL SECURITY	ISP PCX SAS	JHOBANNY SANTACRUZ OFERTA RECHAZADA	NEGOCIOS E INVERSIONES SINGS SAS	SINERGY ASAB SAS OFERTA RECHAZADA	RGS REDES Y COMUNICACIONES SAS
acreditar su existencia y representación legal mediante los certificados y documentos emitidos por la autoridad competente; también deberán anexar copia del documento de identificación del representante legal.		Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple		Cumple		Cumple
Copia del Registro Único Tributario - RUT		Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple		Cumple		Cumple
Copia de tarjeta militar del proponente o representante legal, para hombres menores de 50 años.		Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple		Cumple		Cumple
Certificado de antecedentes disciplinarios del proponente o representante legal.		Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple		Cumple		Cumple
Certificado de antecedentes judiciales del proponente o representante legal.		Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple		Cumple		Cumple
Registro Nacional de Medida Correctivas.		Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple		Cumple		Cumple
Copias de la cédula de ciudadanía o documento de identificación		Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple		Cumple		Cumple
Experiencia general de DOS (2) años, contado a partir de la expedición del registro mercantil del proponente		Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple		Cumple		Cumple
Experiencia específica: Dos (2) certificaciones de experiencia en la ejecución de contratos o de actividades similares al objeto que se requiere		Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple		Cumple		Cumple

celebrar, cuyo valor sea igual o superior al de la presente invitación.												
El oferente debe acreditar actividad económica que se relacione con el objeto a contratar. Anexar RUT		Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple		Cumple		Cumple
aportar ficha técnica de los elementos ofertados.		Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	No cumple. No aporta fichas técnicas	Si cumple	No cumple . No aporta fichas técnicas		Si cumple		Si cumple
aportar certificación del fabricante de cada uno de los elementos ofertados		Si cumple	No cumple No aporta la certificación	No cumple No aporta la certificación	Si cumple	No cumple No aporta la certificación	Si cumple	No cumple No aporta la certificación		Si cumple		No cumple No aporta la certificación

OBSERVACIONES: Los oferente ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ, NIT. 1130672304 – 1 Y JHOBANNY SANTACRUZ, no subsanaron dentro del término otorgado los requisitos no cumplidos ni tampoco presentaron escrito que sustente su oferta económica, razón por la cual sus propuestas ha sido rechazadas.

De conformidad con el procedimiento establecido por el art. 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, se continúa el análisis de la oferta que sigue en precio que corresponde a la de DELIA LUZAIDA YELA CLAVACHE, NIT. 36756400-9. La oferente presentó el día de ayer 9 de marzo de 2022, documentos para subsanar, los cuales una vez revisados, permiten determinar que cumple con los requisitos incumplidos con la evaluación inicial.

RESULTADO:

1. Así las cosas, el proponente DELIA LUZAIDA YELA CLAVACHE, NIT. 36756400-9, CUMPLE con las condiciones establecidas para la Invitación Pública de Mínima Cuantía **MCSG1022** y de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se procederá a recomendar la aceptación de la oferta por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MC ($ 20,430,000).

DATOS DE CONTACTO DEL IDSN:

DIRECCIÓN: Calle 15 No. 28 – 41 Plazoleta Bombona

TELÉFONOS: *7296125 ext 230*

CORREO ELECTRONICO: **contratacionidsn@gmail.com**

INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR: *Horacio Rubén Guerra Burbano*

ORIGINAL FIRMADA

CARLOS FERNANDO DORADO GOYES
Secretario General

Elaboró: horacioguerraburbano

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO	
Tipo	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Número	2022000366
Modalidad	CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
Contratista	DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE
Objeto	1. El (la) Contratista se obligará a brindar el suministro de elementos de red de datos y voz IP de las sedes del IDSN., descritas según el Clasificador de Bienes y Servicios con el código 811118004, el cual comprende: 1. 8 cajas UTP certificado cat. 6.0 certificado, 2. 40 canaletas con división 60 x 40, 3. 50 canaleta adhesiva 13x8 4. 40 Canaleta adhesiva 40x16 5. 240 patch cord 3.0mt cat 6.0 certificado, 6. 120 patch cord 1.0mt certificado 7. 6 patch panel 24 puertos cat 6.0, 8. 100 jacks cat 6 9. 1 ponchadora rj45, rj11, rj16, 10. 2 probadores de red cable utp cat 6.0, 11. 50 face plate para datos doble, 12. 30 tapas dobles para voz y datos 13. 2 accesorio canaleta 60x40, 14. 1 cable telefónico 4 hilos
Valor	VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($20.430.000) M/CTE
RUT	36.756.400
N° CDP Y FECHA	2022000605 de fecha 18/02/2022

icontec ISO 9001 SC-CER98915

IQNet CO-SC-CER98915

En las instalaciones del IDSN se reunieron DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO, en su calidad de Director(a) del IDSN, DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE, en su calidad de Representante Legal y HORACIO RUBÉN GUERRA BURBANO, en su calidad de Interventor(a) o Supervisor(a) del contrato con el fin de realizar el acta de liquidación del contrato de la referencia, teniendo en cuenta el informe de actividades anexo.

1. De acuerdo con lo informado, los valores parciales a cancelar son:

DESCRIPCION	%IA[1]	VIA	%RP	VRP	%Acum	Valor Acumulado
El (la) Contratista realiza una entrega parcial del suministro de elementos de red de datos y voz IP de las sedes del IDSN., descritas según el Clasificador de Bienes y Servicios con el código 811118004, el cual comprende: 1. 2 cajas UTP certificado cat. 6.0 certificado, 2. 40 canaletas con división 60 x 40, 3. 50 canaleta adhesiva 13x8 4. 40 Canaleta adhesiva 40x16 5. 240 patch cord 3.0mt cat 6.0 certificado, 6. 120 patch cord 1.0mt certificado 7. 6 patch panel 24 puertos cat 6.0, 8. 100 jacks cat 6 9. 1 ponchadora rj45, rj11, rj16,	77,64	15.862.000			77,64	15.862.000

[1] %IA: % de informes anteriores
VIA: valor de informes anteriores
%RP: % reconocido en el periodo
VRP: valor reconocido en el periodo

10. 2 probadores de red cable utp cat 6.0, 11. 50 face plate para datos doble, 12. 30 tapas dobles para voz y datos 13. 1 cable telefónico 4 hilos						
El (la) Contratista realiza una entrega final del suministro de elementos de red de datos y voz IP de las sedes del IDSN., descritas según el Clasificador de Bienes y Servicios con el código 811118004, el cual comprende: 1. 6 cajas UTP certificado cat. 6.0 certificado, y 2. 2 accesorios para canaletas.			22.36%	4.568.000	29.78%	6.000.000
SUMAN	77,64	15.862.000	22.36%	4.568.000	100%	20.430.000

2. Pago de gastos de viaje y/o transporte:

De acuerdo a lo establecido en el contrato los gastos de viaje y/o transporte generados en el desarrollo de las actividades relacionadas en la presente acta son:

No. De Registro de gastos de viaje y/o transporte:

DESCRIPCION	VALOR
Gastos de viaje **(A) Rubro:**	
Transporte **(B) Rubro**:	
VALOR A PAGAR **(A+B)**	

Instituto Departamental de Salud de Nariño

icontec ISO 9001 SC-CER98915

IQNet CO-SC-CER98915

3. Recibo a satisfacción:

Se recibe a satisfacción los trabajos ejecutados dentro del contrato en un porcentaje del (100%) de acuerdo a las actividades programadas y con los plazos establecidos, así:

Plazo del contrato:	60 días
Fecha de inicio:	30 de Marzo de 2022
Fecha de terminación:	26 de mayo de 2022
Tiempo de ejecución:	60 días
Relación de suspensiones o ampliaciones:	

4. Validación de seguridad social y aportes:

Verificación de aportes	SI	NA	Valor Cotizado	No. Planilla
Sistema integral de seguridad social			290.300	55077485
• Salud			125.000	
• Pensión			160.000	

• Riesgos Profesionales			5.300	
Aportes parafiscales			N/A	

5. Valores a cancelar:

DESCRIPCION	VALOR
Valor Total del Contrato **(A)**	20.430.000
Valor Anticipo o Pago Anticipado **(B)**	*0*
Valor a pagar de Honorarios en la presente acta **(C)**	4.568.000
Valor a pagar de Gastos de viaje y/o transporte en la presente acta **(D)**	*0*
Amortización anticipo **E = (B*(C+D))/A**	*0*
Valor total de pagos parciales según comprobantes de Egreso **(F)**	15.862.000
VALOR A PAGAR (C+D)-E	4.568.000
Saldo a favor del IDSN	**0**
Saldo a favor del Contratista	**0**

Nota: Relacione en el pie de página los valores

Total valor a pagar: *Cuatro millones quinientos sesenta y ocho mil pesos ($4.568.000.oo) m/cte*

SC-CER98915

CO-SC-CER98915

6. Sanciones: "Relacionar si hubo imposición de multas u otros y el valor".

Sanciones o multas	Valor

7. Número de Egresos Actas de Pago Parciales:

No Acta de Pago Parcial	Fecha Acta de Pago Parcial	Valor Acta de Pago Parcial	No Egreso	Fecha Egreso	Valor del Egreso
01	**05/05/2022**	**15.862.000**	**2022001956**	**16/05/2022**	**15.862.000**
	TOTAL			**TOTAL**	**15.862.000**

8. Calificación de cumplimiento y calidad del servicio:

EXCELENTE	X
BUENA	
REGULAR	
MALA	

Conformes las partes con lo que se ha estipulado lo firman el día: 31 MAYO 2022

Luzaida Yela C.

DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE
Contratista

HORACIO RUBEN GUERRA BURBANO
Profesional Universitario S.C.
Interventor(a) o Supervisor(a)

CESAR LEONEL RUANO ROSERO-
Secretario(a) General

DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
Director(a) IDSN

Instituto Departamental de Salud de Nariño

icontec ISO 9001 SC-CER98915

IQNet CO-SC-CER98915

CERTIFICACION DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

PERSONA NATURAL

Yo DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE, identificado con C.C No 36.756.400 de Pasto, mediante el presente documento me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que me encuentro al día y a paz y salvo por concepto de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social y para fiscales que me resultan exigibles por la ley.(sin personal a cargo) Durante los seis meses anteriores a la firma de este documento.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 50 de la Ley 789 de 2002 y el articulo23 de la Ley 1150de 2007.

Dada en San Juan de Pasto a los 18 días del mes de FEBRERO del 2022.

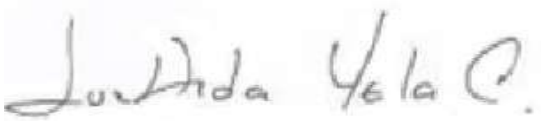

DELIA LUZAIDA YELA C.
C.C 36.756.400
TEL 323 3414648 – 318 4661617 – (601) 287 6186
C0RREO laujdecolombiabgt@gmail.com
Calle 54c sur # 97 20
Bogota d.c

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 17/02/2022 - 11:20:18
Recibo No. S001728950, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7BH4WEHY2j

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siipasto.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE
Identificación : CC. - 36756400
Nit : 36756400-9
Domicilio: Pasto

MATRÍCULA

Matrícula No: 216589
Fecha de matrícula: 24 de enero de 2022
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de enero de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cl 18a no 10-51 - Avenida Idema
Municipio : Pasto
Correo electrónico : laujdecolombi@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3165000984
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cl 18a no 10-51 - Avenida Idema
Municipio : Pasto
Correo electrónico de notificación : laujdecolombi@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3165000984
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C3110
Actividad secundaria Código CIIU: G4752
Otras actividades Código CIIU: G4663 G4651

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Fabricación de muebles, comercio de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio, comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática y comercio al por mayor no especializado

---

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:
Activo corriente: $60.000.000,00
Activo no corriente: $0,00
Activo total: $60.000.000,00
Pasivo corriente: $0,00
Pasivo no corriente: $0,00
Pasivo total: $0,00
Patrimonio neto: $60.000.000,00
Pasivo más patrimonio: $60.000.000,00

Estado de resultados:
Ingresos actividad ordinaria: $0,00
Otros ingresos: $0,00
Costo de ventas: $0,00
Gastos operacionales: $0,00
Otros gastos: $0,00
Gastos por impuestos: $0,00
Utilidad operacional: $0,00
Resultado del periodo: $0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 17/02/2022 - 11:20:18
Recibo No. S001728950, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7BH4WEHY2j

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siipasto.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Nombre: LAUJ DE COLOMBIA
Matrícula No.: 152286
Fecha de Matrícula: 28 de enero de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cl 18a no 10-51 Avenida idema - Avenida Idema
Municipio: Pasto

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C3110.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.756.400**

YELA CALVACHE
APELLIDOS

DELIA LUZAIDA
NOMBRES

Delia Luzaida Yela C.
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-OCT-1981**
PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

17-FEB-2000 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-2300100-53147332-F-0036756400-20060420 **00760** 06109B 02 195293501

1	Sobre único		
1.1	REQUISITOS HABILITANTES		
1.1.1	REQUISITOS JURIDICOS		
1.1.1.1	acreditar su existencia y representación legal mediante los certificados y documentos emitidos por la autoridad competente; también deberán anexar copia del documento de identificación del representante legal.	Esta pregunta requiere anexar documentos (acreditar su existencia y representación legal mediante los certificados y documentos emitidos por la autoridad competente; también deberán anexar copia del documento de identificación del representante legal.)	
	This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'acreditar su existencia y representación legal mediante los certificados y documentos emitidos por la autoridad competente; también deberán anexar copia del documento de identificación del representante legal.'.		
1.1.1.2	• Los consorcios o uniones temporales deberán allegar el documento de su constitución y copia de los respectivos documentos de identificación de sus integrantes	Esta pregunta requiere anexar documentos (• Los consorcios o uniones temporales deberán allegar el documento de su constitución y copia de los respectivos documentos de identificación de sus integrantes)	
	This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question '• Los consorcios o uniones temporales deberán allegar el documento de su constitución y copia de los respectivos documentos de identificación de sus integrantes'.		
1.1.1.3	Copia del Registro Único Tributario - RUT	Esta pregunta requiere anexar documentos (Copia del Registro Único Tributario - RUT)	
	This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'Copia del Registro Único Tributario - RUT'.		
1.1.1.4	Copia de tarjeta militar del proponente o representante legal, para hombres menores de 50 años.	Esta pregunta requiere anexar documentos (Copia de tarjeta militar del proponente o representante legal, para hombres menores de 50 años.)	
	This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'Copia de tarjeta militar del proponente o representante legal, para hombres menores de 50 años.'.		
1.1.1.5	Certificado de antecedentes disciplinarios del proponente o representante legal	Esta pregunta requiere anexar documentos (Certificado de antecedentes disciplinarios del proponente o representante legal)	
	This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'Certificado de antecedentes disciplinarios del proponente o representante legal'.		
1.1.1.6	Certificado de antecedentes fiscales del proponente o representante legal.	Esta pregunta requiere anexar documentos (Certificado de antecedentes fiscales del proponente o representante legal.)	
	This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'Certificado de antecedentes fiscales del proponente o representante legal.'.		
1.1.1.7	Certificado de antecedentes judiciales del proponente o representante legal	Esta pregunta requiere anexar documentos (Certificado de antecedentes judiciales del proponente o representante legal)	
	This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'Certificado de antecedentes judiciales del proponente o representante legal'.		
1.1.1.8	Registro Nacional de Medida Correctivas. El proponente debe acreditar encontrarse al día en el pago de las multas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, para lo cual deberá allegarse el respectivo certificado	Esta pregunta requiere anexar documentos (Registro Nacional de Medida Correctivas. El proponente debe acreditar encontrarse al día en el pago de las multas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, para lo cual deberá allegarse el respectivo certificado)	
	This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'Registro Nacional de Medida Correctivas. El proponente debe acreditar encontrarse al día en el pago de las multas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, para lo cual deberá allegarse el respectivo certificado'.		
1.1.1.9	Copias de la cédula de ciudadanía o documento de identificación	Esta pregunta requiere anexar documentos (Copias de la cédula de ciudadanía o documento de identificación)	
	This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'Copias de la cédula de ciudadanía o documento de identificación'.		
1.1.2	REQUISITOS DE EXPERIENCIA		
1.1.2.1	Experiencia general de DOS (2) años, contado a partir de la expedición del registro mercantil del proponente	Esta pregunta requiere anexar documentos (Experiencia general de DOS (2) años, contado a partir de la expedición del registro mercantil del proponente)	
	This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'Experiencia general de DOS (2) años, contado a partir de la expedición del registro mercantil del proponente'.		
1.1.2.2	Experiencia específica: Dos (2) certificaciones de experiencia en la ejecución de contratos o de actividades similares al objeto que se requiere celebrar, cuyo valor sea igual o superior al de la presente invitación	Esta pregunta requiere anexar documentos (Experiencia específica: Dos (2) certificaciones de experiencia en la ejecución de contratos o de actividades similares al objeto que se requiere celebrar, cuyo valor sea igual o superior al de la presente invitación)	
	This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'Experiencia específica: Dos (2) certificaciones de experiencia en la ejecución de contratos o de actividades similares al objeto que se requiere celebrar, cuyo valor sea igual o superior al de la presente invitación'.		
1.1.3	REQUISITOS TECNICOS		
1.1.3.1	El oferente debe acreditar actividad económica que se relacione con el objeto a contratar. Anexar RUT	Esta pregunta requiere anexar documentos (El oferente debe acreditar actividad económica que se relacione con el objeto a contratar. Anexar RUT)	
	This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'El oferente debe acreditar actividad económica que se relacione con el objeto a contratar. Anexar RUT'.		
1.1.3.2	aportar ficha técnica de los elementos ofertados	Esta pregunta requiere anexar documentos (aportar ficha técnica de los elementos ofertados)	
	This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'aportar ficha técnica de los elementos ofertados'.		
1.1.3.3	aportar certificación del fabricante de cada uno de los elementos ofertados	Esta pregunta requiere anexar documentos (aportar certificación del fabricante de cada uno de los elementos ofertados)	
	This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'aportar certificación del fabricante de cada uno de los elementos ofertados'.		
1.2	OFERTA ECONOMICA		
1.2.1	OFERTA ECONOMICA	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal Esta pregunta requiere anexar documentos (ANEXO 1 ESTUDIOS PREVIOS)	

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

20.430.000,00

	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	1	81111800	ELEMENTOS DE VOZ Y DATOS	1,00	UN	26.949.936,00	20.430.000,00	20.430.000,00

ANEXO CONTRATO DE COMPRAVENTA y/o SUMINISTRO

Las siguientes estipulaciones hacen parte integral del presente contrato:

1.- **CLAUSULA PRIMERA**: Los Bienes objeto del contrato se entregarán, con cargo al CONTRATISTA.

2.- **CLAUSULA SEGUNDA**: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) entregar los elementos señalados en el contrato dentro del plazo establecido, de acuerdo con su propuesta la cual forma parte integral de este contrato de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos, la oferta presentada sus anexos, que hacen parte integral del contrato. Del recibo de los bienes, el supervisor levantará un acta de recibo en número de los bienes y el supervisor, previa revisión de la calidad de bienes entregados (ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN). B) Dar garantía de un (1) año de los elementos contados a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción de los mismos. C) Aplicar el descuento ofertado. D) Cargar las garantías a que haya lugar dentro del término fijado por EL IDSN en la plataforma transaccional de Colombia compra eficiente SECOP II. (SI APLICA) E).- Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato; F).- Asumir todos los impuestos y retenciones que impliquen la prestación del servicio incluida la implementación de los protocolos de bioseguridad. G).- Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas; H).- Atender las recomendaciones y sugerencias que hagan el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación; I).- Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter laboral frente a su personal administrativo, operativo y personal que contrate para la prestación de los servicios objeto de este contrato, por lo tanto, deberá Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda. En todo caso el IDSN no adquiere frente al personal asignado vínculo laboral alguno. J).- Cargar los informes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales en la plataforma transaccional de Colombia compra eficiente SECOP II. (SI APLICA) K)- Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

3. **CLAUSULA TERCERA:** DE LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: a) Pagar el precio dentro del plazo y formas previstas, en este contrato, b) realizar la supervisión en los términos establecidos en el presente contrato, en Manual de Contratación, Manual de Supervisión e interventoría, expedidos por el INSTITUTO, verificando el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. c) expedir las correspondientes actas de recibo en NUMERO DE LOS BIENES y DE RECIBO A SATISFACCIÓN, por los funcionarios competentes, dentro del plazo establecido para la entrega.

4. **CLAUSULA CUARTA:** FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del contrato será cancelado tal y como se detalla en el contrato y los estudios previos. PARÁGRAFO PRIMERO: Los Bienes se pagarán de conformidad con las cantidades y valores detallados en el Estudios previos que hace parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de terminación anticipada del contrato, solo habrá lugar al pago de los bienes efectivamente

prestados. PARAGRAFO TERCERO: El IDSN no desembolsará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de legalización del contrato que se celebra.

5.- **CLAUSULA QUINTA:** - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución convenido del presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta la fecha determinada en el contrato publicado en SECOP II.

6.- **CLAUSULA SEXTA:** - SUPERVISIÓN: El seguimiento a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del IDSN, estará a cargo de El Supervisor, quien adelantará, entre otras, las siguientes actividades: 1. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones. 2. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. ANEXO CONTRACTUAL AL CONTRATO. 3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas 4. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista. 5. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista. 6. Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el IDSN, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II 7. Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al IDSN para la respectiva verificación registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II 8. Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. 9.Las demás detalladas en el manual de SUPERVISON E INTERVENTORIA del IDSN.

7.- **CLAUSULA SEPTIMA:** - PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

8.- **CLAUSULA OCTAVA -** CLAUSULA PENAL: En caso de mora o incumplimiento del objeto de este contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a favor DEL IDSN a título de pena, la suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total estimado de este contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, o por hechos o actos extracontractuales, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor a los cuales renuncia desde ahora EL CONTRATISTA.

9.- **CLAUSULA NOVENA.** AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia frente al personal requerido para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo por lo tanto no existirá ningún tipo de relación laboral entre el IDSN, CONTRATISTA LTDA, ni el personal

que este contrate para el cumplimiento del objeto. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

10.- **CLAUSULA DECIMA: -** MODIFICACIONES O ADICIONES: Cualquier modificación o adición al presente contrato deberá pactarse por escrito y suscribirse entre el IDSN y EL CONTRATISTA, en documento que formará parte integral del mismo, antes del vencimiento del presente contrato.

11.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA** - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del IDSN.

12. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA** - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Por tratarse de un contrato cuya ejecución no es instantánea sino diferida en el tiempo (tracto sucesivo), deberá liquidarse dentro de cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expiración del plazo de ejecución. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

13.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA -** INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne al IDSN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra EL IDSN, éste requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá EL IDSN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

14.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA**.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

15.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA** - DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, EL IDSN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

16.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA -** TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor de EL IDSN ni de EL CONTRATISTA. Del acuerdo de terminación y de su liquidación se levantará un acta suscrita por las partes, y por el supervisor y/o interventor.

17.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA** - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con

ocasión del presente contrato. Para tal efecto se acudirá al empleo de los Mecanismos de Solución de Controversias previsto en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993.. –

18.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar. Además de los anteriores requisitos, se deberán allegar los siguientes documentos para la legalización del contrato con el fin de acreditar que el CONTRATISTA no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar este contrato: 1) Verificar los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales vigentes. 2) Cuando corresponda, estampillas o comprobante de pago de estampillas: Pro Desarrollo de Nariño, en valor equivalente al 2% del valor del contrato; Pro Desarrollo Universidad de Nariño, en valor equivalente al 0.5% del valor del contrato y, Pro Cultura del Departamento de Nariño, en valor equivalente al 2% del valor del contrato. 3) Comprobante de pago de aportes a seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, correspondiente al último período, cuando corresponda. 4) Certificación sobre cuenta bancaria para efectos del pago del valor del contrato, en tesorería del IDSN.

19.- **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA** - DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano. PARÁGRAFO: EL IDSN de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por EL CONTRATISTA, en virtud del presente acto.

20.- **CLAUSULA VIGÉSIMA-** DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto – Departamento de Nariño – Colombia.

21. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA. - Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA, no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de este, el contrato se dará por terminado.

NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por EL CONTRATISTA con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del convenio. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Elaboro: OAJ

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 27/09/2022 - 12:05:25
Recibo No. S001818290, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bxhEzQf2Ak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siipasto.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 731-14-45 EXT 215 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccpasto.org.co

****

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE
Identificación : CC. - 36756400
Nit : 36756400-9
Domicilio: Pasto

MATRÍCULA

Matrícula No: 216589
Fecha de matrícula: 24 de enero de 2022
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de enero de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cl 18a no 10-51 - Avenida Idema
Municipio : Pasto
Correo electrónico : laujdecolombi@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3165000984
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cl 18a no 10-51 - Avenida Idema
Municipio : Pasto
Correo electrónico de notificación : laujdecolombi@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3165000984
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C3110
Actividad secundaria Código CIIU: G4752
Otras actividades Código CIIU: G4663 G4651

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y

Social –RUES– : Fabricación de muebles, comercio de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio, comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática y comercio al por mayor no especializado

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:
Activo corriente: $60.000.000,00
Activo no corriente: $0,00
Activo total: $60.000.000,00
Pasivo corriente: $0,00
Pasivo no corriente: $0,00
Pasivo total: $0,00
Patrimonio neto: $60.000.000,00
Pasivo más patrimonio: $60.000.000,00

Estado de resultados:
Ingresos actividad ordinaria: $0,00
Otros ingresos: $0,00
Costo de ventas: $0,00
Gastos operacionales: $0,00
Otros gastos: $0,00
Gastos por impuestos: $0,00
Utilidad operacional: $0,00
Resultado del periodo: $0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 27/09/2022 - 12:05:25
Recibo No. S001818290, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bxhEzQf2Ak

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siipasto.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: LAUJ DE COLOMBIA
Matrícula No.: 152286
Fecha de Matrícula: 28 de enero de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cl 18a no 10-51 Avenida idema - Avenida Idema
Municipio: Pasto

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C3110.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

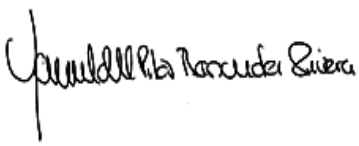

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL
DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN:	SUCURSAL:	COD. SUC:	NO. PÓLIZA:	ANEXO:
PASTO	PASTO	41	41-46-101009432	0

FECHA EXPEDICIÓN:			VIGENCIA DESDE:			A LAS:	VIGENCIA HASTA:			A LAS:	
DÍA:	MES:	AÑO:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	TIPO MOVIMIENTO:
24	03	2022	15	03	2022	00:00	15	11	2022	23:59	EMISIÓN ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	YELA CALVACHE DELIA LUZAIDA	IDENTIFICACIÓN:	C.C. :36,756,400
DIRECCIÓN:	CALLE 54C SUR 97 - 20	CIUDAD: BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO: 3184661617

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO/BENEFICIARIO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARINO	IDENTIFICACIÓN:	NIT. :891,280,001-0
DIRECCIÓN:	CL 15 NRO. 28 - 41 PLAZOLETA	CIUDAD: PASTO - NARIÑO	TELÉFONO: 7235428
ADICIONAL:			

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.3608705 DE SUMINISTRO DE BIENES CUYO OBJETO ES: EL (LA) CONTRATISTA SE OBLIGARA A ENTREGAR A TITULO DE VENTA AL IDSN LOS ELEMENTOS DE RED DE DATOS Y VOZ IP, DESCRITAS SEGUN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS CON EL CÓDIGO 81111800, AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS:	VIGENCIA DESDE:	VIGENCIA HASTA:	SUMA ASEG/ACTUAL:
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15/03/2022	15/11/2022	$ 2,043,000.00
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	15/03/2022	15/11/2022	$ 2,043,000.00

ACLARACIONES:

VALOR PRIMA NETA:	GATOS EXPEDICIÓN:	IVA:	TOTAL A PAGAR:	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO:
$ 30,000.00	$ 8,000.00	$ 7,220.00	$ 45,220.00	$ 4,086,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE:	CLAVE:	% PART:	NOMBRE COMPAÑÍA:	% PART:	VALOR ASEGURADO:
AGENCIA DE SEGUROS Y CAPITALIZACION HUERTAS GUERRE	977006	100,00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 19 NO. 24 - 52 ED. BANCO DE COLOMBIA - TELÉFONO:

41-46-101009432

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zarante - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

Verifique su póliza escaneando el código QR.
Aplica únicamente para la emisión original.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTAR PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

DLF977006A

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza No. 41-46-101009432, anexo 0, no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, el cual regula las garantías ante entidades estatales.

Dado en PASTO, a los 24 días del mes de Marzo de 2022

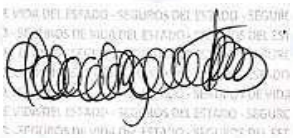

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zarante - Secretaria General

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TITULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL,SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARA OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARAN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL EFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Formato CPptoC03

Instituto Departamental De Salud de Nariño

Registro
Número: 2022001388

Fecha: 25/03/2022

Tercero: 36756400 **Sucursal:** 001 **Nombre:** DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE

Concepto: SOLICITUD PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE RED DE DATOS Y VOZ IP PARA LA SEDE PRINCIPAL, CRUE, EL CHARCO Y TUMACO. S/AUTORIZACION 2022000555. CPS 366 MSCG622

CUENTA	CPC	CENTRO	CUENTA	FUENTE	NOMBRE	TIPO	TIP AFEC	VALOR
2.1.2.02.02.008-1.2.3.1.09	83142	1601	01	12	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción /IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, REFAJOS Y MEZCLAS/ Servicios de diseño y desarrollo de redes y sistemas en tecnologías de la información (TI)/GESTION DE RECURSOS FISICOS Y LOGISTICOS/OTROS GASTOS EN SALUD FUNCIONAMIENTO/Impuesto cerveza	DIS	2022000605	20,430,000.00
							TOTAL:	20,430,000.00

Total: VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MC.

Se expide en la ciudad de PASTO a los 25 dia(s) del mes de MARZO de 2022

CESAR LEONEL RUANO ROSERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Elaboró: CZAMUDIO

SC-CER98915

CO-SC-CER98915

30 MAR 2022
8:23 pm

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.3699380
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	1 día de tiempo transcurrido *(17/05/2022 5:59:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	CO1.PCCNTR.3699380
Objeto del contrato	Compra de equipos para el desarrollo de los diferentes procesos, proyectos y actividades de investigación, desarrollo e innovación de la línea tecnológica de biotecnología y nanotecnología del Tecnoparque nodo Pereira para la vigencia 2022.
Tipo de Contrato	Compraventa
¿Asociado a otro contrato?	☐ Sí ☑ No
Duración del contrato	30 Días
Fecha de inicio de contrato	-
Fecha de terminación del contrato	30/06/2022 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐ Sí ☑ No
Obligaciones Ambientales	☐ Sí ☑ No
Obligaciones pos consumo	☐ Sí ☑ No
Reversión	☐ Sí ☑ No

Información de la Entidad Estatal contratante

SENA REGIONAL RISARALDA Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

COLOMBIA, Pereira

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

DELIA LUZAIDA YELA

COLOMBIA, Bogotá
Número de documento 36756400

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
DELIA LUZAIDA YELA	BANCO CAJA SOCIAL	Ahorros	24110545141

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *LAUJ DE COLOMBIA* ***Fecha de aprobación:*** *18/05/2022 9:55:07 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *NINA ELVIRA ROCHA NIETO* ***Fecha de aprobación:*** *19/05/2022 11:27:35 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso	Mínima cuantía
Unidad de contratación	CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
Proceso de Contratación	MC-RSR-CASA-036-2022
Título de la oferta	SENA Pereira
Cuantía del contrato	5.450.802,14 COP

Condiciones

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐ Sí ☑ No *	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: A definir

El contrato puede ser prorrogado ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☑Sí ☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas ☐Sí ☑No

Seriedad de la oferta ☐Sí ☑No

Cumplimiento ☑Sí ☐No

☑ Cumplimiento del contrato

☑% del valor del contrato	20,00	Fecha de vigencia (desde)	32 minutos para terminar *(19/05/2022 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	30/10/2022 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

☑ Calidad y correcto funcionamiento de los bienes

☑% del valor del contrato	20,00	Fecha de vigencia (desde)	32 minutos para terminar *(19/05/2022 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	30/12/2022 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Responsabilidad civil extra contractual ☐Sí ☑No

Fecha límite para entrega de garantías: - Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Advertencia	Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	Advertencia
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.3699380
Proveedor DELIA LUZAIDA YELA
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Carrera 8 No 26 - 79
Ubicación CO-RIS-66001 - Pereira
País COLOMBIA
Departamento Risaralda
Municipio Pereira
Dirección Carrera 8 No 26 - 79

Código postal 57

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	Cra 8 No. 26-79	COLOMBIA > Risaralda > Pereira

Bienes y servicios

1 CO1.PCCNTR.3699380

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

							Precio total estimado	**Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal**
							6.813.511,00	5.450.802,14
Ref.	**Artículo**	**Código UNSPSC**	**Descripción**	**Cantidad**	**Unidad**	**Precio unitario estimado**	**Precio unitario**	**Precio total estimado**	**Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal**
1		23151610	Compra de equipos para el desarrollo de los diferentes procesos, proyectos y actividades de investigación, desarrollo e innovación de la línea tecnológica de biotecnología y nanotecnología del Tecnoparque nodo Pereira para la vigencia 2022.	1,00	UN	6.813.511,00	5.450.802,14	6.813.511,00	5.450.802,14

Documentos del Proveedor

Lista de documentos

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Filtrar por familia

Documento	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Formato de Experiencia	☐	☐
Certificaciones	☐	☐
Documentos que acreditan la identificación de los representantes legales y miembros de juntas directivas.	☐	☐
RUP	☐	☐
RUT	☐	☐
Limitaciones del representante legal (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Actividades por el objeto social (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	☐	☐
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	☐	☐
La lista de los contratos que acreditan su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	☐	☐
Actas de Asamblea	☐	☐
Anexo de Acreditación de experiencia	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad financiera	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad organizacional	☐	☐
Certificado de constitución de proponente plural	☐	☐
Certificación de tamaño empresarial (MiPyme)	☐	☐
Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.	☐	☐
Acta de posesión del Ordenador del Gasto, en caso de delegación se debe adjuntar el acto de delegación emitido por el representante legal y acto de posesión del delegado.	☐	☐
Documento de autorización del usuario administrador de la Entidad Estatal o de la entidad privada que contrata con cargo a recursos públicos en SECOP II.	☐	☐
Plan de amortización	☐	☐

Documentos administrativos	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
certificación bancaria no superior a 30 dias	☑	☐
Anexar certificado de aval y/o registro, ante la entidad territorial correspondiente, del protocolo actualizado de bioseguridad que aplica en su actividad económica, para la prevención, mitigación y manejo adecuado del contagio por COVID - 19 (según la Resolución 777/ 2021 del Ministerio de Salud y Protección social de Colombia).	☑	☐
Anexar Certificado vigente del Curso virtual de 50 horas o reentrenamiento de 20 horas, del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, del responsable de la implementación del Sistema de gestión SST.	☑	☐

Documentos del contrato

Documento	Nombre del documento	Detalle	Solicitud de confidencialidad?	Confidencial
Anexar certificado de aval y/o registro, ante la entidad territorial correspondiente, del protocolo actualizado de bioseguridad que aplica en su actividad económica, para la prevención, mitigación y manejo	***Sin documento***			

adecuado del contagio por COVID - 19 (según la Resolución 777/ 2021 del Ministerio de Salud y Protección social de Colombia).	
Anexar Certificado vigente del Curso virtual de 50 horas o reentrenamiento de 20 horas, del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, del responsable de la implementación del Sistema de gestión SST.	***Sin documento***
certificación bancaria no superior a 30 dias	***Sin documento***

Configuraciones de documentos del proveedor

Plazo máximo para el proveedor entregar los documentos de adjudicación: -
Fecha de entrega de documentos del proveedor: -

Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
ESTUDIO PREVIO Y DEMAS DOCUMENTOS.pdf	ESTUDIO PREVIO Y DEMAS DOCUMENTOS.pdf	(detalle)
CUADRO COMPARATIVO.pdf	CUADRO COMPARATIVO.pdf	(detalle)
CDP 5522 OTROS EQUIPOS OB 003581.pdf	CDP 5522 OTROS EQUIPOS OB 003581.pdf	(detalle)
DESIGNACION COMITE EVALUADOR EQUIPOS.pdf	DESIGNACION COMITE EVALUADOR EQUIPOS.pdf	(detalle)
formato Anexo_Aceptación_de_Oferta OK.docx	formato Anexo_Aceptación_de_Oferta OK.docx	(detalle)

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	NINA ELVIRA ROCHA NI	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía Número de documento 20423594	Guardar y notificar
Supervisor	ANGELA MARIA CARDE	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía Número de documento 42104900	Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados			

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz: ☐Sí ☑No * — Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto: Inversión

Fuente de los recursos:	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	0
Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	0
Sistema General de Regalias - SGR	0
Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	0
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	5.450.802,14
Total	5.450.802,14

Entidad Estatal registrada en el SIIF: ☐Sí ☑No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐	5522	CDP	Generado	6.813.511 COP	6.813.511 COP	36-02-00-066-912110	Editar

Saldo de CDP: 6.813.511 COP
Saldo de vigencias futuras: 0 COP
Saldo total a comprometer: 6.813.511 COP
Última consulta a SIIF: Exito
Fecha de consulta SIIF: 18/05/2022 6:39 PM

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP
Saldo de compromisos AVF
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF: -

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL
DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN:	SUCURSAL:	COD. SUC:	NO. PÓLIZA:	ANEXO:
BOGOTA, D.C.	CHAPINERO	14	14-46-101074000	0

FECHA EXPEDICIÓN:			VIGENCIA DESDE:			A LAS:	VIGENCIA HASTA:			A LAS:	
DÍA:	MES:	AÑO:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	TIPO MOVIMIENTO:
19	05	2022	19	05	2022	00:00	30	12	2022	23:59	EMISIÓN ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	YELA CALVACHE DELIA LUZAIDA	IDENTIFICACIÓN:	C.C. :36,756,400
DIRECCIÓN:	CALLE 54C SUR 97 - 20	CIUDAD: BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO: 3184661617

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO/BENEFICIARIO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL RISARALDA	IDENTIFICACIÓN:	NIT. :899,999,034-1
DIRECCIÓN:	CARRERA 8 NO 26 - 79	CIUDAD: PEREIRA - RISARALDA	TELÉFONO: 3135800
ADICIONAL:			

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.3699380 DE 2022 DE SUMINISTRO DE BIENES CUYO OBJETO ES: COMPRA DE EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROCESOS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA LÍNEA TECNOLÓGICA DE BIOTECNOLOGÍA Y NANOTECNOLOGÍA DEL TECNOPARQUE NODO PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2022.

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS:	VIGENCIA DESDE:	VIGENCIA HASTA:	SUMA ASEG/ACTUAL:
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	19/05/2022	30/10/2022	$ 1,090,160.43
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	19/05/2022	30/12/2022	$ 1,090,160.43

ACLARACIONES:

LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL PAGO DE MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENIDA EN EL CONTRATO.

VALOR PRIMA NETA:	GATOS EXPEDICIÓN:	IVA:	TOTAL A PAGAR:	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO:
$ 40,000.00	$ 8,000.00	$ 9,120.00	$ 57,120.00	$ 2,180,320.86	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE:	CLAVE:	% PART:	NOMBRE COMPAÑÍA:	% PART:	VALOR ASEGURADO:
JAIRO WILCHEZ ROJAS	10178	100,00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELÉFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

14-46-101074000

Luz Aida Yela C.

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zarante - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

Verifique su póliza escaneando el código QR.
Aplica únicamente para la emisión original.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza No. 14-46-101074000, anexo 0, no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, el cual regula las garantías ante entidades estatales.

Dado en BOGOTA, D.C., a los 19 días del mes de Mayo de 2022

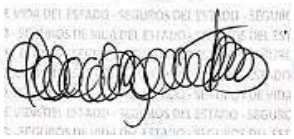

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zarante - Secretaria General

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que: RECIBO DE PAGO N°: 14461010740000

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

FECHA	
CONTADO	
RECIBIMOS DE:	YELA CALVACHE DELIA LUZAIDA — C.C. C.C. :36,756,400
LA SUMA DE:	CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 14-46-101074000

SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
CHAPINERO - CU. ESTATAL - 101074000 - 0 - 0	$ 40,000.00	$ 8,000.00	$ 9,120.00	$ 57,120.00

FORMA DE PAGO

	EFECTIVO:	$ 57,120.00
	CHEQUE:	$ 0.00
	TARJETA:	$ 0.00
	BD:	$ 0.00
INTERMEDIARIO: JAIRO WILCHEZ ROJAS - 10178	OTROS:	$ 0.00
	TOTAL:	$ 57,120.00
	CAJERO: RAPIESTADO	

ORIGINAL

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que: RECIBO DE PAGO N°: 14461010740000

FECHA	
CONTADO	
RECIBIMOS DE:	YELA CALVACHE DELIA LUZAIDA — C.C. C.C. :36,756,400
LA SUMA DE:	CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 14-46-101074000

SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
CHAPINERO - CU. ESTATAL - 101074000 - 0 - 0	$ 40,000.00	$ 8,000.00	$ 9,120.00	$ 57,120.00

FORMA DE PAGO

	EFECTIVO:	$ 57,120.00
	CHEQUE:	$ 0.00
	TARJETA:	$ 0.00
	BD:	$ 0.00
INTERMEDIARIO: JAIRO WILCHEZ ROJAS - 10178	OTROS:	$ 0.00
	TOTAL:	$ 57,120.00
	CAJERO: RAPIESTADO	

COPIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015 No.14-46-101074000

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT 830.009.578-6

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TITULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL,SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARA OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARAN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL EFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA CONTRACTUAL

FORMATO
ANEXO A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA
No. CO1.PCCNTR.3699380 DE 2022
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE CC. 36.756.400

OBJETO: Compra de equipos para el desarrollo de los diferentes procesos, proyectos y actividades de investigación, desarrollo e innovación de la línea tecnológica de biotecnología y nanotecnología del Tecnoparque nodo Pereira para la vigencia 2022.

CONDICIONES TÉCNICAS: el contratista debe cumplir con las condiciones técnicas establecidas en los estudios previos y publicación en el SECOP II, conforme a su oferta presentada:

ÍTEM	NOMBRE ELEMENTO	DESCRIPCION DETALLADA (FICHA TECNICA)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR TOTAL SIN IVA
1	Nevera	Nevera Vertical con congelador superior, acero inoxidable No Frost 400 L	UNIDAD	1	1.764.706	1764706
2	Micropipeta	Rango de volumen: 2-20 µL Control de volumen ajustable Contador indicador de volumen seleccionado Eyector de puntas integral para acceder a tubos estrechos Calibrado para las normas ISO 8655 para precisión y exactitud Autoclavable Uso de puntas de pipeta 'universales'.	UNIDAD	2	351.975	703950
3	Micropipeta	Rango de volumen: 0,5-10 µL Control de volumen ajustable Contador indicador de volumen seleccionado Eyector de puntas integral para acceder a tubos estrechos Calibrado para las normas ISO 8655 para precisión y exactitud Autoclavable Uso de puntas de pipeta 'universales'.	UNIDAD	4	351.975	1407900

4	Micropipeta	Rango de volumen: 20-200 µL Control de volumen ajustable Contador indicador de volumen seleccionado Eyector de puntas integral para acceder a tubos estrechos Calibrado para las normas ISO 8655 para precisión y exactitud Autoclavable Uso de puntas de pipeta 'universales'.	UNIDAD	2	351.975	703950
					SUBTOTAL	4.580.506,00
					IVA (19%)	870.296,14
					TOTAL	5.450.802,14

FORMA DE PAGO:

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se compromete a pagar el valor del contrato subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto de la siguiente manera:

El SENA cancelará al CONTRATISTA, mediante un (1) único pago, dicha suma será cancelada al CONTRATISTA, una vez recibido a satisfacción el objeto del contrato, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el mismo e Informe del Supervisor que se designe para el contrato. El pago está sujeto a la disponibilidad de PAC. Todo lo anterior dando cumplimiento a la ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Los pagos a que se obliga el SENA Regional Risaralda en virtud del contrato se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, y a la situación de recursos del Programa Anualizado de Caja – PAC.

Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

OBLIGACIONES:
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Obligaciones Generales del Contratista:

1. conformidad a los parámetros establecidos en el SENA.
2. Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su oferta y la invitación pública los cuales hacen parte vinculante del contrato.
3. Cumplir cabalmente los deberes que le impone la Constitución, la ley y los reglamentos internos, los cuales deberá conocer sin que por ello adquiera la calidad de trabajador oficial o servidor público.
4. Avisar al SENA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del SENA.
5. Avisar al SENA, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
6. Ejecutar el suministro y/o servicio de acuerdo a las normas técnicas y de calidad que se exigen para el mismo

7. Constituir oportunamente las garantías solicitadas dentro del proceso de contratación y aportar el recibo de pago de las mismas cuando corresponda. Así mismo, corregir las garantías cuando presenten errores e inconsistencias que impidan su aprobación o cuando el contrato haya sufrido modificaciones.
8. Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las que se deriven directamente del objeto contractual.

Obligaciones Específicas del Contratista:

a. Entregar los bienes identificados en el contrato de acuerdo a las solicitudes que realice el supervisor dentro de los cinco días siguientes a la realización por escrito de la misma, en el lugar establecido por este.
b. Reemplazar los ítems solicitados que resulten defectuosos o de mala calidad. Igualmente deberá restituir a su costa sin que ello implique modificación al plazo de entrega, los elementos defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos. Si el proveedor no restituye los elementos defectuosos dentro del término de 5 días contados a partir del señalamiento del SENA, este podrá proceder a declarar el siniestro de incumplimiento y/o a solicitar el pago de las multas señaladas en el contrato.
c. Todos los elementos que entregará el contratista deberán ser nuevos, de primera calidad, libres de defectos e imperfecciones y cumplir con las especificaciones dadas en la ficha técnica y de seguridad, de acuerdo con las normas de calidad del producto.
d. El transporte, cargue, descargue, entrega, riesgo y propiedad de los elementos requeridos por el SENA, serán entregados en el lugar donde solicite el supervisor y serán asumidos por el PROVEEDOR
e. Entregar los equipos instalados (cuando corresponda) y en correcto funcionamiento.
f. Entregar los manuales o instrucciones de operación y de mantenimiento y/o fichas técnicas, de los equipos cuando corresponda.

g. Sostener los precios de los elementos ofertados dentro y durante la ejecución del contrato

Obligaciones ambientales:

• Adquirir equipos de uso final de energía, que tengan la etiqueta de eficiencia energética o su equivalente:

Obligaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo:

a. En el caso en que él proveedor deba disponer de personal para ingresar a la sede a entregar los insumos deberá aportar planilla de pago de seguridad social y certificados de afiliación a salud, pensión y ARL de sus colaboradores.
b. En los casos que el contratista deba ingresar a las Sedes o Centros de formación deberá portar los elementos de protección personal necesarios establecidos en la normatividad legal vigente, para realizar su labor y para evitar contagio de COVID 19. Se deberán acoger al protocolo que se tiene establecido para evitar el contagio durante su estancia en las sedes y centros de formación.
c. El proponente deberá anexar certificado de aval y/o registro, ante la entidad territorial correspondiente, del protocolo actualizado de bioseguridad que aplica en su actividad económica, para la prevención, mitigación y manejo adecuado del contagio por COVID – 19 (según la Resolución 777/ 2021 del Ministerio de Salud y Protección social de Colombia).
d. Dotar al personal encargado de dar cumplimiento al objeto contractual con los elementos de protección personal que sean necesarios, los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por la legislación colombiana vigente. De acuerdo con la actividad que se realizará En cumplimiento con el artículo 2.2.4.6.24, punto 5 del Decreto 1072 de 2015. Contractual. (Esta dotación debe hacerse cada que el trabajador lo requiera y los EPP entregados deben ser de acuerdo con la actividad a desarrollar).

OBLIGACIONES DEL SENA:

Además de las condiciones inherentes a la naturaleza del contrato y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las obligaciones generales del contratante entre otras son las siguientes:

a. Pagar la contraprestación a la que tiene derecho el CONTRATISTA.
b. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
c. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
d. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA y/o la INTERVENTORIA las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.
e. Las demás que se consideren pertinentes conforme al objeto del contrato

f. El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados.

MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de retardo previamente verificado por el o los supervisores en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del **CONTRATISTA** y como apremio para que las atienda oportunamente, el **CONTRATISTA** pagará a favor del SENA multas equivalentes al uno (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al **SENA** hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que ni él, ni las personas que representa se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, articulo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad por parte del **CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del **SENA** a través de la supervisión y si ello no fuere posible el **CONTRATISTA** renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, el **CONTRATISTA** deberá informar al **SENA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. **EL SENA** se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por el **CONTRATISTA** o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato.

INDEMNIDAD DEL SENA: el **CONTRATISTA**, mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL **CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de

que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el **SENA** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **SENA** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **EL SENA,** a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos ocasionen al **SENA,** sin que la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el **SENA** en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **SENA** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos que el **SENA** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **SENA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL CONTRATISTA.

GASTOS E IMPUESTOS: Serán por cuenta del **CONTRATISTA** todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones**.**

SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA**, no podrá ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del **SENA** pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **SENA**. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **d)** Unilateralmente por incumplimiento del

contratista. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, frente al **SENA**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el **SENA** y **EL CONTRATISTA** o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a EL SENA de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al SENA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: el CONTRATISTA se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por EL SENA y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente. PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes y se adopta mediante acto

administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** El estudio previo, pliego electrónico, adendas y los demás documentos previos expedidos por el **SENA** en desarrollo del proceso**. b)** La propuesta del **CONTRATISTA** y los documentos adjuntos presentados con la misma. **c)** Las instrucciones escritas al **CONTRATISTA** para la ejecución de los trabajos. **d)** Las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su legalización y ejecución requiere: **1)** Registro Presupuestal. **2)** Constitución de la garantía única en las condiciones señaladas en la cláusula octava del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del **SENA**. **PARÁGRAFO:** El inicio de la ejecución estará condicionado, además, a los requisitos de inicio contemplados en el pliego de condiciones y/o estudio previo.

SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1**. Por el mutuo acuerdo de las partes. **2.** Por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma.

RÉGIMEN LEGAL: El contrato se regirá en general por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley de contratación que le sean aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015**.**

SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA La supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del funcionario que designe el subdirector del Centro Atención Sector Agropecuario SENA de la Regional Risaralda, quien velará por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las actividades que se le encomienden al contratista, de conformidad con lo determinado por el Manual de Supervisión e Interventoría, Código GCCON-M-002 (O el que corresponda)

Elaboró: Natalia Muñoz Villegas, Apoyo Gestión Contractual

Información general

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.3857098
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	3 días de tiempo transcurrido *(7/29/2022 10:52:42 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Número del contrato	94-2-10051-22
Objeto del contrato	ADQUISICIÓN DESHUMIDIFICADORES, PARA EL ARCHIVO CENTRAL Y DE HISTORIAS LABORALES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO
Tipo de Contrato	Compraventa
¿Asociado a otro contrato?	☐Sí ☑No
Duración del contrato	30 Días
Fecha de inicio de contrato	*
Fecha de terminación del contrato	9/3/2022 00:00 *
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☑Sí ☐No
Fecha de inicio de liquidación	9/4/2022 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Fecha fin de liquidación	1/4/2023 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Obligaciones Ambientales	☐Sí ☑No
Obligaciones pos consumo	☐Sí ☑No
Reversión	☐Sí ☑No

Información de la Entidad Estatal contratante

MEPAS

COLOMBIA, Pasto

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

DELIA LUZAIDA YELA

COLOMBIA, Bogotá
Número de documento 36756400

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
DELIA LUZAIDA YELA	BANCO CAJA SOCIAL	Ahorros	24110545141

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *LAUJ DE COLOMBIA* ***Fecha de aprobación:*** *8/1/2022 11:17:15 AM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *COMANDO - ORDENADOR DEL GASTO* ***Fecha de aprobación:*** *8/1/2022 11:31:39 AM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso	Mínima cuantía
Unidad de contratación	CONTRATOS MEPAS
Proceso de Contratación	PN MEPAS MIC 040 2022
Título de la oferta	DESHUMIFICADORES MEPAS
Cuantía del contrato	1,820,000 COP

Condiciones

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐Sí ☑No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:	A definir
	☑Sí ☐No

El contrato puede ser prorrogado
Fecha de notificación de prorrogación -

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☑Sí ☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas ☐Sí ☑No

Seriedad de la oferta ☐Sí ☑No

Cumplimiento ☑Sí ☐No

☑ Cumplimiento del contrato

☑% del valor del contrato	20.00	Fecha de vigencia (desde)	5 días de tiempo transcurrido *(7/27/2022 12:00:00 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	11/27/2022 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

☑ Calidad y correcto funcionamiento de los bienes

☑% del valor del contrato	30.00	Fecha de vigencia (desde)	5 días de tiempo transcurrido *(7/27/2022 12:00:00 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/27/2023 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

Responsabilidad civil extra contractual ☑Sí ☐No

☑Valor de la Garantía COP

Fecha límite para entrega de garantías: 2 días para terminar *(8/3/2022 4:00:00 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)* Fecha de entrega de garantías: 23 minutos de tiempo transcurrido *(8/1/2022 11:08:20 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
CO1.WRT.9599562	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ⚠	Contrato de seguro	910,000.00 COP	seguros del estado	8/30/2023 *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*	En aprobación Detalle

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura 60 días

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.3857098
Proveedor DELIA LUZAIDA YELA
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones CALLE 18 47-160
Ubicación CO-NAR-52001 - Pasto
País COLOMBIA
Departamento Nariño
Municipio Pasto
Dirección CALLE 18 47-160
Código postal 52001

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	calle 18 No 47-160	COLOMBIA > Nariño > Pasto

Bienes y servicios

1 CO1.PCCNTR.3857098

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

							Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
							4,400,000.00	1,820,000.00
	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	1	40101902	DESHUMIDIFICADOR MEPAS	2.00	UN	2,200,000.00	910,000.00	4,400,000.00	1,820,000.00

Documentos del Proveedor

Lista de documentos

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Filtrar por familia

Documento	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Formato de Experiencia	☐	☐
Certificaciones	☐	☐
Documentos que acreditan la identificación de los representantes legales y miembros de juntas directivas.	☐	☐
RUP	☐	☐
RUT	☐	☐
Limitaciones del representante legal (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Actividades por el objeto social (sólo para personas jurídicas)	☐	☐
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	☐	☐
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	☐	☐
La lista de los contratos que acreditan su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	☐	☐
Actas de Asamblea	☐	☐
Anexo de Acreditación de experiencia	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad financiera	☐	☐
Anexo de Acreditación de capacidad organizacional	☐	☐
Certificado de constitución de proponente plural	☐	☐
Certificación de tamaño empresarial (MiPyme)	☐	☐
Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.	☐	☐
Acta de posesión del Ordenador del Gasto, en caso de delegación se debe adjuntar el acto de delegación emitido por el representante legal y acto de posesión del delegado.	☐	☐
Documento de autorización del usuario administrador de la Entidad Estatal o de la entidad privada que contrata con cargo a recursos públicos en SECOP II.	☐	☐
Plan de amortización	☐	☐

Documentos administrativos	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados		

Documentos del contrato

Documentos del contrato

	Descripción	Nombre del documento	Detalle
☐	06. ACEPTACION OFERTA DESHUMIFICADOR.pdf	06. ACEPTACION OFERTA DESHUMIFICADOR.pdf	(detalle)

Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto | Tipo de documento | Número de documento | Guardar y notificar

Supervisor | Tipo de documento | Número de documento | Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados			

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la

Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz	☐Sí ☑No *	Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.
Destinación del gasto	Funcionamiento	

		Valor
Fuente de los recursos:	**Presupuesto General de la Nación - PGN**	1,820,000
	Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	0
	Sistema General de Regalias - SGR	0
	Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	0
	Recursos de Crédito	0
	Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	0
	Total	1,820,000

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐Sí ☑No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐	15022	CDP	No validado	4,510,000 COP	4,510,000 COP	16-01-01-M17	Editar

Saldo de CDP	4,510,000 COP
Saldo de vigencias futuras	0 COP
Saldo total a comprometer	4,510,000 COP
Última consulta a SIIF	
Fecha de consulta SIIF	-

Compromiso presupuestal de gastos

	Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución	
☐	105222	Presupuestal (CDP)	-	No validado	1,820,000 COP	1,820,000 COP	-	-	SIIF	Detalle Editar

Saldo de compromisos CDP	1,820,000 COP
Saldo de compromisos AVF	0 COP
Saldo total comprometido	1,820,000 COP
Última consulta a SIIF	
Fecha de consulta SIIF	-

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL
DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN:	SUCURSAL:	COD. SUC:	NO. PÓLIZA:	ANEXO:
BOGOTA, D.C.	CHAPINERO	14	14-46-101076123	0

FECHA EXPEDICIÓN:			VIGENCIA DESDE:			A LAS:	VIGENCIA HASTA:			A LAS:	
DÍA:	MES:	AÑO:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	TIPO MOVIMIENTO:
01	08	2022	29	07	2022	00:00	30	08	2023	23:59	EMISIÓN ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	YELA CALVACHE DELIA LUZAIDA			IDENTIFICACIÓN:	C.C. :36,756,400
DIRECCIÓN:	CALLE 54 C SUR NO. 97-20	CIUDAD:	BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO:	3184661617

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO/BENEFICIARIO:	POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO			IDENTIFICACIÓN:	NIT. :900,807,338-3
DIRECCIÓN:	CALLE 18 47-160	CIUDAD:	PASTO - NARIÑO	TELÉFONO:	7224537
ADICIONAL:					

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 94-2-10051-22 DE SUMINISTRO DE BIENES CUYO OBJETO ES: ADQUISICIÓN DESHUMIDIFICADORES, PARA EL ARCHIVO CENTRAL Y DE HISTORIAS LABORALES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS:	VIGENCIA DESDE:	VIGENCIA HASTA:	SUMA ASEG/ACTUAL:
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	29/07/2022	30/12/2022	$ 364,000.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	29/07/2022	30/08/2023	$ 546,000.00

ACLARACIONES:

VALOR PRIMA NETA:	GATOS EXPEDICIÓN:	IVA:	TOTAL A PAGAR:	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO:
$ 40,000.00	$ 8,000.00	$ 9,120.00	$ 57,120.00	$ 910,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE:	CLAVE:	% PART:	NOMBRE COMPAÑÍA:	% PART:	VALOR ASEGURADO:
JAIRO WILCHEZ ROJAS	10178	100,00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELÉFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

14-46-101076123

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zarante - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

Verifique su póliza escaneando el código QR.
Aplica únicamente para la emisión original.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza No. 14-46-101076123, anexo 0, no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, el cual regula las garantías ante entidades estatales.

Dado en BOGOTA, D.C., a los 1 días del mes de Agosto de 2022

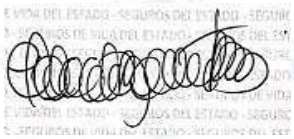

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zarante - Secretaria General

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015 No.14-46-101076123

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT 830.009.578-6

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TITULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL,SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARA OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARAN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL EFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Página 1 de 09	PROCESO ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS	POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0034		
Fecha: 27/06/2012	ACEPTACION DE OFERTA MINIMA CUANTIA	
Versión: 1		

No. GS-2022- -MEPAS/JEFAD–GRUCO. 17.3

San Juan de Pasto, 29 JUL 2022

Señora
DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE
Propietaria del establecimiento **LAUJ DE COLOMBIA**
CALLE 54C SUR # 97 20
Email: laujdecolombiabgt@gmail.com
Tel. 323 3414648 – 318 4661617 – (601) 287 6186
Bogotá DC.

Asunto: Aceptación Oferta Proceso de Mínima Cuantía PN MEPAS MIC 040 2022

Con toda atención me permito informarle que la propuesta presentada por usted el día 22 de julio 2022, dentro del proceso de Mínima Cuantía **PN MEPAS MIC 040 2022**, cuyo objeto es contratar la **"ADQUISICIÓN DESHUMIDIFICADORES, PARA EL ARCHIVO CENTRAL Y DE HISTORIAS LABORALES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO"**; ha sido aceptada por el Comandante de la Policía Metropolitana de San de Juan de Pasto, así:

CONTRATO	No. 94-2-10051-22
CONTRATANTE	POLICIA METROPOLITANA DE SAN DE JUAN DE PASTO
ORDENADOR DEL GASTO	Coronel **ÁNGEL ALDEMAR ACOSTA HERRERA**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	79.634.966 de Bogotá D.C.
CARGO	COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO
DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO	Resolución N° 04325 del 28 de junio de 2022
RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN	Resolución N° 00684 del 18 de marzo de 2022
CONTRATISTA	NOMBRE: **DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE** C.C. No. **36.756.400** de Pasto Propietaria del establecimiento **LAUJ DE COLOMBIA** NIT **36756400-9** CIUDAD NOTIFICACIÓN: **Bogotá DC.** DIRECCION: Calle 54C Sur # 97 20 Teléfono: **323 3414648 – 318 4661617 – (601) 287 6186** E-mail: laujdecolombiabgt@gmail.com
SUPERVISOR DEL CONTRATO	El supervisor del contrato debe ser una persona idónea y con conocimiento del objeto a contratar, de igual forma debe tener experiencia en los trámites administrativos para lograr una buena ejecución del contrato sin traumatismos entre las partes intervinientes. En este sentido :

Fiel copia del original en custodia morillo

	El supervisor del contrato será el **Jefe Grupo de Gestión Documental de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto**, o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas en la, Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 (Capitulo XII). De igual forma el supervisor deberá realizar seguimiento continuo a las condiciones estipuladas en el contrato, verificando las posibles novedades con el mismo, para lo cual se deberá informar de manera inmediata al contratista y al ordenador del gasto, cargando posteriormente en la plataforma del SECOP II de Colombia Compra Eficiente lo correspondiente al informe de supervisión y facturas de los bienes y/o servicios adquiridos en el presente proceso, tal cual como se establece en la Guía de Gestión Contractual del SECOP II El Supervisor presentará los informes de supervisión en forma mensual y realizara seguimiento continuo al mismo, verificando novedades e informándolas inmediatamente al proveedor y ordenador del gasto, estará pendiente que los servicios se realicen dentro del plazo estipulado, y allegará el respectivo informe de supervisión al grupo de Contratos una vez cumplido el objeto contractual.
FORMA DE PAGO	Los pagos se realizarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la factura electrónica y certificación del recibido a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato de la prestación del servicio y/o entrega del bien y los documentos requeridos por la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, de acuerdo al derecho a turno y la programación del plan anual de caja (PAC). Se tendrá en cuenta el derecho al turno de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 1150/2007. Para el pago se requiere: • Constancia de recibo a plena satisfacción del servicio objeto del contrato, suscrita por el supervisor del contrato. • Certificación del pago de aportes parafiscales conforme a lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas vigentes. • Factura electrónica o documento equivalente presentada y publicada en la plataforma de Colombia compra eficiente SECOP II. • El oferente o proveedor deberá presentar facturación electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito para el pago de bienes y/o servicios. • Cumplir con el procedimiento establecido, en la Circular No. 016 del 09 de marzo de 2021 SIIF NACION , el cual se desarrolla de la siguiente manera: **I. ACTIVIDADES Y ROLES QUE SE DEBEN TENER EN CONSIDERACION EN EL PROCESO DE RECEPCION** A continuación, se describen las actividades de cada uno de los roles que interviene en el proceso: **A) Contratista o proveedor (emisor).** 1. Elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN.

Fiel copia del original

2. Diligenciar en la sección de la factura **Datos del Emisor**, en el campo "**correo**" la dirección electrónica, en donde le será notificada en caso de existir fallas en la validación del correo.

3. Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura **Notas**, lo siguiente : **#S** luego el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo del supervisor o cuentadante de caja ,menor, finalizando con **#S**, debidamente separados por punto y coma, según ej. adjunto.

   Se ilustra con el siguiente ejemplo:

   #$16-01-01-M17;94-8-10006-20;omar.becerra@correo.policia.gov.co#$

Este código siempre debe ir por favor no modificarlo y termina con ;	Aquí deben poner el numero de contrato que le corresponde y termina con el ;	Aquí debe ir el correo institucional del supervisor y termina con el #$

4. Registrar en la sección de la factura **Datos del Adquiriente** en el campo "Correo", en el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, con el fin que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, está la envié automáticamente.

5. Generar factura obteniendo el contenedor electrónico – Documento zip (PDF, XML).

6. Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, el contenedor electrónico – Documento zip (PDF, XML), referenciando en el asunto de este correo el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, f}datos del contrato, y correo del supervisor o cuentadante de caja menor, debidamente separados por un punto y coma, según ej. adjunto:

   Se ilustra con el siguiente ejemplo:

   #$16-01-01-M17;94-8-10006-20;omar.becerra@correo.policia.gov.co#$

Este código siempre debe ir por favor no modificarlo y termina con ;	Aquí deben poner el numero de contrato que le corresponde y termina con el ;	Aquí debe ir el correo institucional del supervisor y termina con el #$

   Nota importante: De no darse el envió automático por parte del proveedor o contratista desde el operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, descrito en el numeral 4, estos podrán retiñir la factura al buzón indicado para tal fin.

7. La factura se puede direccionar a la entidad de PGN o al supervisor del contrato, según el esquema que la entidad establezca para la recepción de la factura electrónica, siempre y cuando se diligencien los datos requeridos en el numeral 3 o en el numeral 6 o en los dos, y, de no registrarse dicha información de estas dos opciones, la factura será devuelta al correo registrado en el numeral 2, es decir, al correo electrónico registrado en los datos del emisor en el documento electrónico.

Si los documentos en referencia son devueltos por la Policía Metropolitana San Juan de Pasto por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, se

Fiel copia del original electrónico

<table>
<tr><td></td><td>obliga a la asignación nuevamente del turno, siempre y cuando se hubiere subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el CONTRATISTA no elabore y presente las respectivas actas o facturas a la POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO.

NOTA 1: El contratista favorecido deberá, cargar en la plataforma de contratación SECOP II, la facturación correspondiente al proceso suscrito, lo cual será objeto de verificación por parte del supervisor del contrato, cabe anotar que los datos registrados son tal como se establecen en la Guía de Gestión Contractual del SECOP II, por ende la facturación que no sea registrada en el portal de contratación no se le asignara derecho turno.

NOTA 2: el oferente deberá cargar la factura al SECOP II, una vez revisada y aprobada por el grupo de compras de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto.

<u>El proveedor o contratista deberá presentar facturación electrónica con máximo 02 decimales en el valor, validada previamente por la DIAN, como requisito para el pago de bienes o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el decreto 358 del 05 de marzo del 2020, resolución 00042 del 05 mayo del 2020 emanada por la DIAN y la directiva presidencial 009 del 2020.</u>

NOMBRE BENEFICIARIO: DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE
CUENTA No. 24110545141
TIPO DE CUENTA: AHORROS
ENTIDAD FINANCIERA: BANCO CAJA SOCIAL</td></tr>
<tr><td>APROPIACIÓN PRESUPUESTAL</td><td>Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. <u>15022 de fecha 14/07/2022</u>, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto.</td></tr>
<tr><td>VALOR DEL CONTRATO</td><td>El valor del presente contrato corresponde a UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/C ($1.820.000,00), incluido el IVA (si aplica), distribuidos así:
<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>RUBRO</th><th>UNIDAD</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>REC</th><th>CANT</th><th>VALOR UNITARIO INLCUIDO IVA</th><th>VALOR TOTAL INLCUIDO IVA</th></tr>
<tr><td>1</td><td>02-01-01-004-08</td><td>MEPAS</td><td>ADQUISICION DE DESHUMIFICADORES PARA EL ARCHIVO CENTRAL Y DE HISTORIAS LABORALES DE LA POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO</td><td>10</td><td>2</td><td>$910.000,00</td><td>$1.820.000,00</td></tr>
<tr><td colspan="7">VALOR TOTAL</td><td>$1.820.000,00</td></tr>
</table>
NOTA: Cabe anotar que los precios unitarios ofertados se mantendrán durante la ejecución y/o vigencia del contrato.</td></tr>
<tr><td>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</td><td>Las contempladas en el anexo No. 1</td></tr>
<tr><td>GARANTIA ÚNICA Y SANCIONES</td><td>Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de la aceptación de la oferta, el CONTRATISTA deberá constituir y presentar a favor de la POLICIA, la Garantía Única que cubra los siguientes riesgos:

1. GARANTÍA ÚNICA:</td></tr>
</table>

Fiel copia del original electrónico

a). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por un término igual a la ejecución del contrato y (04) meses más.

b). CALIDAD DE LOS BIENES: Por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, vigente por un término igual a la ejecución del contrato y un (01) año más.

2.SANCIONES

a). MULTAS.- Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en la aceptación de la oferta, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única (en caso de que aplique) y/o alguno de los requisitos de legalización - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890 - las partes acuerdan que la **POLICÍA,** mediante acto administrativo, hará efectivas multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto dos por ciento (0,2%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, que se descontara del saldo que le adeuda a la entidad. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo, en el que se expresará las causas que dieron lugar a ella.

b). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas de la presente aceptación de oferta por causas imputables al **CONTRATISTA** - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890 - las partes acuerdan que la **POLICÍA,** mediante acto administrativo, hará efectivas multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, que se descontara del saldo que le adeuda a la entidad. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo, en el que se expresará las causas que dieron lugar a ella.

c). PENAL PECUNIARIA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del código civil colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de la presente aceptación de oferta, **EL CONTRATISTA** pagará a la **POLICÍA,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la aceptación de oferta cuando se trate de incumplimiento total de la aceptación de oferta y proporcional al incumplimiento parcial de la aceptación de oferta que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en la presente aceptación de oferta. **PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se hace efectiva alguna de las sanciones aquí estipuladas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir a cobro coactivo.

Fiel copia del original en papel membretado

PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN	**PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución será de **treinta (30) días calendario,** contados a partir de la aprobación de la garantía única, de los actos de perfeccionamiento y legalización del contrato, la expedición del registro presupuestal y notificación de inicio de ejecución del Contrato por parte de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto. ***Si es necesario solicitar prórroga se deberá mediar manifestación escrita con diez (10) días de antelación, antes del vencimiento del plazo de ejecución, debidamente tramitada ante el señor ordenador del gasto.*** El contrato debe ejecutarse de forma total, es decir realizar una sola entrega de la totalidad de los elementos. **Nota:** El incumplimiento a cualquiera de los plazos antes estipulados genera la imposición de las sanciones correspondientes, previo cumplimiento de las actuaciones administrativas pertinentes.
LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Los elementos y bienes deberán ser entregados en el Almacén de Intendencia de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, ubicada en la carrera 4 No. 18 A 131, Barrio Los Elicios (antiguo IDEMA) San Juan de Pasto -Nariño, en horario de 08:00 a 12:00 y de 14:00 a 17:00 horas, correctamente empacados de tal manera que no sufra daño o deterioro durante el transporte y/o almacenamiento y de acuerdo a las cantidades solicitadas, para su verificación y sistematización en los inventarios de la Policía Nacional, siendo posteriormente instalados y verificados en el Archivo Central y de Historias Laborales de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, para lo cual deberán realizar las coordinaciones pertinentes con el funcionario que sea designado como supervisor del contrato..
MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos.
VIGENCIA	La vigencia será por un término igual al plazo de ejecución de la aceptación de la oferta y cuatro (4) meses más, estos meses son únicos y exclusivamente para efectos de liquidación del contrato.
DOCUMENTOS	Hace parte integral de este contrato, el Estudio de Conveniencia y Oportunidad, invitación **PN MEPAS MIC 040 2022**, oferta y demás documentos contenidos en el proceso contractual.
INDEMNIDAD	El CONTRATISTA mantendrá al CONTRATANTE **INDEMNE** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga por causa de las actuaciones del contratista.

De acuerdo a lo anterior, el Jefe del Grupo de Contratos, recomienda al Señor Coronel Comandante de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, aceptar la oferta presentada en el proceso de MINIMA CUANTIA **PN MEPAS MIC 040 2022,** que tiene por objeto **"ADQUISICIÓN DESHUMIDIFICADORES, PARA EL ARCHIVO CENTRAL Y DE HISTORIAS LABORALES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO",** por por la señora **DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE,** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.756.400 expedida en Pasto (Nariño) propietaria del establecimiento **LAUJ DE COLOMBIA** con *NIT:* 36756400-9; en atención a que Cumplió Técnica, Jurídica y Económicamente, y de conformidad con los términos establecidos en la Invitación que rigió el proceso y la oferta presentada y una vez vencido el término para presentar observaciones no se presentó ninguna.

Copia del original equivalente

Atentamente;

Capitán **JULIO ANDRÉS GUERRERO ORTEGA**
Jefe Grupo de Contratos MEPAS

Coronel **ÁNGEL ALDEMAR ACOSTA HERRERA**
Comandante Policía Metropolitana de San Juan de Pasto

Elaboró: PT. Edwin Orlando Morillo T - Grupo contratos MEPAS
Revisó: MY. Johanna Astrid Herrera Herrera - Jefe Administrativo MEPAS
Aprobó: IT. Julio Andrés Rosero Peña – Asesor Jurídico MEPAS
Fecha de elaboración: 29/07/2022
Ubicación: F/documentos/Contratos/2022/Deshumificador

Fiel copia del original edwin.morillo

Calle 18 47-160 Barrio Toro bajo
Teléfono. 7296341 Ext. 118
mepas.gucon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

ANEXO No. 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS

ITEM	CONDICIONES TECNICAS	CANT
1	**Características:** Auto control que permite establecer los niveles de Rh bajo consumo de energía Ajuste por defecto 50% Rh Auto apagado que indica tanque lleno una luz se encenderá para indicar que el tanque está lleno mide 13.75 pulgadas x 8.58 pulgadas x 7 pulgadas tanque de 2 litros	2

* OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES

ÍTEM	CONDICIONES TECNICAS MINIMAS
1	**CAPACIDAD OPERATIVA:** Se requiere que el proponente certifique que cuenta con toda la capacidad operativa, administrativa y logística para cumplir satisfactoriamente con el objeto del contrato, dentro de los términos, plazos y especificaciones técnicas señalados en el presente estudio previo. Asumir por cuenta propia todos los costos y gastos que se generen por concepto de transporte, instalación, carga, descarga y entrega de los elementos objeto del contrato en el lugar que le indique el supervisor del mismo. ***(ANEXAR CERTIFICACION POR ESCRITO SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL)***
2	**GARANTÍA DE REPOSICIÓN:** El contratista deberá ***certificar por escrito*** que repondrá en un tiempo máximo de 10 (diez) días, aquellos bienes que no correspondan a lo solicitado por la Institución; igualmente aquellos elementos que no sean nuevos, con defectos de fábrica o deformaciones físicas no acordes a la calidad exigida, sin costo alguno para la Policía Nacional. ***(ANEXAR CERTIFICACION POR ESCRITO SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL)***
3	**GARANTÍA** El Proponente deberá certificar y garantizar la calidad de los materiales por un término de un (1) año contados a partir de la recepción de los elementos. ***(ANEXAR POR ESCRITO CERTIFICACION SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL).***
4	El contratista asume toda responsabilidad legal, contractual, prestacional y de responsabilidad civil con el personal que esté a cargo de realizar el objeto de la presente contratación y que la Policía Nacional - Policía Metropolitana de Pasto no adquirirá ninguna responsabilidad contractual ni prestacional con el personal de la empresa.
5	**TRANSPORTE:** El proponente será el responsable de transportar de manera segura y *sin costo adicional* de los elementos en el sitio indicado, asumiendo la reparación de los daños a terceros y dentro de las instalaciones policiales si los hubiese. ***(ANEXAR CERTIFICACION POR ESCRITO SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL)***
6	**CUMPLIMIENTO DECRETO 1072 DE 2015 y RESOLUCIÓN 0312 DE 2019:** El oferente ***certificará*** que tiene implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
7	DISPOSICION FINAL: El contratista deberá cumplir con la normatividad legal vigente en materia de cuidado medio-ambiental, tales como: Ley 1252 del 27/11/2008, Decreto 4741 del 30/12/2005, Resolución 372 del 26/02/2009, Resolución 1446 del 02/09/2005 por la cual se modifica parcialmente la Resolución 415 del 13/03/1998 y Resolución 1488 del 02/09/2005. De igual forma el contratista con base a la normatividad ambiental vigente para la Republica de Colombia (de obligatorio cumplimiento por parte del proveedor), se compromete a desarrollar actividades de capacitación y socialización con el personal que labora en la misma, relacionando las buenas prácticas en materia ambiental que se ejecutan a diario en su establecimiento de comercio, como es el caso del: • Manejo de residuos sólidos, líquidos, peligrosos etc. • Sujeción a la legislación ambiental en materia del post-consumo la cual estipula el compromiso por parte del contratista para que una vez terminada la vida útil de los bienes proveídos a la Policía Nacional, los cuales se puedan considerar como contaminantes, los reciba nuevamente y proceda a realizar su disposición final de manera adecuada (Capitulo III Etapas del Proceso de Contratación Nota No.8, Resolución 3049 de 2014).

Fiel copia del original en vivo morillo

	El contratista se compromete a realizar instrucciones en temas ambientales al personal que tenga bajo su responsabilidad en temas ambientales como: impactos ambientales, manejo de residuos sólidos, líquidos, entre otros, donde se realice el manejo y actuación de los mismos, e igualmente identificar los elementos utilizados (químicos, eléctricos, manufacturación, entre otros), para el servicio que se va a realizar, de acuerdo a cada actividad específica que se desarrolle.
8	EXPERIENCIA PROPONENTE EN PRODUCIR O COMERCIALIZAR EL BIEN Y/O OFRECER EL SERVICIO: Con el fin de garantizar la calidad y el cumplimiento en la ejecución del contrato, el oferente deberá anexar máximo tres (3) certificaciones de contratos (una certificación por contrato) celebrados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto sea igual o similar al objeto de la presente contratación, la sumatoria de la cuantía de las certificaciones deberá ser mayor o igual al 50 % del presupuesto oficial asignado a este proceso, estas certificaciones deberá contener la siguiente información: 1. Nombre del contratista o razón social 2. Nombre del contratante o razón social. 3. Objeto del contrato. 4. Valor del contrato. 5. Fecha de suscripción del contrato. 6. Fecha de terminación. 7. Concepto de la recepción del contrato. 8. Si la certificación es expedida por una entidad estatal, ésta debe estar certificada por el funcionario delegado para tal fin. Si la certificación es expedida por una entidad privada, esta debe estar certificada por el representante legal de la firma, indicando NIT, dirección y Teléfono. NOTA: Para Las certificaciones de contratos ejecutados con empresas privadas se deberá anexar copia de dichos contratos, de las cuentas de cobro o facturas de venta, los contratos se deben de haber cumplido a cabalidad con el objeto. Si el contrato corresponde a un contrato ejecutado bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor a tener en cuenta como experiencia será igual al valor total facturado del contrato multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, para lo cual se deberá anexar copia de documento consorcial o unión temporal donde se pueda verificar el porcentaje de participación.
10	Para la ejecución del contrato el oferente deberá contar con la disponibilidad de los elementos objeto del presente proceso de contratación, para la entrega dentro de los términos previstos y en el lugar dispuesto de las instalaciones de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto.
11	Los elementos y bienes deberán ser entregados en el Almacén de Intendencia de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, ubicada en la carrera 4 No. 18 A 131, Barrio Los Elicios (antiguo IDEMA) San Juan de Pasto -Nariño, en horario de 08:00 a 12:00 y de 14:00 a 17:00 horas, correctamente empacados de tal manera que no sufra daño o deterioro durante el transporte y/o almacenamiento y de acuerdo a las cantidades solicitadas, para su verificación y sistematización en los inventarios de la Policía Nacional, siendo posteriormente instalados y verificados en el Archivo Central y de Historias Laborales de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, para lo cual deberán realizar las coordinaciones pertinentes con el funcionario que sea designado como supervisor del contrato.
12	El futuro contratista debe mantener fijos los precios durante la vigencia del contrato, por lo tanto, los precios relacionados en el contrato no estarán sujetos a reajuste alguno durante la ejecución del mismo, en tal sentido el proponente deberá tener en cuenta en el momento de la elaboración de la oferta los posibles incrementos, costos impuestos y demás erogaciones que se puedan presentar en la contratación.
13	El futuro contratista deberá cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
14	El futuro contratista se compromete que asume y cumple con todos los impuestos nacionales, departamentales y/o municipales reglamentados para su actividad comercial, estableciendo por ende que cualquier impuesto que genere la ejecución del contrato será a cargo del contratista.

Fiel copia del original que reposa en archivo

No GS-2022 – 048054 – /JEFAD – GRUCO. 17.2

San Juan de Pasto, 15 SEP 2022

Señora
DELIA LUZAIDA YELA
Representante LAUJ DE COLOMBIA DISTRIBUCION Y SUMINISTRO
Calle 54c Sur # 97 -20
laujdecolombiabgt@gmail.com
Bogotá D.C

Asunto: Aceptación Oferta proceso mínima cuantía PN MEPAS MIC 048 2022

Con toda atención me permito informarle que la propuesta presentada por usted, el día 31/08/2022, dentro del proceso **PN MEPAS MIC 048 2022,** cuyo objeto es ***"ADQUISICION E INSTALACION DE ARCO DETECTOR DE METALES Y PALETAS DETECTOR DE METALES PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICIA NARIÑO Y POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO"*** Por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS (14.800.200), incluido el IVA (si aplica), impuestos municipales, departamentales y nacionales que haya lugar a cargo del contratista, ha sido aceptada por el Comandante de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, así

CONTRATO	94-2-10058-22
CONTRATANTE	POLICÍA NACIONAL - METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO
ORDENADOR DEL GASTO	Coronel **ÁNGEL ALDEMAR ACOSTA HERRERA**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	79.634.966 Expedida Bogotá D.C
CARGO	COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO
DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO	Resolución No **04325** del 28 de Junio de 2022
RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN	Resolución Nº **00684** del 18 de Marzo de 2022
CONTRATISTA	LAUJ DE COLOMBIA DISTRIBUCION Y SUMINISTRO NIT. 36.756.400 Representante Legal Señora DELIA LUZAIDA YELA C C.C. No. 36.756.400 CIUDAD NOTIFICACIÓN: Bogota D.C DIRECCIÓN: Calle 54c Sur No 97-20 Tel. 3184661617 – 601 2876186 E-mail: laujdecolobiabgt@gmail.com
SUPERVISOR DEL CONTRATO	El supervisor del contrato será el Señor Teniente CARLOS ALBEIRO PIRATEQUE NARANJO Jefe de Seguridad de Instalaciones DENAR y el Señor Teniente ROBERTH DAVID GARCIA CHOMORRO Jefe de Seguridad de Instalaciones MEPAS o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe el Ordenador del Gasto quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en la Resolución No. 00090 del 15 de Enero de 2018, Capitulo

	12 y la Resolución No. 3256 del 16 de diciembre de 2004. De igual forma el supervisor deberá realizar seguimiento continuo a las condiciones estipuladas en el contrato, verificando de igual forma posibles novedades con el mismo, para lo cual deberá informar las mismas de manera inmediata al contratista y al ordenador del gasto, cargando posteriormente en la plataforma del SECOP II de Colombia Compra Eficiente lo correspondiente al informe de supervisión y facturas de los bienes y/o servicios adquiridos en el presente proceso, tal cual como se establece en la Guía de Gestión Contractual del SECOP II
FORMA DE PAGO	El pago se realizará en moneda legal colombiana, total una sola entrega dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación y la radicación de la factura electrónica y certificación del recibido a satisfacción del suministro de los bienes suscrito por el supervisor del contrato, junto con los documentos requeridos por la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, de acuerdo al derecho a turno y la programación del plan anual de caja (PAC). Se tendrá en cuenta el derecho al turno de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 1150/2007. Si los documentos en referencia no se reciben dentro del plazo estipulado o que recibidos sean devueltos por la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, por las inconsistencias, como la falta de información o mal diligenciado, Policía Nacional - Policía Metropolitana San Juan de Pasto realizará el pago en el siguiente mes al que está programado el pago de dicha factura, siempre y cuando se hayan subsanado las observaciones y cumplido con el tramite documental solicitado. Para el pago se requiere: a) Constancia de recibo a plena satisfacción del servicio objeto del contrato, suscrita por el supervisor del contrato. b) Certificación del pago de aportes parafiscales conforme a lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas vigentes. c) Factura electrónica o documento equivalente presentada y publicada en la plataforma de Colombia compra eficiente SECOP II. d) El oferente o proveedor deberá presentar facturación electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito para el pago de bienes y/o servicios. e) Cumplir con el procedimiento establecido, en la Circular No. 016 del 09 de marzo de 2021 SIIF NACION , el cual se desarrolla de la siguiente manera: **I. ACTIVIDADES Y ROLES QUE SE DEBEN TENER EN CONSIDERACION EN EL PROCESO DE RECEPCION** A continuación, se describen las actividades de cada uno de los roles que interviene en el proceso: **A) Contratista o proveedor (emisor).** 1. Elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN. 2. Diligenciar en la sección de la factura Datos del Emisor, en el campo "correo" la dirección electrónica, en donde le será notificada en caso de existir fallas en la validación del correo. 3. Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura Notas, lo siguiente : #S luego el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo del supervisor o cuentadante de caja ,menor, finalizando con #S, debidamente separados por punto y coma, según ej. adjunto.

Se ilustra con el siguiente ejemplo:

#$16-01-01-M17;94-8-10006-20;omar.becerra@correo.policia.gov.co#$

Este código siempre debe ir por favor no modificarlo y termina con ;	Aquí deben poner el numero de contrato que le corresponde y termina con el ;	Aquí debe ir el correo institucional del supervisor y termina con el #$

4. Registrar en la sección de la factura Datos del Adquiriente en el campo "Correo", en el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, está la envié automáticamente.
5. Generar factura obteniendo el contenedor electrónico – Documento zip (PDF, XML).
6. Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico – Documento zip (PDF, XML), referenciando en el asunto de este correo el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, f}datos del contrato, y correo del supervisor o cuentadante de caja menor, debidamente separados por un punto y coma, según ej. adjunto:

Se ilustra con el siguiente ejemplo:

#$16-01-01-M17;94-8-10006-20;omar.becerra@correo.policia.gov.co#$

Este código siempre debe ir por favor no modificarlo y termina con ;	Aquí deben poner el numero de contrato que le corresponde y termina con el ;	Aquí debe ir el correo institucional del supervisor y termina con el #$

Nota importante: De no darse él envió automático por parte del proveedor o contratista desde el operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, descrito en el numeral 4, estos podrán retiñir la factura al buzón indicado para tal fin.

7. La factura se puede direccionar a la entidad de PGN o al supervisor del contrato, según el esquema que la entidad establezca para la recepción de la factura electrónica, siempre y cuando se diligencien los datos requeridos en el numeral 3 o en el numeral 6 o en los dos, y, de no registrarse dicha información de estas dos opciones, la factura será devuelta al correo registrado en el numeral 2, es decir, al correo electrónico registrado en los datos del emisor en el documento electrónico.

Si los documentos en referencia son devueltos por la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, se obliga a la asignación nuevamente del turno, siempre y cuando se hubiere subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el CONTRATISTA no elabore y presente las respectivas actas o facturas a la **POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO.**

<table>
<tr><td></td><td>NOTA: El contratista favorecido deberá, cargar en la plataforma de contratación SECOP II, la facturación correspondiente al proceso suscrito, lo cual será objeto de verificación por parte del supervisor del contrato, cabe anotar que los datos registrados son tal como se establecen en la Guía de Gestión Contractual del SECOP II, por ende la facturación que no sea registrada en el portal de contratación no se le asignara derecho turno.

<u>El proveedor o contratista deberá presentar facturación electrónica con máximo 02 decimales en el valor, validada previamente por la DIAN, como requisito para el pago de bienes o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el decreto 358 del 05 de marzo del 2020, resolución 00042 del 05 mayo del 2020 emanada por la DIAN y la directiva presidencial 009 del 2020.</u>
NOMBRE BENEFICIARIO: DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE
CUENTA No. 24110545141
TIPO DE CUENTA: AHORROS
ENTIDAD FINANCIERA: BANCO CAJA SOCIAL</td></tr>
<tr><td>APROPIACIÓN PRESUPUESTAL</td><td>Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 16522 del 25/08/2022, recurso 10, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto.</td></tr>
<tr><td>VALOR</td><td>El valor del presente contrato es de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS (14.800.200), incluido el IVA (si aplica), impuestos municipales, departamentales y nacionales que haya lugar a cargo del contratista, Distribuidos así:

DEPARTAMENTO DE POLICIA NARIÑO
<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CANT.</th><th>VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA</th><th>VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA</th></tr>
<tr><td>1</td><td>ARCO DETECTOR DE METALES: Zonas de detección, 12 zonas de detección, Display LCD y control remoto, 100 Niveles de sensibilidad, No afecta memorias, cintas etc, Alta sensibilidad para detección de metales ferrosos y no ferrosos. Especificaciones, Rango operación: -10 a 55 C, 95% RH, Dimensiones: 2220 mm (alto), 820 mm (ancho), 500 mm (fondo), Peso: 80Kg.</td><td>1</td><td>$6.200.000</td><td>$6.200.000</td></tr>
<tr><td>2</td><td>PALETAS DE DETECTOR DE METALES: Power: 9V Batería Alcalina o recargable, Frecuencia de Operación: 22 KHz, Operating Current: Mayor a 50 Ma, Temperatura de operación: -5 C a 55C, Peso Neto: 411 Gramos, Dimensiones: 410mm x 85mm x 45mm, Fácil de operar • Sensor Inductivo, Alarma sonora y vibratoria, Sensibilidad graduable. marca a ofrecer</td><td>2</td><td>$614.300</td><td>$1.228.600</td></tr>
<tr><td colspan="4">VALOR TOTAL</td><td>$7.428.600</td></tr>
</table>
POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO
<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>CANT.</th><th>VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA</th><th>VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA</th></tr>
<tr><td>2</td><td>PALETAS DE DETECTOR DE METALES: Power: 9V Batería Alcalina o recargable, Frecuencia de Operación: 22 KHz, Operating Current: Mayor a 50 Ma, Temperatura de operación: -5 C a 55C, Peso Neto: 411 Gramos, Dimensiones: 410mm x 85mm x 45mm, Fácil de operar • Sensor Inductivo, Alarma sonora y vibratoria, Sensibilidad graduable. marca a ofrecer</td><td>12</td><td>$614.300</td><td>$7.371.600</td></tr>
<tr><td colspan="4">VALOR TOTAL</td><td>$7.371.600</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Las contempladas en el anexo No. 1
GARANTIA ÚNICA Y SANCIONES	Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de la aceptación de la oferta, el CONTRATISTA deberá constituir y presentar a favor de la POLICIA, la Garantía Única que cubra los siguientes riesgos: **1. GARANTIA UNICA:** **a). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por un término igual a la ejecución del contrato y cuatro meses más (04) **b.) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO:** Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, vigente por un término igual a la ejecución del contrato y un (01) año más. **2. SANCIONES:** **a). MULTAS.**- Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en la aceptación de la oferta, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única (en caso de que aplique) y/o alguno de los requisitos de legalización - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890 - las partes acuerdan que la **POLICÍA,** mediante acto administrativo, hará efectivas multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto dos por ciento (0,2%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, que se descontara del saldo que le adeuda a la entidad. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo, en el que se expresará las causas que dieron lugar a ella. **b). MULTAS** Cuando el contratista incumpla de manera parcial el objeto del contrato constituya dentro del término y en la forma prevista en la aceptación de la oferta, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única (en caso de que aplique) y/o alguno de los requisitos de legalización - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890 – la multa se aplicará por cada día de retardo hasta por un plazo de quince (15) días calendario que se descontará del saldo que le adeude la entidad. las partes acuerdan que la **POLICÍA,** mediante acto administrativo, hará efectivas multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, que se descontara del saldo que le adeuda a la entidad. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo, en el que se expresará las causas que dieron lugar a ella. **c). PENAL PECUNIARIA.**- De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del código civil colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de la presente aceptación de oferta, **EL CONTRATISTA** pagará a la **POLICÍA,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la aceptación de oferta cuando se trate de incumplimiento total de la aceptación de oferta y proporcional al incumplimiento parcial de la aceptación de oferta que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en la presente aceptación de oferta. **PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se hace efectiva alguna de las sanciones aquí estipuladas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario *para proceder* de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el

	supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir a cobro coactivo.
PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será de 45 días contados a partir de los actos de perfeccionamiento y legalización del contrato, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y notificación de inicio de ejecución del Contrato por parte de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto. Si es necesario solicitar prórroga se deberá mediar manifestación escrita con diez (10) días de antelación, antes del vencimiento del plazo de ejecución, debidamente tramitada ante el señor ordenador del gasto. **Nota:** El incumplimiento a cualquiera de los plazos antes estipulados genera la imposición de las sanciones correspondientes, previo cumplimiento de las actuaciones administrativas pertinentes.
LUGAR DE ENTREGA	Los elementos objeto del presente proceso de contratación, serán entregados, en el Almacén de intendencia de la Metropolitana San Juan de Pasto, ubicado en la carrera 4ta N. 18ª-131, barrio los Eliseos (Antiguo IDEMA) de la ciudad de Pasto – Nariño, en horario de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 14:00 pm a 17:00 pm, de lunes a viernes. Los elementos serán entregados correctamente empacados para garantizar que permanezcan en perfecto estado, con previa coordinación y autorización del supervisor del contrato.
MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos
VIGENCIA	La vigencia será por un término igual al plazo de ejecución de la aceptación de la oferta y cuatro (4) meses más, estos meses son únicos y exclusivamente para efectos de liquidación del contrato.

De acuerdo a lo anterior, el Jefe del Grupo de Contratos, recomienda al Señor Coronel Comandante de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, adjudicar el proceso **PN MEPAS MIC 048 2022** cuyo objeto es la ***"ADQUISICION E INSTALACION DE ARCO DETECTOR DE METALES Y PALETAS DETECTOR DE METALES PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICIA NARIÑO Y POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO".*** A la Señora DELIA LUZAIDA YELA C, identificada con Cédula No 36.756.400, representante legal LAUJ DE COLOMBIA DISTRIBUCION Y SUMINISTRO, en atención a que cumplió técnica, jurídica y económicamente y de conformidad con los términos establecidos en la invitación que rigió el proceso y la oferta presentada y una vez vencido el término para presentar observaciones, no se presentó ninguna.

Atentamente:

Coronel **ÁNGEL ALDEMAR ACOSTA HERERA**
Comandante Policía Metropolitana de San Juan de Pasto

Elaboró por: SI. M Andres Gomez Perez - Analista Contratos MEPAS
Revisado por TE Andersson Jair Jojoa Reina – Jefe Grupo Contratos MEPAS (E)
Revisado por CT. Julieth Nataly Roman - Jefe Administrativo MEPAS (E)
Revisado por TC Carlos Arley Salamanca Acevedo – Subcomandante MEPAS
Aprobado por IT: Julio Andres Rosero Peña – Jefe Oficina Asuntos Jurídicos MEPAS
Fecha de Elaboración: 12/09/2022
Ubicación: E:\GOMEZ\2022\2. Contratos\minima cuantia\6 agosto\ssgst DENAR - MEPAS

ANEXO No. 1

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT
1.	01 ARCO DETECTOR DE METALES: Zonas de detección, 12 zonas de detección, Display LCD y control remoto, 100 Niveles de sensibilidad, No afecta memorias, cintas etc, Alta sensibilidad para detección de metales ferrosos y no ferrosos. Especificaciones, Rango operación: -10 a 55 C, 95% RH, Dimensiones: 2220 mm (alto), 820 mm (ancho), 500 mm (fondo), Peso: 80Kg.	1
2	14 PALETAS DE DETECTOR DE METALES: Power: 9V Batería Alcalina o recargable, Frecuencia de Operación: 22 KHz, Operating Current: Mayor a 50 Ma, Temperatura de operación: -5 C a 55C, Peso Neto: 411 Gramos, Dimensiones: 410mm x 85mm x 45mm, Fácil de operar • Sensor Inductivo, Alarma sonora y vibratoria, Sensibilidad graduable. marca a ofrecer	14

OTRAS CONDICIONES ADICIONALES

ITEM	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES
1	**Certificar** el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, reparación e instalación y puesta en funcionamiento a todo costo de un (01) arco detector de metales y las paletas detector de metales, en el Comando de Departamento de Policía Nariño. Ubicado en la calle 20 No 26-54 San Juan de Pasto.(03) mantenimientos durante el año cada cuatro (4) meses, una vez entregado en funcionamiento el sistema.
2	Los bienes deben ser originales y genuinos, reconocidos en el mercado, no re manufacturados ni repotenciados, garantizando el buen funcionamiento a un plazo largo en su utilización, con su respectiva **certificación.**
3	El oferente deberá realizar asesoría técnica y arreglo de los equipos (01) arco detector de metales y las paletas detector de metales dentro de las (24) horas después de notificación, sin costo alguno para la Policía Nacional.
4	**Garantía de reposición:** el contratista deberá reponer aquellos elementos que no correspondan a lo solicitado por la institución; igualmente aquellos elementos defectuosos de fábrica o deformaciones físicas no acordes a la calidad exigida, sin costo adicional para la Policía Nacional.
5	El contratista deberá comprometerse que cuenta con la disponibilidad de todos los elementos requeridos en las especificaciones técnicas.
6	**Garantía:** los elementos requeridos deberán contar la garantía de un (01) año.
7	Durante la ejecución del presente contrato el contratista prestara un servicio, Inmediato, Cortes, Adecuado, Preciso y Eficaz.
8	**CERTIFACION que cumple con las normas ambientales:** Con base a la normatividad ambiental vigente para la República de Colombia (de obligatorio cumplimiento por parte del proveedor), la empresa oferente se compromete a desarrollar actividades de capacitación y socialización con el personal que labora en la misma, relacionando las buenas prácticas en materia ambiental que se ejecutan a diario en su establecimiento de comercio, como es el caso de: Manejo de residuos sólidos, líquidos, peligrosos etc. Sujeción a la legislación ambiental en materia del post-consumo la cual estipula el compromiso por parte del contratista para que una vez terminada la vida útil de los bienes proveídos a la Policía Nacional de Colombia, los cuales se puedan considerar como contaminantes, los reciba nuevamente y proceda a realizar su disposición final de manera adecuada (Nota No.8 Resolución 04280 de 2013). El contratista se compromete a realizar instrucciones en temas ambientales al personal que tenga bajo su responsabilidad en temas ambientales como: impactos ambientales, manejo de residuos sólidos, líquidos, entre otros, donde se realice el manejo y actuación de estos, e igualmente identificar los elementos utilizados (químicos, eléctricos, manufacturación, entre otros), para el servicio que se va a realizar, de acuerdo con cada actividad específica que se desarrolle. Con base en lo anterior y con sujeción a la legislación ambiental vigente, la empresa oferente deberá suministrar a la Policía Nacional de Colombia, certificación de las actividades ambientales desarrolladas en su establecimiento de comercio, contemplando de igual forma, la estipulación atinente a la responsabilidad de ésta, para que una vez terminada la vida útil de los bienes que provea a la entidad, los reciba nuevamente y proceda a realizar la disposición final adecuada (Ley 1252 del 2008, decreto 4741 del 2005, resolución 372 del 2009, resolución 1446 de 2005, resolución 415 de 1998 y resolución 1488 de 2005). **DISPOSICION FINAL DE LOS BIENES** El contratista deberá garantizar que realizará la disposición final de las BIENES en caso de ser sustituidos y que cumplirá con la normatividad legal vigente en materia de cuidado medio-ambiental, tales como: Ley 1252 del 27/11/2008, Decreto 4741 del 30/12/2005, Resolución 372 del 26/02/2009, Resolución 1446 del 02/09/2005 por la cual se modifica parcialmente la Resolución 415 del 13/03/1998 y Resolución 1488 del 02/09/2005, garantizar la capacidad técnica por parte del contratista o empresa independiente con el fin de darle una buena disposición final.

9	Con el fin de garantizar el cumplimiento en la ejecución del contrato, el oferente deberá anexar máximo cinco (5) **certificaciones** de contratos (una certificación por contrato) celebrados con entidades públicas y/o privadas, estas certificaciones deberán contener la siguiente información. 1. Nombre o razón social del contratante. 2. Nombre o razón social del contratista. 3. Objeto del contrato. 4. Número del contrato. 5. Valor del Contrato en pesos Colombianos. 6. Las certificaciones deberán estar suscritas por el representante legal o apoderado de la entidad contratante o quien haga sus veces, indicando NIT, Dirección y Teléfono. 7. Concepto de la recepción del contrato. Las certificaciones serán objeto de verificación, no serán tenidas en cuenta aquellas certificaciones en las que no se pueda constatar que el contratista cumplió a cabalidad con el objeto del contrato. Este aspecto se verificara en el anexo N° 2, especificaciones técnicas mínimas.
10	El Oferente debe **certificar** la inscripción ante ARL la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo el manual del SGSST, para dar así cumplimiento de la resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y sus complementarios.
11	**ASPECTOS DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD.** El personal que realice **EJECUCION DEL CONTRATO** y empleados de la empresa que realicen la instalación y el mantenimiento, deberá someterse a un estudio de seguridad realizado por la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional, durante la vigencia del contrato. En el evento de no pasar dicho estudio alguna de las personas vinculadas a este servicio, el oferente deberá cambiar dichas personas por otra que cumpla las mismas condiciones de experiencia exigidas y en caso de encontrar algún problema judicial se realizaran los procedimientos conforme a la ley (procedimiento de captura).
12	Cuando por descuido, imprevisión, negligencia, o causas imputables al Contratista ocurriesen daños a terceros, la empresa contratista será la directa responsable de ellos, subsanando la novedad, sin costo adicional a la Policía Nacional.
13	El contratista proveerá certificación en donde se priorice la atención a la Policía Nacional ante cualquier eventualidad o solicitud requerida por parte del supervisor del contrato.
14	Los proponentes deben estar inscritos en la Dian y Cámara de Comercio y en la especialidad requerida dentro de la presente contratación, de igual manera deberán estar al día con todos los impuestos de orden nacional aplicables al presente objeto contractual.
15	El contratista certificará que asume toda responsabilidad legal, contractual, prestacional y de responsabilidad civil con el personal que esté a cargo de realizar el objeto de la presente contratación y que la Policía Nacional - Policía Metropolitana de Pasto no adquirirá ninguna responsabilidad contractual ni prestacional con el personal de la empresa.
16	El proveedor deberá certificar la capacidad de reemplazar dentro de las 24 horas, los elementos detectores de metales que sean rechazados por mala calidad y/o no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el presente proceso contractual. Los repuestos al momento de ser remplazados deben estar debidamente empacados para garantizar que permanezcan en perfecto estado.
17	Capacidad Operativa: para la ejecución del contrato el oferente deberá contar con la disponibilidad de los elementos objeto del presente proceso de contratación, para la entrega dentro de los términos previstos y en el lugar previsto dentro de las Instalaciones del Comando Departamento de Policía.
18	Los costos de instalación incluido gastos de personal, mano de obra, transporte y demás que sean necesarios para la puesta en funcionamiento del arco detector de metales serán asumidos por la empresa contratista

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	**CHAPINERO**	**14**	**14-44-101162946**	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
19	**09**	**2022**	**15**	**09**	**2022**	**00:00**	**30**	**10**	**2023**	**23:59**	**EMISION ORIGINAL**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	YELA CALVACHE, DELIA LUZAIDA		**CC: 36.756.400**
DIRECCIÓN: CALLE 54 C SUR NO. 97-20	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO:	3184661617

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO		**NIT: 900.807.338-3**
DIRECCIÓN: CL 18 NRO. 47 - 160	CIUDAD: PASTO, NARIÑO	TELÉFONO	7296341

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

INDEMNIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO No. 94-2-10058-22 CUYO OBJETO ES: ADQUISICION E INSTALACION DE ARCO DETECTOR DE METALES Y PALETAS DETECTOR DE METALES PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICIA NARIÑO Y POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15/09/2022	03/03/2023	$2,960,040.00
CALIDAD DEL SERVICIO	15/09/2022	30/10/2023	$7,400,100.00

ACLARACIONES

LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL PAGO DE MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENIDA EN EL CONTRATO

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ******40,000.00	$ *******8,000.00	$ *******9,120.00	$ ***********57,120.00	$ *******10,360,140.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
JAIRO WILCHEZ ROJAS	10178	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELEFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

14-44-101162946

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

Luz Aida Yela C.

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza Nº 101162946, anexo 0, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 19 días del mes de SEPTIEMBRE de 2022

14-44-101162946

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE MUEBLES N°02-2022 ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE PASTO Y DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE

Entre los suscritos, **ESTEBAN SOLARTE BENAVIDES,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.975.247 en calidad de Rector encargado de la **I.E.M. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE PASTO** con NIT 814006505-8, según consta en la Resolución N° 0152 de 13 de octubre de 2022 proferida por el Secretario General de la Alcaldía de Pasto, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra **DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.756.400 de Pasto y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE MUEBLES, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.3.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015 y de acuerdo a los Estudios y Documentos Previos elaborados por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan y previas las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: El CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de suministro de muebles para el aula de informática del Programa de Formación Complementaria de la I.E.M. Escuela Normal Superior de Pasto. Lo anterior de conformidad con los documentos del proceso que hacen parte integral del contrato.

SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES REQUERIDOS: El contratista deberá entregar los bienes requeridos de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	TOTAL
1	MESA DE 1.40 MTS X 50 CMS., ESTRUCTURA EN TUBO REDONDO DE 2" , SUPERFICIE EN AGLOMERADO DE 25MM ENCHAPADO CON LAMINADO DE ALTA PRESION Y CANTO RIGIDO TERMOFUNDIDO TERMINADO EN INTURA POLIESTER DE APLICACIÓN ELECTROESTATICA	Unidad	3	410.000	1.230.000
2	MESA DE 2 MTS X 50 CMS., ESTRUCTURA EN TUBO REDONDO DE 2" , SUPERFICIE EN AGLOMERADO DE 25MM ENCHAPADO CON LAMINADO DE ALTA PRESION Y CANTO RIGIDO TERMOFUNDIDO TERMINADO EN PINTURA POLIESTER DE APLICACIÓN ELECTROESTATICA.	Unidad	9	430.000	3.870.000
3	JUEGO DE MESA EXAGONAL POR SEIS UNIDADES, ESTRUCTURA EN TUBO REDONDO DE 2" Y LAMINA PORTA LIBROS CALIBRE 20 , SUPERFICIE EN AGLOMERADO DE 25MM ENCHAPADO CON LAMINADO DE ALTA PRESION Y CANTO RIGIDO TERMOFUNDIDO TERMINADO EN PINTURA POLIESTER DE APLICACIÓN ELECTROESTATICA	Unidad	1	2.450.000	2.450.000
4	ESCRITORIO EN L DE 150 X 150 CAJONERA METALICA 2X1 Y SUPERFICIE DE 25 MM ENHAPADA EN AMINADO DE ALTA PRESION Y CANTORIGIDO	Unidad	1	960.000	960.000
5	SILLA FIJA ELABORADA EN TUBO REDONDO DE ¾ " Y CARCASA PLASTICA	Unidad	40	91.000	3.640.000

6	SILLAS ERGONÓMICAS NEUMÁTICAS CON BRAZOS, GIRATORIA, ALTURA AJUSTABLE. SOPORTE LUMBAR FIJO, APOYA PIES. CON RUEDAS. GIRATORIA. MATERIAL DEL RELLENO: ESPUMA. PESO MÁXIMO SOPORTADO: 100KG. MEDIDAS DEL RESPALDO: 47 CM DE ANCHO Y 74 CM DE ALTO. MATERIAL DEL TAPIZADO: MESH/CUERO SINTÉTICO. MATERIALES DE LA ESTRUCTURA: POLIPROPILENO, MADERA, ACERO	Unidad	1	499.000	499.000
7	SILLAS TIPO GERENTE ERGONÓMICAS NEUMÁTICAS EN MICROCUERO, CON BRAZOS, GIRATORIA, COLOR NEGRO. ALTURA AJUSTABLE. SOPORTE LUMBAR FIJO. APOYA PIES. CON RUEDAS. GIRATORIA. MATERIAL DEL RELLENO: ESPUMA. PESO MÁXIMO SOPORTADO: 100KG. MEDIDAS DEL RESPALDO: 47 CM DE ANCHO Y 74 CM DE ALTO. MATERIAL DEL TAPIZADO: MESH/CUERO SINTÉTICO. MATERIALES DE LA ESTRUCTURA: POLIPROPILENO, MADERA, ACERO.	Unidad	1	910.000	910.000
				TOTAL	**13.559.000**

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

A) DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Cumplir cabalmente con el objeto contractual teniendo en cuenta todos los documentos que conforman el proceso.
2. Los bienes a entregar deben cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser nuevos, originales, cumplir con estándares óptimos de calidad y ser idóneos para el fin que busca el objeto del contrato.
3. Cumplir con el plazo de entrega acordados en el contrato.
4. Asumir los costos de transporte de los bienes al sitio de entrega.
5. Realizar la entrega de los bienes en el almacén de la Escuela Normal Superior de Pasto.
6. En el evento de que los bienes entregados, no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, o presenten deficiencias de calidad, el supervisor del contrato informará al contratista de lo ocurrido para que realice los cambios correspondientes, en un término máximo de cinco (5) días hábiles. Los costos que se deriven, serán asumidos por el contratista.

7. Las demás que estén relacionadas con el objeto y naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas y la propuesta económica presentada.
2. Dar cumplimiento a las directrices impartidas por el supervisor para la correcta ejecución del objeto contractual.
3. El contratista asumirá todos los impuestos y/o retenciones que implique la ejecución contractual en el presente proceso.
4. Mantener actualizado su lugar de ubicación durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, e informar a la Escuela Normal Superior de Pasto sobre cualquier cambio de su ubicación.
5. No acceder a peticiones o amenazas que tengan por fin obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho e informar inmediatamente a la Escuela Normal Superior de Pasto y demás autoridades competentes.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del proceso, evitando dilaciones y entrabamientos injustificados.
7. Mantener indemne a la Institución Educativa Municipal Escuela Normal Superior de Pasto.
8. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva a que no existirá ninguna subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con la institución educativa.
9. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato, y proponer alternativas de solución a las mismas.
10. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
11. No podrá revelar, durante la vigencia de este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la INFORMACION CONFIDENCIAL de propiedad de la Institución Educativa, de la que el Contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de la Institución Educativa, sin el previo consentimiento por escrito de la Institución Educativa, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.
12. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
13. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la correcta ejecución y legalización del contrato.
14. Todas las demás inherentes e indispensables para la debida ejecución del objeto contractual.
15. Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

B) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

1. Velar por la correcta ejecución del objeto contractual.
2. Dar respuesta oportuna a las solicitudes o inquietudes que realice el contratista con ocasión de la ejecución del contrato.
3. Realizar el pago al contratista según lo establecido en la cláusula referente al valor y forma de pago.
4. Ejercer la supervisión del contrato para verificar la correcta ejecución del mismo.
5. Las demás contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es de **TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($13.559.000)** MDA/CTE (incluido IVA, si aplica). Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del contratista.

QUINTA. - FORMA DE PAGO: La IEM Escuela Normal Superior de Pasto, cancelará al contratista el valor del contrato en un único pago, conforme a los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por la entidad, de acuerdo a los valores unitarios de su oferta económica.

PARÁGRAFO 1°. - Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar para el pago, serán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 2°.- Para el pago, se requerirá:

a) Presentación de la factura a nombre de la Institución Educativa Municipal Escuela Normal Superior de Pasto, NIT 814006505-8. En el texto de la factura se debe expresar el número del contrato, su objeto y el periodo de facturación.

b) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato.
c) Soportes de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
d) Certificado de ingreso a Almacén.
Todos los pagos están sujetos a la presentación del informe del supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, certificado de cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor

PARÁGRAFO 3º.- La Institución Educativa no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

PARÁGRAFO 4º.- La entidad en ejecución del contrato podrá variar las cantidades de los bienes requeridos. Igualmente podrá adicionar ítems nuevos, para lo cual se deberá aportar 3 cotizaciones por parte del Contratista, de las cuales se escogerá la de menor valor. Para tal efecto la institución también podrá aportar cotizaciones.

SEXTA. - PLAZO: El plazo de ejecución total será de **20 días hábiles**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.

SÉPTIMA. -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal:

C.D.P.	FECHA	VALOR CDP
2022000033	13/06/2022	$19.559.186,00

OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el señor GERMAN DELGADO, funcionario de la IEM Escuela Normal Superior de Pasto, a quien se delega tal facultad en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29 del Manual de Contratación de la Institución, quien garantizará el debido cumplimiento del objeto contractual y efectuará el seguimiento del cumplimiento del contrato, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

En ningún caso el Supervisor podrá exonerar al Contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA: La Institución Educativa Escuela Normal Superior de Pasto, determina exigir: Contrato de seguro contenido en una póliza. La garantía debe cubrir:

Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Contratante de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía de cumplimiento: La Garantía debe tener una vigencia igual al término de ejecución del contrato y (6) seis meses más. El valor de esta garantía debe ser por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato. Esta garantía será constituida por el 20% del valor total del contrato, por un término igual al señalado para la ejecución del contrato y 1 año más.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el contratista deberá ampliar o prorrogar la garantía única en los términos en que se le señale. Si se negare a hacerlo, se hará acreedor a las sanciones respectivas, y la entidad contratante dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

La entidad contratante aprobará la garantía única. En el evento que la garantía única no sea aprobada, el contratista deberá corregirla y ajustarla a lo pactado.

DÉCIMA. - ESTAMPILLAS: De conformidad con el Estatuto Tributario Nacional, para la legalización del contrato y pagos el Contratista debe acreditar el paz y salvo municipal, así como el pago o descuento de las siguientes estampillas:

- ESTAMPILLA PRO CULTURA: 2%
- ADULTO MAYOR: 3%
- PRO ELECTRIFICACION: 0.5%
- TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN: 1%
- PRODESARROLLO UNIVERSIDAD DE NARIÑO: 0.5%

DÉCIMA PRIMERA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, declaración que se tiene entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA. -AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL DEPARTAMENTO. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, éste requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá la INSTITUCIÓN EDUCATIVA hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA. - RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con los artículos 11 y 32 de Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4º, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones reglamentarias o que las modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA QUINTA. - APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA. - DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, la INSTITUTCIÓN EDUCATIVA adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA, se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin necesidad de constituir en mora al CONTRATISTA y sin perjuicio de que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA pueda reclamar y perseguir la indemnización de perjuicios. El valor de la cláusula penal pecuniaria y de las demás multas las podrá tomar directamente la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS Y SANCIONES: Si EL CONTRATISTA incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior, salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará al contratista de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

VIGÉSIMA. – SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la INSTITUCION EDUCATIVA y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo, de los cuales cuatro (4) meses corresponden a la etapa de liquidación bilateral y dos (2) meses para una eventual liquidación unilateral.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento y la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño. Para efectos de notificaciones el Contratista autoriza que la mismas se realicen vía correo electrónico a la dirección laujdecolombiabgt@gmail.com laujdecolombi@gmail.com

En constancia se firma en San Juan de Pasto, el 21 de octubre de 2022.

LA INSTITUCIÓN	**ESTEBAN SOLARTE BENAVIDES** Rector (Encargado)
EL CONTRATISTA	**DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE** Contratista

Revisó: José Alexander Romero Tabla
Contratista apoyo jurídico

Aprobó y aceptó supervisión:
German Delgado
Funcionario IEM ENSUP

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.4342523
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	1 hora de tiempo transcurrido *(23/12/2022 5:18:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	GN2831-2022
Objeto del contrato	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE RED Y SUS ACCESORIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS EJECUTADOS DENTRO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.
Tipo de Contrato	Suministros
¿Asociado a otro contrato?	☐Sí ☑No
Duración del contrato	120 Días
Fecha de inicio de contrato	*
Fecha de terminación del contrato	30/04/2023 11:59 PM *
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☑Sí ☐No *
Fecha de inicio de liquidación	1/05/2023 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de liquidación	1/11/2026 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones Ambientales	☐Sí ☑No *
Obligaciones pos consumo	☐Sí ☑No *
Reversión	☐Sí ☑No *

Información de la Entidad Estatal contratante

GOBERNACION DE NARIÑO *

COLOMBIA, Pasto

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

DELIA LUZAIDA YELA

COLOMBIA, Bogotá
Número de documento 36756400

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
DELIA LUZAIDA YELA	BANCO CAJA SOCIAL	Ahorros	24110545141

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *LAUJ DE COLOMBIA* ***Fecha de aprobación:*** *23/12/2022 6:05:40 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *JULIANA VIVEROS RIASCOS* ***Fecha de aprobación:*** *23/12/2022 7:02:13 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐Sí ☑No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐Sí ☑No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:	
El contrato puede ser prorrogado	☐Sí ☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización?	☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☑Sí ☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas ☐Sí ☑No

Seriedad de la oferta ☐Sí ☑No

Cumplimiento ☑Sí ☐No

☑ Cumplimiento del contrato				
☑% del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	6 días para terminar	*(30/12/2022 12:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	30/10/2023 11:59:00 PM	*((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☑ Calidad del servicio				
☑% del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	6 días para terminar	*(30/12/2022 12:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	30/10/2023 11:59:00 PM	*((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Responsabilidad civil extra contractual ☐Sí ☑No

Fecha límite para entrega de garantías: 5 días para terminar *(28/12/2022 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados						

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.4342523
Proveedor DELIA LUZAIDA YELA
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones CALLE 19 No 23-78 PASTO
Ubicación CO-NAR-52480 - Nariño
País COLOMBIA
Departamento Nariño
Municipio Nariño
Dirección CALLE 19 No 23-78 PASTO
Código postal Vía Chucunes – San Isidro – La Planada, PR0+180,

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	MUNICIPIO DE PASTO	COLOMBIA > Nariño > Pasto

1 CO1.PCCNTR.4342523

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
34.793.575,00	29.299.200,00

Ref. Articulo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
		SUMINISTRO DE EQUIPOS DE RED Y						

1	43222609	SUS ACCESORIOS	1,00	UN	34.793.575,00	29.299.200,00	34.793.575,00	29.299.200,00

Documentos del contrato

	Descripción	Nombre del documento	Detalle
☐	comunicado de aceptacion de la oferta.pdf	comunicado de aceptacion de la oferta.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	JULIANA VIVEROS RIAS	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1085281635	Guardar y notificar
Supervisor	JAIRO HERNAN CADEN	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	12750550	Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Expenditure Approver	JULIANA VIVEROS RIASCOS	23/12/2022 7:02:13 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	JULIANA VIVEROS RIASCOS
Supervisor	JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA	23/12/2022 7:02:13 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	JULIANA VIVEROS RIASCOS

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz: ☐Sí ☑No * Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto: Funcionamiento

Fuente de los recursos:	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	0
Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	0
Sistema General de Regalias - SGR	0
Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	29.299.200
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	0
Total	29.299.200

Entidad Estatal registrada en el SIIF: ☐Sí ☑No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐	2022110301	CDP	No validado	35.000.000 COP	34.793.575 COP	00-00-00	Editar

Saldo de CDP
Saldo de vigencias futuras
Saldo total a comprometer: 34.793.575 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF: -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP
Saldo de compromisos AVF
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF: -

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	**CHAPINERO**	**14**	**14-44-101170528**	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
26	**12**	**2022**	**23**	**12**	**2022**	**00:00**	**10**	**05**	**2024**	**23:59**	**EMISION ORIGINAL**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	YELA CALVACHE, DELIA LUZAIDA		**CC: 36.756.400**
DIRECCIÓN: CALLE 54 C SUR NO. 97-20	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO:	3184661617

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	DEPARTAMENTO DE NARIÑO		**NIT: 800.103.923-8**
DIRECCIÓN: CALLE 19 NO 25-02	CIUDAD: PASTO, NARIÑO	TELÉFONO	7333737

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

INDEMNIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. GN2831-2022 CUYO OBJETO ES: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE RED Y SUS ACCESORIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION DE SERVICIOS Y PROCESOS EJECUTADOS DENTRO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	23/12/2022	10/11/2023	$2,929,920.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	23/12/2022	10/05/2024	$2,929,920.00

ACLARACIONES

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EL PAGO DE MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENIDA EN EL CONTRATO

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ******40,000.00	$ *******8,000.00	$ *******9,120.00	$ ***********57,120.00	$ ********5,859,840.00	CONTADO

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	% DE PART.
JAIME MILCHEZ BATAS	10178	100.00

DISTRIBUCION COASEGURO

NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELEFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

14-44-101170528

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

Luz Aida Yela C.

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza Nº 101170528, anexo0, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 26 días del mes de DICIEMBRE de 2022

14-44-101170528

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FORMATO 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Señores
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
Carrera 25 Nº 17-49, 4º piso.
San Juan de Pasto

Ref.: Contratación Mínima Cuantía - Invitación Pública No. IMC093-2022

Objeto.: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE RED Y SUS ACCESORIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS EJECUTADOS DENTRO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

Estimados señores:

DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE – LAUJ DE COLOMBIA en mi calidad de persona natural **,** identificado como aparece al pie de mi firma, presento oferta para el proceso de contratación de la referencia y manifiesto, bajo la gravedad del juramento que:

1. Conozco y acepto los documentos del proceso, tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos, y recibí del Departamento de Nariño respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
2. Me encuentro facultado para suscribir y presentar la presente oferta en nombre del proponente.
3. La oferta que presento cumple con la totalidad de los requisitos, especificaciones técnicas y económicas exigidas en el presente proceso.
4. La información contenida en la propuesta es verídica y que asumo total responsabilidad frente al Departamento, cuando los datos suministrados sean falsos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes.
5. La oferta económica adjunta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, suscripción y ejecución del contrato y que, en consecuencia, de resultar adjudicatario no presentaré reclamos con ocasión del pago de tales gastos.
6. En caso de resultar adjudicatario, suscribiré el contrato y/o acta de inicio (cuando aplique) en la fecha prevista para el efecto en el cronograma contenido en los documentos del proceso.
7. En caso de resultar adjudicatario, me obligo a constituir las garantías requeridas en los documentos del proceso, en la fecha prevista en el cronograma.

8. En caso de resultar adjudicatario, me obligo a ejecutar el objeto del contrato, de acuerdo con los estudios técnicos y económicos correspondientes conforme con lo establecido en la propuesta adjunta.
9. Los siguientes documentos de nuestra propuesta cuentan con reserva legal: 0
10. Autorizamos la publicación de todos los documentos de nuestra propuesta en la plataforma correspondiente, con excepción de los documentos señalado en el numeral 10°.
11. Aceptamos la forma de pago señalada en el presente proceso.
12. Cumplimos con los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo SG –SST, según lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, el cual, si llegare a ser adjudicatario, será verificado por el supervisor.
13. Conozco las leyes de la República de Colombia que rigen el proceso de contratación.
14. Ni los integrantes del proponente plural, ni los socios de la persona jurídica que represento, ni yo nos hallamos incursos en causal alguna de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y en la ley.
15. Ni los integrantes del proponente Plural, ni los socios de la persona jurídica que represento, ni yo nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar, ni nos encontramos incursos en ninguno de los conflictos de intereses para participar establecidos en la ley.
16. Al momento de la presentación de la oferta, ni mis representados ni yo nos encontramos incursos en alguna de las causales de rechazo señaladas en los documentos del proceso.
17. En caso de conocer que los integrantes del proponente plural, los socios de la persona jurídica que represento o yo nos encontramos incursos en alguna inhabilidad o conflicto de interés sobreviniente, contemplados en la normativa vigente, nos comprometemos a informar de manera inmediata tal circunstancia a la entidad, para que tome las medidas pertinentes. Este compromiso lo adquirimos en total independencia de la etapa en que se encuentre el proceso de contratación (precontractual, contractual y/o post contractual).
18. Los recursos destinados al proyecto son de origen lícito y no hemos participado en actividades delictivas, así como no hemos recibido recursos o facilitado actividades contrarias a la ley.
19. En caso de serme adjudicado el contrato, el capital y patrimonio que invertiré en la ejecución, no proviene de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma concordante que lo complemente, modifique o adicione.
20. En caso de serme adjudicado el contrato, no admitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas como contratista del Estado, con fondos provenientes de actividades ilícitas, contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma concordante que lo complemente, modifique o adicione.
21. En caso de serme adjudicado el contrato, no efectuaré transacciones destinadas a actividades ilícitas en favor de personas relacionadas con las mismas.
22. Cualquier violación al presente compromiso, dará lugar a la terminación del contrato, en caso de serme adjudicado.
23. El término de validez de la oferta es de un mes.
24. Acepto que las comunicaciones y notificaciones de las decisiones surgidas en el Proceso de Contratación se realicen por medio electrónicos, a través del usuario del SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II y el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
25. Recibiré notificaciones del contrato en la siguiente dirección en:

Nombre del Proponente	LAUJ DE COLOMBIA – DELIA LUZAIDA YELA
Nombre del Representante Legal	DELIA LUZAIDA YELA C
Identificación (NIT o C.C.)	36756400-9
Tarjeta profesional [Cuando aplique]	N.A
Teléfono	316 5000984
Dirección y Ciudad	CALLE 54 C SUR # 97 20

Correo Electrónico	Laujdecolombiabgt@gmail.com

Atentamente

DELIA LUZAIDA YELA C.
C.C 36.756.400
TEL 318 4661617 – (601) 287 6186
C0RREO laujdecolombiabgt@gmail.com
Calle 54c sur # 97 20
Bogota d.c

FORMATO 6

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES ARTÍCULO 9 LEY 828 DE 2003

PERSONAS NATURALES

Señores

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Ciudad

Referencia: Proceso de contratación No. IMC093-2022

Objeto: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE RED Y SUS ACCESORIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS EJECUTADOS DENTRO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

Yo, DELIA LUZAIDA YELA C identificado (a) con cedula de ciudadanía 36756400, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, declaro bajo la gravedad de juramento, y con sujeción a las sanciones que para tal efecto establece el Código Penal en su artículo 442, que he efectuado el pago por concepto de mis aportes y el de mis empleados, al sistema de seguridad social (pensión, salud y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar), durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente proceso de selección.

Yo, DELIA LUZAIDA YELA C identificado (a) con cedula de ciudadanía 36756400 de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, y con sujeción a las sanciones que para tal efecto establece el Código Penal en su artículo 442, que me encuentro al día en el pago por concepto de mis aportes, al sistema de seguridad social (pensión, salud y riesgos laborales).

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 19 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022

Luz Aida Yela C.

DELIA LUZAIDA YELA C.
C.C 36.756.400
TEL 318 4661617 – (601) 287 6186
C0RREO laujdecolombiabgt@gmail.com
Calle 54c sur # 97 20
Bogota d.c

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14790261634

(415)7707212489984(8020) 000001479026163 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
3 6 7 5 6 4 0 0	9	Impuestos y Aduanas de Pasto 1 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	3 6 7 5 6 4 0 0	2 0 0 0 0 2 1 7

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Nariño 5 2	Pasto 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
YELA	CALVACHE	DELIA	LUZAIDA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Nariño 5 2	Pasto 0 0 1

41. Dirección principal
DG 16 C 4 E 32 BRR MIRAFLORES

42. Correo electrónico laujdecombiabgt@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
5 2 0 0 1	3 1 8 4 6 6 1 6 1 7	3 1 6 5 0 0 0 9 8 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	
3 1 1 0	2 0 1 4 0 1 2 8	4 7 5 2	2 0 1 4 0 1 2 8	4 6 9 0	4 6 5 1	

Ocupación

51. Código	52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	4	9																								

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54. Código																				

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 03 - 02 / 11 : 12: 57

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre YELA CALVACHE DELIA LUZAIDA
985. Cargo CONTRIBUYENTE

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

1 Sobre único

1.1	Lista de artículos	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

29.299.200,00

	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	1	43222609	SUMINISTRO DE EQUIPOS DE RED Y SUS ACCESORIOS	1,00	UN	34.793.575,00	29.299.200,00	29.299.200,00

1.2	OFERTA ECONOMICA	
1.2.1	Anexar el Formato No. 2 de conformidad con el numeral 8.4 de la invitación pública	Esta pregunta requiere anexar documentos (Anexar el Formato No. 2 de conformidad con el numeral 8.4 de la invitación pública)

This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'Anexar el Formato No. 2 de conformidad con el numeral 8.4 de la invitación pública'.

1.3	ACREDITACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS DE LAS MIPYMES	
1.3.1	Aportar los requisitos - si el proceso se limitaa MiPymes- contemplados en el numeral 7.1 de la Invitación Pública.	Esta pregunta requiere anexar documentos (Aportar los requisitos - si el proceso se limitaa MiPymes- contemplados en el numeral 7.1 de la Invitación Pública.)

This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'Aportar los requisitos - si el proceso se limitaa MiPymes- contemplados en el numeral 7.1 de la Invitación Pública.'.

1.4	CAPACIDAD JURIDICA	
1.4.1	Aportar los requisitos contemplados en el numeral 8.1 de la Invitación Pública.	Esta pregunta requiere anexar documentos (Aportar los requisitos contemplados en el numeral 8.1 de la Invitación Pública.)

This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'Aportar los requisitos contemplados en el numeral 8.1 de la Invitación Pública.'.

1.5	CONDICIONES DE EXPERIENCIA	
1.5.1	Aportar los requisitos contemplados en el numeral 8.3 de la Invitación Pública.	Esta pregunta requiere anexar documentos (Aportar los requisitos contemplados en el numeral 8.3 de la Invitación Pública.)

This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'Aportar los requisitos contemplados en el numeral 8.3 de la Invitación Pública.'.

1.6	CRITERIOS DE DESEMPATE	
1.6.1	Aportar los criterios de desempate, si asi lo estima pertinente, de conformidad con el numeral 11 de la Invitación Pública.	Esta pregunta requiere anexar documentos (Aportar los criterios de desempate, si asi lo estima pertinente, de conformidad con el numeral 11 de la Invitación Pública.)

This question requires you to upload a document. Please do it in the 'Envelopes' step, by attaching your file, in the 'Evidences' section, to the question 'Aportar los criterios de desempate, si asi lo estima pertinente, de conformidad con el numeral 11 de la Invitación Pública.'.

Lugar y Fecha BOGOTA D.C diciembre 19 2022

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

Ciudad.

Ref.: Contratación Mínima Cuantía - Invitación Pública No. IMC093-2022

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE RED Y SUS ACCESORIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS EJECUTADOS DENTRO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

El suscrito DELIA LUZAIDA YELA C, formalmente me permito presentar mi oferta económica dentro del proceso de la referencia, con base en la siguiente información:

Ficha técnica del bien o servicio

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR. PROMEDIO UNITARIO	VALOR PROMEDIO TOTAL

1	ROUTER PARA RACK 1U CPU 36 NUCLEOS ó SUPERIOR FUENTE REDUNDANTE PUERTOS ETHERNET 12 10/100/1000 ó SUPERIOR PUERTOS SFP 4 ó SUPERIOR CERTIFICACION CE, EAC, ROHS IP20 THROUGHPUT ETHERNET 16Gbps / 24 Mpps THROUGHPUT IPSEC DESDE 9996Mbps PARA 256 TÚNELES FIREWALL, DHCP SERVER,MPLS, VPN, QoS, BALANCEO DE CARGA	1	$ 6.543.810	$ 6.543.810
2	SWITCH PARA RACK 1U 48 PUERTOS RJ-45 10/100/1000 con detección automática PoE Clase 4 (IEEE 802.3 tipo 10BASE-T, IEEE 802.3u tipo 100BASE-TX, IEEE 802.3ab tipo 1000BASE-T) Dúplex: 10BASET/100BASE-TX: medio o completo; 1000BASE-T: solo completo 4 puertos SFP+ 1/10GbE PROCESADOR Y MEMORIA: ARM Cortex-A9 a 800 MHz, SDRAM de 512 MB, 256 MB de flash; búfer del paquete: 1.5 MB	2	$ 5.128.482	$ 10.256.965
3	ACCES POINT INTERIOR PARA ALTA DENSIDAD DE USUARIOS. MODO DE OPERACIÓN: ACCES POINT Y REPETIDOR UPLINK. DOBLE BANDA: 2.4 GHZ Y 5 GHZ. CANTIDAD DE SSID: HASTA 8, 4 POR BANDA. GANANCIA DE ANTENAS: 2.4 GHZ 3 DBI Y 5 GHZ 4 DBI. HASTA 800 MBPS EN BANDA 2.4GHZ HASTA 1733 MBPS EN BANDA 5GHZ	6	$ 2.180.675	$ 13.084.050
4	CABLE RJ45 PATCH CORD CATEGORIA 6A, LONGITUD 0,5 METROS	90	$ 8.330	$ 749.700
5	CABLE RJ45 PATCH CORD CATEGORIA 6A, LONGITUD 1 METRO	90	$ 9.520	$ 856.800
6	CABLE RJ45 PATCH CORD CATEGORIA 6A, LONGITUD 1,5 METROS	30	$ 11.603	$ 348.075
7	CABLE RJ45 PATCH CORD CATEGORIA 6A, LONGITUD 3 METROS	20	$ 14.280	$ 285.600

8	JACK RJ45 CATEGORIA 6A	20	$ 7.140	$ 142.800
9	PONCHADORA DE JACK : HERRAMIENTA DE TERMINACIÓN DE RED METALICA PARA CONECTORES JACK SL 110 CON ACCESORIO DE ENCAJE Y ACCESORIO PARA PELAR CABLES	1	$ 781.830	$ 781.830
10	PONCHADORA PARA PLUG MODULARES RJ 45 / RJ11 /RJ12 /RJ22 CARACTERISTICAS DE PELAR CORTAR Y TERMINAR MATERIAL ACERO	1	$ 210.630	$ 210.630
11	CONECTOR DE RED PLUG RJ45 F/UTP CATEGORÍA 6A / 7 BLINDADO Compatibles para CAT6, CAT6A, CAT 7 POR 50 UNIDADES	2	$ 556.325	$ 1.112.650
12	CINTA VELCRO ROLLO DE 25 METROS X 2 CENTIMETROS	1	$ 120.190	$ 120.190
13	MULTITOMA PARA RACK DE 12 SERVICIOS CON PROTECCION	1	$ 300.475	$ 300.475
	TOTAL			**$ 34.793.575**

Formato Propuesta Económica

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR. PROMEDIO UNITARIO	VALOR PROMEDIO TOTAL
1	ROUTER PARA RACK 1U CPU 36 NUCLEOS ó SUPERIOR FUENTE REDUNDANTE PUERTOS ETHERNET 12 10/100/1000 ó SUPERIOR PUERTOS SFP 4 ó SUPERIOR CERTIFICACION CE, EAC, ROHS IP20 THROUGHPUT ETHERNET 16Gbps / 24 Mpps THROUGHPUT IPSEC DESDE 9996Mbps PARA 256 TÚNELES FIREWALL, DHCP SERVER,MPLS, VPN, QoS, BALANCEO DE CARGA	1	$ 5.910.100	$ 5.910.100

2	SWITCH PARA RACK 1U 48 PUERTOS RJ-45 10/100/1000 con detección automática PoE Clase 4 (IEEE 802.3 tipo 10BASE-T, IEEE 802.3u tipo 100BASE-TX, IEEE 802.3ab tipo 1000BASE-T) Dúplex: 10BASET/100BASE-TX: medio o completo; 1000BASE-T: solo completo 4 puertos SFP+ 1/10GbE PROCESADOR Y MEMORIA: ARM Cortex-A9 a 800 MHz, SDRAM de 512 MB, 256 MB de flash; búfer del paquete: 1.5 MB	2	$ 4.460.000	$ 8.920.000
3	ACCES POINT INTERIOR PARA ALTA DENSIDAD DE USUARIOS. MODO DE OPERACIÓN: ACCES POINT Y REPETIDOR UPLINK. DOBLE BANDA: 2.4 GHZ Y 5 GHZ. CANTIDAD DE SSID: HASTA 8, 4 POR BANDA. GANANCIA DE ANTENAS: 2.4 GHZ 3 DBI Y 5 GHZ 4 DBI. HASTA 800 MBPS EN BANDA 2.4GHZ HASTA 1733 MBPS EN BANDA 5GHZ	6	$ 1.711.000	$ 10.266.000
4	CABLE RJ45 PATCH CORD CATEGORIA 6A, LONGITUD 0,5 METROS	90	$ 7.200	$ 648.000
5	CABLE RJ45 PATCH CORD CATEGORIA 6A, LONGITUD 1 METRO	90	$ 8.050	$ 724.500
6	CABLE RJ45 PATCH CORD CATEGORIA 6A, LONGITUD 1,5 METROS	30	$ 9.900	$ 297.000
7	CABLE RJ45 PATCH CORD CATEGORIA 6A, LONGITUD 3 METROS	20	$ 12.500	$ 250.000
8	JACK RJ45 CATEGORIA 6A	20	$ 6.280	$ 125.600
9	PONCHADORA DE JACK : HERRAMIENTA DE TERMINACIÓN DE RED METALICA PARA CONECTORES JACK SL 110 CON ACCESORIO DE ENCAJE Y ACCESORIO PARA PELAR CABLES	1	$ 660.000	$ 660.000
10	PONCHADORA PARA PLUG MODULARES RJ 45 / RJ11 /RJ12 /RJ22 CARACTERISTICAS DE PELAR CORTAR Y TERMINAR MATERIAL ACERO	1	$ 189.500	$ 189.500
11	CONECTOR DE RED PLUG RJ45 F/UTP CATEGORÍA 6A / 7 BLINDADO	2	$ 478.500	$ 957.000

	Compatibles para CAT6, CAT6A, CAT 7 POR 50 UNIDADES			
12	CINTA VELCRO ROLLO DE 25 METROS X 2 CENTIMETROS	1	$ 102.500	$ 102.500
13	MULTITOMA PARA RACK DE 12 SERVICIOS CON PROTECCION	1	$ 249.000	$ 249.000
	TOTAL			**$ 29.299.200**

NOTA: Con la firma de este documento se aceptan todas y cada una de las condiciones establecidas en la invitación pública y demás documentos que forman parte integrante de este proceso.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 19 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022

Luz Aida Yela C.

DELIA LUZAIDA YELA C.
C.C 36.756.400
TEL 318 4661617 – (601) 287 6186
C0RREO laujdecolombiabgt@gmail.com
Calle 54c sur # 97 20
Bogota d.c

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. GN2831-2022

Señores:
DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE
CC No. 36756400
Nit : 36756400-9
CL 18A NO 10-51 - Avenida Idema
Municipio: Pasto, Nariño
laujdecolombi@gmail.com
3165000984

Referencia: Comunicado de aceptación de la oferta
Invitación Pública de Contratación de Mínima Cuantía Nº IMC093-2022

Respetados Señores,

Cordialmente me permito informarle que, dentro de la invitación pública de la referencia, la oferta presentada ha cumplido a cabalidad con los requisitos de verificación requeridos, y por tanto, es aceptada mediante esta comunicación expresa e incondicionalmente.

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, literal d que expresa: "*La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal"*, y el numeral 8 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, en donde se estipula que "*La oferta y su aceptación constituyen el contrato"* a continuación, nos permitimos detallar el contenido de las cláusulas contractuales, de acuerdo a la oferta por Usted presentada y aceptada, la cual constituye el contrato celebrado:

1. CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

2. REPRESENTANTE LEGAL: JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 98.383.107, Gobernador del Departamento de Nariño, NIT No. 800.103.923– 8

3. FUNCIONARIO DELEGADO PARA CONTRATAR: ERIKA JULIANA VIVEROS RIASCOS en su condición de subdirectora del Departamento Administrativo de Contratación, nombrada mediante Decreto N°259 del 29 de Julio de 2022, y acta de posesión No 101 del 1 de agosto de 2022, cuenta con las autorizaciones y facultades para suscribir contratos de conformidad con los Decretos 1077 de 2012, 804 de 2016, 034 de 2019, 036 de 2019 y Decreto 309 de 2021.

4. CONTRATISTA: DELIA LUZAIDA YELA, identificada con C.C. No. 36.756.400

5. OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE RED Y SUS ACCESORIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS EJECUTADOS DENTRO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

6. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, requiere el suministro de equipos de red y sus accesorios con las especificaciones técnicas detalladas a continuación:

Item	Descripción	Cantidad
1	ROUTER PARA RACK 1U CPU 36 NUCLEOS ó SUPERIOR FUENTE REDUNDANTE PUERTOS ETHERNET 12 10/100/1000 ó SUPERIOR PUERTOS SFP 4 ó SUPERIOR	1

	CERTIFICACION CE, EAC, ROHS IP20 THROUGHPUT ETHERNET 16Gbps / 24 Mpps THROUGHPUT IPSEC DESDE 9996Mbps PARA 256 TÚNELES FIREWALL, DHCP SERVER,MPLS, VPN, QoS, BALANCEO DE CARGA	
2	SWITCH PARA RACK 1U 48 PUERTOS RJ-45 10/100/1000 con detección automática PoE Clase 4 (IEEE 802.3 tipo 10BASE-T, IEEE 802.3u tipo 100BASE-TX, IEEE 802.3ab tipo 1000BASE-T) Dúplex: 10BASET/100BASE-TX: medio o completo; 1000BASE-T: solo completo 4 puertos SFP+ 1/10GbE PROCESADOR Y MEMORIA: ARM Cortex-A9 a 800 MHz, SDRAM de 512 MB, 256 MB de flash; búfer del paquete: 1.5 MB	2
3	ACCES POINT INTERIOR PARA ALTA DENSIDAD DE USUARIOS. MODO DE OPERACIÓN: ACCES POINT Y REPETIDOR UPLINK. DOBLE BANDA: 2.4 GHZ Y 5 GHZ. CANTIDAD DE SSID: HASTA 8, 4 POR BANDA. GANANCIA DE ANTENAS: 2.4 GHZ 3 DBI Y 5 GHZ 4 DBI. HASTA 800 MBPS EN BANDA 2.4GHZ HASTA 1733 MBPS EN BANDA 5GHZ	6
4	CABLE RJ45 PATCH CORD CATEGORIA 6A, LONGITUD 0,5 METROS	90
5	CABLE RJ45 PATCH CORD CATEGORIA 6A, LONGITUD 1 METRO	90
6	CABLE RJ45 PATCH CORD CATEGORIA 6A, LONGITUD 1,5 METROS	30
7	CABLE RJ45 PATCH CORD CATEGORIA 6A, LONGITUD 3 METROS	20
8	JACK RJ45 CATEGORIA 6A	20
9	"PONCHADORA DE JACK: HERRAMIENTA DE TERMINACIÓN DE RED METALICA PARA CONECTORES JACK SL 110 CON ACCESORIO DE ENCAJE Y ACCESORIO PARA PELAR CABLES"	1
10	PONCHADORA PARA PLUG MODULARES RJ 45 / RJ11 /RJ12 /RJ22 CARACTERISTICAS DE PELAR CORTAR Y TERMINAR MATERIAL ACERO	1
11	CONECTOR DE RED PLUG RJ45 F/UTP CATEGORÍA 6A / 7 BLINDADO Compatibles para CAT6, CAT6A, CAT 7" X 50 UNIDADES	2
12	CINTA VELCRO ROLLO DE 25 METROS X 2 CENTIMETROS	1
13	MULTITOMA PARA RACK DE 12 SERVICIOS CON PROTECCION	1

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

En cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá desarrollar y cumplir con las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo establecido en el mismo, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos, el contrato y sus anexos, que hacen parte integral del contrato.
b) Entregar los equipos de red y sus accesorios en las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental al supervisor.
c) Con la sola presentación de la propuesta del interesado, la entidad entiende que el contratista ofrece una garantía mínima de un año, para cada uno de los elementos.
d) Estará a cargo del contratista asumir el costo de fletes, seguros, bodegaje, acarreos, desplazamientos, traslados de personal técnico, soporte en garantía y demás que sean requeridos para ejecutar el contrato.
e) Reemplazar los elementos o equipos que presenten deficiencias, o se detecte la aparición de cualquier vicio oculto después de haberse recibido de conformidad, en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles.
f) Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual.
g) Atender los requerimientos e instrucciones que sean formulados por el supervisor, para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.
h) Prestar toda la colaboración requerida en el seguimiento de la ejecución del objeto contractual y observaciones que realice la supervisión del contrato.

B. OBLIGACIONES GENERALES

a) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
b) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.
c) Cumplir de acuerdo a la naturaleza del contrato, las normas técnicas y/o procedimientos que apliquen, de conformidad a la normatividad vigente.
d) Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Departamento.
e) Realizar dentro del término fijado por el Departamento, el cargue en la plataforma transaccional SECOP II, de las garantías a que haya lugar, si se hubieren pactado.
f) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones injustificadas.
g) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
h) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
i) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
j) Asumir todos los impuestos y retenciones que implique la ejecución del contrato.
k) Cumplir la normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
l) Garantizar la utilización de los elementos de bioseguridad de conformidad con la normatividad emitida por el Gobierno Nacional para reducir el riesgo de contagio del virus COVID-19, cuando se requiera.
m) Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
n) Suministrar al Supervisor toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión.

o) Presentar los informes que le indique el Supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago.
p) Velar por que durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la Entidad.
q) Defender en todas sus actuaciones los intereses del Departamento según corresponda.
r) Publicar a través de la plataforma transaccional SECOP II todos los informes emitidos durante la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
s) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Departamento.
t) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Departamento en el momento en que sea requerido por el mismo.
u) No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del Departamento, de la que el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del Departamento, sin el previo consentimiento por escrito del Departamento, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.
v) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
w) El contratista se compromete a destinar al cumplimiento del objeto contractual y en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Son sujetos de especial protección constitucional aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

8. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

a) Ejercer la supervisión del contrato.
b) Entregar al Contratista la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato.
c) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
d) Realizar el pago al contratista en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago.
e) Aprobar la garantía única aportada por el contratista el cual debe contener los requisitos exigidos por la entidad en cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente contrato.
f) Realizar el pago al contratista en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago.
g) Cuando a partir de la Supervisión sea necesario realizar alguna modificación en los avances o productos entregados, la solicitud de corrección deberá presentarse por escrito debidamente motivado.
h) Publicar a través de la plataforma de SECOP II los informes de supervisión, certificados de cumplimiento, actas de recibo y demás documentación que se produzca en ejecución del contrato
i) Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.

9. VALOR: El valor del presente contrato es de: VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($29.299.200).

10. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial se soporta de acuerdo con el certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el Subsecretario de Presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal 2022:

C.D.P.	CUENTA	FECHA	VALOR CDP	VALOR A IMPUTAR
2022110301	**2.3.2.02.02.009-22-2201-0700-2201017-2021003520228-91121-16-1.3.3.0.00**	**24/11/2022**	**$ 35.000.000**	**$ 34.793.575**
TOTAL				**$ 34.793.575**

Parágrafo 1°: El presupuesto asignado para el presente proceso de mínima cuantía comprende todos los gastos y costos directos e indirectos en que el Contratista incurra para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

Parágrafo 2°: La tarifa del IVA será la establecida por la normatividad vigente, la cual se asume se encuentra incluida en la propuesta presentada por el contratista.

11. FORMA DE PAGO

El Departamento de Nariño, cancelará al Contratista en un (1) único pago, como pago final, equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato una vez se haga la entrega de los equipos de red y sus accesorios, previa certificación de recibo a satisfacción de las mismas por parte del supervisor del contrato.

El Departamento de Nariño no hará entrega de anticipo o pago anticipado.

PARÁGRAFO 1°: Para el pago pactado se requerirá: a) Presentación de la factura a nombre del DEPARTAMENTO. En el texto de la factura se debe expresar el número del contrato, su objeto, el periodo de facturación y deberá especificar el valor correspondiente al servicio prestado. b) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato. c) Soportes de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. d) Informe de actividades. Todos los pagos están sujetos a la presentación del informe del supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011. e) Se requiere el certificado de ingreso a almacén de los artículos relacionados en la factura que se encuentre en proceso de cobro.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional.

PARÁGRAFO 3º.- EL DEPARTAMENTO no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de legalización del contrato que se celebra.

PARÁGRAFO 4º.- Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas, estarán a cargo del contratista.

PARÁGRAFO 5º.- Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO 6º EL CONTRATISTA deberá aportar los documentos requeridos por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y deberá acogerse a las directrices impartidas por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Nariño**.**

12. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de abril de 2023, según lo estipulado en la ORDENANZA 031 DE NOVIEMBRE 29 DE 2022 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL PARA PACTAR PLAZOS DE EJECUCIÓN Y RECEPCIONAR BIENES Y SERVICIOS QUE SUPEREN LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL", previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y la suscripción acta de inicio.

Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo de las partes, en forma expresa y mediante escrito.

El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y sus prorrogas cuando haya lugar a ellas, más seis (6) meses previstos para su liquidación, de los cuales cuatro (4) meses corresponden a la etapa de liquidación bilateral y dos (2) meses para una eventual liquidación unilateral.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato tendrá lugar en el Municipio de Pasto, Secretaría de Educación de la Gobernación del Departamento de Nariño.

14. APORTES AL SGSS

El Contratista deberá acreditar que está afiliado y al día en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud – SGSSS, al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según el caso.

15. CLÁUSULA PENAL

En caso de mora o incumplimiento del objeto de este contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a favor DEL DEPARTAMENTO a título de pena, la suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total estimado de este contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, o por hechos o actos extracontractuales, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor a los cuales renuncia desde ahora EL CONTRATISTA.

16. MULTAS

Cuando se presente retraso o incumplimiento parcial del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal y de la obligación de cumplir el objeto del mismo, EL DEPARTAMENTO podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas por el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La multa podrá compensarse o deducirse de valores que EL DEPARTAMENTO adeude al CONTRATISTA, imputarse al riesgo de cumplimiento amparado por la garantía o cobrarse mediante jurisdicción coactiva.

17. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente el contrato, salvo autorización previa y por escrito por parte del DEPARTAMENTO.

Aplicación de clausulas excepcionales

Se entienden incorporadas como cláusulas del contrato las facultades establecidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 a favor del DEPARTAMENTO.

18. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA se obligará a mantener indemne al DEPARTAMENTO DE NARIÑO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones En

caso de reclamo judicial o extrajudicial contra EL DEPARTAMENTO, éste requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá EL DEPARTAMENTO hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

19. GARANTÍA ÚNICA

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado con NIT 800.103.923-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Igual al término de ejecución del contrato y (6) seis meses más</td><td>10% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad y buen funcionamiento de los bienes: Este amparo de cubre los perjuicios imputables al contratista, y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.</td><td>Igual al término de ejecución del contrato y (12) doce meses más</td><td>10% del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del contratista
En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

</td></tr>
</table>

20. SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se

derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un Supervisor.

La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Que la vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por el Departamento de Nariño, a través del/la la **Profesional Universitaria de Asuntos Informáticos grado 04 de la Secretaría de Educación del Departamento** que ejercerá la supervisión de acuerdo con estudio previo, quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con los arts. 4o y 5o de la Ley 80 de 1993 y conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, de igual manera deberá dar aplicación a las funciones propias de la supervisión establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

El supervisor deberá:

a) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.
b) Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
c) Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
d) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
e) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista.
f) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.
g) Levantar y firmar las actas respectivas.
h) Informar oportunamente al Departamento, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista.
i) Dar trámite por plataforma SECOP II al envío para aprobación de la garantía por parte del Departamento Administrativo de Contratación, el mismo día en que el contratista cargue la garantía respectiva en la plataforma. En el evento de rechazo de la garantía, el supervisor deberá conminar al contratista para que efectué la corrección y el cargue dentro del día hábil siguiente al recibo de la comunicación. Una vez efectuada la corrección el supervisor deberá dar trámite al envío por plataforma SECOP II para aprobación del Departamento Administrativo de Contratación.
j) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.
k) Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
l) Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
m) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
n) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista.
o) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.
p) Levantar y firmar las actas respectivas.
q) Informar oportunamente al Departamento, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista.
r) Dar trámite por plataforma SECOP II al envío para aprobación de la garantía por parte del Departamento Administrativo de Contratación, el mismo día en que el contratista cargue la garantía respectiva en la plataforma. En el evento de rechazo de la garantía, el supervisor deberá conminar al contratista para que efectué la corrección y el cargue dentro del día hábil siguiente al recibo de la comunicación. Una vez efectuada la corrección el supervisor deberá dar trámite al envío por plataforma SECOP II para aprobación del Departamento Administrativo de Contratación.
s) Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II
t) Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar,

para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II

u) Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II

v) Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

w) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar.

x) Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.

y) Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato

21. ESTAMPILLAS

El contratista deberá aportar el pago del 4.5% de estampillas sobre el valor total del contrato, discriminado de la siguiente manera: 2% estampilla Pro- desarrollo, 2% estampilla Pro – cultura y 0,5% Pro-Universidad de Nariño.

Del análisis del tipo de persona jurídica y del objeto del contrato, el departamento realizara la liquidación de las estampillas de conformidad con el estatuto tributario departamental y la legislación vigente.

22. LIQUIDACIÓN

El contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo.

23. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

EL CONTRATISTA o cualquier tercero que adquiera compromiso laboral con él con ocasión de este contrato, no adquieren con EL DEPARTAMENTO vínculo laboral de ninguna clase.

Las partes del contrato tendrán los derechos y deberes que les asisten de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normas complementarias. En caso de que se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

En virtud de lo previsto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, con la publicación de esta comunicación en el SECOP el Contratista seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta y, por tanto, de los términos del contrato.

ERIKA JULIANA VIVEROS RIASCOS
Subdirectora del Departamento Administrativo de Contratación
Departamento de Nariño

Revisó aspectos jurídicos:

Grace Carolina Pumalpa Meneses
Abogada Dac

EL DIRECTOR
DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO CAMPESINO
ADC

NIT 891.224.273 – 9

HACE CONSTAR

Que DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE – LAUJ DE COLOMBIA NIT 36756400-9 Cumplió satisfactoriamente con la ejecución del contrato No 13- 2023 , suscrito entre las partes el 12 de Abril del 2023 cuyo objeto fue : "suministro , venta e instalación de mobiliario de oficina y enseres para la nueva sede de la asociación para el desarrollo campesino en la ciudad de Pasto"

1-	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 24,741.000.oo
2-	FECHA DE INICIO	12 ABRIL 2023
3-	FECHA DE FINALIZACION	01 agosto de 2023
4-	DURACION	04 MESES
5-	CALIFICACION	EXCELENTE

La presente se expide a solicitud de la interesada en la ciudad de San Juan de Pasto, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

JOSE VICENTE REVELO SALAZAR
Director ADC

Carrera 6B No.19-04 B. Sendoya – San Juan de Pasto – Colombia
Tel/Fax: (2 + 57) 7 20 33 83 E-Mail: adc@adc.org.co
website: www.adc.org.co

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | 100 AÑOS

San Juan de Pasto, 11 de agosto 2023

Señores
DELIA LUZAIDA YELA C
NIT. 36756400 - 9
CC 36756400
Dirección: Calle 18ª # 10 – 51 Avenida Idema
Teléfono: 318 466 1617
Correo Electrónico: lauidecolombiabgt@gmail.com

Asunto: Comunicación de aceptación invitación pública de minima cuantia NAR MC 008 2023

OBJETO: COMPRAVENTA DE ESCRITORIOS Y MESAS, CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

Cordialmente me permito informarle que dentro del proceso de selección de la invitaciónpublica de la referencia y conforme al acta de apertura de ofertas, evaluación del precio más bajo, evaluación preliminar, subsanación de requisitos habilitantes e informe de evaluación final de fecha 09 de agosto 2023, la oferta presentada ha cumplido a cabalidad con los requisitos minimos habilitantes y, por lo tanto, es aceptada mediante esta comunicación expresa e incondicionalmente.

De acuerdo con el literal d) del artículo 94 de la ley 1474 del 2011 que expresa "*la comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal*"los numerales 6 y 7 del artículo 85 del Decreto 1082 de 2015, el contenido de la invitación publica, de la oferta presentada y esta comunicación constituyen para todos los efectos el contrato. En consecuencia, a continuación, nos permitimos detallar el contenido de las cláusulas contractuales, de acuerdo a la oferta por Usted presentada y aceptada, la cual constituye el contrato celebrado:

COMUNICACIÓN DE ACEPTACION NAR MC 008 2023	
CONTRATANTE	**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**
REPRESENTANTE LEGAL	ERNESTO FERNANDO NARVAEZ Gerente Departamental de Nariño Contraloria General de la República Gerencia Departamental Colegiada de Nariño C C No. 12.973.073
CONTRATISTA	DELIA LUZAIDA YELA C Representante Legal NIT. 36756400 - 9 CC 36756400
OBJETO	**EL CONTRATISTA:** se compromete a entregar escritorios y mesas, con destino a las diferentes dependencias de la contraloria general de la república, gerencia departamental de Nariño.
	Ejecutar en forma eficiente y oportuna el objeto y obligaciones del contrato y las condiciones técnicas requeridas en esta invitación pública, así como con las descritas por el contratista en su oferta. b) Cumplir con los precios ofertados durante el plazo de la contratación. c) Cumplir con lo señalado en el Anexo 2 - Condiciones Técnicas, el cual hace parte integrante de la aceptación de la oferta.

Powered by CamScanner

OBLIGACIONESDEL CONTRATISTA	d) Atender las recomendaciones y suministrar oportunamente la información solicitada por el Supervisor relacionadas con el objeto contractual e) Presentar certificación del representante legal o del revisor fiscal, según el caso, en la que conste que el contratista se encuentra a paz y salvo en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP) y parafiscales (caja de Compensación familiar, ICBF y SENA) f) El contratista asume la obligación de entregar los suministros de marcas reconocidas y buena calidad en todas las cantidades ofrecidas g) El contratista asumirá por su cuenta y riesgo, todos los imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato, el cual deberá calcular los costos de los imprevistos que se llegaren a ocasionar de los seguros pertinentes. h) Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Contraloría General de la República gerencia departamental colegiada de Nariño i) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. j) En caso que la mercancía entregada con cumpliera con las especificaciones solicitadas en la presente invitación, el proveedor deberá efectuar el cambio correspondiente en un plazo máximo de 10 días hábiles De acuerdo a las especificaciones de las condiciones técnicas entre las cuales se encuentran: - Toners originales - Los empaques de los tóners hp y kyocera deben estar totalmente sellados - Los hologramas con el código QR intacto (se verificará cambio en el color) - Se validará el código impreso en el sello de seguridad en el programa antipiratería y fraude de hp. - Una vez verificado que el tóner es genuino, se procederá a recibir a satisfacción el producto - Adjuntar certificación de compra en un distribuidor autorizado para suministros de impresión k) El contratista no podrá ceder el contrato sin la autorización previa y formal de la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental de Nariño. l) La empresa contratista deberá comprometerse a cumplir el suministro y/o servicio contratado en los horarios y días que sean determinados de forma conjunta con la Entidad. m) Todas las demás obligaciones que se desprenden del carácter de los bienes contratados
OBLIGACIONESDEL CONTRATANTE	a) Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor del servicio prestado. b) Expedir la certificación del recibo del servicio a entera satisfacción, para efectos del pago de conformidad con lo señalado en el contrato. c) Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista dentro de los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. d) Verificar que los elementos entregados en virtud del contrato a celebrarse cumplan con las especificaciones técnicas descritas en el presente proceso de selección. e) Realizar actividades de supervisión del cumplimiento del objeto contractual, verificando las cantidades entregadas por el contratista y la calidad de los mismos. f) Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato.
VALOR	El valor del presente contrato será de ($9.500.000) NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

Powered by CamScanner

<table>
<tr><td>APROPIACION PRESUPUESTAL</td><td>El presupuesto oficial se ampara con la siguiente disponibilidad presupuestal:
<table>
<tr><th>No CDP</th><th>FECHA</th><th>VALOR</th><th>CONCEPTO</th></tr>
<tr><td>48223</td><td>15/02/2023</td><td>$ 12.286.224</td><td>A-02-01-01-003-008 Muebles, Instrumentos Musicales, articulos de deporte y antigüedades</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>FORMA DE PAGO</td><td>El valor del contrato se cancelará en un (01) solo pago, una vez sea recibida a satisfacción en almacén por parte de la Contraloria General de la República Gerencia Departamental Colegiada de Nariño y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA y queda subordinado a los trámites internos establecidos por la Contraloria General de la República en el nivel central

El pago se realizará contra entrega, una vez se allegue la siguiente documentación:
a) Factura o cuenta de cobro según el régimen tributario.
b) Copia de los pagos al sistema de seguridad social acorde con lo establecido por el Decreto 1703 de 2002 y decreto 510 de 2003, donde la base de cotización en el sistema de seguridad social (Salud 12.5% y Pensión 16%) corresponderá exactamente al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada, para las personas naturales. Para las personas juridicas, certificación de estar al dia en pagos de sistema de seguridad social firmada por el representante legal o revisor fiscal.
c)Recibo a satisfacción por parte de la Gerencia Departamental. d)Para efectos del pago correspondiente al objeto contractual contratado el articulo 615 del Estatuto Tributario dispone la obligatoriedad de la expedición de factura y el articulo 616-1 establece que la factura de venta o documento equivalente se expedirá en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.
e) Formato declaración de renta juramentada
f) Evidencia captura de pantalla del cargue en secop II del informe de ejecución
NOTA: Serán obligados a facturar electrónicamente todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el articulo 8 de la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 de la DIAN.
En todo caso, los pagos antes previstos se sujetarán a la verificación de lo dispuesto en el Articulo 50 de la Ley de Reforma Laboral (Ley 789 de 2002).
Para cada pago, el contratista deberá acreditar los comprobantes de cancelación de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales, a que haya lugar, de conformidad a lo previsto por el articulo 23 de la Ley 1150 de 2007.</td></tr>
<tr><td>PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR</td><td>El plazo de ejecución del contrato que se derive de la presente modalidad de selección será de un (01) mes a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.</td></tr>
<tr><td>APORTES AL SGSS</td><td>El proponente deberá acreditar que está afiliado y al dia en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social – SGSS, al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según el caso.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA PENAL</td><td>En caso de que se declare la caducidad o el incumplimiento, total o parcial, o el cumplimiento defectuoso del contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO a titulo de pena la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que éste pueda reclamar el pago de perjuicios superiores a dicha cantidad. La pena podrá compensarse o deducirse de valores que LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA</td></tr>
</table>

Powered by CamScanner

	DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO adeude AL CONTRATISTA, imputarse al riesgo de cumplimiento amparado por la garantía o cobrarse mediante jurisdicción coactiva
MULTAS	Cuando se presente retraso o incumplimiento parcial del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal y de la obligación de cumplir el objeto del mismo, LA CONTRALORIA GENERAL DELA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO podrá imponer AL CONTRATISTA multas sucesivas por el equivalente al uno por ciento (1%) del valortotal del contrato por cada día de retardo. La multa podrá compensarse o deducirse de valores que LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO adeude AL CONTRATISTA, imputarse al riesgo de cumplimiento amparadopor la garantía o cobrarse mediante jurisdicción coactiva.
CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente el contrato, salvo autorización previa y por escrito por parte DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
GARANTÍA ÚNICA	De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1 .1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de contratación inferior al 10% de la menor cuantía no es Exigiblela constitución de garantías.
INDEMNIDAD	El CONTRATISTA se obligará a mantener indemne A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO de cualquier Reclamación proveniente de terceros que tenga como causa susactuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO, este requerirá AL CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél, y si no lo hiciere podrá LA CONTRALORIA GENERALDE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA
SUPERVISIÓN	Teniendo en cuenta la Resolución OGZ 191 de 2015, art. 24que establece "...Cuando se trate de supervisión, el supervisor de un contrato será un funcionario del nivel directivo y/o asesor de la dependencia que elabora los estudios previos y/o de la dependencia en donde se origina la necesidad de contratación, quien podrá apoyarse para el cumplimiento de su labor en funcionarios y/o contratistas que tengan la idoneidad para cumplir dicha labor, sin delegar su responsabilidad. La designación debe recaer sobre la nominación del cargo, de modo que la función de supervisión no sufra solución de continuidad cuando los funcionarios respectivos sean reemplazados por otros." La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por la Gerente Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República quien verificará la ejecuciónidónea y el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, de acuerdo con las normas que rigen laresponsabilidad en materia de supervisión contractual. El supervisor podrá designar personal de apoyo para el cumplimiento de la labor encomendada sin delegar su responsabilidad de conformidad con lo previsto en la ResoluciónNo. 191 del 11 de febrero de 2015.
LIQUIDACIÓN	El contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en losarticulos 60 y 61 de la ley 80 de 1993, artículo 11 de la ley 1150 de 2007
AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	EL CONTRATISTA o cualquier tercero que adquiera compromiso laboral con él con ocasión de este contrato, no adquieren con LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO vínculo laboral de ninguna clase.

Powered by CamScanner

Las partes del contrato tendrán los derechos y deberes que les asisten de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normas complementarias. En caso de que se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

En virtud de lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, con la publicación de esta comunicación en el SECOP II el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta y, por tanto, de los términos del contrato.

En constancia, se firma a los once (11) días del mes de agosto 2023 por LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO.

ERNESTO FERNANDO NARVAEZ
Gerente Contraloria Departamental Colegiada Nariño
Contraloria General de la Republica

Proyectó Lizette Carolina Coral Arteaga (Prof Univ G01)
Revisó Comité de Evaluación (CGR Gerencia Nariño)

Powered by CamScanner

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5285466
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	5 horas de tiempo transcurrido *(9/08/2023 10:33:44 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	0020-DRNT-2023
Objeto del contrato	ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS AHORRADORES DE AGUA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - REGIONAL NORTE.
Tipo de Contrato	Compraventa
¿Asociado a otro contrato?	☐Sí ☑No
Duración del contrato	15 Días
Fecha de inicio de contrato	*
Fecha de terminación del contrato	1/09/2023 11:59 PM *
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐Sí ☑No *
Obligaciones Ambientales	☐Sí ☑No *
Obligaciones pos consumo	☐Sí ☑No *
Reversión	☐Sí ☑No *

Información de la Entidad Estatal contratante

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

DELIA LUZAIDA YELA

COLOMBIA, Bogotá
Número de documento 36756400

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
DELIA LUZAIDA YELA	BANCO CAJA SOCIAL	Ahorros	24110545141

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *LAUJ DE COLOMBIA* ***Fecha de aprobación:*** *9/08/2023 3:44:17 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *ERIKA PATRICIA VARGAS SÁNCHEZ* ***Fecha de aprobación:*** *9/08/2023 4:05:04 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐Sí ☑No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐Sí ☑No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:	Como acordado previamente
El contrato puede ser prorrogado	☐Sí ☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización?	☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías?	☑Sí ☐No
Garantías por lotes, grupos o	☐Sí ☑No

etapas

Seriedad de la oferta ☐Sí ☑No

Cumplimiento ☑Sí ☐No

☑ Cumplimiento del contrato

☑% del valor del contrato	20,00	Fecha de vigencia (desde)	5 minutos de tiempo transcurrido *(9/08/2023 4:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	1/03/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

☑ Calidad y correcto funcionamiento de los bienes

☑% del valor del contrato	20,00	Fecha de vigencia (desde)	5 minutos de tiempo transcurrido *(9/08/2023 4:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	1/03/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Responsabilidad civil extra contractual ☐Sí ☑No

Fecha límite para entrega de garantías: 1 día para terminar *(11/08/2023 3:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados						

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☑Sí ☐No

¿Pago de anticipos? ☐Sí ☑No

Plan de pagos:

Pago	% de facturación prevista	Valor total previsto	Fecha prevista de emisión	
☐ Pago 001	100	19.477.400,00	-	Editar

Total: 100%

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura 30 días

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.5285466

Proveedor DELIA LUZAIDA YELA

Creado por

Agregado en -

Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Carrera 23 No. 53D - 56 Barrio Andes

Ubicación CO-ATL-08001 - Barranquilla

País COLOMBIA

Departamento Atlántico

Municipio Barranquilla

Dirección Carrera 23 No. 53D - 56 Barrio Andes

Código postal

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	CARRERA 23 53D-56	COLOMBIA > Atlántico > Barranquilla

1 CO1.PCCNTR.5285466

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

							Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
							24.984.976,00	19.477.400,00
Ref. Artículo	**Código UNSPSC**	**Descripción**	**Cantidad**	**Unidad**	**Precio unitario estimado**	**Precio unitario**	**Precio total estimado**	**Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal**
1	30181800	PISTOLA JARDINERA CROMADA	12,00	UN	39.536,00	31.600,00	474.432,00	379.200,00
2	40142008	MANGUERA EN ACERO	15,00	UN	79.950,00	64.000,00	1.199.250,00	960.000,00
3	30181800	LLAVE DE AGUA PARA LAVAMANOS TIPO PUSH	54,00	UN	273.500,00	210.000,00	14.769.000,00	11.340.000,00
4	30181800	REPUESTO DE SANITARIO	70,00	UN	77.950,00	62.300,00	5.456.500,00	4.361.000,00
5	30181800	GRIFERIA DE PUSH ORINAL TEMPORIZADA - METÁLICA	18,00	UN	171.433,00	135.400,00	3.085.794,00	2.437.200,00

Configuraciones de documentos del proveedor

Plazo máximo para el proveedor entregar los documentos de adjudicación: 2 días para terminar *(11/08/2023 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Fecha de entrega de documentos del proveedor: -

Documentos del contrato

	Descripción	Nombre del documento	Detalle
☐	1. EstudiosPrevios_ Ahorradores de Agua_2023-07-18.pdf	1. EstudiosPrevios_ Ahorradores de Agua_2023-07-18.pdf	(detalle)
☐	CLAUSULADOCOMPLEMENTARIOALCONTRATOELECTRONICO_v04 0020-DRNT-2023.pdf	CLAUSULADOCOMPLEMENTARIOALCONTRATOELECTRONICO_v04 0020-DRNT-2023.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	ERIKA PATRICIA VARG	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	50902334	Guardar y notificar
Supervisor		Tipo de documento		Número de documento		Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago		Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar

Agregar usuario

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del Gasto	ERIKA PATRICIA VARGAS SÁNCHEZ	9/08/2023 4:05:05 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	ERIKA PATRICIA VARGAS SÁNCHEZ

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐Sí ☑No * Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Funcionamiento

Fuente de los recursos:	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	19.477.400
Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	0
Sistema General de Regalias - SGR	0
Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	0
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	0
Total	19.477.400

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐Sí ☑No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐	188523	CDP	Generado	25.000.000 COP	25.000.000 COP	29-02-00-000	Editar

Saldo de CDP 25.000.000 COP
Saldo de vigencias futuras 0 COP
Saldo total a comprometer 25.000.000 COP
Última consulta a SIIF Exito
Fecha de consulta SIIF 21/07/2023 1:44 PM

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP
Saldo de compromisos AVF
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5317705
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	10 días de tiempo transcurrido *(22/08/2023 3:27:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	11-2-10055-2023
Objeto del contrato	ADQUISICIÓN DE LUXÓMETROS, TERMOHIGRÓMETROS Y DESHUMIDIFICADORES PARA DOTAR EL ARCHIVO DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI Y LAS OFICINAS DE HISTORIAS LABORALES Y UNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE
Tipo de Contrato	Compraventa
¿Asociado a otro contrato?	☐Sí ☑No
Duración del contrato	30 Días
Fecha de inicio de contrato	*
Fecha de terminación del contrato	30/09/2023 11:59 PM *
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐Sí ☑No *
Obligaciones Ambientales	☐Sí ☑No *
Obligaciones pos consumo	☐Sí ☑No *
Reversión	☐Sí ☑No *

Información de la Entidad Estatal contratante

POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

COLOMBIA, Cali

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

DELIA LUZAIDA YELA

COLOMBIA, Bogotá
Número de documento 36756400

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
DELIA LUZAIDA YELA	BANCO CAJA SOCIAL	Ahorros	24110545141

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *LAUJ DE COLOMBIA* ***Fecha de aprobación:*** *31/08/2023 2:30:31 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *JOSÉ DANIEL GUALDRÓN MORENO* ***Fecha de aprobación:*** *1/09/2023 4:56:05 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐Sí ☑No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐Sí ☑No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: Como acordado previamente

El contrato puede ser prorrogado ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de

garantías? ☑Sí ☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas ☐Sí ☑No

Seriedad de la oferta ☐Sí ☑No

Cumplimiento ☑Sí ☐No

☑ Cumplimiento del contrato

☑% del valor del contrato	20,00	Fecha de vigencia (desde)	3 días de tiempo transcurrido *(29/08/2023 6:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	10/04/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

☑ Calidad y correcto funcionamiento de los bienes

☑% del valor del contrato	50,00	Fecha de vigencia (desde)	3 días de tiempo transcurrido *(29/08/2023 6:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	10/04/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Responsabilidad civil extra contractual ☐Sí ☑No

Fecha límite para entrega de garantías: 1 hora para terminar *(1/09/2023 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* Fecha de entrega de garantías: 1 día de tiempo transcurrido *(31/08/2023 4:48:57 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
CO1.WRT.12373077	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	11.688.375,00 COP	seguros del estado	10/04/2024 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	En aprobación Detalle

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura 60 días

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.5317705

Proveedor DELIA LUZAIDA YELA

Creado por ANDRES FELIPE MONTOYA RAIGOZA

Agregado en 1 día de tiempo transcurrido *(31/08/2023 3:11:25 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Comentario ADQUISICIÓN DE LUXÓMETROS, TERMOHIGRÓMETROS Y DESHUMIDIFICADORES PARA DOTAR EL ARCHIVO DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI Y LAS OFICINAS DE HISTORIAS LABORALES Y UNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Calle 21 # 1N-65

Ubicación CO-VAC-76001 - Cali

País COLOMBIA

Departamento Valle del Cauca

Municipio Cali

Dirección Calle 21 # 1N-65

Código postal +57

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	Calle 21 #1-65	COLOMBIA > Valle del Cauca > Cali

1 CO1.PCCNTR.5317705

1.1 Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
18.352.942,00	16.697.750,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	41115309	LUXÓMETRO	1,00	UN	2.550.000,00	2.295.000,00	2.550.000,00	2.295.000,00
2	41112114	TERMOHIGROMETRO	3,00	UN	1.150.000,00	1.095.000,00	3.450.000,00	3.285.000,00
3	40101902	DESHUMIDIFICADOR	7,00	UN	1.764.706,00	1.588.250,00	12.352.942,00	11.117.750,00

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
☐		

CONTRATO 11-2-10055-2023 ADQUISICION LUXOMETROS.pdf CONTRATO 11-2-10055-2023 ADQUISICION LUXOMETROS.pdf (detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	JOSÉ DANIEL GUALDR(	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	5909280	Guardar y notificar
Supervisor	Andres Arturo Ospina O	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	94267236	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago	jhonny martinez millan	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	14606547	Guardar y notificar

Agregar usuario

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del Gasto	JOSÉ DANIEL GUALDRÓN MORENO	1/09/2023 4:56:05 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	JOSÉ DANIEL GUALDRÓN MORENO
Supervisor	Andres Arturo Ospina Ospina	1/09/2023 4:56:05 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	JOSÉ DANIEL GUALDRÓN MORENO
Ordenador del pago	jhonny martinez millan	1/09/2023 4:56:05 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	JOSÉ DANIEL GUALDRÓN MORENO

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐ Sí ☑ No * Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Funcionamiento

Fuente de los recursos:

	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	16.697.750
Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	0
Sistema General de Regalias - SGR	0
Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	0
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	0
Total	16.697.750

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐ Sí ☑ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐	13723	CDP	Con Compromiso	16.697.750 COP	16.697.750 COP	16-01-01-M2	Editar

Saldo de CDP 16.697.750 COP
Saldo de vigencias futuras 0 COP
Saldo total a comprometer 16.697.750 COP
Última consulta a SIIF Exito
Fecha de consulta SIIF 31/08/2023 2:16 PM

Compromiso presupuestal de gastos

	Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución	
☐	84023	Presupuestal (CDP)	25/08/2023 12:00 AM	Generado	16.697.750 COP	16.697.750 COP	-	A-02-01-01-004-008 A-02-01-01-004-008	SIIF	Detalle Editar

Saldo de compromisos CDP 16.697.750 COP
Saldo de compromisos AVF 0 COP
Saldo total comprometido 16.697.750 COP
Última consulta a SIIF Exito
Fecha de consulta SIIF 31/08/2023 2:16 PM

No. GS-2023-120310 = AREAD-GRUCO – 17.3

Santiago de Cali, 25 AGO 2023

Señora.
DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE
Cédula de ciudadanía: 36.756.400 de Pasto - Nariño
Dirección: Calle 54C sur # 97 – 20, Bogotá DC.
Teléfono: 3184661617 – (601) 2876186
E-mail: laujdecolombiabgt@gmail.com

Asunto: Aceptación de Oferta, proceso PN MECAL MIC 037 2023

Con toda atención me permito informarle que la propuesta presentada por usted el 10/08/2023, dentro del proceso PN MECAL MIC 037 2023, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE LUXÓMETROS, TERMOHIGRÓMETROS Y DESHUMIDIFICADORES PARA DOTAR EL ARCHIVO DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI Y LAS OFICINAS DE HISTORIAS LABORALES Y UNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE" por la suma de ($16.697.750,00) incluido los impuestos de ley según la norma, ha sido aceptada por la Policía Metropolitana de Cali en los siguientes términos:

ACEPTACIÓN No.	11-2-10055-2023
CONTRATANTE	POLICÍA NACIONAL POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI, NIT 800.140.625-5
ORDENADOR DEL GASTO	Coronel WILLIAM QUINTERO SALAZAR
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	9.857.793 de Pensilvania - Caldas
CARGO	Comandante POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI (E)
DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO	Mediante orden Administrativa de Personal (OAP) No. 23-221 del 09/08/2023
RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN	Resolucion Nº 2115 del 23 de junio de 2023, expedida por la Dirección General de la Policía Nacional.
CONTRATISTA	**NOMBRE:** DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE **CÉDULA DE CIUDADANÍA:** 36.756.400 de Pasto - Nariño **PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:** LAUJ DE COLOMBIA **NIT:** 36.756.400-9 **Dirección:** Calle 54C sur # 97 – 20, Bogotá DC **Teléfono:** 3184661617 – (601) 2876186 **E-mail:** laujdecolombiabgt@gmail.com
SUPERVISOR DEL CONTRATO	El personal que se relaciona más adelante, estarán a cargo de la supervisión del contrato o quienes hagan sus veces en el cargo; así:

UNIDAD / PRESUPUESTO	RESPONSABLE / CARGO
Policía Metropolitana Santiago de Cali	Jefe de Gestión Documental MECAL
Departamento de Policía Valle	Jefe de Gestión Documental DEVAL

	O quienes hagan sus veces en el cargo, o en su defecto quien designe el ordenador del gasto de la unidad, quienes verificarán la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en la Resolución No. 00090 de 15 de enero de 2018 "Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014, así como también, respecto de la verificación y vigilancia, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 01956 del 25 de abril de 2018 y Resolución No. 0312 de 2019. Así mismo los supervisores deberán realizar seguimiento continuo a las condiciones estipuladas en el contrato, verificando las posibles novedades con el mismo, para lo cual deberán informar las mismas de manera inmediata al contratista y al ordenador del gasto, cargando posteriormente de manera mensual en la plataforma del SECOP II de Colombia Compra Eficiente, lo correspondiente a los informes de supervisión y verificación de facturas de los bienes o servicios adquiridos en el presente proceso, tal como se establece en la Guía de Gestión Contractual del SECOP II, lo cual es una función del supervisor, verificando la ejecución del contrato tanto física como digitalmente.
FORMA DE PAGO	La Policía Nacional - Policía Metropolitana Santiago de Cali cancelara el valor del contrato de la siguiente forma: El pago será en forma TOTAL; lo realizará la Policía Nacional – Policía Metropolitana Santiago de Cali, en moneda legal colombiana, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la aprobación de la garantía única y la radicación de la factura electrónica en la oficina de contratos y la plataforma OLIMPIA, la factura deberá contener dentro de las observaciones las siguientes especificaciones #$16-01-01-M2; el número del contrato; correo institucional del supervisor del contrato#$. Junto con el recibo a satisfacción del servicio, expedido por el Supervisor del contrato. Así mismo, para que el pago proceda, deberá allegarse al momento de presentación de la factura comercial, si es persona jurídica, la última planilla de pago de aportes parafiscales y seguridad social integral, según aplique, acompañada de una certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal donde se exprese estar al día con dichos pagos; y si es persona natural, fotocopia de la última planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, junto con la fotocopia del recibo de consignación donde conste el pago de dichos conceptos, según sea el caso. El pago se realizará de conformidad con el derecho a turno contemplado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 y a la programación del Plan Anual de Caja (PAC) por parte de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional (DIRAF). Estos documentos deberán ser allegados a la oficina del Grupo de Contratos de la Policía Metropolitana de Cali, ubicada en la calle 21 No. 1N-65 segundo piso, barrio Piloto en Cali. Si los documentos en referencia son devueltos por la Policía Metropolitana de Cali, por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Policía Metropolitana de Cali se obliga a cancelar la factura al mes siguiente de la fecha programada en el Plan Anual de Caja (PAC) aprobado por la Dirección Administrativa y Financiera (DIRAF), siempre y cuando se hubieran subsanado las observaciones, y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado. El contratista favorecido deberá de manera mensual cargar en la plataforma de contratación SECOP II, la facturación correspondiente al proceso suscrito, lo cual será objeto de verificación por parte del supervisor del contrato, cabe anotar que los datos registrados son tal como se establece en la guía de Gestión Contractual

	del SECOP II, por ende, la facturación que no sea registrada en el portal de contratación no se podrá asignarle derecho a turno, para el debido proceso de pago. Los pagos se realizarán a la siguiente cuenta: **NOMBRE BENEFICIARIO:** DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE **CUENTA No.** 24110545141 **TIPO DE CUENTA:** AHORROS **ENTIDAD FINANCIERA:** BANCO CAJA SOCIAL
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	**Certificado de Disponibilidad presupuestal SIIF N°** 13723 del 10/08/2023 por valor de **$18.352.942,00** Discriminado así: Rubros A-02-01-01-004-008 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES M2, R10, A-02-01-01-004-008 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES M2DP, REC 10. Expedido por el jefe de Presupuesto de la Policia Metropolitana Santiago de Cali.
VALOR	El valor del presente servicio es de **($16.697.750,00)** incluido el valor del IVA, distribuidos así:

ITEM	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	REC	CANT.	VALOR UNITARIO, INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	02 01 01 004 008 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	MECAL	MECAL EQUIPO DESHUMIDIFICADOR (PARA CONTROL PERIÓDICO DE HUMEDAD Y MOHO EN LAS BODEGAS DE GUGED-MECAL	10	3	$1.588.250,00	$4.764.750,00
2	02 01 01 004 008 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	MECAL	MECAL - EQUIPO DE MEDICIÓN DIGITAL TERMOHIGROMETRO GUGED	10	3	$1.095.000,00	$3.285.000,00
3	02 01 01 004 008 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	MECAL	MECAL - INSTRUMENTO DE MEDICIÓN DIGITAL LUXÓMETRO GUGED	10	1	$2.295.000,00	$2.295.000,00
4	02 01 01 004 008 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	DEVAL	DEVAL DESHUMIDIFICADOR - GUGED DEVAL	10	4	$1.588.250,00	$6.353.000,00
VALOR TOTAL							$ 16.697.750,00

OFERTA ECONÓMICA

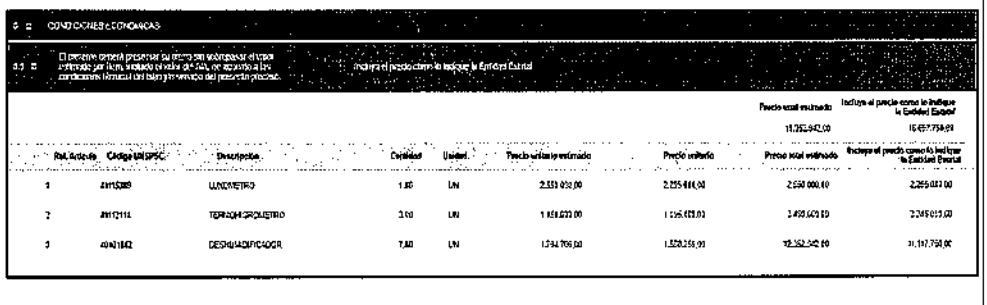

							Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
							18.352.942,00	16.697.750,00
No.	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado
1			LUXOMETRO	1,00	UN	2.550.000,00	2.550.000,00	2.550.000,00
2			TERMOHIGROMETRO	3,00	UN	1.550.000,00	1.550.000,00	3.450.000,00
3			DESHUMIDIFICADOR	7,00	UN	1.744.750,00	1.520.250,00	10.352.942,00

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Las contempladas en el anexo No. 2
SANCIONES	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la aceptación de oferta, el CONTRATISTA deberá constituir y presentar a favor de la POLICÍA, la Garantía Única que cubra los siguientes riesgos: **1. GARANTÍA ÚNICA.**

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN COBERTURA / VIGENCIA
GARANTÍA ÚNICA	RIESGO JURÍDICO	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20% DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VIGENTE POR UN TÉRMINO IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS.	Ampara el riesgo de incumplimiento el plazo de ejecución y liquidación del contrato. La estimación del riesgo cubre el 20% del valor del contrato como quiera que se pretenda el pago parcial o definitivo de los perjuicios que cause a la entidad, en los mismos términos de la cláusula penal pecuniaria.
GARANTÍA ÚNICA	RIESGO OPERATIVO	CALIDAD DE LOS BIENES	50% DEL VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VIGENTE POR UN TÉRMINO IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS.	Ampara el riesgo de mala calidad de los bienes durante el plazo de ejecución y el tiempo que cubre la garantía técnica. La estimación del riesgo cubre el cincuenta por ciento (50%) del valor de los bienes y equipos lo que cubriría el perjuicio administrativo por la posible pérdida de los recursos, los gastos ocasionados por el proceso y la no entrega de los bienes o la prestación del servicio requerido.

2. SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas de la presente aceptación de oferta por causas imputables al **CONTRATISTA** - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890 - las partes acuerdan que la **POLICÍA,** mediante acto administrativo, hará efectivas multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, que se descontará del saldo que le adeuda a la entidad. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo, en el que se expresará las causas que dieron lugar a ella. **b). PENAL PECUNIARIA.**- De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del código civil colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de la presente aceptación de oferta, **EL CONTRATISTA** pagará a la **POLICÍA,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la aceptación de oferta cuando se trate de incumplimiento total de la aceptación de oferta y proporcional al incumplimiento parcial de la aceptación de oferta que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en la presente aceptación de oferta. **PARÁGRAFO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se hace efectiva alguna de las sanciones aquí estipuladas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir a cobro coactivo.

PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución para la entrega de los elementos será de treinta días (30) contados, a partir de la fecha de entrega de la carta de inicio de la ejecución del contrato por parte de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **Nota:** En atención al principio de anualidad presupuestal, el objeto del presente contrato no deberá superar el plazo de ejecución del plan anual de adquisiciones en la vigencia 2023

	FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La adquisición de los elementos a contratar objeto del presente proceso deben ser entregados tal y como se solicitan en las especificaciones técnicas mínimas, del presente Estudio de Conveniencia y Oportunidad, en cuanto a sus especificaciones, cantidades y unidad de medida, para la Policía Metropolitana Santiago de Cali y el Departamento de Policía valle, se ejecutará de forma TOTAL y se efectuará una sola entrega, para lo cual los supervisores deberán realizar las respectivas coordinaciones con el contratista, en procura de programar la fecha de entrega de los elementos dentro del plazo de ejecución del contrato, y serán entregados en las instalaciones del Almacén de Intendencia de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, ubicado en la calle 13 a No 13 - 41 Barrio San Pascual - Santiago de Cali, teléfono 8963705, deberá encontrarse presente el respectivo supervisor del contrato.
LUGAR DE ENTREGA	De acuerdo a las necesidades presentadas por la Policía Metropolitana Santiago de Cali y el Departamento de Policía Valle, la entrega de los elementos objeto del presente proceso, se realizará en el Almacén de Intendencia de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, ubicado en la Calle 13A No. 13 - 41 Barrio San Pascual, Santiago de Cali, teléfono (2) 8826103, previa verificación y visto bueno por parte del supervisor del contrato.
MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos
VIGENCIA	La Vigencia será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido.

De acuerdo a lo anterior, los evaluadores del proceso en la parte técnica, jurídica y económica habilitaron al presente contratista el cual fue verificado por el Grupo de Contratos de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, por tal motivo el Jefe del Grupo de Contratos de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, recomienda al señor Coronel WILLIAM QUINTERO SALAZAR Comandante encargado de la Policía Metropolitana Santiago de Cali , adjudicar el proceso PN MECAL MIC 037 2023, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE LUXÓMETROS, TERMOHIGRÓMETROS Y DESHUMIDIFICADORES PARA DOTAR EL ARCHIVO DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI Y LAS OFICINAS DE HISTORIAS LABORALES Y UNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE" con la señora DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.756.400 de Pasto – Nariño, Propietaria del establecimiento comercial LAUJ DE COLOMBIA de NIT. 36.756.400-9, en atención a que cumplió técnica, jurídica y económicamente de conformidad con los términos establecidos en la invitación que rigió el proceso y la oferta presentada.

Atentamente;

Coronel **WILLIAM QUINTERO SALAZAR**
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali (E)
Ordenador del Gasto

Elaborado por: PT. Luis Carlos Martínez Arteaga – Analista de Contratos MECAL
Revisado por: CT. Andrés Felipe Montoya Raigoza - Jefe de Contratos MECAL
ST. Jeysson Andrey Escobar Henao - Jefe Asuntos Jurídicos MECAL (E)
Vo. Bo. TC. Juan Manuel Perdomo Herrera - Jefe Administrativo MECAL
Ubicación: Disco E:/Año2023/Contratación 2023

ANEXO 2.

CONDICIONES TECNICAS

La Policía Nacional de Colombia – METROPOLITANA SANTIAGO DE POLICIA CALI, tendrá como parámetro de evaluación técnica el diligenciamiento del **ANEXO No. 2 CONDICIONES TECNICAS,** condiciones técnicas mínimas habilitantes y cada uno de sus numerales por parte del oferente, en el cual se encuentran las especificaciones técnicas de los servicios a adquirir, además de la descripción de requisitos netamente técnicos que el oferente deberá cumplir, los cuales tendrán como criterio evaluador (CUMPLE o NO CUMPLE).

CONDICIONES TECNICAS MINIMAS HABILITABLES

* Especificaciones Técnicas Mínima
* Otras condiciones técnicas

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	**LUXÓMETRO:** **Marca:** a especificar **Modelo:** a especificar Equipo de medición de intensidad de la luz, que debe: • Permitir la retención de la medición en pantalla. • Contar con tapa de protección para el sensor. • Contar con pantalla retroiluminada. **Datos Técnicos** Sensor: fotodiodo de silicio Rango de medición: 0 ... 99999 Lux Resolución en la medición: mínimo 1 Lux Exactitud en la medición: mínimo ±3 Lux, dentro del rango de medición Intervalo de medición: mínimo 10 segundos Batería: Que garantice mínimo un (1) año de operación. El equipo debe permitir su calibración.
2	**TERMOHIGRÓMETRO:** **Marca:** a especificar **Modelo:** a especificar Equipo de monitorización continua de temperatura y humedad relativa en interiores, que debe: • Permitir la visualización permanente de temperatura y humedad relativa. • Permitir establecer valores ideales mínimos y máximos de temperatura y humedad, así como indicador o alarma cuando se sobrepasen estos límites. • Contar con mecanismo que permita la ubicación del equipo colgado a la pared. **Datos Técnicos** **Temperatura** Sensor: NTC Rango de medición: 0 ... +50 °C Resolución en la medición: mínimo 0.1 °C Exactitud en la medición: mínimo ±0.5 °C, dentro del rango de medición **Humedad relativa** Rango de medición: +10 ... +95 %HR Resolución en la medición: mínimo 0.1 %HR Exactitud en la medición: mínimo ±3 %HR dentro del rango de medición.

	Intervalo de medición: mínimo 1 minuto Batería: Que garantice mínimo un (1) año de operación El equipo debe permitir su calibración tanto en medición de temperatura como de humedad relativa.
3	**DESHUMIFICADOR** **DIMENSIONES:** Aparato: Fondo: entre 30 y 50 cm Ancho: entre 35 y 55 cm Alto: entre 60 y 80 cm **PESO:** Según modelo **COLOR:** Blanco, negro, gris y/o mixtos. **MATERIAL EXTERIOR:** Plástico. **EXTRACCIÓN DE AGUA:** 20 litros cada 24 horas (mínimo) **FLUJO DE AIRE:** 165 m3 por hora (mínimo) **DEPÓSITO EXTRAÍBLE:** 4,5 litros (mínimo) **POTENCIA:** entre 350W a 500W. **NIVEL DE SONIDO:** máximo 50 db. **OTROS:** • Drenaje continuo y opción de deshumidificación continua. • Descongelación automática. • Temporizador. • Modo silencioso. • Pantalla digital. • Asa de transporte y ruedas. • Funcional para espacios amplios y bodegas de gran tamaño. • Filtro de aire removible de fácil limpieza y cambio

* OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS ADICIONALES

ÍTEM	OTROS REQUERIMIENTOS
1.	El oferente deberá anexar en su propuesta carta firmada por el representante legal, garantía por defecto de fábrica o mala calidad de los elementos entregados, cambiando o subsanando los posibles elementos dañados sin costo adicional, certificando el tiempo para la entidad contratante, de conformidad con las políticas de la Superintendencia de industria y comercio.
2.	**SERVICIO POSTVENTA:** Si al momento de la entrega el producto presenta defectos de calidad, el proponente se compromete a reemplazar dichos elemento en un plazo no mayor a 03 dias. Para lo cual se deberá presentar compromiso. Los costos y gastos de esta condicion serán asumidos por el futuro contratista.
3.	El oferente **certificará por escrito** que debe asumir los gastos de transporte para la entrega de los elementos requeridos por la entidad al lugar y la hora indicados por parte del supervisor del contrato.
4.	**GESTIÓN AMBIENTAL** El oferente deberá presentar con la propuesta, una **certificación escrita**, donde se compromete a recolectar, transportar y realizar la disposición final de los residuos o desechos provenientes de la ejecución del objeto contractual, en coordinación y con aprobación de los supervisores del contrato, lo cual estará de acuerdo con la normatividad ambiental vigente: resolución 01115 de diciembre del 2012, Decreto 1609 del 2002, Decreto 4741 de 2005 (Entre otros). Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes, durante y al finalizar el servicio, será asumida como su responsabilidad, y sobre el particular la periodicidad con que debe presentar informes. Cumplir las buenas prácticas de manufactura (BPM)
5.	El oferente deberá **certificar por escrito** que cuenta con toda la capacidad operativa, administrativa y logística para cumplir satisfactoriamente con el objeto del contrato, dentro de los términos, plazos y especificaciones técnicas señalados en el presente estudio previo. Asumir por cuenta propia todos los costos y gastos que se generen por concepto de transporte, carga, descarga y entrega de los elementos objeto del contrato en el lugar que le indique el supervisor del mismo.
6.	El oferente deberá mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato o que le sea suministrada para el desarrollo del contrato.
7.	El oferente **certificar por escrito** dentro de su propuesta que no se encontrase en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA (www.anla.gov.co).
8.	**GARANTÍA Y CALIDAD:** El oferente deberá **certificar por escrito** que todos y cada uno de los elementos a entregar serán absolutamente nuevos, fabricados con material de óptima calidad, con

	excelente presentación, lo cual podrá ser constatado por la Policía Nacional, de igual forma deberá señalar por escrito la garantía otorgada del bien ofertado, la cual deberá contar a partir del momento de la entrega, debiendo ser esta como mínimo de un (1) año.
9.	El oferente deberá **certificar por escrito** que se compromete a entregar los elementos a entera satisfacción previa coordinación con los supervisores en el Almacén de Intendencia de la Policía metropolitana Santiago de Cali (Al momento de la entrega de los elementos debe estar presente el respectivo supervisor del contrato).
10.	Si durante el tiempo de garantía se presentare anomalía de calidad como consecuencia de la calidad de los elementos, el contratista se debe comprometer en cambiarlo o subsanar el daño sin ningún costo adicional para la entidad contratante. Para lo cual el proponente deberá **certificar por escrito** el tiempo de garantía ofrecido de conformidad con las políticas de la Superintendencia de Industria y Comercio.
11.	El oferente **certificará por escrito** que de resultar adjudicatario del presente proceso de contratación, entregará al supervisor la factura comercial acompañada si es persona jurídica, la última planilla de pago de aportes parafiscales y seguridad social integral, según aplique, acompañada de una certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal donde se certifique estar al día con dichos pagos; y si es persona natural, fotocopia de la última planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, junto con la fotocopia del recibo de consignación donde conste el pago de dichos conceptos, según sea el caso. Así mimo, que coordinará con el supervisor del contrato la verificación de los documentos antes mencionados por parte del funcionario competente de la policía Metropolitana Santiago de Cali, y que una vez se supere dicho filtro, SE COMPROMETE A CARGARLOS EN LA PLATAFORMA SECOP II. De conformidad con lo estatuido en la Guía de Gestión Contractual del SECOP II, Por último, que es consiente que de no realizar el trámite inmediatamente anterior en la PLATAFORMA SECOP II, no se le podrá asignar derecho a turno de conformidad con el derecho a turno contemplado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, y por ende tampoco iniciar el respectivo proceso de pago.
12.	Teniendo en cuenta la normatividad que regula la seguridad y salud en el trabajo, el proponente se compromete que, durante la ejecución del mismo, cumplirá con los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para Empleadores y Contratantes establecidos en la Resolución No. 0312 de 2019, "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST" y la Resolución No. 00826 del 09 de marzo de 2020 "Por la cual se establece el Comité Gerencial y los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional" El oferente deberá presentar debidamente diligenciado y firmado el FORMULARIO denominado: "COMPROMISO CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO".
13.	El oferente certificará por escrito (Anexar certificación) entregar productos nuevos de óptima calidad, comprometiéndose a cambiar sin costo alguno para la entidad aquellos elementos que presenten imperfectos o detrimento prematuro por mala calidad de los materiales o estén vencidos.
14.	El oferente se compromete a dar capacitación personal por profesionales idóneos, sobre la utilización de los elementos a adquirir.
15.	El oferente certificará por escrito que la actividad económica del oferente deberá estar directamente relacionada con el objeto del presente proceso.
16.	El oferente deberá presentar debidamente diligenciado los formatos anexos No. 7 y 8 denominados: "CARTA SOSTENIBILIDAD DE PRECIOS y CARTA DE INTEGRIDAD DE LOS PRECIOS".
17.	El oferente suministrará certificado de calibración por cada uno de los equipos, expedido por entidad debidamente acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.
18.	El oferente deberá certificar por escrito la garantía técnica de los equipos, la cual debe amparar su calidad por un periodo no inferior a un año, a partir de la fecha de recepción a satisfacción del mismo.

Ubicación: Disco D//Año2023/Contratación 2023
Archivo: **11-9-10054-2023**

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHderazo	DIEGO RENE ERAZO BURGOS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	16-01-01-M2	POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI
Fecha y Hora Sistema:	2023-08-28-2:26 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	13723	Fecha Registro:	2023-08-10	Unidad / Subunidad ejecutora:	16-01-01-M2 POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Con Compromiso		Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno
Valor Inicial:	18.352.942,00	Valor Total Operaciones:	-1.655.192,00		Valor Actual.:	16.697.750,00	Saldo x Comprometer:	0,00	Vr. Bloqueado 0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	14723	Fecha Registro:	2023-08-09	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
M2 METROPOLITANA DE CALI	A-02-01-01-004-008 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	Nación	10	CSF	2023-08-25	11.294.118,00	-949.368,00			
					Total:	11.294.118,00	-949.368,00	10.344.750,00	0,00	0,00

M2DP DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE	A-02-01-01-004-008 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	Nación	10	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					2023-08-25	7.058.824,00	-705.824,00			
					Total:	7.058.824,00	-705.824,00	6.353.000,00	0,00	0,00

Objeto:	GS-2023-110639-MECAL, cuyo objeto: Adquisición de luxómetros, termohigrómetros y deshumidificadores para dotar el archivo de la Policía Metropolitana Santiago de Cali y las oficinas de historias laborales y unidades del Departamento de Policía Valle.

Intendente Jefe. Diego René Erazo Burgos
Jefe de Presupuesto Policía Metropolitana de Cali

SIIF Nación

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante:	MHderazo	DIEGO RENE ERAZO BURGOS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	16-01-01-M2	POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI
Fecha y Hora Sistema:	2023-08-25-7:34 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 13723 de fecha 2023-08-10. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	84023	Fecha Registro:	2023-08-25	Unidad / Subunidad Ejecutora:		16-01-01-M2 POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado			Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	16.697.750,00	Valor Total Operaciones:	0,00			Valor Actual:	16.697.750,00	Saldo x Obligar:	16.697.750,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: Cédula de Ciudadanía	36756400	Razón Social:	DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE	Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	24110545141	Banco:	BCSC S A	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	9857793	Nombre:	WILLIAM QUINTERO SALAZAR	Cargo:	COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI (E)

CAJA MENOR				VIÁTICOS				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificación:		Fecha de Registro:		Genera Viáticos:	No	Num. Solicitud de Comisión:		Número:	11-2-10055-2023	Tipo:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Fecha:	2023-08-25

ITEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.
M2 METROPOLITANA DE CALI	A-02-01-01-004-006 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	Nación	10	CSF

FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
	10.344.750,00	0,00		
Total:	10.344.750,00	0,00	10.344.750,00	10.344.750,00

M2DP DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE	A-02-01-01-004-006 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y	Nación	10	CSF

FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
	6.353.000,00	0,00		
Total:	6.353.000,00	0,00	6.353.000,00	6.353.000,00

Objeto:	GS-2023-118176-MECAL, Contrato No. 11-2-10055-2023 cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DE LUXÓMETROS, TERMOHIGRÓMETROS Y DESHUMIDIFICADORES PARA DOTAR EL ARCHIVO DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI Y LAS OFICINAS DE HISTORIAS LABORALES Y UNIDADES DE

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
M2	METROPOLITANA DE CALI	1-2	ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2023-12-31	16.697.750,00	16.697.750,00	NINGUNO

Intendente Jefe. Diego René Erazo Burgos
Jefe de Presupuesto Policía Metropolitana Santiago de Cali

No. 93-2-10033-23-MENEV

Neiva, 28 de septiembre de 2023

Señora
DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE
Propietaria Establecimiento de Comercio LAUJ DE COLOMBIA
Calle 18A Nº 10-51 Avenida Idema
Teléfono: 316 5000984 – (601) 2876186
Email: laujdecolombia@gmail.com
Pasto - Nariño.

Asunto: aceptación oferta proceso PN MENEV MIC 036 2023

Con toda atención me permito informar que la propuesta presentada el día 21/09/2023 a las 3:19 PM, dentro del proceso PN MENEV MIC 036 2023, cuyo objeto es la "Adquisición y compra de elementos de medición e instrumentos de temperatura, para la Región de Policía No. 2, Departamento de Policía Huila y Policía Metropolitana de Neiva", por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.320.250,00 M/CTE)** iva incluido, e incluidas todas las erogaciones que causen el contrato y el presente proceso, ha sido aceptada por la Policía Metropolitana de Neiva, así:

CONTRATANTE	POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE NEIVA
ORDENADOR DEL GASTO	Coronel DOMINGO ALFREDO LÓPEZ DALES
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	78.745.490 Montería (Córdoba)
CARGO	Comandante Policía Metropolitana de Neiva
DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO	Resolución Nº. 1158 del 13 de abril de 2023
RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN	Resolución Nº. 2115 del 23 de junio de 2023
CONTRATISTA	**NOMBRE:** DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE / LAUJ DE COLOMBIA **DOC. IDENTIDAD:** C.C. 36.756.400 de Pasto - Nariño **CIUDAD NOTIFICACIÓN:** Pasto - Nariño **DIRECCIÓN:** Calle 18A Nº 10-51 Avenida Idema **TELEFONO:** 316 5000984 – (601) 2876186 **EMAIL:** laujdecolombia@gmail.com
SUPERVISOR DEL CONTRATO	Los supervisores del futuro contrato serán, para el caso de la Región de Policía No. 2, el Responsable de Archivo, para la Policía Metropolitana de Neiva será el Jefe de Gestión Documental y para el caso el Departamento de Policía Huila será el Jefe de Gestión Documental o quien haga sus veces en cada una de las unidades o quien designe el Ordenador del Gasto, quien verificará la ejecución

	idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en el Capítulo XII SUPERVISION/INTERVENTORIA de la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 y los artículos 83 y 84 del capítulo VII de la Ley 1474 de 2011.
FORMA DE PAGO	La Policía Metropolitana de Neiva, cancelará el valor del contrato en moneda legal colombiana de la siguiente forma: Los pagos contra entrega que se efectúen en el presente contrato, se harán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación y asignación del turno para pago respectivo, previa presentación de la factura acompañada de constancia de recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato suscrita por el (los) supervisor (es) del contrato y acreditación del contratista, de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, documentos que deben ser tramitados al Grupo Contractual y Seguimiento de la Policía Metropolitana de Neiva, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" artículo 19 "Derecho a Turno", con referencia a lo anterior se le asignará el respectivo turno de pago. Para recepción de facturas electrónicas si es el caso, debe darse el trámite correspondiente establecido en la Circular Externa 016 del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF NACIÓN y el Módulo Recepción – Gestión de Documentos F-DI-14 tanto por el contratista como por el supervisor del contrato. Es responsabilidad del contratista, publicar en la página de Contratación SECOP II (en el proceso de referencia) la factura y/o cuenta de cobro (*incluyendo el certificado de aportes parafiscales*). En caso de la no publicación de la factura, no se dará inicio al trámite de la cuenta respectiva; hasta tanto no la realice. En caso que el contratista presente los documentos requeridos para el pago a más tardar el día cinco (5) si es por recurso 16 y el día quince (15) si es por recurso 10, del mes en el cual se venció el plazo de ejecución o, del mes siguiente si el plazo es posterior al día 5 o 15 respectivamente, los pagos contra entrega se realizarán dentro de los noventa (90) días calendario siguientes. En todo caso, los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC. La documentación anexada no contendrá enmendaduras, borrones, tachones, raspaduras, correcciones, mutilaciones y ningún otro tipo de novedad para presentarlo como documento válido, además deberá observarse las exigencias contempladas en el art. 617 y 618 del Estatuto Tributario y el 624 y 772 del Código de Comercio. Si los documentos en referencia son devueltos por la Policía Metropolitana de Neiva, por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Policía Metropolitana de Neiva, se obliga a la asignación nuevamente del turno, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado. El contratista deberá presentar con la oferta la certificación de existencia de cuenta corriente o de ahorros expedida por la entidad bancaria. El (las) acta (s) de entrega, aunque se encuentre suscrita por el (los) supervisor (es) del contrato, no implica el recibo o aprobación definitiva por parte de la Policía Metropolitana de Neiva del bien suministrado y, por consiguiente, no exime al contratista de su

	responsabilidad en cuanto a la cantidad y buena calidad del bien contratado o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil. Si el (las) acta (s) de entrega no han sido bien elaboradas o no se acompañan esta de los documentos que, para cada caso, se soliciten en esta contratación, los términos anteriores sólo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida el acta o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el contratista no elabore y presente las respectivas actas la Policía Metropolitana de Neiva. Teniendo en cuenta los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente, es pertinente indicar que el futuro contratista deberá publicar en la plataforma de contratación pública SECOP II la factura electrónica y/o cuenta de cobro (incluyendo los aportes parafiscales) en un solo documento para dar cumplimiento a la normatividad vigente. De tal manera el oferente cumplirá con lo referente a la facturación electrónica, e incluir lo establecido en la circular externa 016 del Sistema integrado de información Financiera SIIF NACION y el módulo Recepción – gestión de documentos F-DI-14. Los pagos se harán a la siguiente cuenta: **NOMBRE BENEFICIARIO:** DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE **DOC. IDENTIDAD:** C.C. 36.756.400 de Pasto - Nariño **BANCO:** CAJA SOCIAL **TIPO DE CUENTA:** AHORROS **NUMERO DE CUENTA:** 24110545141
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Certificado de disponibilidad presupuestal No. 16223 del 18 de septiembre de 2023, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Policía Metropolitana de Neiva.
VALOR	El valor del presente contrato es por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.320.250,00 M/CTE)** IVA incluido y todas las erogaciones que causen el presente proceso de contratación, así:

ÍTEM	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	REC	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	02-02-01-004-008	REGI2	Adquisición y compra de uno (01) Termohigrómetro para el Archivo Central de la Región de Policía No.2	10	1	$ 1.147.600	$ 1.147.600
2			Adquisición y compra de uno (01) Flexómetro para el Archivo Central de la Región de Policía No.2	10	1	$ 62.200	$ 62.200
3		REGI2 – DEUIL - MENEV	Adquisición y compra de Luxómetro para Archivos Centrales de la Región de Policía No.2, Departamento de Policía Huila y La Policía Metropolitana de Neiva	10	3	$ 1.390.400	$ 4.171.200

	4		MENEV	Adquisición y compra de uno (01) Deshumificador para el Archivo Central de la Policía Metropolitana de Neiva	10	1	$ 2.470.000	$ 2.470.000
	5			Adquisición y compra de uno (01) Humificador para el Archivo Central de la Policía Metropolitana de Neiva	10	1	$ 425.000	$ 425.000
	6			Adquisición y compra de uno (01) Gafas de seguridad para el Archivo Central de la Policía Metropolitana de Neiva	10	1	$ 44.250	$ 44.250
							VALOR TOTAL ESTIMADO	$8.320.250,00

RESUMEN DEL PRESUPUESTO POR UNIDADES

IT	REC	UNIDAD	RUBRO	VALOR
1	10	REGI2	02-02-01-004-008	$2.600.200,00
2	10	DEUIL	02-02-01-004-008	$1.390.400,00
3	10	MENEV	02-02-01-004-008	$4.329.650,00
			VALOR TOTAL ESTIMADO	**$ 8.320.250,00**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Las contempladas en el anexo N°. 1
GARANTIA UNICA Y SANCIONES	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la aceptación de oferta, el CONTRATISTA deberá constituir y presentar a favor de la POLICÍA, la Garantía Única que cubra los siguientes riesgos: 1. GARANTÍA ÚNICA: a). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: por el 20% del valor de la aceptación de la oferta, vigente por un término igual a la vigencia del contrato y dos (02) meses más. b). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: por el 50% del valor total contrato, vigente por un término igual a la vigencia del contrato y un año (01) más. SANCIONES: A). MULTAS.- La no constitución dentro del término y en la forma prevista en el contrato o en alguno de sus modificatorios la póliza de garantía única derivadas del contrato por causas imputables al CONTRATISTA - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 - las partes acuerdan que la POLICÍA, mediante acto administrativo, hará efectivas multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto dos por ciento (0,2%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, que se descontará del saldo que le adeuda a la entidad. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo, en el que se expresará las causas que dieron lugar a ella. B). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al CONTRATISTA - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 - las partes acuerdan que la POLICÍA, mediante acto administrativo, hará efectivas multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de

	cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, que se descontará del saldo que le adeuda a la entidad. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo, en el que se expresará las causas que dieron lugar a ella. C). PENAL PECUNIARIA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del código civil colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de la presente aceptación de oferta, EL CONTRATISTA pagará a la POLICÍA, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la aceptación de oferta cuando se trate de incumplimiento total de la aceptación de oferta y proporcional al incumplimiento parcial de la aceptación de oferta que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del artículo mencionado. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en la presente aceptación de oferta. PARÁGRAFO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se hace efectiva alguna de las sanciones aquí estipuladas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o acudir a cobro coactivo.
FORMA Y PLAZO DE EJECUCIÓN	**FORMA:** La entrega de los elementos objeto del contrato se deberá hacer en forma TOTAL, Se efectuará una sola entrega, para lo cual los respectivos supervisores deben realizar las respectivas coordinaciones con el contratista, en procura de programar la fecha de entrega de los elementos dentro del plazo de ejecución del contrato. **PLAZO:** El plazo de ejecución del futuro contrato, iniciará a partir del perfeccionamiento, legalización y una vez se notifique mediante la carta de inicio al contratista, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios y/o hasta culminar la entrega de los equipos. **Nota:** El incumplimiento a cualquiera de los plazos antes estipulados genera la imposición de las sanciones correspondientes, previo cumplimiento de las actuaciones administrativas pertinentes.
LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES	Se efectuará una sola entrega, con los supervisores designados para el contrato, la cual deberá realizar las respectivas coordinaciones con el contratista, en procura de programar la fecha de entrega de los elementos dentro del plazo de ejecución del contrato, la entrega de los elementos se realizara en las instalaciones del Almacén de Intendencia de la Policía Metropolitana de Neiva ubicado en la calle 21 No 12-50 del Barrio Tenerife, así mismo deberá encontrarse presente los respectivos supervisores del contrato, y con la capacitación para cada uno de los funcionarios que manipulara los equipos.
MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos

VIGENCIA DEL CONTRATO	Será el plazo de ejecución y cuatro meses más.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Jefe del Grupo de Contratos, recomienda al ordenador del gasto, adjudicar el proceso PN MENEV MIC 036 2023 cuyo objeto es la "Adquisición y compra de elementos de medición e instrumentos de temperatura, para la Región de Policía No.2, Departamento de Policía Huila y Policía Metropolitana de Neiva", a la señora **DELIA LUZAIDA YELA** CALVACHE identificada con cedula de ciudadanía No. 36.756.400 de Pasto – Nariño, propietaria del establecimiento de Comercio **LAUJ DE COLOMBIA, NIT 36756400-9**, en atención a que cumplió técnica, jurídica y económicamente, de conformidad con los términos establecidos en la invitación que rigió el proceso de la oferta presentada.

Atentamente,

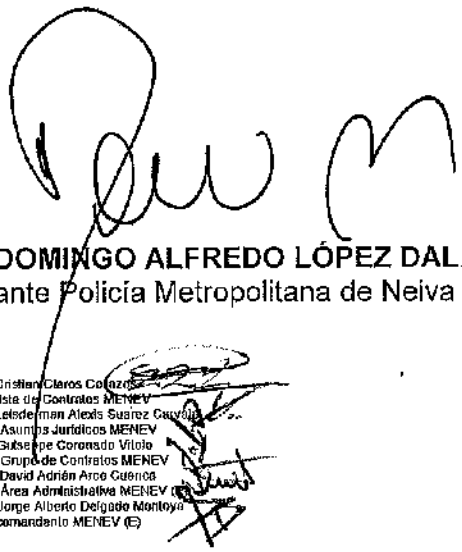

Coronel **DOMINGO ALFREDO LÓPEZ DALES**
Comandante Policía Metropolitana de Neiva

Elaborado Por: IT. Cristian Claros Collazos
Analista de Contratos MENEV
Revisado Por: ST. Leiderman Alexis Suarez Cayetano
Jefe Asuntos Jurídicos MENEV
TE. Guiseppe Coronado Vitolo
Jefe Grupo de Contratos MENEV
MY. David Adrián Arce Cuenca
Jefe Área Administrativa MENEV (E)
TC. Jorge Alberto Delgado Montoya
Subcomandante MENEV (E)

Calle 21 No. 12-50 Avenida Tenerife
Teléfono: 3202704134
menev.arcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ANEXO No. 1
ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	CANTIDAD	MARCA A OFRECER
1	**TERMOHIGROMETRO:** Marca: a especificar Modelo: a especificar Equipo de monitorización continua de temperatura y humedad relativa en interiores, que debe: • Permitir la visualización permanente de temperatura y humedad relativa. • Permitir establecer valores ideales mínimos y máximos de temperatura y humedad, así como indicador o alarma cuando se sobrepasen estos límites. • Contar con mecanismo que permita la ubicación del equipo colgado a la pared. **Datos Técnicos** **Temperatura** Sensor: **NTC** Rango de medición: **0 ... +50 °C** Resolución en la medición: **mínimo 0.1 °C** Exactitud en la medición: **mínimo ±0.5 °C, dentro del rango de medición.** **Humedad relativa** Rango de medición: **+10 ... +95 %HR** Resolución en la medición: **mínimo 0.1 %HR** Exactitud en la medición: **mínimo ±3 %HR dentro del rango de medición.** Intervalo de medición: **mínimo 1 minuto** Batería: **Que garantice mínimo un (1) año de operación.** El equipo debe permitir su calibración tanto en medición de temperatura como de humedad relativa. **ACCESORIOS INCLUIDOS:** • Manual. • Batería. • Cable de Interfaz para PC. • Software. • Candado. Así mismo se requiere que los equipos motivo de adquisición, cuenten con los respectivos certificados de calibración debidamente acreditados. El Certificado debe contener como mínimo los siguientes requisitos: Método de Calibración: El Contratante debe especificar, que método utiliza durante el proceso de calibración. Condiciones Ambientales: las condiciones ambientales durante la calibración del instrumento. Trazabilidad: especificar que patrón se utilizó para la calibración. Incertidumbre de medición: especificar como fue estimado la incertidumbre. Resultados de la Medición:	1	TERMOPRO
2	**LUXÓMETRO** Marca: a especificar Modelo: a especificar	3	LX LUXMETER LX1330B

	Equipo de medición de intensidad de la luz, que debe: • Permitir la retención de la medición en pantalla. • Contar con tapa de protección para el sensor. • Contar con pantalla retroiluminada. **Datos Técnicos** Sensor: **fotodiodo de silicio** Rango de medición: **0 ... 99999 Lux** Resolución en la medición: **mínimo 1 Lux** Exactitud en la medición: **mínimo ±3 Lux, dentro del rango de medición** Intervalo de medición: **mínimo 10 segundos** Bateria: **Que garantice mínimo un (1) año de Operación.** El equipo debe permitir su calibración **Generalidades** 1. El oferente suministrará certificado de calibración por cada uno de los equipos, expedido por entidad debidamente acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC. 2. El oferente deberá certificar por escrito la garantía técnica de los equipos, la cual debe amparar su calidad por un periodo no inferior a un año, a partir de la fecha de recepción a satisfacción del mismo.		
3	**FLEXÓMETRO** Marca: a especificar Modelo: a especificar Instrumento de medición formado por una delgada cinta metálica flexible y auto enrollable en una carcasa que debe: • Efectuar mediciones sobre cualquier tipo de superficie. • Realizar mediciones precisas • Resistente y de alta calidad **Generalidades** El oferente deberá certificar por escrito la garantía técnica de los equipos, la cual debe amparar su calidad por un periodo no inferior a un año, a partir de la fecha de recepción a satisfacción del mismo.	1	LUFKIN STANLEY
4	**DESHUMIFICADOR** Marca: a especificar Modelo: a especificar El deshumidificador debe cumplir con requisitos mínimos que se describen a continuación: • Capacidad: X litros en 24 horas. • Rango de funcionamiento (temperatura): de 5 °C a 32 °C • Rango de funcionamiento (humedad relativa): de 30% a 80% • El deshumidificador en su parte exterior debe estar diseñado en plástico o policarbonato, adicionalmente, trae los siguientes elementos: • Tanque de agua: plástico o de policarbonato de 8 litros, de cierre automático cuando está lleno y de fácil limpieza. • Portabilidad: 4 ruedas para un fácil transporte en las áreas donde se instala. Pantalla led digital: muestra el nivel actual de humedad y le permita controlar modos de deshumidificación, incluidos el modo automático, continuo y de suspensión.	1	AIRGJOB ENERGYSTAR WAYKAR
5	**HUMIFICADOR** Marca: a especificar Modelo: a especificar	1	LEVOIT DEPULAT RGB

	Dispositivo que produce óptimas condiciones de humedad al mantener cierta temperatura de forma estable.		BREEZOME
6	GAFAS DE PROTECCION Marca: a especificar Modelo: a especificar Gafas diseñadas para proteger los ojos y los párpados de sustancias corrosivas o de la entrada de pequeñas partículas procedentes de trabajos de mecanizado o tareas similares.	1	STEELPRO EVEREST

GARANTIA DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS

El Contratista certifico bajo gravedad de juramento, que los elementos a entregar, son de la mejor calidad, la adquisición (01) Termohigrometro, tres (03) Luxómetros, uno (01) flexómetro, uno (01) Deshumificador, uno (01) Humificador, uno (01) Gafas de protección, elementos que cumplirán estrictamente las especificaciones técnicas exigidas por la unidad y que la garantía mínima es de un (1) año, se exceptúa de esta garantía las gafas de protección.

CERTIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS

El Contratista certifico bajo gravedad de juramento que la firma que representa cumple, que los bienes Termohigrometro y Luxómetro son certificados técnicamente, para lo cual anexara la ficha técnica de cada uno de estos equipos.

✓ OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS VERIFICABLES

ITEM	DESCRIPCION
1	El contratista realizara la entrega de los equipos termohigrómetro, luxómetro, flexómetro, Deshumificador, Humificador, Gafas de protección para la Policía Metropolitana de Neiva en las instalaciones de la Policía Metropolitana de Neiva, ubicada en la Calle 21 No. 12 – 50 Barrio Tenerife, elementos que son destinados para el Archivo Central de la Región de Policía No.2; los equipos serán entregados mediante acta de entrega de elementos, en la cual se plasmará el estado actual de los mismos, fecha de entrega y demás datos que sean necesarios, debiendo ser firmada por el supervisor del contrato y el contratista.
2	Cualquier daño o pérdida que pueda sufrir los equipos obtenidos del contrato al momento de su transporte o calibración será asumido por el contratista, debiendo entregar los equipos en coordinación con el supervisor del contrato.
3	El contratista entregara los equipos termohigrómetro y luxómetro con el certificado individual de calibración. Dicha calibración deberá estar certificada por la ONAC o por laboratorios acreditados en ISO 17025.
4	El contratista deberá garantizar mínimo un año de calibración de los equipos termohigrómetro y luxómetro
5	Todos los gastos (administración, transporte, logística y demás) ocasionados con la calibración y entrega de los certificados de calibración de los equipos objeto de este proceso, serán asumidos por el contratista y no tendrán costo adicional al valor
6	Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesarios tramitar antes del inicio, durante y al finalizar el presente contrato; así como por acción, serán asumidos por el contratista.
7	El oferente debe presentar junto con la oferta certificado de afiliación y/o planilla de pagos vigente, de EPS, AFP y ARL y mantener dicha afiliación y alcance de cubrimiento del nivel de riesgo de exposición, durante toda la ejecución de las actividades objeto del contrato.
8	En caso de detectarse mala calidad en los elementos adquiridos, el oferente debe comprometerse a reponer los elementos, sin costo adicional para la Policía Nacional y en un tiempo no mayor al ofrecido para el tiempo de entrega. Si el elemento restituido presenta igualmente deficiencias de calidad repondrá y/o subsanará a su despensa los daños que haya ocasionado con el elemento deficiente, hasta que se reciba a satisfacción.

9	Promover la adquisición de productos y servicios que tengan el sello ambiental, por cuanto este símbolo es una herramienta educativa que permite a los consumidores nacionales identificar y orientar sus preferencias de compra, al tratarse de productos y/o servicios que no afectan de manera significativa el medio ambiente.
10	El contratista garantiza que no se encuentra en el registro único de infractores ambiental.
11	El contratista y/o sus empleados deberán contar con la idoneidad necesaria para realizar la instalación y manipulación de los equipos termohigrómetro, luxómetro, flexómetro, Deshumificador, Humificador y Gafas de protección.

Subintendente **JUAN DIEGO SALAZAR PINZÓN**
Responsable de Archivo Región de Policía No.2.

Subintendente **JUAN FERNANDO TABARES OSPINA**
Responsable de Archivo Departamento De Policía Huila

Intendente **FIGNON ALEXIS SOSA RODRIGUEZ**
Jefe Gestión Documental Policía Metropolitana de Neiva

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
No. MC-SG-006-2023

Señora.
DELIA LUZAIDA YELA
Identificación: CC. - 36756400
Nit. 36756400-9

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.214.047 expedida en Cartagena de Indias, quien actúa en calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 hasta 31 de diciembre del 2023, posesionado mediante acta No. 2407 de fecha 01 de enero del 2020, ante la Asamblea Departamental de Bolívar, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, delegó en la Secretaria General **DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.396.869, nombrada mediante Decreto No. 420 de 05 de octubre de 2018, las facultades para suscribir la presente aceptación de la oferta, conforme al Decreto No. 381 del 29 de agosto del 2022, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO,** informa a **DELIA LUZAIDA CALVACHE YELA,** identificada con el cedula 36.756.400, que se aceptan los términos y condiciones de la oferta presentada al proceso de selección de mínima cuantía No. **MC-SG-006-2023.**

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del contrato es **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE CONSERVACIÓN DOCUMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**.

Parágrafo. Alcance Del Objeto: El contratista debe cumplir con las siguientes condiciones para llevar a cabo la ejecución del contrato:

a) Asumir a propio costo todos los gastos que se requieran para el traslado y entrega de los equipos y objetos necesarios para el desarrollo del contrato.
b) Asumir a propio costo las herramientas y elementos de trabajo requeridos para ejecutar el objeto del contrato.
c) Garantizar el perfecto funcionamiento los equipos suministrados.
d) Entregar la ficha técnica, garantías del productor y demás información pertinente de cada uno de los productos entregados.
e) Capacitar al personal de la Dirección de Archivo del Departamento en el buen uso de los equipos, así como en su programa de mantenimiento.
f) Cumplir con las obligaciones generales y específicas establecidas en el contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga a lo siguiente:

a) Dar cumplimiento estricto a las especificaciones requeridas en el contrato y su estudio previo, el alcance de su objeto y con las normas de calidad de este tipo de servicio.
b) Ejecutar el objeto del contrato por su cuenta y riesgo, asumiendo todas las implicaciones que se requieran para el buen desarrollo del mismo.
c) Mantener fijos los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato.
d) Cumplir con los compromisos adquiridos con la presentación de la oferta.
e) Acatar las órdenes del supervisor, darle relevancia a la puntualidad y oportunidad.
f) Sufragar los gastos que se ocasionen por razón del perfeccionamiento, legalización y ejecución del presente Contrato, entre estos, pago de impuestos, entrega de los bienes objeto del contrato, etc.
g) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato.
h) Guardar la reserva que se requiera de la información que maneje en virtud del contrato.
i) El proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral (certificados o documentos que acrediten encontrarse al día con el pago de aportes a salud, pensiones y riesgos laborales). Así como los propios del SENA, ICBF y LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, cuando corresponda.
j) Las demás inherentes y conexas que se desprendan del objeto contractual

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:
El futuro contratista tendrá las siguientes obligaciones específicas:

a) Garantizar que los elementos entregados cumplan con los estándares de cantidad y calidad dados para cada producto.
b) Reponer de manera oportuna los elementos que sean devueltos por problemas de calidad y cantidad.
c) El contratista debe entregar en las instalaciones de la Gobernación de Bolívar los productos solicitados en los periodos requeridos por el supervisor del contrato.
d) Asumir a propio costo todos los gastos que se requieran para el traslado de los insumos necesarios para fortalecimiento institucional del archivo general del departamento de bolívar
e) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor del contrato designado por el DEPARTAMENTO.
f) Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los pagos, así como los que el supervisor del contrato le solicite.
g) Cumplir y presentar con la respectiva factura, el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, a los que haya lugar de acuerdo con los requerimientos de Ley
h) Informar de forma inmediata al supervisor del contrato de cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.
i) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Departamento a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
j) Colaborar con el Departamento en lo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual.
k) Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del mismo.

2.3. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO
a) Adelantar los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución del contrato.
b) Cancelar el valor del contrato de acuerdo a los suministros efectivamente realizados, previo cumplimiento del objeto a satisfacción mediante acta de recibo suscrita por el supervisor del contrato.
c) Suministrar la información requerida por el contratista y relacionada con el presente contrato.
d) Verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales a través de una Supervisión designada para tal fin.
e) Presentar al contratista, a través del supervisor designado las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar, con el fin de que se satisfaga la necesidad y el objeto de la contratación.
f) Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del presente contrato y que garantice el cabal y oportuno cumplimiento del mismo

TERCERA. RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas, empleados o sus subcontratistas.

CUARTA. VALOR: El valor del contrato es por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MC/TE ($ 25.200.000) M/CTE,** equivalentes a 21,72413793 SMLMV para el año de aceptación de la oferta 2023, suma que se discrimina de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	TOTAL
1	Aspiradora	1	$ 2.400.000	$ 2.400.000
2	Deshumidificador	6	$3.395.000	$20.370.000
3	Termohigrómetro	6	$ 405.000	$2.430.000

QUINTA. FORMA DE PAGO: El Departamento cancelara al contratista, el valor de contrato en un único pago equivalente al 100% de su valor, una vez se produzca la entrega por parte del contratista y el recibo a entera satisfacción por parte del supervisor de los elementos objeto del contrato; y la presentación de la factura, soportada con su respectivo certificado de recibo a satisfacción junto con el lleno de los requisitos y documentos legales conducentes para el pago. Una vez recibida toda la documentación necesaria para legalizar la cuenta, la Tesorería de la Gobernación de Bolívar, realizara el correspondiente trámite para el pago de las mismas. .

El CONTRATISTA deberá acompañar la respectiva factura, el acta de certificación del servicio prestado suscrita por el supervisor del contrato, certificado de paz y salvo del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el informe mensual del servicio prestado, de acuerdo a lo requerido en el contrato.

El CONTRATISTA indicara en la facturación que régimen tributario lo regula y deberá realizar el pago de los impuestos departamentales, para la presentación de la cuenta de cobro del pago del contrato. A manera informativa se señala que dentro de los impuestos a pagar se encuentran:

IMPUESTO O RETENCIÓN DE IMPUESTOS A PROVEEDORES	CONTRATO DE SERVICIO BASE	TARIFA
RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUI	ENTRE 0.7 Y 0.8%
RETEFUENTE	AUI	2%
ESTAMPILLA PROANCIANATO	TOTAL SIN IVA	2.0%
ESTAMPILLA PROCULTURA	TOTAL SIN IVA	2.0%
ESTAMPILLA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	TOTAL SIN IVA	2.5%
ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD DE CARTAGENA	TOTAL SIN IVA	1.0%
ESTAMPILLA PRODESARROLLO	TOTAL SIN IVA	2.0%
SISTEMATIZACIÓN 2022	TOTAL SIN IVA	$ 30350

Se aclara que es responsabilidad de cada interesado en participar, verificar los anteriores impuestos, y la existencia de otros, en la Secretaría de Hacienda de la entidad, con el propósito de tenerlo en cuenta dentro de su propuesta económica.

OTROS MARCO TRIBUTARIO NACIONAL APLICABLE:

- IVA: En la propuesta económica el oferente debe discriminar con exactitud el precio correspondiente a los bienes y servicios objeto de la oferta y el valor del impuesto sobre las ventas que afecte la misma, En caso de que el oferente no discrimine el Impuesto a las ventas, y el valor de los bienes ofrecidos causen dicho impuesto LA GOBERNACIÒN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR lo considerara incluido en el valor de la oferta, CUANDO EL PRODUCTO O BIEN NO ESTE EXCLUIDO.
- RETENCIÓN EN LA FUENTE: Se practicarán las retenciones a este contrato, en las tasas señaladas por las tablas oficiales de la ley que la reglamenta.

SEXTA. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: N/A

SEPTIMA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, esto es, suscripción del contrato por las partes en la Plataforma SECOP II y expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento.

OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número	Fecha	Valor
303	Un día (1) del mes Marzo de 2023	$122,200,000.00

NOVENA. SUPERVISIÓN: La vigilancia y coordinación de la realización del objeto Contractual estará a cargo de la DIRECTORA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el Contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo y las disposiciones que la regulen.

Dentro de las funciones principales del funcionario de vigilancia y coordinación están las de: 1) Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades contenidas en el objeto del Contrato. 2) Revisar y Avalar los informes. 3) Revisar y aprobar las cuentas que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en la futura Carta de aceptación y en la invitación pública. 4) Proyectar y firmar el acta de inicio, y liquidación final del contrato y 5) Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de encomendadas.

DÉCIMA. GARANTÍAS: Son parte del presente contrato las garantías:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
CLASE	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía Bancaria.		
ASEGURADO/ BENEFICIARIO	**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** identificada con NIT 890480059-1		
AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES ASEGURADOS	**AMPARO**	**VIGENCIA**	**VALOR ASEGURADO**
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.	Diez por ciento (10%) del Valor del contrato
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes, por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes entregados.	Con una vigencia igual al plazo del mismo, el término señalado por el ofertante en su propuesta en relación con la garantía de calidad y cuatro (4) meses más.	20% del valor total del contrato
TOMADOR	• la garantía debe tomarse con el nombre del contratista ya sea persona natural jurídica, indicando la razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.		
INFORMACIÓN NECESARIA EN LA POLIZA	• Número y año del contrato. • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor, por ejemplo, sí el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

DÉCIMA PRIMERA. **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Palacio de la Proclamación de la ciudad de Cartagena ubicada en Calle 34 No. 4 – 46 y el domicilio contractual es Centro Administrativo Departamental – CAD, ubicado en la siguiente dirección: Carretera Cartagena – Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda – el Cortijo.

DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del contrato por las partes en la Plataforma Secop II, la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Turbaco, Bolívar a los 1 días del mes de noviembre de 2023.

Por la Entidad,

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON
Secretaria General

Gobernación de Bolívar.

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE identificado con CC 36756400 cabeza de familia se encuentra afiliado(a) a nuestra EPS.

Los siguientes son los datos básicos de dicha afiliación:

Fecha de Activación de Servicios: **08/08/2022**

IPS Cotizante: **COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO EL PORVENIR**

Categoría: **A**

Estado: **ACTIVO**

Beneficiarios	Identificación	IPS	Tipo Afiliado	Inicio Vig.	Estado
JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO	CC 5203962	COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO EL PORVENIR	BENEFICIARIO	08/08/2022	ACTIVO

La presente solicitud se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá **QUIEN INTERESE** , a los 12 días del mes de julio del año 2022 .

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Fredy Alexander Caicedo Sierra
Director Operaciones Comerciales
EPS FAMISANAR S.A.S.

52001

Al contestar cite este número

Radicado No:
202351001000001461

San Juan de Pasto, 2023-01-10

Señor
JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO
Calle 18ª # 10-51 Avenida Idema
Correo electrónico Gese68@hotmail.com, laujdecolombi@gmail.com
Celular: 3165000984
Pasto (Nariño)

Referencia: Requerimiento cumplimiento obligación alimentaria
Niño(a): **LAURA SOFIA SANTACRUZ NOGUERA**
JUAN PABLO SANTACRUZ NOGUERA
SIM: 25951927- 25951928

Comedidamente me permito solicitar se sirva dar cumplimiento a la conciliación sobre revisión de cuota de alimentos en favor de sus hijos **LAURA SOFIA SANTACRUZ NOGUERA, JUAN PABLO SANTACRUZ NOGUERA,** según nos informa la madre de sus hijos usted adeuda hasta la fecha la suma veintiún millones trecientos veintisiete mil seiscientos veinticuatro ($ 21.327.624) discriminados de la siguiente forma: no obstante, con anterioridad a este valor se adeuda un saldo de veinticuatro millones quinientos veinte mil pesos ($ 24.520.000) para un total de cuarenta y cinco millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos veinticuatro pesos ($ 45.847.624)

AÑO	VALOR CUOTA	No MESES	SALDO POR PAGAR
2021	$ 1.316.520	3	$ 3.949.560
2022	$ 1.448.172	12	$ 17.378.064
			($ 21.327.624)

En este momento usted adeuda cuarenta y cinco millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos veinticuatro pesos ($ 45.847.624) por concepto de cuotas alimentarias por lo que se le solicita comedidamente ponerse al día en su obligación hasta el día de 23 de enero de 2023 y que en adelante lo haga dentro del término establecido.

Recuerde que el incumplimiento de una obligación alimentaria tiene sanciones de tipo civil ocasionando que: si el obligado no cumple con la obligación por más de un mes, el Juez que tenga conocimiento del asunto, deberá adoptar las medidas que considere necesarias para que cumpla, por lo que podrá decretar el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes que sean de su propiedad.

Así mismo, el Juez avisará a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de Riesgo.

Además, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias también puede configurar un delito de inasistencia alimentaria (Art. 233 código penal), que es sancionado con pena privativa de la libertad.

Esperando su cumplimiento.

Atentamente;

LUIS ANDRES MORAN OBANDO
Defensor de Familia Asuntos judiciales
Centro Zonal Pasto Uno ICBF Regional Nariño

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Juan de Pasto 7 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta a la Señora Jueza del presente asunto, que se encuentra pendiente de resolver. Sírvase proveer. ***DANIEL ESTEBAN PASUY ROSERO.***

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PASTO - NARIÑO

San Juan de Pasto, 10 de octubre de 2022
Ref.- Proceso Ejecutivo No. 5200140030032021-00440-00

Mediante escrito datado a 19 de septiembre de 2022, la parte actora solicita se haga entrega de los títulos judiciales que llegue a constituirse en el presente asunto.

Revisado el expediente se tiene que se encuentran debidamente aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, por lo tanto conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P. habrá lugar a ordenar la entrega de títulos judiciales al acreedor hasta la concurrencia de los valores liquidados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a favor de la señora TERESA NOGUERA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 59.832.486 de Pasto (N), en calidad de demandante, hasta el monto aprobado en providencias calendadas a 16 de agosto de 2022 y 5 de septiembre de 2022, es decir, por la liquidación de costas la suma de $3.000.000 y por la liquidación de crédito la suma de $41.862.717. PROCÉDASE por Secretaria a elaborar el formato de pago respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en **ESTADOS** HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022 _____ SECRETARIA

Dp

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 520014003003-JUZ 003 CIVIL MUNICIPAL PASTO

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 520014003003

Ciudad: PASTO (NARIÑO)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 01/12/2022 **Oficio No.:** 2022000202 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 52001400300320210044000

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: PASTO (NARIÑO)

Apreciados Señores:

Demandado: SANTACRUZ ERAZO JHOBANI EDUARDO CEDULA 5203962

Demandante: NOGUERA TERESA CEDULA 59832486

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/10/2022, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 59832486 TERESA NOGUERA

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
04/03/2022	448010000696406	$40,000,000.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$40,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS

Nombres y Apellidos

CEDULA 1085256491

Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

NIDIA LILIA PANTOJA DOMINGUEZ

Nombres y Apellidos

CEDULA 30738999

Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			01/12/2022

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Juzgado Tercero
Civil Municipal de Pasto

INFORME SECRETARIAL: Pasto, 26 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta a la Señora Jueza del presente asunto, el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer. Fabian Benavides.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO

San Juan de Pasto, 26 de junio de 2023
Ref.- Proceso Ejecutivo No. 2021-00440
Auto No. 1663

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que existe un error de digitación en el auto del 10 de octubre de 2022, como quiera que en el dicho auto se ordenó tener en cuenta para la entrega de títulos judiciales el valor de la liquidación de los interese moratorios, pero se omitió tener en cuenta el valor de la liquidación por concepto del capital de la obligación.

Revisado la cimentada providencia, el Despacho encuentra que le asiste razón al solicitante, razón por la cual atendiendo que los Despachos Judiciales no están atados a los errores involuntarios que dentro de los mismos se presenten, conforme al artículo 286 del Código de General del Proceso, se hace necesario corregir los yerros enrostrado en dicha providencia, debiéndose corregir el numeral 1º del auto datado a 10 de octubre de 2022.

De otra parte se encuentra que, la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional allega comunicación del 17 de enero de hogaño, informando que dio cumplimiento a lo ordenado por la Judicatura en el numeral 2° del auto del 05 de septiembre de 2022, consistente en el embargo y retención del 50% de la totalidad de los dineros que se adeuden al demandado por concepto del CONTRATO con referencia 04-2- 1008-2022 que tiene por objeto: "*ADQUISICIÓN ASPIRADORAS Y BRILLADORAS INDUSTRIALES PARA LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL*" por un valor de $13.700.000, suscrito entre el demandado y la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional. Sobre el particular la Dirección de Inteligencia da cuenta que dichos dineros se encuentran consignados a ordenes del juzgado, allegando como evidencia comprobante de transferencia bancaria-

Por lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR El numeral 1° de la providencia de fecha 10 de octubre de 2022., el cual quedara así:

''PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a favor de la señora TERESA NOGUERA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 59.832.486 de Pasto (N), en calidad de demandante, hasta el monto aprobado en providencias calendadas a 16 de agosto de 2022 y 5 de septiembre de 2022, es decir, por la liquidación de costas la suma de $3.000.000 y por la liquidación de crédito la suma de $101.862.717. PROCÉDASE por Secretaria a elaborar el formato de pago respectivo."

SEGUNDO: El resto de la providencia quedara incólume.

TERCERO: TENER en cuenta comunicación del 17 de enero de hogaño emanada de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional, que da cuenta del cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el numeral 2° del auto del 05 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en **ESTADOS**, HOY 27 de junio de 2023 _____ SECRETARIA

FB.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL
GRUPO LOGÍSTICO

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. GS-2022- 031111 /AREAD – GRULO – 20.1.

Bogotá D.C., 29 SEP 2022

Recibido: 29-09-22
10:22 pm

Señor
JHOBANI EDUARDO SANTA CRUZ ERAZO
CLL 18A 10-51 AVENIDA IDEMA
Teléfono: 3165000984
Correo: laujdecolombiabgt@gmail.com
San Juan de Pasto (Nariño)

Asunto: notificación inscripción de medida cautelar de embargo

De manera atenta me permito notificar la inscripción de medida cautelar de embargo resuelta por parte del juzgado tercero civil municipal de Pasto, quien mediante auto del 06 de septiembre de 2022 decretó el embargo y retención del 50% de la totalidad de los dineros que se adeuden al señor JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO, identificado con C.C. No. 5.203.962, por concepto del contrato No. 04-2-1008-2022 que tiene por objeto: ADQUISICIÓN ASPIRADORAS Y BRILLADORAS INDUSTRIALES PARA LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL por un valor de $13.700.000. Por lo anterior, y considerando que a esta dirección se le notifica de esta decisión, entre ellas la de efectuar las retenciones de los dineros y consignarlos a órdenes del Juzgado, en depósitos judiciales, le informo que se procedió a la anulación de la obligación No. 51222 del 21/09/2022 y orden de pago No. 306917222 del 26/09/2022

Como constancia de la notificación, anexo a la presente comunicación oficial, oficio JTCMP. – 1556, de fecha 12 de septiembre de 2022 mediante el cual la jueza NIDIA PANTOJA DOMÍNGUEZ, dicta la presente medida.

Atentamente,

Mayor **ERVIN TULIO GARCES GRANDA**
Supervisor contrato 04-2-10018-2022

Anexo: No

Elaborado por: MY. Ervin Tulio Garces Granda
Revisado por: MY. Ervin Tulio Garces Granda
Fecha de elaboración: 29/09/2022
Ubicación Y:\2022\GRULO\DOCUMENTOS DE APOYO\JEFATURA\SUPERVISIÓN CONTRATOS\18. 04-2-10018-2022 Aspiradoras y brilladoras

Avenida Boyacá 142A - 55
Teléfono 5189223 - 3203060864
aread.grulo@dipol.gov.co
www.policia.gov.co

SC-6545-1-4-NE SI-CER432387 CO-SC-6545-1-4-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
Calle 19 No. 21B-26 Edificio Montana Cuarto Piso
J03cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

JTCMP. - 1556

Pasto, 12 de septiembre de 2022.

SEÑOR:
TESORERO Y/ O PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Radicación: Ejecutivo No. 5200140030032021-00440-00
Demandante: TERESA NOGUERA C.C. No. 59.832.486
Demandado: JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO C.C. No. 5.203.962

Referencia: Inscripción de Medida Cautelar

Para su conocimiento y debido cumplimiento me permito transcribirle lo ordenado por este Juzgado en auto del 06 de septiembre de 2022: ***" el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO RESUELVE:*** **SEGUNDO.- DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la totalidad de los dineros que se adeuden al demandado por concepto del CONTRATO con referencia 04-2-1008-2022 que tiene por objeto: "ADQUISICIÓN ASPIRADORAS Y BRILLADORAS INDUSTRIALES PARA LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL" por un valor de $13.700.000, suscrito entre el demandado y la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional. **TERCERO. -** Para la práctica de la medida cautelar de embargo, **OFICIAR** al señor Tesorero y/o pagador o quien haga sus veces de la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA POLICÍA NACIONAL, a fin de que se sirva efectuar las retenciones de los dineros y consignarlos a órdenes del Juzgado, en depósitos judiciales, en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Pasto. La medida se limitará hasta por un monto de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($152.794.075,5)**. Líbrese el oficio del caso con los insertos necesarios.*"* **NOTIFÍQUESE** *Y* **CÚMPLASE***, NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ, Jueza.*

Con posterioridad a la retención, las sumas deberán inmediatamente ponerse a disposición de este juzgado en la cuenta judicial **520012041003** del Banco Agrario de Colombia.

Si el demandado (as) antes mencionado (a) no tiene ningún vínculo con su entidad deberá informarlo así dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación.

Se le advierte que el incumplimiento en lo ordenado le podría acarrear la sanción de multa que va de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Atentamente,

MONICA JOHNA NASPIRAN SALAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 520014003003-JUZ 003 CIVIL MUNICIPAL PASTO

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 520014003003

Ciudad: PASTO (NARIÑO)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 11/07/2023 **Oficio No.:** 2023000084 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 52001400300320210044000

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: PASTO (NARIÑO)

Apreciados Señores:

Demandado: SANTACRUZ ERAZO JHOBANI EDUARDO CEDULA 5203962

Demandante: NOGUERA TERESA CEDULA 59832486

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 26/06/2023, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 59832486 TERESA NOGUERA

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
15/12/2022	448010000719455	$6,454,015.00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$6,454,015.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA NASPIRAN SALAS

Nombres y Apellidos

CEDULA 1085256491

Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

NIDIA LILIA PANTOJA DOMINGUEZ

Nombres y Apellidos

CEDULA 30738999

Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			11/07/2023

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 16/11/2023 - 15:43:33
Recibo No. S001956223, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tbmw2vz18V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : DELIA LUZAIDA YELA CALVACHE
Identificación : CC. - 36756400
Nit : 36756400-9
Domicilio: Pasto, Nariño

MATRÍCULA

Matrícula No: 216589
Fecha de matrícula: 24 de enero de 2022
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de julio de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 18A NO 10-51 - Avenida Idema
Municipio : Pasto, Nariño
Correo electrónico : laujdecolombi@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3165000984
Teléfono comercial 2 : 3184661617
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 18A NO 10-51 - Avenida Idema
Municipio : Pasto, Nariño
Correo electrónico de notificación : laujdecolombi@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3165000984
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C3110
Actividad secundaria Código CIIU: G4690
Otras actividades Código CIIU: G4663 G4651

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Fabricación de muebles, comercio de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio, comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática y comercio al por mayor no especializado

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:
Activo corriente: $3.000.000,00
Activo no corriente: $0,00
Activo total: $3.000.000,00
Pasivo corriente: $0,00
Pasivo no corriente: $0,00
Pasivo total: $0,00
Patrimonio neto: $3.000.000,00
Pasivo más patrimonio: $3.000.000,00

Estado de resultados:
Ingresos actividad ordinaria: $3.000.000,00
Otros ingresos: $0,00
Costo de ventas: $0,00
Gastos operacionales: $0,00
Otros gastos: $0,00
Gastos por impuestos: $0,00
Utilidad operacional: $0,00
Resultado del periodo: $0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: LAUJ DE COLOMBIA

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 16/11/2023 - 15:43:33
Recibo No. S001956223, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tbmw2vz18V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 152286
Fecha de Matrícula: 28 de enero de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 18A NO 10-51 AVENIDA IDEMA - Avenida Idema
Municipio: Pasto, Nariño

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $3.000.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C3110.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

PROCESO	Ejecutivo Nro. 2021-440
DEMANDANTE	TERESA NOGUERA
DEMANDADO	SANTACRUZ
FECHA AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	5/09/22
CAPITAL	$ 60.000.000
DE TÍTULOS	$ 40.000.000
DE TÍTULOS	$ 6.454.015

VALORES FIJOS PARA CÁCULO DE INTERESES				CÁLCULO CON BASE EN LA DIVISIÓN EXACTA			
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	INTERES DE MORA EFECTIVO ANUAL	INTERÉS NOMINAL	MENSUAL	DIARIO	VALOR
1/01/20	30/01/20	18,77%	28,2%	0,0234625	0,000782083	0,0234625	$ 1.407.750
1/02/20	28/02/20	19,06%	28,6%	0,023825	0,000794167	0,023825	$ 1.429.500
1/03/20	30/03/20	18,95%	28,4%	0,0236875	0,000789583	0,0236875	$ 1.421.250
1/04/20	30/04/20	18,69%	28,0%	0,0233625	0,00077875	0,0233625	$ 1.401.750
1/05/20	30/05/20	18,19%	27,3%	0,0227375	0,000757917	0,0227375	$ 1.364.250
1/06/20	30/06/20	18,12%	27,2%	0,02265	0,000755	0,02265	$ 1.359.000
1/07/20	30/07/20	18,12%	27,2%	0,02265	0,000755	0,02265	$ 1.359.000
1/08/20	30/08/20	18,29%	27,4%	0,0228625	0,000762083	0,0228625	$ 1.371.750
1/09/20	30/09/20	18,35%	27,5%	0,0229375	0,000764583	0,0229375	$ 1.376.250
1/10/20	30/10/20	18,09%	27,1%	0,0226125	0,00075375	0,0226125	$ 1.356.750
1/11/20	30/11/20	17,84%	26,8%	0,0223	0,000743333	0,0223	$ 1.338.000
1/12/20	30/12/20	17,46%	26,2%	0,021825	0,0007275	0,021825	$ 1.309.500
1/01/21	30/01/21	17,32%	26,0%	0,02165	0,000721667	0,02165	$ 1.299.000
1/02/21	28/02/21	17,54%	26,3%	0,021925	0,000730833	0,021925	$ 1.315.500
1/03/21	30/03/21	17,41%	26,1%	0,0217625	0,000725417	0,0217625	$ 1.305.750
1/04/21	30/04/21	17,31%	26,0%	0,0216375	0,00072125	0,0216375	$ 1.298.250
1/05/21	30/05/21	17,22%	25,8%	0,021525	0,0007175	0,021525	$ 1.291.500
1/07/21	30/06/21	17,21%	25,82%	0,0215125	0,000717083	0,0215125	$ 1.290.750
1/07/21	30/07/21	17,18%	25,77%	0,021475	0,000715833	0,021475	$ 1.288.500
1/08/21	30/08/21	17,24%	25,86%	0,02155	0,000718333	0,02155	$ 1.293.000
1/09/21	30/09/21	17,19%	25,79%	0,0214875	0,00071625	0,0214875	$ 1.289.250
1/10/21	30/10/21	17,08%	25,62%	0,02135	0,000711667	0,02135	$ 1.281.000
1/11/21	30/11/21	17,27%	25,91%	0,0215875	0,000719583	0,0215875	$ 1.295.250
1/12/21	30/12/21	17,46%	26,19%	0,021825	0,0007275	0,021825	$ 1.309.500
1/01/22	30/01/22	17,66%	26,49%	0,022075	0,000735833	0,022075	$ 1.324.500
1/02/22	28/02/22	18,30%	27,45%	0,022875	0,0007625	0,022875	$ 1.372.500
1/03/22	30/03/22	18,47%	27,71%	0,0230875	0,000769583	0,0230875	$ 1.385.250
1/04/22	30/04/22	19,05%	28,58%	0,0238125	0,00079375	0,0238125	$ 1.428.750
1/05/22	30/05/22	19,71%	29,57%	0,0246375	0,00082125	0,0246375	$ 1.478.250
1/06/22	30/06/22	20,40%	30,60%	0,0255	0,00085	0,0255	$ 1.530.000
1/07/22	30/07/22	21,28%	31,92%	0,0266	0,000886667	0,0266	$ 1.596.000
1/08/22	30/08/22	22,21%	33,32%	0,0277625	0,000925417	0,0277625	$ 1.665.750
1/09/22	30/09/22	23,50%	35,25%	0,029375	0,000979167	0,029375	$ 1.762.500
1/10/22	30/10/22	24,61%	36,92%	0,0307625	0,001025417	0,0307625	$ 1.845.750
1/11/22	30/11/22	25,78%	38,67%	0,032225	0,001074167	0,032225	$ 1.933.500
					TOTAL INTERESES		$ 49.374.750

VALOR ADEUDADO A LA	
POR INTERESES	$49.374.750
VALOR ABONADO A INTERESES	$40.000.000
ADEUDADO POR INTERESES	$ 9.374.750
POR CAPITAL	$60.000.000
TOTAL ADEUDADO DESPUÉS DE PAGO	$69.374.750

VALORES FIJOS PARA CÁCULO DE INTERESES				CÁLCULO CON BASE EN LA DIVISIÓN EXACTA			
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	INTERÉS DE MORA EFECTIVO ANUAL	INTERÉS NOMINAL	MENSUAL	DIARIO	VALOR
1/12/22	30/12/22	27,64%	41,46%	0,03455	0,001151667	0,03455	$ 2.073.000
1/01/23	30/01/23	28,84%	43,26%	0,03605	0,001201667	0,03605	$ 2.163.000
1/02/23	28/02/23	30,18%	45,27%	0,037725	0,0012575	0,037725	$ 2.263.500
1/03/23	30/03/23	30,84%	46,26%	0,03855	0,001285	0,03855	$ 2.313.000
1/04/23	30/04/23	31,39%	47,09%	0,0392375	0,001307917	0,0392375	$ 2.354.250
1/05/23	30/05/23	30,27%	45,41%	0,0378375	0,00126125	0,0378375	$ 2.270.250
1/06/23	30/06/23	29,76%	44,64%	0,0372	0,00124	0,0372	$ 2.232.000
1/07/23	11/07/23	29,36%	44,04%	0,0367	0,001223333	0,01345667	$ 807.400
					TOTAL INTERESES		$ 16.476.400

VALOR ADEUDADO A LA FECHA 11/07/2023	
POR INTERESES	$25.851.150
VALOR ABONADO A INTERESES	$ 6.454.015
ADEUDADO POR INTERESES	$19.397.135
POR CAPITAL	$60.000.000
TOTAL ADEUDADO DESPUÉS DE PAGO	$79.397.135

VALORES FIJOS PARA CÁCULO DE INTERESES				CÁLCULO CON BASE EN LA DIVISIÓN EXACTA			
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	INTERÉS DE MORA EFECTIVO ANUAL	INTERÉS NOMINAL	MENSUAL	DIARIO	VALOR
12/07/23	30/07/23	29,36%	44,04%	0,0367	0,001223333	0,02324333	$ 1.394.600
1/08/23	30/08/23	28,75%	43,13%	0,0359375	0,001197917	0,0359375	$ 2.156.250
1/09/23	30/09/23	28,03%	42,05%	0,0350375	0,001167917	0,0350375	$ 2.102.250
1/10/23	30/10/23	26,53%	39,80%	0,0331625	0,001105417	0,0331625	$ 1.989.750
1/11/23	30/11/23	25,52%	38,28%	0,0319	0,001063333	0,0319	$ 1.914.000
1/12/23	30/12/23	25,04%	37,56%	0,0313	0,001043333	0,0313	$ 1.878.000
1/01/24	30/01/24	23,32%	34,98%	0,02915	0,000971667	0,02915	$ 1.749.000

1/02/24	29/01/24	23,31%	34,97%	0,0291375	0,00097125	0,0291375	$ 1.748.250
					TOTAL INTERESES		$ 9.556.850

TOTAL ADEUDADO A LA FECHA 29/02/2024	
POR INTERESES	$28.953.985
VALOR ABONADO A INTERESES	$ 0
ADEUDADO POR INTERESES	$28.953.985
POR CAPITAL	$60.000.000
TOTAL ADEUDADO DESPUÉS DE PAGO	$88.953.985

Identificador Ld3+ y4fA 1fzs GqJZ hy7p Djbr eDo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 207 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-760821 Interno SC3108-23
Fecha de Radicación: 04 de diciembre del 2023
Fecha de Reparto: 05 de diciembre del 2023

Convocante(s): **TERESA NOGUERA**

Convocada(s): **CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD
AUTO No 148

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de diciembre de 2023.

La Procuraduría 207 Judicial I para Asuntos Administrativos, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 7 artículo 277 de la Carta Política, 7 del artículo 303 del CPACA y 95 de la Ley 2220 de 2022, **considerando:**

1. La Procuraduría 207 Judicial I para Asuntos Administrativos, inadmitió la solicitud de conciliación de la referencia para que se subsanaran las falencias detectadas en auto del 19 de diciembre del 2023; decisión que fue puesta en conocimiento del apoderado de la parte convocante a través del Oficio P207 JIA No. 588-23 enviado al correo electrónico suministrado.

2. Oportunamente, el apoderado de la parte convocante presentó escrito subsanando las falencias advertidas, para lo cual, indicó las pretensiones que eventualmente y en caso de no conciliar formularía en ejercicio del medio de control de reparación directa, manifestó bajo juramento no haber presentado solicitudes de conciliación o demandas con base en los mismo hechos, y adjuntó las constancias de traslado a la ANDJE y a la convocada al buzón de notificaciones judiciales dispuesto por la entidad.

3. Revisado el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial, según hoja de análisis que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 2220 de 2022 y Resolución No. 035 del 27 de enero de 2023[1] expedida por la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021[2], se concluye que es procedente su admisión.

---

[1] Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"

[2] CPACA, Artículo 161. ""Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Modificado Ley 2080 de 2021 artículo 34. 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida. (…)"

Identificador Ld3+ y4fA 1fzs GqJZ hy7p Djbr eDo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

4. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 4 de la Resolución No. 035 de 2023, la audiencia se realizará de manera no presencial y sincrónica, a través de **MICROSOFT TEAMS**, integrada a la suit de Office 365, cuyo uso ha sido autorizado y habilitado por la Procuraduría General de la Nación, con el fin de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de dichas diligencias, así como la plena identificación y representación de los intervinientes e interesados.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial y el escrito de subsanación presentada mediante apoderado por: TERESA NOGUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.832.486 de Pasto (Nariño), el día 04 de diciembre de 2023, convocando a la **CAMARA DE COMERCIO DE PASTO.**

SEGUNDO: Señalar el día **JUEVES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HORA: TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (03:30 p.m.)**, para la celebración de la audiencia de conciliación **NO PRESENCIAL SINCRÓNICA**, por lo cual se anexará a la presente determinación, documento electrónico denominado "**INSTRUCTIVO AUDIENCIA DE CONCILIACION VIRTUAL POR APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**", para facilitar el uso de la citada herramienta por los intervinientes.

TERCERO: Informar a las partes que previo al desarrollo de la audiencia deben observar las siguientes reglas:

1.- A más tardar **cinco (5) días antes de la audiencia** remitir a los correos electrónicos ahbenavides@procuraduria.gov.co y chidalgo@procuraduria.gov.co la siguiente información:

- Nombres completos de los apoderados.
- Copia digital del documento de identificación y tarjeta profesional.
- Correos electrónicos.
- Números de contacto.
- Manifestación expresa de entender y aceptar las condiciones en las que va a ser realizada la audiencia.
- El apoderado de la parte convocante debe remitir el escrito de la Solicitud de Conciliación en formato Microsoft Word.
- El apoderado de la parte convocada debe remitir poder, sustituciones, soportes, certificación o acta en la que se exponga la decisión del comité de conciliación (legible y en formato PDF/A con la característica OCR (Optical Character Recognition – Reconocimiento Óptico de Caracteres) o en su defecto, puede anexarse a la copia digital, el acta o certificación en formato Microsoft Word).
- Aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligadas a ello, la certificación del representante legal.
- En el caso de particulares convocados, remitir la decisión por escrito emitida por la persona con facultad de disposición para el efecto.
- Las pruebas que fueren necesarias a efectos de lograr un acuerdo conciliatorio.
- En el evento de ser necesario liquidación detallada.

2.- A más tardar el día hábil anterior a la audiencia, el procurador remitirá correo electrónico con el link de acceso a la reunión a través del cual deberán acceder el día y hora indicados de la reunión a través del programa **MICROSOFT TEAMS**, si lo desean pueden iniciar conexión diez minutos antes para garantizar la conexión de la totalidad de los participantes.

Identificador Ld3+ y4fA 1fzs GqJZ hy7p Djbr eDo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CUARTO: Para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020[3], artículo 613 del CGP y numerales 8 y 9 artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, comuníquese a la Contraloría General de la República y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la admisión de la solicitud allegando copia de esta.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, advertir a las partes que en caso inasistencia se dará aplicación a lo previsto en los artículos 110 y 112 de la Ley 2220 de 2022.

SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 2220 de 2022.

SÉPTIMO: Informar a las partes que todas las actuaciones que se adelanten ante este despacho deberán enviarse a los correos institucionales ahbenavides@procuraduria.gov.co y chidalgo@procuraduria.gov.co.

OCTAVO: Comunicar de la presente decisión a las partes e intervinientes a través de los correos electrónicos suministrados en la petición de conciliación y en las páginas web oficiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, parágrafo 1 del artículo 6, parágrafos 1 y 2 artículo 99 y numeral 3 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por: ALVARO HERNAN BENAVIDES SOLARTE

ALVARO HERNAN BENAVIDES SOLARTE
Procurador 207 Judicial I para Asuntos Administrativos

---

[3] "La Contraloría General de la República podrá asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para poner de presente la posición de la Contraloría General de la República sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal."

Identificador 78ME sVpt FXYd RNHu aiwj exCw 0Vo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 207 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E-2023-760821 – IUC I-2023-3329104 Interno SC3108-23
Fecha de Radicación: 04 de diciembre de 2023
Fecha de Reparto: 05 de diciembre de 2023

Convocante(s): **TERESA NOGUERA.**

Convocada(s): **CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

En San Juan de Pasto, hoy veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), procede el Despacho de la Procuraduría 207 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de ALVARO HERNAN BENAVIDES SOLARTE, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado DANIEL ALFREDO ARELLANO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.299.656 de Pasto (Nariño) y con tarjeta profesional No. 264.591 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante. De igual manera, se hace presente, de manera virtual, la convocante TERESA NOGUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.832.486 expedida en Pasto.

También comparece, la doctora DIANA ISABEL CORDOBA APRAEZ, identificada con la C.C. No. 1.085.340.862 de Pasto (Nariño) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.924 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**, de conformidad con el poder otorgado por ARTURO ALEXANDER ORTEGA CORNEJO, identificado con C.C. No. 87.215.444 de Ipiales (Nariño), en calidad de representante legal como Presidente Ejecutivo de la entidad, según Acta No. 188 del 05 de Octubre de 2022 expedida por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada compareciente como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder aportado.

El Despacho deja constancia que mediante oficio P207 JIA 600-13 de 27 de diciembre de 2023, a través de medios electrónicos se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como

Identificador 78ME sVpt FXYd RNHu aiwj exCw 0Vo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022; y al respecto, se registra que la ANDJE no remitió ninguna comunicación al respecto, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide el desarrollo de la audiencia y que la Contraloría General de la República remitió Oficio No. 2024EE0000561 de fecha 03 de enero de 2024 suscrito por JOSE IGNACION ARANGO BERNAL / CONTRALOR DELEGADO PARA LA GESTION PUBLICA e INSTITUCIONES FINANCIERAS (E), en el cual manifiesta que no designará a ninguno de sus funcionarios para que participe con voz en desarrollo de la audiencia programada.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: *"Me ratifico en las pretensiones y en los hechos formulados en la solicitud de conciliación extrajudicial"*. En la solicitud de conciliación se formularon las siguientes **PRETENSIONES:**

"PRETENSIONES DECLARATIVAS:

1. Declárese a la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO identificada con N.I.T. Nro. 891.280.005-1 administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales y morales causados a la señora TERESA NOGUERA, con ocasión de la omisión en el registro de la medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto.

PRETENSIONES CONDENATORIAS:

2. Condénese a la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO identificada con N.I.T. Nro. 891.280.005-1 a pagar a la señora TERESA NOGUERA a título de PERJUICIOS MATERIALES en categoría de PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MDA. CTE. (87.996.985) o lo que se encuentre probado en el proceso.

3. Condénese a la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO identificada con N.I.T. Nro. 891.280.005-1 a pagar la suma mencionada en el numeral anterior debidamente actualizada de conformidad con la variación porcentual del IPC, desde la fecha de ocurrencia del hecho dañoso hasta la fecha de ejecutoria del correspondiente fallo condenatorio.

4. Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Identificador 78ME sVpt FXYd RNHu aiwj exCw 0Vo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

5. Se dé cumplimiento a lo prescrito en los artículos 192, 193 y 195 del C.P.A. y C.A. respecto del cumplimiento de la sentencia proferida por el despacho judicial."

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada: *"De conformidad con el acta de reunión fechada el 26 de febrero del 2024, el Comité de Conciliación, en este caso, tomada la decisión por el señor Presidente Ejecutivo de Cámara de Comercio, la Directora Jurídica y el Líder de Contratación, se tomó la decisión de no conciliar. Esta acta de reunión fue allegada al correo electrónico el día 28 de febrero del 2024, junto con los demás documentos que hacen parte del presente expediente".* Se deja constancia que se allegó, al correo electrónico institucional y como tal se incorpora al expediente: Acta del Comité de Conciliación de la entidad, de fecha 26 de febrero de 2024, en dos (02) folios electrónicos, advirtiendo que dicho documento que no cumple con las exigencias del artículo 119 del Estatuto de Conciliación, al no indicar los fundamentos o razones de la decisión de no conciliar.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: *"simplemente que, como lo manifiesta la apoderada, se tiene que no existe ánimo conciliatorio, sin embargo, no existe fundada razón alguna, no se expone dentro del acta emanada por el Comité de Conciliación de la Cámara de Comercio, y pues, esto evidencia las omisiones y las irregularidades que tiene esta entidad, entonces pues simplemente hacer esa aclaración y solicitarle, señor Procurador, que se expidan las constancias y los documentos necesarios para agotar esta etapa procesal y poder continuar con la etapa judicial"*

En atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada **CAMARA DE COMERCIO DE PASTO** y al no encontrar procedente solicitar la reconsideración de su decisión de no conciliar en los términos del Parágrafo del artículo 303 del CPACA y del artículo 98-8 de la Ley 2220 de 2022, el Procurador Judicial declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de información la entidad, así mismo, el envío del acta y la constancia en formato pdf a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, actuaciones que serán llevadas a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia. No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina siendo las once y diez minutos de la mañana (11:10 a.m.)

Link de la grabación: 39 -AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - RAD. INTERNO SC3108-23-20240229_105943-Grabación de la reunión.mp4

Identificador 78ME sVpt FXYd RNHu aiwj exCw 0Vo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

En constancia se firma acta por el Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022.

Firmado digitalmente por: ALVARO HERNAN BENAVIDES SOLARTE

ÁLVARO HERNÁN BENAVIDES SOLARTE
Procurador 207 Judicial I para Asuntos Administrativos

Identificador koci SBuZ s6gQ E4tz hBYC xd/P /Gg= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 207 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E-2023-760821 – IUC I-2023-3329104 Interno SC3108-23
Fecha de Radicación: 04 de diciembre de 2023
Fecha de Reparto: 05 de diciembre de 2023

Convocante(s): **TERESA NOGUERA**

Convocada(s): **CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022[1], el Procurador 207 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 019

1. Mediante apoderado, la convocante TERESA NOGUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.832.486 de Pasto (Nariño), presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 04 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), convocando a la **CAMARA DE COMERCIO DE PASTO.**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

"PRETENSIONES DECLARATIVAS:

1. Declárese a la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO identificada con N.I.T. Nro. 891.280.005-1 administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales y morales causados a la señora TERESA NOGUERA, con ocasión de la omisión en el registro de la medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto.

PRETENSIONES CONDENATORIAS:

[1] **ARTÍCULO 105.** ***Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.*** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (…)

Identificador koci SBuZ s6gQ E4tz hBYC xd/P /Gg= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

2. Condénese a la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO identificada con N.I.T. Nro. 891.280.005-1 a pagar a la señora TERESA NOGUERA a título de PERJUICIOS MATERIALES en categoría de PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MDA. CTE. (87.996.985) o lo que se encuentre probado en el proceso.

3. Condénese a la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO identificada con N.I.T. Nro. 891.280.005-1 a pagar la suma mencionada en el numeral anterior debidamente actualizada de conformidad con la variación porcentual del IPC, desde la fecha de ocurrencia del hecho dañoso hasta la fecha de ejecutoria del correspondiente fallo condenatorio.

4. Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

5. Se dé cumplimiento a lo prescrito en los artículos 192, 193 y 195 del C.P.A. y C.A. respecto del cumplimiento de la sentencia proferida por el despacho judicial."

3. En audiencia celebrada el 29 de febrero de dos mil veinticuatro (2024), de forma **no presencial** la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, no se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año 2024, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.

Firmado digitalmente por: ALVARO HERNAN BENAVIDES SOLARTE

ÁLVARO HERNÁN BENAVIDES SOLARTE
Procurador 207 Judicial I para Asuntos Administrativos

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Sistema Único de Información Normativa

Justicia

Ir al portal SUIN-Juriscol

Ayúdanos a mejorar

Guardar en PDF o imprimir la norma

Responder Encuesta

DIARIO OFICIAL. AÑO LIV. N. 16322. 19, FEBRERO, 1918. PÁG. 2.

DECRETO 267 DE 1918

(febrero 14)

Por el cual se crea la Cámara de Comercio de Pasto

ESTADO DE VIGENCIA: Vigente [Mostrar]

Subtipo: DECRETO ORDINARIO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

considerando:

Que la Comisión asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores, en dictamen acogido por el mismo Ministerio, considera conveniente la creación de una Cámara de Comercio en la ciudad de Pasto, para efecto de fomentar el desarrollo de aquella sección del país y para colaborar en el estudio y esclarecimiento de la conveniencia o inconveniencia de conservar el Tratado de comercio en el Ecuador,

decreta:

Artículo 1.º Exceptuase la ciudad de Pasto de lo dispuesto en el Decreto número 1714 de 1917 (octubre 6), y créase en la misma población una Cámara de Comercio.

Artículo 2.º Para la elección de los miembros que deben formar dicha Cámara, funcionamiento de la misma y renovación del personal de ella, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los Decretos números 1807 y 1902 de 1915, 211 de 1916 y 1504 de 1917.

Queda en estos términos modificado el Decreto número 1714 de 1917.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de febrero de 1918.

JOSE VICENTE CONCHA-El Ministro de Agricultura y Comercio, **Luis MONTOYA S.**

ESTATUTOS

Aprobados por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución No. 33537 del 31 de mayo de 2016.

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

Somos su punto de apoyo para el desarrollo empresarial

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

Los presentes estatutos fueron debatidos y reformados por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto en Acta No. 076 de sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2015 y Acta No. 078 de sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2015 y aprobados por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución No. 33537 del 31 de mayo de 2016.

JUNTA DIRECTIVA
PERIODO 2015 - 2018

PRINCIPALES

FABIO LOPEZ INSUASTY
VICTOR HUGO ESPAÑA
JORGE MARIO SALAZAR
HERNAN ARTURO MORENO
JULIAN ADELMO LARA CEBALLOS
VICENTE VALLEJO MERA

SUPLENTES

JUANA CASTILLO CAJIGAS
ROLAND PETER HELFER VOGEL
EDGAR FERNANDO RAMIREZ
EL LAYTHY BARAKAT SAFA HUSEIN
JOSE ANTONIO DIAZ RODRIGUEZ

REPRESENTANTES DEL GOBIERNO

DORA INES CASTRO LUNA
MARIA EUGENIA GONZALEZ MORA
MAURICIO ROSAS GAVILANES

MAURICIO ROSERO INSUASTY
ESPERANZA ROJAS DE BASTIDAS
RODRIGO PAREDES VALLEJO

PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTURO FIDEL DIAZ TERAN

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

PRINCIPIOS NORMATIVOS

Según el artículo 78 del Código de Comercio “Las Cámaras de Comercio son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el gobierno nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes”

Su funcionamiento se rige por normas especiales como la Ley 1727 de 2014, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el Código de Comercio y demás normas complementarias y aplicables.

CONTENIDO

TITULO I NATURALEZA JURÍDICA DOMICILIO Y CREACIÓN.....1

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA DOMICILIO Y CREACIÓN.....2
ARTÍCULO 1 NATURALEZA JURÍDICA.....2

CAPÍTULO II OBJETO Y FUNCIONES.....3
ARTÍCULO 2 FUNCIONES.....3

-PARÁGRAFO PRIMERO.....6
-PARÁGRAFO SEGUNDO.....6
-PARÁGRAFO TERCERO.....6

CAPÍTULO III NATURALEZA JURÍDICA DOMICILIO Y CREACIÓN.....7
ARTÍCULO 3 ACTIVIDADES.....7

ARTÍCULO 4 PROHIBICIONES.....8

-PARÁGRAFO 8

TITULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....9

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....10
ARTÍCULO 5 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....10

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA.....11
ARTÍCULO 6 DE LA ASAMBLEA GENERAL.....11

-PARÁGRAFO 11

ARTÍCULO 7 ELECCIONES.....12

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA.....13
ARTÍCULO 8 COMPOSICIÓN.....13

ARTÍCULO 9 AMBITO DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.....13

ARTÍCULO 10 MIEMBROS DESIGNADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL.....14

ARTÍCULO 11 PERIODO.....14

-PARÁGRAFO 14

ARTÍCULO 12 RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.....15

-PARÁGRAFO 15

ARTÍCULO 13 DEBERES DE LOS DIRECTIVOS.....15

-DEBER DE BUENA FE.....16
-DEBER DE LEALTAD.....16
-DEBER DE DILIGENCIA.....17
-DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.....17
-DEBER DE RESPETO.....18

ARTÍCULO 14 REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO ELEGIDOS POR EL COMERCIO.....18

-PARÁGRAFO PRIMERO.....19
-PARÁGRAFO SEGUNDO.....19

ARTÍCULO 15 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....19

-FUNCIONES DE ESTRATEGIA Y GESTIÓN 20
-FUNCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN.....20
-ATRIBUCIONES Y FACULTADES.....21
-OTRAS FUNCIONES.....22
-PARÁGRAFO 22
-PARÁGRAFO PRIMERO.....22

ARTÍCULO 16 PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.....22

ARTÍCULO 17 FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.....23

ARTÍCULO 18 REUNIONES.....24

-PARÁGRAFO 24

ARTÍCULO 19 QUÓRUM.....25

ARTÍCULO 20 REUNIONES NO PRESENCIALES O POR VOTO ESCRITO.....25

ARTÍCULO 21 ACTAS.....26

ARTÍCULO 22 VACANCIA AUTOMÁTICA DEL CARGO.....26

ARTÍCULO 23 REGLAS PARA SUPLIR LAS VACANCIAS.....27

-PARÁGRAFO 27

ARTÍCULO 24 INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.....28

-PARÁGRAFO PRIMERO....29
-PARÁGRAFO SEGUNDO....29
-PARÁGRAFO TERCERO....30
-PARÁGRAFO CUARTO....30

ARTÍCULO 25 DEL SECRETARIO DE LA JUNTA....30

ARTÍCULO 26 EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA....31

TITULO III REVISORIA FISCAL....32

CAPÍTULO I 33
ARTÍCULO 27 DEL REVISOR FISCAL....33

-PARÁGRAFO 33

ARTÍCULO 28 NORMAS APLICABLES....33

CAPÍTULO II....34
ARTÍCULO 29 FUNCIONES....34

-PARÁGRAFO PRIMERO....35
-PARÁGRAFO SEGUNDO....35

CAPÍTULO III....36
ARTÍCULO 30 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL....36

ARTÍCULO 31 RESPONSABILIDAD....36

ARTÍCULO 32 PROHIBICIÓN....36

ARTÍCULO 33 RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD....37

TITULO IV DEL PRESIDENTE EJECUTIVO....38

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE EJECUTIVO....39
ARTÍCULO 34....39

-PARÁGRAFO PRIMERO....39
-PARÁGRAFO SEGUNDO....39

ARTÍCULO 35 FUNCIONES....39

ARTÍCULO 36 DESIGNACIÓN....42

-PARÁGRAFO PRIMERO REQUISITOS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE EJECUTIVO.....42
-PARÁGRAFO SEGUNDO.....42

ARTÍCULO 37 SUPLENTES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.....43

TITULO V DEL SECRETARIO.....44

CAPÍTULO I 45
ARTÍCULO 38.....45

-PARÁGRAFO.....45

ARTÍCULO 39 FUNCIONES.....45

-PARÁGRAFO.....45

TITULO VI DEL PATRIMONIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO.....47

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL PASTO.....48
ARTÍCULO 40.....48

ARTÍCULO 41.....48

-PARÁGRAFO.....48

ARTÍCULO 42.....49

ARTÍCULO 43.....49

TITULO VII DEL RÉGIMEN DE AFILIADOS.....51

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DE AFILIADOS.....52
ARTÍCULO 44.....52

-PARÁGRAFO ÚNICO RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN.....52

ARTÍCULO 45 PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.....53

ARTÍCULO 46 CARACTER DE LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN.....53

ARTÍCULO 47 COMITÉ DE AFILIACIÓN Y FUNCIONES.....53

ARTÍCULO 48 DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.....54

ARTÍCULO 49 REGLAMENTO DE AFILIADOS.....55

TITULO VIII REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE COMERCIO....56

CAPÍTULO I 57
ARTÍCULO 50 INHABILIDAD GENERAL....57

ARTÍCULO 51 OTRAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES....57

-PARÁGRAFO PRIMERO....58

ARTÍCULO 52 CONFLICTOS DE INTERÉS....58

ARTÍCULO 53 PROCEDIMIENTO....59

ARTÍCULO 54 PROCEDIMIENTO PARA LOS FUNCIONARIOS....60

ARTÍCULO 55 PROHIBICIONES....60

ARTÍCULO 56 APLICACIÓN EXTENSIVA DE NORMAS....61

ARTÍCULO 57 NOTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO A FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA CAMARA DE COMERCIO....62

TITULO IX DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS....63

CAPÍTULO I DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS....64
ARTÍCULO 58....64

ARTÍCULO 59....64

-PARÁGRAFO PRIMERO....64
-PARÁGRAFO SEGUNDO....64

ARTÍCULO 60....65

TITULO X GOBIERNO CORPORATIVO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO....66

CAPÍTULO I GOBIERNO CORPORATIVO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO....67
ARTÍCULO 61 COMPETENCIA....67

ARTÍCULO 62 CONFLICTOS DE INTERÉS....67

TITULO XI POLÍTICA DE RIESGO Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO....68

CAPÍTULO I POLÍTICA DE RIESGO Y SISTEMA DE CONTROL INERNO....69
ARTÍCULO 63 EL CONTROL INTERNO....69

ARTÍCULO 64 PROCEDIMIENTO.....69

ARTÍCULO 65 VIGENCIA.....70

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

TÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA DOMICILIO Y CREACIÓN

CAPÍTULO I
NATURALEZA JURÍDICA DOMICILIO Y CREACIÓN

ARTÍCULO 1
NATURALEZA JURÍDICA

La Cámara de Comercio de Pasto, es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, de carácter gremial y corporativo, con domicilio en la ciudad de Pasto, integrada y administrada por los comerciantes matriculados en el Registro Mercantil y que tengan la calidad de afiliados. Fue creada a iniciativa de los comerciantes de Pasto mediante Decreto 267 del 14 de Febrero de 1918, se rige por las normas del Código de Comercio y las demás que lo aclaren, adicionen, modifiquen o reglamenten.

La Cámara de Comercio de Pasto, en el cumplimiento de sus funciones públicas colabora con el Estado y por lo mismo se enmarca dentro del esquema de descentralización por colaboración, en los términos de la Constitución Política.

La Cámara de Comercio de Pasto tiene jurisdicción en su domicilio y en los municipios determinados en el artículo 3 del Decreto 18 del 10 de enero de 2012, modificatorio del artículo 38 del Decreto 622 del 2000. Igualmente la Cámara de Comercio de Pasto tendrá Jurisdicción en los demás municipios que el Gobierno Nacional determine.

CAPÍTULO II
OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2
FUNCIONES

La Cámara de Comercio de Pasto ejercerá las funciones señaladas principalmente en el artículo 86 del Código de Comercio, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas legales o reglamentarias que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

De acuerdo con lo anterior, corresponde a la Cámara de Comercio ejercer las siguientes funciones:

1. Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que éste someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades;
2. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde opera;
3. Llevar los registros públicos encomendados a ella por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos;
4. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes;
5. Crear un centro de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales;

6. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de su jurisdicción.
7. Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen;
8. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones;
9. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole;
10. Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las Cámaras de Comercio y el acceso a los servicios y programas especiales;
11. Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrán cobrar solo los costos de producción de la misma;
12. Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes;
13. Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción;
14. Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo;
to y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios;
15. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región;

16. Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados;
17. Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios;
18. Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de las Cámaras de Comercio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita;
19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos;
20. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia;
21. Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades;
22. Prestar los servicios de entidades de certificación previsto en la Ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas;
23. Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades;
24. Las demás asignadas legalmente.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Todas las funciones atribuidas por la ley y por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio están dirigidas a uno cualquiera, o a varios, de los siguientes fines: (I) Actuar dentro de un esquema de descentralización por colaboración, como órgano consultivo del gobierno nacional o mediante el ejercicio de funciones delegadas; (II) Promover el desarrollo de las regiones y de las empresas; (III) Participar en actividades de beneficio para la comunidad en general.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

La Cámara de Comercio de Pasto podrá celebrar convenios con otras Cámaras de Comercio, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones y podrá también cumplir sus funciones mediante la constitución o participación en entidades vinculadas. Ningún mecanismo de asociación o vinculación que celebren las Cámaras de Comercio podrá ser alegado como causal eximente de responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones. La participación de la Cámara de Comercio, en cualquiera de estas actividades, deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso frente al manejo de la información.

PARÁGRAFO TERCERO.

PRINCIPIOS BÁSICOS. Para cumplir con su objeto, la Cámara de Comercio de Pasto, asumirá los principios de transparencia, independencia y neutralidad.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 3
ACTIVIDADES

Para el desarrollo de las funciones antes indicadas, la Cámara de Comercio de Pasto, podrá:

1. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, entregar o tomar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles.
2. Intervenir como acreedor o deudor en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo u otorgando las garantías del caso cuando haya lugar a ellas.
3. Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones como depósitos, préstamos, descuentos, giros, etc.
4. Recibir aportes, auxilios o donaciones por parte de personas jurídicas de derecho privado nacionales o extranjeras para el desarrollo de los fines de la Cámara.
5. Celebrar o ejecutar actos y contratos, que sean necesarios para el desarrollo de los fines de la Cámara.
6. Celebrar convenios con otras Cámaras de Comercio, contratar personas naturales o jurídicas para la mejor prestación de los servicios registrales y para el cumplimiento de las demás funciones que le son propias.
7. Participar en la constitución de entidades privadas o mixtas, con o sin ánimo de lucro que cumplan con los mismos objetivos que la Cámara de Comercio de Pasto.
8. Gestionar proyectos y recursos de cooperación internacional o nacional, para desarrollar actividades propias de la naturaleza de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 4
PROHIBICIONES

A la Cámara de Comercio le está prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones. La Cámara de Comercio no podrá desarrollar ninguna actividad con fines políticos y religiosos. Igualmente, no podrá discriminar por género, raza, edad e ideología.

Los miembros de Junta Directiva y los empleados de las Cámaras de Comercio no podrán obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de las Cámaras de comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase en nombre propio o de un tercero.

PARÁGRAFO.

La misma prohibición aplicará a sus órganos de dirección, administración y control mientras estén en el ejercicio de sus funciones.

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 5
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Componen la Cámara de Comercio de Pasto los siguientes órganos:

1) La Junta Directiva
2) El Presidente y vicepresidente de la Junta Directiva
3) El Revisor Fiscal
4) El Presidente Ejecutivo
5) El Secretario

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 6
DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se constituye una vez cada cuatro (4) años con el fin de elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal y estará integrada por los comerciantes matriculados que además sean afiliados y que se encuentren al día con sus obligaciones relativas a la renovación de la matrícula mercantil y el pago de la cuota de afiliación para el año de la elección, o según lo determine la Ley.

PARÁGRAFO.

Cuando la elección de miembros de Junta Directiva y Revisor Fiscal deba hacerse con los matriculados afiliados de que trata el Título VII del presente estatuto, se tendrá en cuenta como requisito para su participación, que aquellos se encuentren al día con el pago de su cuota de afiliación, además de la renovación de la matrícula mercantil.

ARTÍCULO 7
ELECCIONES

La Asamblea de Comerciantes tiene la función de elegir cada cuatro (4) años a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio de Pasto. Para tal fin se procederá en la forma reglamentada por el Gobierno Nacional en las leyes y Decretos pertinentes. La elección se realizará por comerciantes afiliados, según lo determine el Gobierno Nacional.

CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 8
COMPOSICIÓN

La Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la Cámara de Comercio, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y por representantes del Gobierno Nacional, de acuerdo con el artículo 2.2.2.38.2.1. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 9
AMBITO DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

En el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva será responsable de la planeación, adopción de políticas, control y evaluación de la gestión de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 10
MIEMBROS DESIGNADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

Los miembros de la Junta Directiva designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y actuarán consultando la política gubernamental y el interés de la Cámara de Comercio. Estos deberán cumplir los requisitos para ser afiliados o tener título profesional con experiencia, al menos de cinco (5) años, en actividades propias a la naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio.

ARTÍCULO 11
PERIODO

Los miembros de las Juntas Directivas, con excepción de los representantes del Gobierno Nacional, tendrán un periodo institucional de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez.

PARÁGRAFO.

En el evento de renuncia, vacancia automática, revocatoria total o parcial de los miembros de Junta Directiva por impugnación de las elecciones o cualquier otra circunstancia legal que implique la ausencia definitiva, los nuevos miembros designados o elegidos concluirán el respectivo período.

ARTÍCULO 12
RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Los miembros de la Junta Directiva, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la Cámara de Comercio en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 1727 de 2014, salvo cuando se trate de miembros ausentes o disidentes. Tratándose de personas jurídicas la responsabilidad será de ella y de su representante legal.

PARÁGRAFO.

Los miembros de la Junta Directiva y los presidentes ejecutivos, en su calidad de administradores, estarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto en la ley y deberán conocer y respetar las responsabilidades legales y reglamentarias que impone el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 13
DEBERES DE LOS DIRECTIVOS

Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio tienen el carácter de administradores. En cumplimiento de sus funciones y en sus relaciones institucionales, la Junta Directiva actúa como un órgano colegiado cuyo único vocero será su presidente.

Las decisiones válidamente adoptadas por la Junta Directiva comprometen a la totalidad de sus miembros.

Teniendo en cuenta su especial naturaleza y las funciones de la Cámara de Comercio, los miembros de la Junta Directiva actuarán con buena fe, lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto.

Deber de Buena Fe.

En desarrollo de este deber los miembros de Junta Directiva deben:

1. Actuar en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando en aras del interés general, sin perjudicar a terceros, dando estricto cumplimiento de las instrucciones de los organismos de control y supervisión, y demás regulaciones.

Deber de Lealtad.

En desarrollo del deber de lealtad, los directivos de la Cámara deberán:

1. Privilegiar en todo tiempo el interés de la Cámara, frente a los intereses particulares, propios o de terceros.
2. Abstenerse de obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la Cámara de Comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios económicos o políticos de cualquier clase.
3. Inhibirse de realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara para los que han sido nombrados o elegidos.
4. Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.
5. Observar las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio para la celebración de contratos o convenios o asumir obligaciones que comprometan sus recursos.
6. Declarar y revelar los reales y potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.
7. Poner en conocimiento de la Cámara los hechos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.

Deber de Diligencia.

En desarrollo del deber de diligencia los directivos deberán en especial:

1. Velar por la eficiente administración de sus recursos priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio y demás normas que establezcan las funciones a cargo de las Cámaras de Comercio.
2. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
4. Dedicar el tiempo necesario a la realización de las actividades propias de la Junta Directiva.
5. Abstenerse de obstaculizar el normal desarrollo de la Junta Directiva.
6. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y brindar atención a los asuntos tramitados y sometidos al conocimiento de la Junta.
7. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.
8. Asistir durante el ejercicio de su cargo a los programas de entrenamiento directivo que establezca la Cámara de Comercio, en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.

Deber de Confidencialidad.

En cumplimiento de este deber los miembros de la Junta Directiva quedan obligados a:

1. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de Junta Directiva.
2. Abstenerse de solicitar información por fuera de los canales instituciones de la junta.

Deber de respeto:

Los directivos de la Cámara tienen la responsabilidad de:

1. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.
2. Respetar la agenda de las sesiones de Junta Directiva, así como respetar el uso de la palabra de los demás integrantes de la junta.
3. Respetar la dignidad personal de los miembros de Junta Directiva
4. Abstenerse de usar expresiones indebidas acerca de los demás integrantes o de terceras personas que puedan constituir injuria o calumnia.

ARTÍCULO 14
REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO ELEGIDOS POR EL COMERCIO

LA CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO ELEGIDOS POR EL COMERCIO.

Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere haber ostentado ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario previo al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la respectiva elección.

Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir los requisitos establecidos para ser afiliados o para mantener esta condición.

En el caso de representantes legales de las personas jurídicas que llegasen a integrar la Junta Directiva, éstos deberán acreditar los mismos requisitos exigidos para los afiliados, salvo el de ser comerciantes.

Los miembros designados por el Gobierno Nacional deberán cumplir con los requisitos para ser afiliados o tener título profesional con experiencia al menos de cinco (5) años, en actividades propias a la naturaleza y las funciones de las Cámaras de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO.

No podrá ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto, quien tenga idéntica calidad en otra Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Las sociedades que tengan domicilio en otras Cámaras de Comercio, podrán elegir y ser elegidas por conducto de sus representantes legales como miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto, siempre y cuando abran sucursales dentro de la circunscripción territorial de la Cámara de Comercio de Pasto. En todo caso estas sociedades tendrán derecho a un voto, independientemente del número de sucursales que tengan en el domicilio de la Cámara de Comercio de Pasto; siempre y cuando cumplan el requisito de ser afiliado.

ARTÍCULO 15
FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto, en desarrollo de sus funciones será la responsable de la planeación, adopción de políticas, el control y la evaluación de gestión de la respectiva Cámara de Comercio.

Se abstendrá de coadministrar e intervenir en la gestión y en los asuntos particulares de su ordinaria administración, por fuera de sus competencias legales y estatutarias. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

Funciones de Estrategia y Gestión.

1. Aprobar las políticas generales de la Cámara de Comercio y velar por su cumplimiento.
2. Estudiar y aprobar el plan estratégico de gestión de la Cámara de Comercio, así como su plan de acción anual, presupuesto anual de ingresos y gastos y señalar las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la misma.
3. Aprobar la creación de oficinas delegadas en el territorio de su jurisdicción de acuerdo con las disposiciones legales y los estudios de viabilidad y conveniencia presentados por el Presidente Ejecutivo.
4. Identificar y aprobar los indicadores de gestión para evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del plan de acción.
5. Darse su propio reglamento.
6. Analizar y aprobar el proyecto del presupuesto anual.

Funciones de Control y Evaluación.

1. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, los Estatutos, las instrucciones de los órganos de supervisión, los reglamentos de la Cámara y su Código de Ética y Buen Gobierno.
2. Velar por el adecuado funcionamiento del sistema de administración de riesgos y de control interno de la Cámara.
3. Identificar los potenciales conflictos de interés en los que se puedan ver inmersos sus miembros, el Presidente Ejecutivo y los funcionarios del nivel directivo de la Cámara de Comercio, y establecer los mecanismos para su revelación.
4. Aprobar los informes financieros.
5. Solicitar a la administración los informes que considere pertinentes dentro del marco de sus funciones.

6. Aprobar anualmente los balances y demás estados financieros de la Entidad.
7. Evaluar periódicamente el cumplimento de los indicadores del plan de acción y de los objetivos y metas propuestas para la administración.
8. Realizar evaluación anual del desempeño del Presidente Ejecutivo, relacionado con el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por la Junta Directiva.
9. Aprobar o improbar el informe de gestión de la Presidencia Ejecutiva.

Atribuciones y facultades.

1. Designar al Presidente Ejecutivo de conformidad con el quórum requerido en las normas respectivas y con el perfil previamente establecido, atendiendo la importancia y exigencias de la posición y fijar las remuneraciones del caso.
2. Impartir al Presidente Ejecutivo las instrucciones que considere convenientes para el adecuado desarrollo de la Cámara en el marco de sus funciones y finalidad de la gestión de la Junta Directiva.
3. Autorizar la celebración o ejecución de todo acto, contrato o convenio cuando la cuantía supere el monto equivalente a CIEN (100) SMMLV, con cargo a los recursos o aportes de la Entidad, sean públicos o privados.
4. Ejercer control en la celebración de los contratos o convenios con entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro, con el fin de implementar programas y ejecutar proyectos que se enmarquen dentro de sus funciones atribuidas, siempre que su cuantía sea o exceda de la cantidad de CIEN (100) SMMLV.
5. Designar comisiones o comités para estudiar o tramitar asuntos especiales;
6. Autorizar las operaciones que tengan por objeto adquirir, hipotecar o enajenar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces cualquiera sea su cuantía.

Otras funciones.

1. Crear las distinciones o condecoraciones que estime convenientes.
2. Expedir, adicionar y reformar los Estatutos de la Cámara de Comercio de Pasto.
3. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo que se estructure a partir de los presentes estatutos.
4. Aprobar el reglamento propio de la Junta Directiva.
5. Las demás que sean delegadas en la Ley y los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones dentro del marco de las competencias establecidas en la Ley 1727 de 2014, y no podrá realizar actividades que impliquen coadministración o intervención en la gestión de los asuntos particulares de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio, y por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñaran su cargo Ad Honorem y cuando en razón del mismo deban desplazarse fuera de la ciudad de Pasto, les serán reconocidos viáticos de acuerdo a la reglamentación que se expida al respecto.

ARTÍCULO 16
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos dentro de sus miembros principales para un periodo institucional de un (1) año

pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos en la primera reunión del mes de enero de cada año. En el evento de ser reemplazados antes del vencimiento del periodo, los nuevos terminarán dicho período.

Las ausencias temporales del Presidente de la Junta Directiva serán cubiertas por el Vicepresidente quien en tal caso tiene la plenitud de las funciones correspondientes.

ARTÍCULO 17
FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

1. Llevar la vocería de la Junta Directiva al interior de la Cámara y ser el canal natural de comunicación de la Junta Directiva, entre sus miembros y con el Presidente Ejecutivo.
2. Convocar directamente a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta Directiva, como también a petición del Revisor Fiscal o a petición de la 1/3 parte de sus miembros.
3. Preparar la agenda de las reuniones conjuntamente con el Presidente Ejecutivo.
4. Presidir las reuniones, otorgar el uso de la palabra, dirigir las discusiones y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
5. Someter a la aprobación de la junta las actas correspondientes.
6. Verificar el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva.
7. El Presidente dirigirá la reunión y protegerá los derechos de todos los miembros, incluidos los ausentes y velará por mantener la integración de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18
REUNIONES

La Junta Directiva sesionará ordinariamente, cuando menos, una vez al mes, en el día, hora y lugar que aparezca en la citación. La convocatoria se efectuará por su presidente con un término no inferior a ocho (8) días calendario. Sesionará también extraordinariamente por convocatoria efectuada por su Presidente, el Presidente Ejecutivo, o de la Superintendencia de Industria y Comercio, el Revisor Fiscal o cuando lo soliciten a éstos al menos la 1/3 parte de sus miembros. La convocatoria a sesiones extraordinarias se realizará en un término no inferior a tres (3) días calendario. La convocatoria se realizará de manera escrita, vía fax o por correo electrónico.

La vacancia de un miembro principal se suplirá con la asistencia de su suplente. A las sesiones de Junta Directiva se citarán tanto sus miembros principales como sus suplentes.

En el evento en el que concurra a la reunión tanto el miembro principal como su suplente, tendrá derecho a voto el miembro principal, salvo que éste ceda su derecho a votar a su suplente. En todo caso, los miembros suplentes tendrán derecho a la voz.

PARÁGRAFO.

Las personas jurídicas que hayan sido elegidas como miembros de la Junta Directiva asistirán a las reuniones a través del representante legal designado permanentemente para este efecto, quien será el único autorizado para asistir a las mismas.

En el evento de que el delegado designado para representar a la persona jurídica no pueda asistir a las reuniones de Junta Directiva, será reemplazado por el miembro suplente de la junta directiva elegido, si lo hubiere.

Solamente cuando el designado para asistir a la Junta Directiva deje de ser representante legal de la persona jurídica, ésta podrá designar un nuevo delegado, quien solo podrá actuar una vez posesionado.

En caso de existir varios representantes legales podrá asistir a las reuniones de junta directiva cualquiera de ellos.
Los derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y demás limitaciones aplicables a los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, serán también aplicables al representante legal de la persona jurídica que sea miembro de una Junta Directiva.

ARTÍCULO 19
QUÓRUM

Existirá quórum para deliberar y decidir válidamente en las reuniones de la Junta Directiva con la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando se trate de decisiones relacionadas con las reformas de estatutos, así como la designación o remoción del Presidente Ejecutivo, se requerirá el voto favorable de al menos 2/3 partes de sus miembros.

ARTÍCULO 20
REUNIONES NO PRESENCIALES O POR VOTO ESCRITO

La Junta Directiva podrá celebrar reuniones presenciales, no presenciales o por voto escrito. Se entenderá que hay reunión no presencial, cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 o la norma vigente.

ARTÍCULO 21
ACTAS

De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un acta que deberá ser firmada por el presidente y secretario de la misma, en la cual deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asisten, de los ausentes, de las excusas presentadas, de los asuntos sometidos a su conocimiento, de las decisiones que se adopten, y de los votos que se emitan por cada una sean a favor o en contra.

Las actas serán aprobadas en la misma reunión o a más tardar en la siguiente reunión. Un resumen de las conclusiones adoptadas deberá ser remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva.

ARTÍCULO 22
VACANCIA AUTOMÁTICA DEL CARGO

Se producirá la vacancia del cargo de miembro de Junta Directiva, de manera automática en los siguientes eventos:

1. Por inasistencia a cinco (5) sesiones de Junta Directiva con o sin justa causa, en el periodo de un (1) año.
2. Cuando durante el período para el cual ha sido elegido miembro de la junta, presenta cualquier circunstancia que implique la perdida de la calidad de afiliado.
3. Cuando al miembro de junta le sobrevenga una causal de inhabilidad prevista en la Ley.

La inasistencia del principal no se computará cuando se trate de las reuniones extraordinarias a las cuales asista el suplente.

ARTÍCULO 23
REGLAS PARA SUPLIR LAS VACANCIAS

Para suplir la vacancia de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. La falta absoluta del miembro principal la ocupará el suplente personal.
2. La falta absoluta del principal y suplente elegidos por los afiliados, producirá la vacante del renglón correspondiente, caso en el cual será reemplazado por el renglón siguiente en el orden consignado en la lista respectiva.
3. En el evento que la lista a la cual pertenecía el renglón vacante no cuente con renglones adicionales, ocupará el lugar un principal y un suplente designados por la Junta Directiva de la lista de candidatos que, en la elección correspondiente, al establecer el cociente electoral haya obtenido el mayor residuo siguiente.
4. Si se tratara de única lista, la vacante la ocupará un principal y un suplente designados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.

En caso que la vacancia definitiva de principal o suplente corresponda a un directivo designado por el Gobierno Nacional, el Presidente de la Junta Directiva, informará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a fin de que inicie los trámites ante el Presidente de la República para su reemplazo, el cual deberá efectuarse en el plazo de un (1) mes.

Tratándose de la ausencia de uno de los miembros principales designados por el Gobierno Nacional, el suplente lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. En este último evento, el reemplazo será hasta tanto se realice la nueva designación por parte del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 24
INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Los miembros de las juntas directivas de las Cámaras de Comercio y los representantes legales de las personas jurídicas que integran las juntas directivas, estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 9 de la Ley 1727 de 2014, sin perjuicio de las inhabilidades especiales establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que las adicionen o modifiquen, respecto del cumplimiento de las funciones públicas asignadas a las Cámaras de Comercio.

No podrán ser miembros de las juntas directivas, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Ser parte del mismo grupo empresarial, declarado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, al cual pertenece otro miembro de la junta directiva;
2. Tener participación o ser administrador en sociedades que tengan la calidad de matriz, filial o subordinada, de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara;
3. Ser socio de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio;
4. Ser socio o administrador de una sociedad en la cual tenga participación cualquier funcionario de la Cámara de Comercio, a excepción de las sociedades cuyas acciones se negocien en el mercado público de valores;

5. Haber sido sancionado con declaratoria de caducidad o caducidad por incumplimiento reiterado por una entidad estatal en los últimos cinco (5) o tres (3) años respectivamente;
6. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
7. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier funcionario de la cámara;
8. Ejercer cargo público;
9. Haber ejercido cargo público durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la específica jurisdicción de la respectiva cámara;
10. Haber pertenecido a órganos de decisión nacional o local, dentro de los partidos o asociaciones políticas legalmente reconocidas, durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección;
11. Haber aspirado a cargos de elección popular durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la jurisdicción de la respectiva cámara;
12. Haber sido sancionado por faltas graves relativas al incumplimiento de los estatutos, normas éticas y de buen gobierno de cualquier Cámara de Comercio, durante el período anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Las causales previstas en los numerales 9, 10 y 11 únicamente aplican para los miembros de Junta Directiva de elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Ningún miembro de Junta Directiva podrá contratar por sí o por interpuesta persona con la Cámara de Comercio. Para este efecto, se consideran vinculados al directivo:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. También lo serán las sociedades comerciales y las demás personas jurídicas, en las que el miembro de Junta Directiva o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan participación o la calidad de administradores, salvo que se trate de una sociedades que negocien sus acciones a través del mercado público de valores.

PARÁGRAFO TERCERO.

No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para el miembro de Junta Directiva que resultare beneficiario de los proyectos de interés general ejecutados por la Cámara de Comercio y cuya elección o selección sea en virtud de convocatoria abierta y/o concurso de mérito.

PARÁGRAFO CUARTO.

No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses cuando el miembro de Junta Directiva contrate cualquiera de los servicios que presta la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 25
DEL SECRETARIO DE LA JUNTA

El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Pasto es el Secretario de la Junta Directiva y por ende podrá participar en las reuniones y deliberaciones con voz pero sin voto. Asumirá y ejercerá las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.

2. Redactar y presentar las actas correspondientes a las sesiones de la Junta Directiva y firmarlas conjuntamente con el Presidente de la misma, una vez sean aprobadas.
3. Acordar con el Presidente de la Junta el lugar, fecha, hora de las reuniones y preparar su desarrollo.
4. Enviar a los miembros de la Junta Directiva la correspondiente citación para las reuniones.
5. Administrar, custodiar y conservar los archivos correspondientes a la Junta Directiva y suministrar la información requerida por autoridad competente, de conformidad con las normas vigentes sobre información confidencial y las disposiciones sobre correspondencia y archivo que expida la Cámara de Comercio de Pasto.
6. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados por la Junta Directiva con el visto bueno del Presidente de la Junta.
7. Las demás funciones inherentes a su condición de Secretario.

ARTÍCULO 26
EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva evaluará su gestión anualmente, de conformidad con la metodología que ésta apruebe para el efecto.

Se analizará la efectividad de la Junta Directiva, así como la generación de valor que está creando para la Cámara de Comercio, sus grupos de interés, y el sector privado de la jurisdicción de la Cámara. Los resultados de dicha autoevaluación serán incluidos en el Informe Anual de Gestión.

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

TÍTULO III

REVISORIA FISCAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 27
DEL REVISOR FISCAL

La Cámara de Comercio de Pasto tendrá un Revisor Fiscal, bien sea persona natural o jurídica, con uno o varios suplentes, elegidos por la Asamblea, por la mayoría de votos presentes. Esta elección deberá llevarse a cabo en la misma fecha de elecciones de miembros de la Junta Directiva. El período del Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio de Pasto será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido para períodos sucesivos. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público Titulado.

En los casos de falta temporal o absoluta del Revisor Fiscal actuará su suplente. La Junta Directiva determinará los requisitos de formación, experiencia y capacidad que se deben cumplir para ser elegido el Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio y ejercer el cargo.

PARÁGRAFO.

El procedimiento de elección y postulación del Revisor Fiscal será el indicado por el Gobierno Nacional en las leyes y Decretos pertinentes. El cargo de Revisor Fiscal, es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la misma Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 28
NORMAS APLICABLES

A la Revisoría Fiscal de la Cámara de Comercio de Pasto se le aplicarán las normas legales sobre revisores fiscales contenidas en el Código de Comercio.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 29
FUNCIONES

Serán funciones del revisor fiscal, las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones de la Junta Directiva.
2. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Cámara y comprobantes de cuenta.
3. Establecer el programa de gestión para el ejercicio de la revisoría fiscal de la Cámara de Comercio de Pasto, acordado con el Presidente Ejecutivo.
4. Rendir informes, por escrito a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias o cuando ésta lo solicite.
5. Informar oportunamente y por escrito a la Junta Directiva, al Presidente Ejecutivo o a la Comisión Disciplinaria según el caso, de las irregularidades que note en los actos o contratos celebrados y ejecutados, o en el cumplimiento de los Estatutos y normas de Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio procurando que se les aplique el trámite correspondiente, para adoptar medidas correctivas.
6. Verificar la comprobación de todos los valores de la Cámara de Comercio y los que ésta tenga en custodia.
7. Examinar y auditar los estados financieros de la Cámara de Comercio, autorizándolos con su firma, cuando los encuentre de acuerdo a la técnica contable.
8. Rendir a la Junta Directiva, informes sobre las cuentas y balances, en los periodos que esta determine.
9. Revisar y examinar los sistemas contables de la entidad, para proponer las medidas que considere necesarias, para el buen desempeño de sus funciones.

11. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cámara de Comercio y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
12. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
13. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
14. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
15. Las demás, que le imponga la ley, los estatutos o la Junta Directiva de acuerdo a la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Al Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio se aplicarán las normas de los revisores fiscales de las sociedades comerciales y tendrá las competencias que la ley asigna a los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

El Revisor Fiscal podrá asistir con derecho a voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva solamente cuando sea invitado. Así mismo podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos de la Entidad.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 30
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL

Los Revisores Fiscales no podrán estar ligados dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Junta Directiva, con el Presidente Ejecutivo, con los Directores del Departamento de la Cámara y con los demás funcionarios de manejo, dirección o confianza. Igualmente no podrá ser socio de alguna de dichas personas ni depender particularmente de ellas.

En caso de que la revisoría fiscal sea ejercida por una persona jurídica, se aplicarán las mismas inhabilidades e incompatibilidades, tanto para el representante legal, como para su delegado.

ARTÍCULO 31
RESPONSABILIDAD

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cámara, a su Junta Directiva, empleados o terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 32
PROHIBICION

Al Revisor Fiscal, le queda prohibido ejercer cualquier acto o intervención, que impliquen coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio.

que impliquen coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 33
RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

El Revisor Fiscal deberá guardar reserva y confidencialidad frente a terceros sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones, hasta el término de cuatro (4) años siguientes a la terminación de sus responsabilidades y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. La violación del deber de reserva y confidencialidad lo hará responsable por los perjuicios que le generen a la Cámara de Comercio y a los miembros de la junta directiva.

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

TÍTULO IV

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO 34

La Representación Legal de la Cámara de Comercio de Pasto estará a cargo del Presidente Ejecutivo designado por la Junta Directiva y vinculado mediante contrato individual de trabajo a término indefinido.

PARÁGRAFO PRIMERO.

En caso de ausencias temporales o definitivas del Presidente Ejecutivo, actuarán como suplentes en el siguiente orden: Director del Departamento Jurídico y de Registros Públicos, Director(a) del Departamento de Planeación Institucional y Competitividad Regional y el Director(a) del Departamento Administrativo y Financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

El Presidente Ejecutivo podrá ser removido por la Junta Directiva en cualquier tiempo, cuando se demuestre la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario de la Cámara de Comercio o la legislación laboral, faltas a la ética o ineficiencia administrativa, o cuando se haya calificado como deficiente su desempeño según el procedimiento previsto en las normas que se expidan para la evaluación del desempeño de conformidad con el Sistema de Gestión de Calidad.

ARTÍCULO 35
FUNCIONES

Son funciones del Presidente Ejecutivo:

1. Representar legalmente a la Cámara de Comercio de Pasto, y por lo tanto representarla judicial y extrajudicialmente de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio.
2. Ser el Secretario de la Cámara de Comercio de Pasto.
3. Dirigir el Registro Mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos en la forma como se prevé en el Código de Comercio.
4. Nombrar y remover libremente el personal al servicio de la Cámara de Comercio de Pasto y dirigir los servicios administrativos de la misma.
5. Celebrar todos los actos y contratos relacionados con las funciones de la Cámara hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigente. Cualquier acto o contrato cuya cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes debe ser autorizado por la Junta Directiva.
6. Ser el ordenador de los gastos incluidos en el presupuesto de cada vigencia y cuidar de la recaudación de los ingresos presupuestales.
7. Responder por el cabal cumplimiento de los objetivos de la Cámara de Comercio de Pasto.
8. Planear las actividades de la Entidad tendientes al cumplimiento de los objetivos y políticas mediante el estudio de los recursos disponibles.
9. Controlar permanentemente el funcionamiento de la Institución.
10. Rendir a la Junta Directiva informe periódico de sus labores, a la terminación de su contrato o cuando esta lo requiera. (artículo 45 Ley 222 de 1995)
11. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y participar en sus deliberaciones con voz sin voto y ejecutar sus acuerdos y decisiones.
12. Ser el Secretario de la Junta Directiva y efectuar la convocatoria de la Junta Directiva en las oportunidades que corresponda.
13. Proponer a la Junta Directiva las medidas necesarias para la mejor organización de la Cámara.
14. Someter a consideración de la Junta Directiva el Plan Anual de Trabajo mediante documento que deberá ser entregado para su estudio y análisis a más tardar el 30 de Noviembre de cada año.
15. Dirigir el funcionamiento de los Registros Públicos y el cumplimiento de las funciones oficiales de la Cámara de Comercio.

16. Rendir oportunamente los informes que por disposiciones legales debe presentar la Cámara de Comercio a los órganos de control determinados en la Ley.
17. Mantener permanentemente informada a la Junta Directiva sobre las labores que desarrolla la Entidad.
18. Remitir en los plazos y términos señalados en la Ley los informes a que se refiere la denominada CIRCULAR ÚNICA expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
19. Elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos así como también presentar ante la Junta Directiva el balance y estados financieros de la Entidad. Trimestralmente presentará un informe de ejecución presupuestal y estados financieros.
20. Las demás que le asigne la Ley, la Junta Directiva y los estatutos de la Entidad.
21. Dirigir la Cámara de Comercio de Pasto, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
22. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen a la Entidad.
23. Liderar la planeación, organización y evaluación de las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Pasto.
24. Velar por el desarrollo del talento humano y la utilización eficiente de los recursos técnicos y financieros de la Entidad, en especial, en el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
25. Promover la adopción de normas orientadas a mejorar continuamente la calidad de la prestación de los servicios del ente cameral.
26. Concertar con la Junta Directiva los lineamientos de política institucional y el direccionamiento estratégico para elaborar los planes de trabajo correspondientes a cada vigencia.
27. Rendir periódicamente, dentro de los plazos señalados por la Junta Directiva los informes de gestión pertinentes.
28. Realizar anualmente, una rendición pública de cuentas.

ARTÍCULO 36
DESIGNACIÓN

La Junta Directiva designará al Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Pasto, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros y de conformidad con los perfiles previamente establecidos, atendiendo la importancia y exigencias de la posición.

La vinculación del Presidente Ejecutivo se realizará mediante contrato individual de trabajo a término indefinido.

La Cámara podrá contratar para el efecto una firma especializada en la selección de ejecutivos, para que le presente la terna de candidatos para su elección.

PARÁGRAFO PRIMERO
REQUISITOS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE EJECUTIVO.

Para ocupar el cargo de Presidente Ejecutivo, se requiere cumplir los siguientes requisitos: 1) Profesional con especialización en las disciplinas administrativas o económicas, 2) Demostrar experiencia igual o superior a cuatro (4) años en el desempeño de funciones directivas, asesoras o ejecutivas en entidades privadas, 3) No tener parentesco con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, ni con los funcionarios o contratistas vinculados, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, 4) No hallarse incurso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en los presentes estatutos o en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

El Presidente Ejecutivo deberá tener dedicación exclusiva y disponibilidad permanente para el desempeño de sus funciones, siendo el cargo incompatible con el ejercicio de funciones y actividades profesionales fuera de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 37
SUPLENTES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

En ausencia permanente, temporal o accidental del presidente ejecutivo, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 34 de los presentes estatutos.

En todo caso, ni el cargo de Presidente Ejecutivo ni en el de sus suplentes podrá ser ejercido por miembros de la Junta Directiva.

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

TÍTULO V

DEL SECRETARIO

CAPÍTULO I
DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 38

La Cámara de Comercio tendrá dos o más Secretarios cuyas funciones serán señaladas en el Reglamento respectivo y en los Manuales de Funciones de su planta de personal.

PARÁGRAFO

Además del Presidente Ejecutivo, el Director del Departamento Jurídico y de Registros Públicos, podrá actuar como Secretario, para efectos de certificar con su rúbrica los actos y documentos sujetos a registro. En ausencia del Director del Departamento Jurídico y de Registros Públicos, podrá ejercer las funciones de secretario, un abogado adscrito a ese Departamento, designado mediante Resolución por la Presidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 39
FUNCIONES

El Secretario autorizará con su firma todas las certificaciones que la Cámara de Comercio expida en el ejercicio de sus funciones. Las demás funciones serán las que se establecen en el Reglamento o Manual de Funciones que para tal efecto esté adoptado por la Cámara.

PARÁGRAFO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.38.6.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, cada Cámara deberá tener al menos un

abogado titulado con tarjeta profesional vigente, vinculado laboralmente, quien será responsable de la operación jurídica de los registros públicos. Este funcionario deberá acreditar capacitación y actualizaciones en registros públicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

TÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

ARTÍCULO 40

El Patrimonio de la Cámara de Comercio estará conformado de acuerdo con lo dispuesto por las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 41

La responsabilidad del manejo patrimonial está en cabeza de la Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo a través de programas de ejecución presupuestal, acorde con las funciones y objetivos de la Cámara. Cualquier modificación deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, los ingresos a favor de las Cámaras de Comercio por el ejercicio de las funciones registrales, actualmente incorporadas e integradas en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, son los previstos por las leyes vigentes.

Su naturaleza es la de tasas, generadas por la función pública registral a cargo de quien solicita el registro previsto como obligatorio por la ley, y de carácter contributivo por cuanto tiene por objeto financiar solidariamente, además del registro individual solicitado, todas las demás funciones de interés general atribuidas por la ley y los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional con fundamento en el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio.

Los ingresos provenientes de las funciones de registro, junto con los bienes adquiridos con el producto de su recaudo, continuarán destinándose a la operación y administración de tales registros y al cumplimiento de las demás funciones atribuidas por la ley y los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, con fundamento en el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio.

Las tarifas diferenciales y la base gravable de la tasa contributiva seguirán rigiéndose por lo establecido en el artículo 124 de la Ley 6 de 1992.

Los ingresos por las funciones registrales que en lo sucesivo se adicionen al Registro Único Empresarial y Social – RUES, o se asignen a las Cámaras de Comercio, serán cuantificados y liquidados en la misma forma y términos actualmente previstos para el registro mercantil o en las normas que para tal efecto se expidan.

ARTÍCULO 42

La Cámara de Comercio de Pasto llevará una contabilidad regular de sus actividades de conformidad con las normas contables vigentes.

ARTÍCULO 43

La Cámara de Comercio de Pasto llevará una contabilidad regular de sus actividades de conformidad con las normas contables vigentes.

Al final de cada ejercicio y cuando lo ordene la Junta Directiva se realizará un Balance General y los estados financieros que permitan conocer el estado o situación patrimonial de la Cámara y el resultado de sus actividades en la época del Balance. Estos balances y estados financieros serán presentados a consideración de la Junta con un detalle completo de la cuenta de resultados del correspondiente período y los demás anexos de uso corriente en una sociedad comercial.

Los balances y los estados financieros serán autorizados con su firma por el Revisor Fiscal y presentados por el Presidente Ejecutivo para ser estudiados y aprobados por la Junta Directiva dentro de los términos que establezca la Ley o reglamento.

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE AFILIADOS

CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN DE AFILIADOS

ARTÍCULO 44

Los afiliados a la Cámara de Comercio, tienen el derecho a participar en su gobierno y administración en los términos previstos en la Ley. Tendrán esta calidad los comerciantes personas naturales o jurídicas inscritas en el registro mercantil, que tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en esta o en cualquier Cámara de Comercio, hayan ejercido en este plazo la actividad mercantil y hayan cumplido en forma permanente las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil de acuerdo con los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.

Además de los requisitos antes señalados, para tener o conservar la calidad de afiliado, se deberá cumplir de manera permanente las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley
1727 de 2014. En el caso de las personas jurídicas que adquieran la calidad de afiliados, sus representantes legales deben cumplir las condiciones previstas para estos, salvo la de ser comerciantes.

La Cámara de Comercio tiene la facultad de verificar en cualquier momento que los comerciantes que adquieren la calidad de afiliados cumplen los requisitos y condiciones de manera permanente y procederá a su desafiliación en el evento que estos dejen de cumplirlos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y bajo los procedimientos establecidos en el reglamento de afiliados.

PARÁGRAFO ÚNICO RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN

La afiliación a la Cámara de Comercio se deberá renovar anualmente dentro

de los tres (3) primeros meses de cada año y para mantener la calidad deberá cumplirse con el pago total y oportuno de la cuota de afiliación en los términos previstos en la Ley o el reglamento de afiliados.

ARTÍCULO 45
PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO

La pérdida de la calidad de afiliado se produce por encontrarse incurso en cualquiera de las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 1727 de 2014, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, situación que se deberá concretar bajo los procedimientos definidos en la misma y en el reglamento de afiliados.

ARTÍCULO 46
CARACTER DE LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN

La solicitud y el trámite de la afiliación son de carácter individual. La Cámara de Comercio se abstendrá de tramitar solicitudes y pagos masivos de afiliación, so pena de las sanciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 47
COMITÉ DE AFILIACIÓN Y FUNCIONES

El comité de afiliación de la Cámara es la instancia corporativa de que tiene bajo su responsabilidad la implementación

de la política afiliación y la administración de la base de afiliados. Estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y al menos dos funcionarios del nivel directivo vinculados laboralmente.

El comité de afiliación cumplirá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación;
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.;
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

Las decisiones del comité de afiliación deberán constar en actas sucesivas y numeradas en las cuales quede constancia de las decisiones adoptadas.

Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio en los términos señalados en la Ley.

ARTÍCULO 48
DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Los afiliados a la Cámara de Comercio tendrán los derechos y cumplirán los deberes que tal calidad les confiere en los términos establecidos en la Ley 1727 de 2014 y el Decreto Único Reglamentario 074 de 2015, así como las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 49
REGLAMENTO DE AFILIADOS

La Cámara de Comercio tendrá un reglamento de afiliados aprobado por el Comité de Afiliación en el cual entre otros aspectos se deberá establecer:

1. Los procedimientos para el trámite de afiliación o desafiliación.
2. Los derechos y deberes de los afiliados
3. Los mecanismos adoptados para la verificación de los requisitos y condiciones de las solicitudes de afiliación
4. Oportunidades para la revisión de la base de afiliados.
5. Las condiciones y términos para el pago de la cuota de afiliación.
6. Los factores para determinar el incremento de la cuota de afiliación
7. Incentivos para la afiliación.

El reglamento de afiliados no podrá establecer requisitos adicionales a los previsto en la ley para adquirir o perder esta calidad.

El reglamento de afiliados hace parte integral de los presentes Estatutos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 2.2.2.38.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

TÍTULO VIII

REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE COMERCIO

CAPÍTULO I
REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE COMERCIO

ARTÍCULO 50
INHABILIDAD GENERAL

Las personas que reciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio quedarán inhabilitadas para ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, so pena de destitución por mala conducta.

ARTÍCULO 51
OTRAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones y violación al régimen de conflicto de intereses para los funcionarios de las Cámaras los siguientes:

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
2. Las contempladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 o en las normas que los modifiquen y/o complementen.
3. Las contempladas en los artículos 37, 38 y 54 dela Ley 734 de 2002.
4. Las previstas en la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.
5. Los funcionarios no podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona.

6. Los funcionarios no podrán contratar con la Cámara u obrar como parte o abogado parte en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, o Confecámaras en su caso, dentro del año siguiente a su desvinculación, salvo en ejercicio de sus propios intereses.
7. Los funcionarios no podrán ser miembros de Juntas directivas de otras Cámaras de Comercio.
8. Los funcionarios no podrán tener la calidad de servidores públicos.
9. Los funcionarios de la Cámara de Comercio deberán abstenerse de participar en actos de proselitismo político mientras conserven tal calidad.

PARÁGRAFO PRIMERO

Se consideran vinculados al funcionario para efectos de la contratación:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. También lo serán las sociedades de responsabilidad limitada, de hecho, y las demás sociedades de personas en las que el funcionario o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o manejo., salvo que se trate de una sociedad que tenga la calidad de emisor de valores.

ARTÍCULO 52
CONFLICTOS DE INTERÉS

Los Directivos y funcionarios de la Cámara de Comercio se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar,

profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la Cámara de Comercio y de sus grupos de interés, de manera tal que podría, aun potencialmente, llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

ARTÍCULO 53
PROCEDIMIENTO

Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento en el caso de Directivos y el Presidente Ejecutivo:

1. Abstenerse de actuar en el asunto particular.
2. Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva, de la situación de conflicto de interés para su evaluación, dejando constancia expresa en el acta de la reunión.
3. Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.
4. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.
5. En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá a la Comisión Disciplinaria decidir la medida que corresponda de conformidad con el régimen sancionatorio, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

Respecto del Presidente Ejecutivo de la Cámara, el incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 54
PROCEDIMIENTO PARA LOS FUNCIONARIOS

En el caso de funcionarios de la Cámara distintos del Presidente Ejecutivo:

1. Abstenerse de actuar en el asunto particular.
2. Revelar la situación respectiva ante el Presidente de la entidad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.
3. Obrar conforme a las decisiones e instrucciones impartidas por el superior jerárquico con ocasión del conflicto de interés presentado.
4. El incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.
5. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al funcionario de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

ARTÍCULO 55
PROHIBICIONES

Al Presidente Ejecutivo, Revisor Fiscal y funcionarios de la Cámara de Comercio de Pasto de cualquier nivel, les está prohibido:
1. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio, del trabajador, empleado de su dependencia o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
2. Tener a su servicio en forma estable o transitoria para las labores propias de su cargo, personas ajenas a la Institución.
3. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para la Entidad.

4. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo.
5. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación de servicios a que estén obligados.
6. Propiciar, organizar o participar en huelgas, paros o suspensión de actividades o disminución del ritmo de trabajo.
7. Omitir y retardar o no suministrar oportunamente respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o solicitudes de las autoridades, retenerlas o enviarlas a destinatario diferente al que corresponda cuando sea de otra oficina.
8. Usar en el sitio de trabajo o lugares públicos sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica; asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
9. Ejecutar en el sitio de trabajo o lugares públicos actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
10. Propiciar noticias o informes sobre asuntos de la Administración, cuando no estén facultados para hacerlo.
11. Las demás que determine la Ley y los reglamentos.

PARAGRAFO

En todo caso la Cámara de Comercio, aplicará las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.

ARTÍCULO 56
APLICACIÓN EXTENSIVA DE NORMAS

Las disposiciones sobre inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, y sobre ética y buen gobierno son extensivas a los contratistas que celebren con la Cámara de Comercio cualquier tipo de contrato, quienes deberán

declarar que conocen estas disposiciones y que no recae sobre ellos ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. Para tal fin, tendrán el texto de las mismas a su disposición, por parte de la Cámara de Comercio.

La violación de este artículo en la celebración de un contrato será causal de terminación unilateral del mismo.

ARTÍCULO 57
NOTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO A FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA CAMARA DE COMERCIO

En el momento en que se vincule una persona como trabajador de la Cámara de Comercio le será entregada copia de las normas pertinentes por parte de su Jefe Directo. Una vez que se celebre un contrato se entregará copia de las normas pertinentes al contratista, sea persona natural o representante legal de la entidad que ostente esta calidad.

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

TÍTULO IX

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO I
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 58

Los presentes estatutos derogan todos los anteriores, así como las disposiciones que le sean contrarias y que hayan sido expedidas por la Junta Directiva. Comenzarán a regir una vez sean aprobados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 59

La reforma total o parcial de estos estatutos deberá ser aprobada con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva y posteriormente enviada a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO PRIMERO

La sesión de la Junta Directiva que vaya a estudiar reformas estatutarias deberá ser expresamente convocada para tales efectos, así como la sesión en la cual se surta la respectiva aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO

La aprobación de estatutos se efectuará en tres debates. Entre cada uno de los debates debe respetarse un término mínimo de 15 días calendario, para efectos de que la Junta Directiva pueda analizar de manera responsable el proyecto de reforma.

ARTÍCULO 60

Una vez aprobada la reforma de los estatutos deberá publicarse en la página web de la Cámara de Comercio y en las carteleras de la entidad.

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

TÍTULO X

GOBIERNO CORPORATIVO Y REGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I
GOBIERNO CORPORATIVO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 61
COMPETENCIA

Corresponde a las Cámaras de Comercio ejercer sobre sus Juntas Directivas, el control disciplinario y sancionatorio. Para su ejercicio podrán nombrar una comisión de ética externa integrada de acuerdo con las disposiciones que regulen la materia.

ARTÍCULO 62
CONFLICTOS DE INTERÉS

El control interno de la Cámara de Comercio de Pasto forma parte de la política de gestión y administración del riesgo, que involucra la responsabilidad de todos los funcionarios de la Cámara de Comercio y por medio del cual de manera permanente, la entidad tiene control de sus procesos y operaciones.

Corresponde al Presidente Ejecutivo establecer los lineamientos básicos para el ejercicio de control interno. La gestión del sistema de control interno podrá ser supervisada por un funcionario o asesor de la Cámara de Comercio que dependerá exclusivamente del Presidente Ejecutivo y entregará reportes periódicos de la evaluación de la gestión de la Cámara de Comercio con recomendaciones de mejoramiento de los procedimientos y las operaciones.

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

TÍTULO XI

POLÍTICA DE RIESGO Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I
POLÍTICA DE RIESGO Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 63
POLITICA DE RIESGO

La Cámara de Comercio de Pasto cuenta con una política de gestión y administración de riesgos operativos, administrativos y financieros que da cuenta de la identificación de los factores de vulnerabilidad, acciones y procedimientos para la mitigación del riesgo y responsabilidades corporativas para su gestión, establecida en el Manual del Sistema Cameral de Control Interno M-CI-001.

Corresponde al Presidente Ejecutivo y los funcionarios de nivel directivo la responsabilidad de la estructuración e implementación de la política de gestión y administración del riesgo.

ARTÍCULO 64
POLITICA DE RIESGO

El control interno de la Cámara de Comercio de Pasto forma parte de la política de gestión y administración del riesgo, que involucra la responsabilidad de todos los funcionarios de la Cámara de Comercio y por medio del cual de manera permanente, la entidad tiene control de sus procesos y operaciones.

Corresponde al Presidente Ejecutivo establecer los lineamientos básicos para el ejercicio de control interno. La gestión del sistema de control interno podrá ser supervisada por un funcionario o asesor de la Cámara de Comercio que dependerá exclusivamente del Presidente Ejecutivo y entregará

reportes periódicos de la evaluación de la gestión de la Cámara de Comercio con recomendaciones de mejoramiento de los procedimientos y las operaciones.

ARTÍCULO 65
VIGENCIA

Los presentes estatutos rigen una vez sean aprobados por la Superintendencia de Industria y Comercio, previa aprobación por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto. Hacen parte integral de los presentes estatutos el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, El Reglamento de la Junta Directiva, el Reglamento Interno de Trabajo y los manuales aprobados por el Sistema de Gestión de Calidad.

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

Somos su punto de apoyo para el desarrollo empresarial

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

www.ccpasto.org.co

djuridico@ccpasto.org.co

@camarapasto Cámara de Comercio de Pasto Cámara de Comercio de Pasto